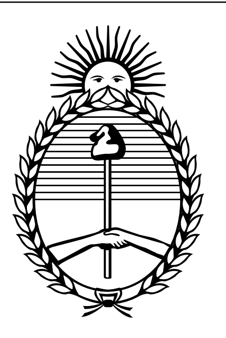
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 19
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.493

Precio $ 0,80

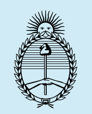


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1511/2008

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 7ª edición del Salón Internacional de Alimentos y Bebidas del Mercosur "Sial Mercosur 2008", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0436301/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOSIUM AMERICA LATINA S.A. - (C.U.I.T. Nº 30-69452657-4), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 7º edición del Salón Internacional de Alimentos y Bebidas del Mercosur "SIAL MERCOSUR 2008", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 16 al 18 de septiembre de 2008.

Que los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 .

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese, del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 7º edición del Salón Internacional de Alimentos y Bebidas del Mercosur "SIAL MERCOSUR 2008", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 16 al 18 de septiembre de 2008, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en el Salón Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Carlos R. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1495/2008

Desígnanse transitoriamente Director General de Asuntos Jurídicos, Directora de Asuntos Legales y Directora de Asuntos Judiciales dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº 14.219/08 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 398 del 23 de abril de 2007, Nº 455 del 18 de marzo de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, Nº 26.337, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA, se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA solicita la designación transitoria del Doctor Esteban José ROSA ALVES, como Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que por Decreto Nº 398/07 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Esteban José ROSA ALVES, prorrogada por su similar Nº 455/08, a partir del 11 de enero de 2008.

Que en consecuencia resulta necesario limitar la designación mencionada precedentemente, a partir del dictado del presente Decreto.

Que en el mismo sentido se propicia designar en su reemplazo a la Doctora Gabriela Cristina PADRON, quien revista en un cargo Nivel A - Grado 3 de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, como Directora de Asuntos Legales Función Ejecutiva Nivel III.

Que asimismo, se encuentra vacante el cargo de Director de Asuntos Judiciales dependiente de la citada Dirección General razón por la cual resulta necesario proceder a su cobertura.

Que a tal efecto se propone designar con carácter transitorio a la Doctora Verónica Laura CERIANI, quien revista en un cargo Nivel C - Grado 5 de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, como Directora de Asuntos Judiciales Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III.

Que los mencionados funcionarios reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos mencionados.

Que tales requerimientos implican resolver las coberturas de dichos cargos mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trata se encuentran establecidas en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Limítase, a partir de la fecha del presente, la designación transitoria efectuada oportunamente, en el cargo de Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA del Doctor Esteban José ROSA ALVES (DNI. Nº 22.290.214).

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Esteban José ROSA ALVES (DNI. Nº 22.290.214) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I.

Art. 3º — Desígnase con carácter transitorio como Directora de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora Gabriela Cristina PADRON (DNI. 17.962.281) Nivel A - Grado 3, Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 4º — Desígnase con carácter transitorio como Directora de Asuntos Judiciales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA a la Doctora Verónica Laura CERIANI (DNI. Nº 18.585.735) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 5º — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 6º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las designaciones respectivas.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1500/2008

Desígnase con carácter transitorio Director de Administración de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO la Ley 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución MDS Nº 01 del 02 de enero de 2008, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y, por Resolución MDS Nº 01/08, la segunda apertura.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se encuentra vacante, en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el cargo de Director de Administración de Personal, el cual resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, 1º párrafo, 1º parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, y por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Doctor SPINAZZOLA, Gustavo Marcelo (D.N.I. Nº 18.154.418), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de su notificación, con carácter transitorio, al Doctor SPINAZZOLA, Gustavo Marcelo (D.N.I. Nº 18.154.418), en el cargo Nivel - B - Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Administración de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido, se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo prescripto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 1506/2008

Desígnanse Vicepresidente del Directorio y Director Vocal.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Directorio de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO al Licenciado Gustavo Walter IGLESIAS (DNI Nº 21.644.179).

Art. 2º — Desígnase Director Vocal de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO al Licenciado Gonzalo ARIAS (DNI Nº 25.983.224).

Art. 3º — Las designaciones efectuadas en los artículos 1º y 2º tendrán vigencia a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1509/2008

Desígnanse a las personas que integrarán la Delegación Argentina que participará en la 63º Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el artículo 68 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y la 63º Asamblea General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de septiembre de 2008 tendrá lugar en la sede de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS la inauguración de la “Muestra Gráfica de Abuelas de Plaza de Mayo, 30 años”.

Que resulta oportuno que la señora Presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Enriqueta Estela BARNES DE CARLOTTO, y los nietos recuperados Victoria Analía DONDA PEREZ, Ximena VICARIO, Pedro Luis NADAL GARCIA y Gabriel Matías CEVASCO integren la delegación argentina que asistirá, entre los días 21 y 26 de septiembre de 2008, a la 63º Asamblea General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS y participen activamente en la ceremonia de inauguración de la citada muestra y en otras actividades que serán organizadas por la Misión Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que el artículo 68 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a designar a personas para integrar delegaciones, quienes recibirán los viáticos que se determinen en cada caso.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para integrar la Delegación Argentina que participará entre los días 21 y 26 de septiembre de 2008, en la 63º Asamblea General de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, que se realizará en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la señora Enriqueta Estela BARNES de CARLOTTO (M.I. Nº 3.102.995); a la señorita Victoria Analía DONDA PEREZ (M.I. Nº 18.843.832); a la señorita Ximena VICARIO (M.I. Nº 25.007.955); al señor Pedro Luis NADAL GARCIA (M.I. Nº 24.597.192) y al señor Gabriel Matías CEVASCO (M.I. Nº 25.557.179).

Art. 2º — Autorízase por la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a abonar a la señora Enriqueta Estela BARNES de CARLOTTO; a la señorita Victoria Analía DONDA PEREZ; a la señorita Ximena VICARIO; al señor Pedro Luis NADAL GARCIA, y al señor Gabriel Matías CEVASCO los viáticos correspondientes a SEIS (6) días de misión en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA aplicando la escala vigente para el Nivel III establecido por el Decreto Nº 280/1995.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 108/2008

Exceptúase al mencionado organismo, dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002075/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 197 del 13 de junio de 2007, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1333 del 15 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa citada en el Visto se exceptuó al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la aprobación, entre otras, de la contratación de la persona incluida en el Anexo I de la presente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 1333/07, se aprobó oportunamente la renovación, entre otras, de la contratación de la persona incluida en el Anexo I del presente acto.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS eleva la propuesta de excepción al artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 respecto de la contratación referida, tendiendo a mantener la dotación de técnicos y profesionales con experiencia y con el fin de continuar con los planes de acción previstos, que permitan la adecuada consecución de sus objetivos.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la persona alcanzada por la presente medida, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, habiendo dado cumplimiento, oportunamente, a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

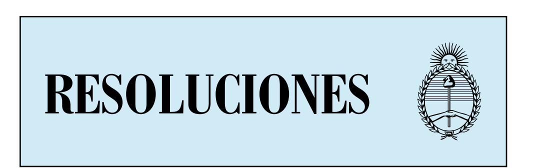
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

EXCEPCIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC.%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
DOMENIGHINI, MARIANA ANALIA	DNI 28264489	CB I	100	01-Jul-07	31-Jul-07	$ 2.440,00



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 69/2008

Sistema Aduanero de Operadores Confiables. Incorporación.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13662-51-2008, en trámite ante esta Dirección General de Aduanas y,

CONSIDERANDO:

Que la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. solicita su incorporación al Sistema Aduanero de Operadores Confiables normado por Resolución General Nº 2350 (AFIP) y Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006, dictadas en el marco de los lineamientos generales emanados de la Organización Mundial de Aduanas.

Que con los informes y dictámenes adjuntos la firma ha dado cumplimiento a los requisitos formales, aludidos en el Anexo I de la Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006, como también los requerimientos técnicos mínimos establecidos en su Anexo II.

Que en atención a lo expuesto y previa evaluación de la viabilidad de la instrumentación operativa del sistema en trato, se impone calificar a la firma requirente para actuar en el Sistema Aduanero de Operadores Confiables.

Que la calificación aludida se emite en relación a las rutas, puertos, mercaderías, Despachantes de Aduana, Agentes de Transporte Aduanero indicados en los Anexos que forman parte de la presente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, Resolución General Nº 2350 (AFIP) y el artículo 2º, apartado 2.2 de la Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la firma ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A., CUIT Nº 30-50084630-1, con domicilio legal en la calle Ingeniero Butty 240, piso 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la calificación de Operador Confiable para actuar en jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 2350 (AFIP), conforme a la Nota Externa Nº 37 (DGA) del 18 de agosto de 2006.

Art. 2º — Déjase estipulado que la calificación referenciada tendrá vigencia, mientras se verifique por parte del Servicio Aduanero, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa enunciada precedentemente y las que en el futuro se determinen.

Art. 3º — Establécese que la habilitación concedida sólo la habilitará para operar en relación a los puertos indicados en el Anexo I, respecto de la exportación de las mercaderías identificadas en el Anexo II de la presente, con la intervención de los Despachantes de Aduana indicados en Anexo III y Agentes de Transporte Aduanero referenciados en el Anexo IV, una vez constatado por el Servicio Aduanero el correcto funcionamiento del Sistema de Telecontrol por Imágenes.

Art. 4º — Apruébense los Anexos I, II, III y IV denominados “Puertos de Destino de la Mercadería”, “Descripción de la Mercadería a Exportar”, “Despachantes de Aduana” y “Agentes de Transporte Aduaneros” respectivamente.

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — María S. Tirabassi.

ANEXO I

PUERTOS DE DESTINO DE LA MERCADERIA

PAIS	MARITIMO	AEREO	TERRESTRE
Bolivia	-	La Paz	-
Chile	-	Santiago	-
Canadá	-	Montreal	-
Rep. Oriental del Uruguay	-	Montevideo	Montevideo
Brasil	-	Sao Paulo-Guarulhos Río de Janeiro	-
Méjico	-	Ciudad de Méjico	-
Colombia	Buenaventura	El Dorado	-
Ecuador	Guayaquil	Quito	-
República Dominicana	-	Santo Domingo	-
Venezuela	La Guaira	Caracas-Maiquetía Valencia	-
Perú	Callao	Lima	-
Guatemala	-	Ciudad de Guatemala	-
Puerto Rico	-	San Juan	-

ANEXO II

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA A EXPORTAR

2202.90.00.200F
3002.10.36.000C
3002.10.39.900Z
3004.20.21.000F
3004.20.29.900Q
3004.40.90.900U
3004.50.30.200L
3004.50.40.000K
3004.50.50.100A
3004.50.50.290K
3004.50.90.000J
3004.90.39.900Z
3004.90.69.900D
3004.90.79.990T
3004.90.99.900H
3007.90.69.900D

ANEXO III

LISTADO DE DESPACHANTES DE ADUANA

NOMBRE	CUIT
CAIRO. Antonio	20-15222332-4
LAPUSCHIN. Hernán	20-14989486-2
BRITO. Mirta Isabel	27-14774022-6

ANEXO IV

AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

NOMBRE	CUIT
GABRIEL FEDERICO CALICCHIA	20-17789101-1

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 234/2008

Apruébase el Formulario de Solicitud de depósito de registro originario y renovación, de la Dirección de Modelo y Diseños Industriales.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº A253-74988/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481 (t.o.1996) modificada por la Ley Nº 25.589, el Decreto Reglamentario Nº 260 del 20 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el formulario de Solicitud de Registro de Modelos y Diseños Industriales, actualmente en uso, no permite consignar información primordial para la actualización de datos, como así también contiene campos en desuso.

Que en razón de lo precedentemente expuesto, se ha confeccionado, un nuevo formulario, actualizándolo a las necesidades operativas de la Dirección y en beneficio del público usuario, ya que el mismo cumple con la posibilidad de ingresar mayor información.

Que se pretende lograr una nueva mejora y poder satisfacer las necesidades del público usuario, como así también agilizar el funcionamiento de la Dirección, tal como en la política de calidad de las Normas ISO se manifiesta, resulta imprescindible la modificación del nuevo formulario.

Que la Dirección de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Formulario de Solicitud de depósito de registro originario y renovación, de la Dirección de Modelos y Diseños Industriales, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, el cual comenzará a regir a partir del día 1 de octubre de 2008.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, colóquese en la página Web del Instituto, comuníquese, y archívese. — Mario R. Aramburu.

ANEXO 1

República Argentina

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIRECCION DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

SOLICITUD DE DEPOSITO DE
MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

INPI

○ ORIGINARIA ○ RENOVACION

NUMERO DE DEPOSITO

CLASE INTERNACIONAL ___ CANTDAD DE TITULARES ___

1) SOLICITANTE(s) ___
(Consignar solo uno de ellos, el resto en "ANEXO TITULARES")

2) DOCUMENTO ○ D.N.I ○ C.I ○ L.C ○ L.E. Nº ___ ESTADO CIVIL ___ PORCENTAJE ___ %

3) CAJA DE JUBILACION O A.F.J.P ___ ○ C.U.I.T ○ C.U.I.L ○ C.D.I Nº ___

4) DOMICILIO REAL ___

LOCALIDAD ___ PROVINCIA O ESTADO ___ PAIS ___

5) DOMICILIO LEGAL ___
(Constituir en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

TELEFONO/FAX ___ EMAIL ___

AUTORES (S) ___

OBJETO

6) DEPOSITO DE ○ MODELO ○ DISEÑO

7) NATURALEZA DEL PRODUCTO A QUE SE APLICA O INCORPORA ___

8) PRIORIDAD (LEY 17.011)

NUMERO	FECHA	PAIS

9) CONVERSION (ART.28)

ACTA Nº	FECHA

10) RENOVACION

○ PRIMERA ○ SEGUNDA

EXPEDIENTE Nº ___

FECHA DE ORIGEN DEL DEPOSITO ___

SOCIEDADES

11) SOCIEDAD REPRESENTADA POR ___

___ QUE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE ENVISTE EL CARACTER DE

___ QUE SU MANDATO SE ENCUENTRA VIGENTE Y QUE LA SOCIEDAD

SE HALLA INSCRIPTA EN ___

FECHA ___ Nº ___ FOJA ___ LIBRO ___ TOMO ___

MANDATO

12) PODER OTORGADO A FAVOR DE ___

REGISTRADO EN EL I.N.P.I. BAJO EL Nº ___

13) EN ESTE ACTO SE AUTORIZA A ___

PARA REALIZAR ESTE TRAMITE HASTA SU TERMINACION, CON FACULTADES PARA FIRMAR DOCUMENTOS, DESISTIR SI FUERA MENESTER Y SOLICITAR TESTIMONIOS

14) ___ SE ACOMPAÑA PODER

15) CAJA DE JUBILACION O A.F.J.P. ___ ○ C.U.I.T ○ C.U.I.L. ○ C.D.I. Nº ___

16) AGENTE Nº ___

DECLARACION

17) A LOS EFECTOS DE LO ESPECIFICADO EN EL ART. 2º, INC. C) DEL DECRETO 5682/65, EL SOLICITANTE DECLARA BAJO JURAMENTO SER: ◯ AUTOR ◯ SUCESOR LEGITIMO

DOCUMENTACION ADJUNTA

◯ DIBUJOS ◯ DESCRIPCION ◯ DOCUMENTACION DE PRIORIDAD ◯ TITULO

OBSERVACIONES

Acompañar en un sobre blanco, 10 reducciones de la figura principal de aproximadamente 8 x 6 cm. Uno de esos ejemplares deberá pegarse en este espacio.

Firma y Aclaración Autorizado

Firma y Aclaración Solicitante o su Representante Legal

ANEXO TITULARES

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIRECCION DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

SOLICITUD DE DEPOSITO DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES

INPI

AREA 1: SOLICITANTE				Hoja de	
Apellido y Nombres o Razón Social del Solicitante:					
Tipo y Nº de Documento:	C.U.I.T. - C.U.I.L:	Sociedades Extranjeras Territorio Legal:	% de Propiedad:	Estado Civil:	
Registro Inspección General de Justicia: (Completar solo si es una Persona Jurídica) Nº:	Fecha:	Folio Nº:	Libro:	Tomo:	
Domicilio Real (Calle y Número):			Localidad/ Estado:	C.P.:	País:
Apellido y Nombres o Razón Social del Solicitante:					
Tipo y Nº de Documento:	C.U.I.T. - C.U.I.L:	Sociedades Extranjeras Territorio Legal:	% de Propiedad:	Estado Civil:	
Registro Inspección General de Justicia: (Completar solo si es una Persona Jurídica) Nº:	Fecha:	Folio Nº:	Libro:	Tomo:	
Domicilio Real (Calle y Número):			Localidad/ Estado:	C.P.:	País:
Apellido y Nombres o Razón Social del Solicitante:					
Tipo y Nº de Documento:	C.U.I.T. - C.U.I.L:	Sociedades Extranjeras Territorio Legal:	% de Propiedad:	Estado Civil:	
Registro Inspección General de Justicia: (Completar solo si es una Persona Jurídica) Nº:	Fecha:	Folio Nº:	Libro:	Tomo:	
Domicilio Real (Calle y Número):			Localidad/ Estado:	C.P.:	País:

Firma y Aclaración Solicitante o su Representante Legal	Firma y Aclaración Solicitante o su Representante Legal
Firma y Aclaración Autorizado	Firma y Aclaración Solicitante o su Representante Legal

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 280/2008

Fondo Solidario de Trasplantes. Procedimiento aplicable a las jurisdicciones para la tramitación de proyectos de objeto de financiamiento.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000325/08-3 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), las disposiciones de la Ley Nº 24.193 (T.O. Ley Nº 26.066 y la Resolución INCUCAI Nº 198/08, los Decretos Nº 892/95 y Nº 225/07 del PEN y la Decisión Administrativa 105/96 de la Jefatura de Gabinete de Ministros; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los artículos 49 y 51 de la ley citada en el visto, se crea el Fondo Solidario de Trasplantes, el cual tiene como objetivo prioritario el desarrollo de servicios para la realización de tratamientos trasplantológicos en establecimientos públicos nacionales, provinciales o municipales, con la finalidad de asistir a pacientes carenciados sin cobertura social, además de impulsar la procuración de órganos y tejidos en el ámbito nacional.

Que a efectos de cumplir con los objetivos propuestos en el considerando precedente, corresponde fortalecer las políticas nacionales de trasplante, consolidando, profundizando y extendiendo los logros alcanzados, enfrentando, a su vez, las causas que motivan que amplios sectores de la población, desprotegidos de una cobertura médica, sufran la inequidad en el acceso al trasplante de órganos, tejidos y células.

Que a tales fines deben cumplimentarse las disposiciones establecidas en el artículo el 51 de la Ley Nº 24.193, financiando con recursos de afectación específica la puesta en marcha de la operatoria consignada en dicha norma.

Que por Resolución INCUCAI Nº 198/08 se dispone la creación de la UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROCURACION Y EL TRASPLANTE EN EL SECTOR PUBLICO, entre cuyas funciones se encuentra la implementación del referido Fondo Solidario, a través de acciones de evaluación de proyectos, programación de inversiones, transferencias financieras interjurisdiccionales, seguimiento de las respectivas ejecuciones y la rendición de cuentas de los fondos presupuestarios transferidos.

Que en el marco de los acuerdos que se establezcan con las distintas jurisdicciones, serán de aplicación las previsiones contempladas en los Decretos Nº 892/95 y Nº 225/07 del PEN y la Decisión Administrativa 105/96 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que regulan los requisitos que deberán cumplimentarse a los fines de la efectivización de las transferencias destinadas a la atención de programas o acciones de carácter social.

Que asimismo resulta necesario establecer pautas y requisitos que garanticen la correcta elección de los proyectos objeto de financiación, como así también la aplicación de los procedimientos para el seguimiento de las inversiones ejecutadas en las jurisdicciones que adhieran al presente régimen.

Que la Dirección de Administración y el Departamento Jurídico han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión del día 10 de septiembre de 2008, conforme surge del texto del Acta Nº 22.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49 y 51 de la Ley Nº 24.193.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndense a la UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROCURACION Y EL TRASPLANTE EN EL SECTOR PUBLICO, las acciones de recepción, evaluación y elaboración de dictámenes de carácter no vinculantes, relativos a los proyectos que las diferentes jurisdicciones propongan, para la consideración del Directorio del INCUCAI, en el marco de los objetivos del Fondo Solidario de Trasplante descriptos en la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento administrativo para la tramitación de los proyectos referidos en el artículo precedente, contemplado en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Facúltese a la Dirección de Administración para la evaluación y seguimiento de los aspectos de administración financiera de los proyectos presentados, de acuerdo con los marcos normativos mencionados en los considerandos de la presente.

Art. 4º — Invítase a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales a suscribir el Convenio Marco de Adhesión al Fondo Solidario de Trasplantes, que como ANEXO II forma parte de la presente.

Art. 5º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Martín Torres. — Carlos Soratti.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS JURISDICCIONES PARA LA TRAMITACION DE PROYECTOS OBJETO DE FINANCIAMIENTO POR EL FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES.

- Formulación detallada del proyecto, incluyendo previsión y cálculo de la demanda observada y potencial, incluyendo alcance regional del mismo.

- Incluir sólo obra civil, equipamiento específico de procuración y trasplante de órganos y tejidos y acciones de capacitación. Deben ser propuestas relacionadas específicamente con procuración y trasplante, vinculadas a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante y/o servicios asistenciales públicos.

- Aprobación del proyecto por parte del Director del efector donde se desarrollara el mismo.

- Dictamen del organismo provincial o nivel correspondiente, responsable de la infraestructura hospitalaria, Informe de factibilidad técnica.

- Presupuesto global y discriminado del proyecto, especificando lo co-financiado por la provincia. Planteles, (dimensionamiento, retribución y financiamiento), mantenimiento edilicio y de equipos, seguros, insumos corrientes para la actividad que se financiará.

- Documentar el compromiso provincial de co-financiación del proyecto.

- Aprobación de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, con el acto administrativo correspondiente.

ANEXO II

CONVENIO

En la Ciudad de Buenos Aires, entre el Dr. Carlos SORATTI, en su carácter de Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, en adelante el “INCUCAI” y el Sr. Ministro de Salud de la Provincia de ……………………………………., Dr. ……………………………………, en adelante la “PROVINCIA”, en presencia de la Señora Ministra de Salud de la Nación, Lic. Graciela OCAÑA se suscribe el presente Convenio de Adhesión al FONDO SOLIDARIO DE TRASPLANTES, creado por el artículo 49 de la Ley Nº 24.193, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a llevar adelante todas aquellas acciones tendientes al desarrollo de servicios para la realización de tratamientos trasplantológicos en establecimientos públicos nacionales, provinciales o municipales, con la finalidad de asistir a pacientes carenciados sin cobertura social, además de impulsar la procuración de órganos y tejidos, de acuerdo a los objetivos previstos en el artículo 51 de la ley citada.

SEGUNDA: A tal efecto la “PROVINCIA” se obliga a dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Formulación detallada que incluya previsión, cálculo de la demanda observada y potencial, incluyendo alcance regional del proyecto.

b) Incluir sólo obra civil, equipamiento específico de procuración y trasplante de órganos y tejidos y acciones de capacitación. Deben ser propuestas relacionadas específicamente con procuración y trasplante, vinculadas a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante y/o servicios asistenciales públicos.

c) Aprobación del proyecto por parte del Director del establecimiento donde se desarrollara del mismo.

d) Dictamen del Organismo Provincial o nivel correspondiente, responsable de la infraestructura hospitalaria. Informe de factibilidad técnica.

e) Presupuesto global y discriminado del proyecto, especificando, en su caso, la co-financiación de la provincia. Planteles, (dimensionamiento, retribución y financiamiento), mantenimiento edilicio y de equipos, insumos corrientes para la actividad que se financiará.

f) Documentar el compromiso provincial de co-financiación afectado al proyecto.

g) Aprobación de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a través del acto administrativo correspondiente.

TERCERA: Las partes se obligan a dar cumplimiento a las previsiones contempladas en los Decretos Nº 892/95 y Nº 225/07 del PEN y la Decisión Administrativa Nº 105/96 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a efectos de la ejecución de las transferencias presupuestarias, relativas a los proyectos aprobados por el Directorio del INCUCAI.

CUARTA: La “PROVINCIA” reconoce las facultades del “INCUCAI” para efectuar por sí o por quién éste designe, las auditorías técnico-contables que se estimen oportunas para verificar el cumplimiento de las metas establecidas y el destino de los fondos suministrados, y para requerir, en el momento que sea necesario, toda la documentación relacionada al objeto del presente convenio. Dichas facultades el INCUCAI las ejercerá Independientemente de las competencias de la Sindicatura General de la Na-

ción y la Auditoría General de la Nación, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 24.156.

QUINTA: Una vez aprobado el proyecto y verificada la disponibilidad presupuestaria de Fondos Provenientes de Tesoro Nacional, el "INCUCAI" remitirá a la "PROVINCIA" el importe correspondiente para su financiación, mediante depósito en la cuenta bancaria especial, destinada única y exclusivamente al desarrollo de proyecto aprobado, cuya identificación deberá ser notificada fehacientemente.

SEXTA: La "PROVINCIA" se compromete a presentar, en tiempo y forma, las rendiciones de cuentas que el "INCUCAI" requiera. El incumplimiento de dicha obligación o la utilización de los fondos transferidos para fines distintos al establecido, como así también la comprobación de falsedad de la información proporcionada u ocultamiento de datos, podrá dar lugar a la interrupción de las transferencias y/o retención de fondos, conforme lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 892/95 del PEN, ello independientemente de las demás acciones legales que pudieran corresponder.

SEPTIMA: Ante la interrupción de las transferencias por la situación prevista en la cláusula anterior, el "INCUCAI" podrá exigir a la "PROVINCIA" el reintegro de las sumas giradas.

OCTAVA: El presente convenio regirá por el plazo de un (1) año contado a partir de su firma, renovándose automáticamente y en forma sucesiva por iguales períodos, si ninguna de las partes procede a su denuncia con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos de la fecha prevista para su vencimiento original, o el de sus eventuales prórrogas.

NOVENA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en cualquier momento las partes podrán proceder a la rescisión del presente sin expresión de causa, comunicando su decisión por medio fehaciente y con una anticipación no menor de sesenta (60) días corridos. En caso de denuncia de este acuerdo, las actividades en vías de ejecución continuarán en vigencia hasta el cumplimiento de su objeto.

DECIMA: A todos los efectos legales derivados de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cuyos efectos legales las partes constituyen domicilios especiales: el "INCUCAI" en calle Ramsay 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la "PROVINCIA" en ...., lugares donde tendrán plena validez todas las notificaciones que se practiquen.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte el suyo en este acto celebrado en ,
a los días del mes de del año 2008.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 282/2008

Apruébanse las Normas y Procedimientos para el Seguimiento Inmediato y Anual de Trasplante.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO las funciones asignadas a este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/06), y la Resolución Nº 542/05 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado cuerpo normativo establece entre las acciones a desarrollar por el Organismo Nacional, la de efectuar las actividades inherentes al seguimiento de los pacientes trasplantados con fines de contralor y estadísticos.

Que en este sentido resulta necesario llevar un registro de la actividad de trasplante, tanto con donante vivo como cadavérico, que permita contar con información suficiente y necesaria, a fin de asegurar un eficaz cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes.

Que este Organismo Nacional, a través de las áreas competentes, ha precisado la información que estos registros deben poseer, estableciendo los datos que deberán remitirse a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, a partir de la cual se podrán definir indicadores que conformen un programa de calidad en la actividad trasplantológica en el ámbito nacional.

Que la referida información debe ser uniforme y específica en todo el territorio de la República, en la medida que controla aspectos esenciales y comunes para la protección de la salud y la seguridad de las personas, debiendo contemplar aspectos médicos, laborales y sociales.

Que asimismo y en atención a lo establecido por la literatura científica internacional, deviene necesario incorporar, además, parámetros de seguimiento que contemplen aspectos clínicos, quirúrgicos, infectológicos y de tratamiento inmunosupresor, así como situaciones de morbimortalidad asociadas.

Que las Comisiones Asesoras de Trasplante Renal, Hepático, Intratorácico y Renopancreático, han llevado a cabo un pormenorizado análisis de los protocolos presentados, consensuado propuestas de modificación y actualización de los mismos.

Que ha tomado intervención la Sociedad Argentina de Trasplante, realizando los aportes competentes en temas relacionados a su especialidad.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y Decreto Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/06).

Que el Departamento de Informática ha desarrollado las adecuaciones de los sistemas que permiten incorporar las disposiciones contempladas en la presente norma.

Que la Dirección Científico Técnica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 10 de septiembre de 2008 según consta en el Acta Nº 22.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 de la Ley 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y Decreto Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/06).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO INMEDIATO Y ANUAL DE TRASPLANTE", desarrolladas en el ANEXO UNICO, que integran la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

Art. 3º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante renal, hepático, de órganos intratorácicos y renopáncreas habilitados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Martín Torres. — Carlos Soratti.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO INMEDIATO Y ANUAL DE TRASPLANTE.

• Para todas las listas de espera existen dos instancias para el seguimiento pos-trasplante:

o Seguimiento inmediato de trasplante (SIT): Este tipo de registro se debe completar a los treinta (30) días de realizado el trasplante (o antes en el caso de fallecimiento o reinscripción en lista). El SIT es el primer registro de seguimiento, siempre existe y es único en el seguimiento).

o Seguimiento anual de trasplante (SAT): Este tipo de registro se debe completar cada año desde la fecha del trasplante (o antes en el caso de fallecimiento, reinscripción en lista o pérdida del seguimiento).

o Cada lista simple o combinada de espera tiene su correspondiente SIT y SAT a saber:

- Lista de espera hepática, hepatorenal, hepatopancreática, y hepatointestinal: Formulario 65-LE

- Lista de espera renal: Formulario 66-LE

- Listas de espera intratorácica: Formulario 67-LE

- Lista de espera renopancreática y pancreática: Formulario 68- LE

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 287/2008

Apruébanse las Normas y Procedimientos para el Registro de Procesos de Donación con Donante Vivo Hepático y Renal.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO las facultades conferidas a este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) por la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066), los Decretos Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/07) y la Resolución Nº 542/05 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas en el visto, este Organismo Nacional debe llevar a cabo acciones que garanticen la calidad y seguridad en la actividad de trasplante tanto de donantes vivos como cadavéricos.

Que a tales fines resulta indispensable contar con un registro de la actividad de trasplante con donante vivo, que permita asegurar un eficaz control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que asimismo es preciso establecer indicadores de calidad en la citada práctica, tendientes a garantizar la salud del donante y del receptor.

Que conforme a las recomendaciones de la Comisión Intergubernamental de Donación y Trasplante del MERCOSUR y de la Red Consejo Iberoamericano de Donación y Trasplante, los países miembros, entre ellos la República Argentina, deberán adoptar acciones tendientes a desalentar el denominado turismo del trasplante.

Que la información referida al donante vivo, junto con la relativa a los trasplantes provenientes de donantes cadavéricos, posibilitará disponer de un registro integral de la actividad trasplantológica en el ámbito nacional, resultando este INCUCAI competente para el dictado de las normas que permitan su implementación y desarrollo.

Que las Comisiones Asesoras Honorarias de Trasplante Hepático y Renal han llevado a cabo un pormenorizado análisis de los protocolos presentados, consensuado propuestas de modificación y actualización de los mismos.

Que ha tomado intervención la Sociedad Argentina de Trasplante, realizando los aportes competentes en temas relacionados a la especialidad.

Que el Departamento de Informática ha desarrollado las adecuaciones de los sistemas, que permitan implementar las disposiciones de la presente norma.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y Decreto Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/07).

Que la Dirección Científico Técnica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 10 de septiembre de 2008, según consta en el Acta Nº 22.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 de la Ley 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y Decreto Nº 512/95 (t.o. Decreto Nº 1949/07).

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PROCESOS DE DONACION CON DONANTE VIVO HEPATICO Y RENAL", que como ANEXO UNICO integran la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

Art. 3º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos autorizados de trasplante renal y hepático. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — Martín Torres. — Carlos Soratti.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE PROCESOS DE DONACION CON DONANTE VIVO HEPATICO Y RENAL.

El proceso de donación con donante vivo se utiliza para instrumentar las siguientes prácticas:

• Trasplante renal con donante vivo

• Trasplante hepático con donante vivo

PROCEDIMIENTO:

• Para comenzar un proceso de donación con donante vivo, el potencial receptor debe estar inscripto con al menos 48 hs. de antigüedad en lista de espera para trasplante RENAL o HEPATICO.

• El formulario para instrumentar el proceso de donación con donante vivo se denomina PROCESO DE DONACION CON DONANTE VIVO - 40-PD. Este formulario tiene información de:

- Potencial donante

- Evaluación pre-trasplante

- Trasplante

- Certificados de ablación e implante

El equipo de trasplante es el único actor que debe completar el formulario PROCESO DE DONACION CON DONANTE VIVO - 40-PD.

El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente al domicilio del paciente, es el responsable de la fiscalización del proceso de donación.

• El primer paso consiste en completar los datos del potencial donante.

• El segundo paso consiste en completar la evaluación pre-trasplante. Para continuar con el proceso se deberá especificar un resultado para la evaluación, las posibles opciones son:

o EVALUACION EN CURSO

o APTO PARA TRASPLANTE

o NO APTO PARA TRASPLANTE

o PROCESO INTERRUMPIDO

• Si especifica APTO PARA TRASPLANTE como resultado de la evaluación, se creará el ACTA PARA LA DONACION la cual deberá imprimir y hacerla firmar por el potencial receptor, potencial donante y testigo

• Posteriormente al trasplante deberá completar los datos del mismo.

• Se deberá enviar la constancia de formulario PROCESO DE DONACION CON DONANTE VIVO - C 40, y enviar junto con el ACTA DE DONACION al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante fiscalizador del proceso de donación.

• Cuando se fiscalice la constancia PROCESO DE DONACION CON DONANTE VIVO - C40, se realizarán las siguientes acciones en forma automática:

o Creación del certificado de ablación del órgano implantado (CAO).

o Creación del certificado de implante del órgano implantado (CIO).

o Exclusión de lista de espera al receptor.

o Si se trata de trasplante renal y el paciente se encuentra en diálisis, crear un DEM por trasplante con donante vivo automáticamente.

• Los certificados CAO y CIO deberán completarse y fiscalizarse de acuerdo a los procedimientos habituales para donante cadavérico. De la misma forma, el paciente trasplantado quedará excluido de lista de espera de forma transitoria, como ocurre con el donante cadavérico.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 409/2008

Establécese la segmentación de las categorías definidas en el Decreto Nº 181/04, respecto de los usuarios residenciales. Criterio de aplicación.

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 13757/08 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Decreto Nº 181/2004 del 13/02/04, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 2º de la Ley 24.076 establece, entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural que deben ser ejecutados y controlados por esta Autoridad Regulatoria, el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores.

Que el inciso c) de la misma normativa dispone que este Organismo debe propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que por otra parte, el artículo 37 de la ley mencionada señala que la tarifa del gas a los consumidores será el resultado de la suma del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la tarifa de distribución.

Que además, el artículo 38 de la misma norma dispone que los servicios prestados por los transportistas y distribuidores deberán tomar en cuenta las diferencias que puedan existir entre los distintos tipos de servicios, en cuanto a la forma de prestación, ubicación geográfica, distancia relativa a los yacimientos y cualquier otra modalidad que el Ente califique como relevante.

Que por otra parte, y acorde a lo dispuesto en la Ley Nº 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, el Estado Nacional consideró necesario orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores con menores ingresos (Decreto PEN Nº 181/04).

Que el artículo 10 del Decreto 181/04 dispuso la segmentación de las tarifas para las Condiciones Especiales del Servicio Residencial incluidas en el Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución (RSD), aprobado por el Decreto Nº 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992, clasificando a los usuarios del Servicio Residencial en TRES (3) categorías: R1, R2 y R3.

Que cabe recordar que también esa norma dispuso que los umbrales y criterios de pertenencia al grupo de usuarios a los que se aplique la tarifa máxima R1, deberán ser paulatinamente ajustados, a fin de restringir su alcance a usuarios residenciales del servicio cuyo menor poder de compra y necesidad de suministro justifiquen su permanencia en el mismo (inc. d, del art. 10 del Dec. citado).

Que en concordancia con esas mismas pautas, este Organismo ha observado perfiles de consumo marcadamente disímiles dentro de las categorías R2 y R3 que ameritan la segmentación de las mismas a fin de reflejar adecuadamente las diferencias de comportamiento de los usuarios residenciales.

Que la segmentación de las categorías de usuarios residenciales objeto de la presente Resolución complementa las categorías de usuarios R establecidas por el Decreto 181/04.

Que en forma complementaria se establece que para la determinación de la categoría de cada usuario, el criterio a aplicar se basará en el consumo del último año móvil del mismo, computado a partir del consumo bimestral del período corriente y añadiendo los 5 (CINCO) bimestres inmediatos anteriores.

Que corresponde comunicar a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION la segmentación en cuestión, la que debería ser tenida en cuenta al momento de ejercer las facultades que le fueron otorgadas mediante los artículos 4º y 5º del Decreto mencionado.

Que por otra parte, se considera oportuna y conveniente también la comunicación a la UNIREN (creada por Decreto PEN Nº 311/03), a los efectos de su consideración dentro de los procedimientos que tramitan en su órbita.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º, inc. d) de la Ley 19.549.

Que en orden a lo expuesto el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para dictar la presente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 24.076, su reglamentación por Decretos PEN Nº 1738/92, 571/07, 1646/07 y 953/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

Artículo 1º — Establécese la segmentación de las categorías definidas en el Decreto PEN Nº 181/04, respecto de los usuarios residenciales, conforme los cuadros obrantes en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Para la determinación de la categoría de cada usuario, el criterio a aplicar se basará en el consumo del último año móvil del mismo, computado a partir del consumo bimestral del período corriente y añadiendo los 5 (CINCO) bimestres inmediatos anteriores.

Art. 3º — Notifíquese la presente en los términos del Artículo 41 del Reglamento de. Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) a todas las Licenciatarias.

Art. 4º — Comuníquese la presente a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION y a la UNIREN, a sus efectos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio L. Pronsato.

Apertura de Rangos de Consumo Residenciales

Expresado en M3 anuales

Licenciataria/Subzona / Categorías	GAS NATURAL BAN / BAN	
	Desde	Hasta
R1	0	500
R2 1º	501	650
R2 2º	651	800
R2 3º	801	1000
R3 1º	1001	1250
R3 2º	1251	1500
R3 3º	1501	1800
R3 4º	1801	---->

Licenciataria/Subzona / Categorías	METROGAS	
	Desde	Hasta
R1	0	500
R2 1º	501	650
R2 2º	651	800
R2 3º	801	1000
R31º	1001	1250
R3 2º	1251	1500
R3 3º	1501	1800
R3 4º	1801	---->

Apertura de Rangos de Consumo Residenciales

Expresado en M3 anuales

Licenciataria/Subzona / Categoría:	CENTRO	
	Desde	Hasta
R1	0	500
R21º	501	650
R2 2º	651	800
R2 3º	801	1000
R3 1º	1001	1250
R3 2º	1251	1500
R3 3º	1501	1800
R3 4º	1801	---->

Licenciataria/Subzona / Categorías	CUYANA	
	Desde	Hasta
R1	0	600
R2 1º	601	750
R2 2º	751	900
R2 3º	901	1100
R3 1º	1101	1400
R3 2º	1401	1700
R3 3º	1701	2050
R3 4º	2051	---->

Apertura de Rangos de Consumo Residenciales

Expresado en M3 anuales

Licenciataria/Subzona / Categorías	LITORAL	
	Desde	Hasta
R1	0	500
R2 1º	501	650
R2 2º	651	800
R2 3º	801	1000
R3 1º	1001	1250
R3 2º	1251	1500
R3 3º	1501	1800
R3 4º	1801	---->

Licenciataria/Subzona / Categorías	GASNOR / SALTA		GASNOR / TUCUMAN	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
R1	0	500	0	400
R2 1º	501	600	401	500
R2 2º	601	700	501	600
R2 3º	701	800	601	700
R3 1º	801	1000	701	900
R3 2º	1001	1200	901	1050
R3 3º	1201	1450	1051	1300
R3 4º	1451	---->	1301	---->

Licenciataria/Subzona / Categorías	GASNEA / ENTRE RIOS	
	Desde	Hasta
R1	0	450
R2 1º	451	600
R2 2º	601	750
R2 3º	751	1000
R31º	1001	1250
R3 2º	1251	1500
R3 3º	1501	1800
R3 4º	1801	---->

Apertura de Rangos de Consumo Residenciales

Expresado en M3 anuales

Licenciataria/Subzona / Categorías	CAMUZZI PAMPEANA / BUENOS AIRES		CAMUZZI PAMPEANA / BAHIA BLANCA	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
R1	0	500	0	600
R21º	501	650	601	750
R2 2º	651	800	751	950
R2 3º	801	1000	951	1200
R3 1º	1001	1250	1201	1500
R3 2º	1251	1500	1501	1800
R3 3º	1501	1800	1801	2150
R3 4º	1801	---->	2151	---->

Licenciataria/Subzona / Categorías	CAMUZZI PAMPEANA / LA PAMPA NORTE		CAMUZZI PAMPEANA / LA PAMPA SUR	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
R1	0	1000	0	1000
R2 1º	1001	1150	1001	1150
R2 2º	1151	1300	1151	1300
R2 3º	1301	1500	1301	1500
R3 1º	1501	1900	1501	1900
R3 2º	1901	2300	1901	2300
R3 3º	2301	2750	2301	2750
R3 4º	2751	---->	2751	---->

Apertura de Rangos de Consumo Residenciales

Expresado en M3 anuales

Licenciataria/Subzona / Categorías	CAMUZZI SUR / CHUBUT SUR		CAMUZZI SUR / SANTA CRUZ SUR		CAMUZZI SUR / TIERRA DEL FUEGO	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
R1	0	2200	0	4300	0	4700
R2 1º	2201	2650	4301	5000	4701	5650
R2 2º	2651	3200	5001	5900	5651	6750
R2 3º	3201	3800	5901	6900	6751	8100
R3 1º	3801	4750	6901	8650	8101	10150
R3 2º	4751	5700	8651	10400	10151	12200
R3 3º	5701	6850	10401	12450	12201	14600
R3 4º	6851	---->	12451	---->	14601	---->

Licenciataria/Subzona / Categorías	CAMUZZI SUR/ BUENOS AIRES SUR		CAMUZZI SUR / NEUQUEN		CAMUZZI SUR / CORDILLERANO SUR	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
R1	0	1700	0	1700	0	2200
R2 1º	1701	2000	1701	2000	2201	2650
R2 2º	2001	2300	2001	2250	2651	3150
R2 3º	2301	2700	2251	2600	3151	3800
R3 1º	2701	3400	2601	3250	3801	4750
R3 2º	3401	4100	3251	3900	4751	5950
R3 3º	4101	4900	3901	4700	5951	7400
R3 4º	4901	---->	4701	---->	7401	---->

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 706/2008

Incorpóranse obras al Anexo I del Decreto Nº 683/2005.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0249116/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, titular de la Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas MITRE Y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por Addenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001, solicita la incorporación de las obras "Higiene y Seguridad del Trabajo. Líneas MITRE y SARMIENTO", "Regularización de Pasos a Nivel. Líneas MITRE y SARMIENTO" y "Reubicación de Andenes en la Estación Ministro Carranza. Línea MITRE" al Anexo I, del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2006, que aprueba el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana, para las Líneas o Grupos de Líneas correspondientes a los concesionarios y/u operadores ferroviarios.

Que la obra "Higiene y Seguridad del Trabajo. Líneas MITRE y SARMIENTO" se encuadra en el ANEXO XIX/2 del Contrato de Concesión, el que establece que dentro de los primeros DOCE (12) meses de la concesión, el Concesionario llevaría adelante el relevamiento de las situaciones en que se registren incumplimientos a la legislación y normativa sobre higiene y seguridad, debiendo elevarse dentro de ese período para, los casos identificados, el plan de acción para regularizar su situación, la cual debía cumplimentarse dentro de los CUARENTA Y DOS (42) meses a partir de la fecha de aprobación del programa por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que con el objeto de cumplimentar lo establecido en el ANEXO XIX/2 del Contrato de Concesión, se incorporó a la Addenda contractual aprobada por Decreto Nº 104/01, como Adjunto 7 al ANEXO III, el plan indicativo de las obras y prioridades tentativas de realización.

Que la obra "Higiene y Seguridad del Trabajo. Líneas MITRE y SARMIENTO" no ha tenido hasta el presente asignación presupuestaria por parte del ESTADO NACIONAL.

Que la obra "Regularización de Pasos a Nivel. Líneas MITRE y SARMIENTO" fue prevista en el ANEXO XXVII del Contrato de Concesión, el cual estableció que el Concesionario debía realizar y elevar para su aprobación a la Autoridad de Aplicación, un relevamiento de la situación de cada uno de los pasos a nivel, para luego determinar el cronograma de desembolsos de recursos adicionales necesarios para adecuar todos los cruces ferroviarios dentro del período de concesión a los lineamientos establecidos en la Resolución Nº 7 de fecha 12 de enero de 1981 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que si bien tal requerimiento fue cumplimentado por TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el ANEXO X de la Addenda Contractual aprobada por Decreto Nº 104/01, deja sin efecto la obra de Inversión Complementaria "Instalación de barreras en el plan de regularización", interrumpiéndose su proceso y el trámite de aplicación correspondiente al programa de ejecución de obras complementarias, delegando en el ESTADO NACIONAL las inversiones necesarias para adecuar los pasos a nivel existentes a los requerimientos de la Resolución Nº 7/81 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, que no estuvieran incluidos en las obras M - 34 y S - 23 y que figuraban en el conjunto de barreras contempladas originalmente en el ANEXO XXVII del Contrato de Concesión.

Que las obras M - 34 y S - 23 "Provisión de Barreras Automáticas" para las Líneas MITRE y SARMIENTO, han sido aprobadas para su realización por la Resolución Nº 306 de fecha 27 de abril de 2006 y por la Resolución Nº 380 del 18 de mayo de 2006, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que resulta necesario proceder en carácter de urgente a la instalación de barreras en los pasos a nivel en los que las mismas sean inexistentes, atento al peligro latente que este faltante provoca, con las respectivas consecuencias de accidentes y pérdidas de vidas humanas y costo social que esto genera.

Que la obra "Reubicación de Andenes de Parada Ministro Carranza", se origina como obra complementaria a la prolongación de la Línea "D" de Subterráneos y forma parte del ANEXO XIV/5 del Contrato de Concesión, el cual establecía que el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES construiría por su exclusiva cuenta y cargo la parada ferroviaria Ministro Carranza en su nueva localización, situación que a la fecha no ha sido concretada.

Que la realización de la obra "Reubicación de Andenes de Parada Ministro Carranza", resulta necesaria para evitar el riesgo de accidentes generado por la gran separación entre los andenes y el acceso a los coches.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1683/05 instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a introducir adecuaciones o modificaciones al programa de obras, trabajos indispensables, la adquisición de bienes, como también la incorporación de nuevas obras

que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º de dicho decreto y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que las obras "Higiene y Seguridad del Trabajo. Líneas MITRE y SARMIENTO", "Regularización de Pasos a Nivel. Líneas MITRE y SARMIENTO" y "Reubicación de Andenes en la Estación Ministro Carranza. Línea MITRE" cumplen con dichos requisitos, al mejorar significativamente la atención a los usuarios de dichas líneas.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado en las presentes actuaciones la intervención que le compete considerando la propuesta realizada por TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA valedera y atendible, según se informa en lo actuado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida a adoptar encuadra en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y en el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse las obras "Higiene y Seguridad del Trabajo. Líneas MITRE y SARMIENTO", "Regularización de Pasos a Nivel. Líneas MITRE y SARMIENTO" y "Reubicación de Andenes en la Estación Ministro Carranza. Línea MITRE" al ANEXO I - SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS, Líneas MITRE y SARMIENTO del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 899/2008

Apruébase el Informe Final de la Audiencia Pública "Ampliación de Avenida General Paz, su estudio de impacto ambiental, y determinación de las tarifas de los Accesos Norte y Oeste".

Bs. As., 17/9/2008

VISTO el Expediente Nº 9350/2006 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste aprobados por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, y el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 606 de fecha 16 de julio de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se convocó a Audiencia Pública en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, a los fines de someter a consideración de la ciudadanía el proyecto de ampliación de la Avenida GENERAL PAZ, su proyecto ejecutivo preliminar incluyendo cómputo, presupuesto y plan de trabajo e inversiones; estudio de tránsito; proyecto paisajístico; proyecto urbanístico; estudio de impacto ambiental; beneficio del usuario beneficio social; y tarifas presentado oportunamente por la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Resolución mencionada en el considerando que antecede designa como Area de Implementación a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1172/2003, y en el Artículo 9º de la Resolución Nº 606/2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública por DOS (2) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo, fueron convocados especialmente a participar en la Audiencia Pública las empresas concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el CONSEJO ARGENTINO DE INGENIERIA; el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL; la FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, la FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, los Intendentes de TRES DE FEBRERO, SAN MARTIN y VICENTE LOPEZ, Partidos de la Provincia de BUENOS AIRES, Universidades Nacionales de TRES DE FEBRERO y SAN MARTIN; la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS; la ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría antes mencionada; los Gremios Camioneros, el COMITE NACIONAL DE DEFENSA DEL USUARIO VIAL, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; la POLICIA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Registro de Participantes, en el cual se inscribieron todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública, quedó habilitado hasta las 11:00 horas del día 7 de agosto de 2008, en la sede del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sita en Avenida PASEO COLON 189, Piso 6º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los interesados pudieron tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, en la sede del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, antes referido.

Que dicha Audiencia Pública se llevó a cabo en el CLUB ESTUDIANTES DE BUENOS AIRES, sito en las calles JUSTO JOSE DE URQUIZA y LISANDRO DE LA TORRE, en la Localidad de CASEROS, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, el día 8 de agosto de 2008, a partir de las 11:00 horas y hasta las 18:40 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Que en la Secretaría de la Audiencia se habilitó un Registro Especial para que se inscribieran aquellos oradores que no lo hubieran hecho con antelación. El mismo se cerró a las 13:00 horas.

Que asimismo, se recibió UNA (1) pregunta por parte de un participante de la Audiencia.

Que con posterioridad a la celebración de la Audiencia, y en virtud de lo prescripto en el Artículo 36 del Decreto Nº 1172/03, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS elaboró el Informe de Cierre con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, el que fuera elevado a esta Autoridad Convocante oportunamente y publicado en los sitios web del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (www.minplan.gov.ar), de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (www.obraspublicas.gov.ar), y del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (www.occovi.gov.ar).

Que a partir de la presentación de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión del Proyecto de Ampliación de la Avenida GENERAL PAZ, su proyecto ejecutivo preliminar incluyendo cómputo, presupuesto y plan de trabajo e inversiones, estudio de tránsito, proyecto paisajístico, proyecto urbanístico, estudio de impacto ambiental; beneficio del usuario, beneficio social, y tarifas, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la Audiencia Pública. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 606/08 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procedió a adoptar una posición sobre la cuestión puesta en consulta, elaborando un Informe Final de la Audiencia Pública.

Que por todo lo expuesto, corresponde tener por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2º, 7º y 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y por el Artículo 2º Apartado 1. Punto 7. de los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste, aprobados por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Informe Final de la Audiencia Pública "AMPLIACION DE AVENIDA GENERAL PAZ, SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, Y DETERMINACION DE LAS TARIFAS DE LOS ACCESOS NORTE Y OESTE", llevada a cabo el día 8 de agosto de 2008, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y que fuera oportunamente convocada mediante Resolución Nº 606 de fecha 16 de julio de 2008 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Difúndase la presente medida a través de los sitios web del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio y del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado en el ámbito de la mencionada Secretaría.

Art. 4º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO

INFORME FINAL DE LA AUDIENCIA PUBLICA

AMPLIACION DE AVENIDA GENERAL PAZ, SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, Y DETERMINACION DE LAS TARIFAS DE LOS ACCESOS NORTE Y OESTE

8 DE AGOSTO DE 2008

INTRODUCCION - ANTECEDENTES

Por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994 se aprobó la adjudicación por el sistema de concesión de obra pública gratuita para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Accesos Norte, Oeste y Riccheri, aprobando, asimismo, los contratos suscriptos con la concesionaria del Acceso Norte, AUTOPISTAS DEL SOL SA.; del Acceso Oeste, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.; y del Acceso Ricchieri, AEC S.A.

Como consecuencia del crecimiento económico del país, se ha evidenciado un aumento extraordinario en el parque automotor a lo largo de los últimos años, que hace imprescindible otorgar una mayor capacidad a la Avenida General Paz y mejorar sensiblemente la permeabilidad transversal de las principales calles y avenidas que la cruzan.

A tales fines la empresa concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó el proyecto de ampliación de la Avenida General Paz, su proyecto ejecutivo preliminar incluyendo cómputo, presupuesto y plan de trabajo e inversiones; estudio de tránsito; proyecto paisajístico; proyecto urbanístico; estudio de impacto ambiental; beneficio del usuario; beneficio social; y tarifas.

El objetivo de dicho proyecto es aumentar la capacidad de la Avenida General Paz en el tramo comprendido entre el Acceso Norte y el Acceso Oeste, mejorando las condiciones de circulación de las calzadas principales centrales y al mismo tiempo dando mayor fluidez a la operatoria de los principales cruces con las avenidas urbanas, disminuyendo los tiempos de espera en los distintos movimientos, y además, mejorar las condiciones de circulación del tránsito proveniente de las calzadas centrales de Acceso Norte con sentido a la Avenida Lugones.

Si bien dichas obras no se encuentran previstas en las obligaciones contractuales, la Administración Pública Nacional tiene la posibilidad de modificar los contratos administrativos que celebra, lo que encierra una prerrogativa propia de la Administración, ínsita en todo este tipo de contratos, constituyendo una cláusula exorbitante del derecho común, sin necesidad de que exista un texto expreso que la consagre (MARIENHOFF, MIGUEL, Tratado de Derecho Administrativo, T III-A, pág. 154 y ss.). Concomitantemente se ha reconocido que esa prerrogativa debe ser ejercida por la Administración en el marco de un contrato administrativo en tanto y en cuanto lo juzgue necesario al interés público, ya que este régimen exorbitante se funda en los fines de bien común que el Estado persigue y en la necesidad de satisfacerlos en un modo inmediato (Cfr. CASSAGNE, Juan C., Derecho Administrativo, Bs. As., 1991, tº II, pág. 51).

Dada la envergadura y trascendencia de la obra proyectada, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS convocó a Audiencia Pública mediante Resolución Nº 606 de fecha 16 de julio de 2008, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, designando como Area de Implementación a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

El objetivo de la Audiencia Pública, tal como lo dispone el Artículo 3º del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03, es la participación en el proceso de toma de decisión de la ciudadanía, para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese en dicha Audiencia su opinión, promoviendo así una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

La Audiencia Pública ha sido realizada, implementada y organizada conforme las disposiciones de la Resolución Nº 629 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 7 de agosto de 2008.

La Audiencia Pública se llevó a cabo en el CLUB ESTUDIANTES DE BUENOS AIRES, sito en la calle Urquiza y Lisandro de la Torre, en la Localidad de CASEROS, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, el día 8 de agosto de 2008, a partir de las 11:00 horas y hasta las 18:40 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Fueron convocados especialmente a participar en la Audiencia Pública las empresas concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el CONSEJO ARGENTINO DE INGENIERIA; CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL; FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Intendentes de 3 DE FEBRERO, SAN MARTIN y VICENTE LOPEZ, Universidades Nacionales de 3 DE FEBRERO y SAN MARTIN; FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS; ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA, SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la Secretaría antes mencionada; Gremios Camioneros, COMITE NACIONAL DE DEFENSA DEL USUARIO VIAL, POLICIA FEDERAL ARGENTINA; POLICIA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Luego de ello, y en virtud de lo prescripto en el Artículo Nº 36 del Decreto Nº 1172/03, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS elaboró el Informe de Cierre con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, el que fuera elevado a la Autoridad Convocante oportunamente y publicado en las páginas de Internet del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, (www.minplan.gov.ar), de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (www.obraspublicas.gov.ar), y del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (www.occovi.gov.ar).

A partir de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión del Proyecto de Ampliación de la Avenida General Paz, su proyecto ejecutivo preliminar incluyendo cómputo, presupuesto y plan de trabajo e inversiones, estudio de tránsito, proyecto paisajístico, proyecto urbanístico, estudio de impacto ambiental; beneficio del usuario, beneficio social, y tarifas, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la Audiencia Pública, para así elaborar el Proyecto de Obra que será suscripto por el Señor Ministro.

En el presente Informe en primer lugar se realizará una síntesis del Proyecto sometido a Audiencia Pública; en segundo lugar, se evaluará y dará respuesta a las presentaciones escritas adjuntando documentación que fueran oportunamente presentadas por ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por el Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, Sr. Eduardo MONDINO, y por el Señor Jorge ZATLOUKAL, este último en su carácter de particular interesado; también se dará respuesta a la pregunta realizada por un asistente a la Audiencia Pública, la cual ha sido presentada en la Secretaría de la misma; y finalmente, en tercer lugar, se referirá a las manifestaciones efectuadas a lo largo de la Audiencia por los diferentes oradores.

Respecto de estas observaciones y sugerencias manifestadas en las presentaciones referidas en el párrafo precedente in fine, las mismas han sido enumeradas en el orden de su exposición para su tratamiento, destacando en primer término aquellas que hacen a las cuestiones formales y legales, y seguidamente aquellas referentes a cuestiones eminentemente técnicas. A ellas nos referiremos en el Punto III del presente, dejando a salvo que —sin que esto suponga un menoscabo de las opiniones vertidas a lo largo de la Audiencia Pública—, sólo serán objeto de tratamiento las observaciones que se refieran exclusivamente a las cuestiones técnicas del proyecto.

I. CONSIDERACIONES ACERCA DEL PROYECTO SOMETIDO A AUDIENCIA PUBLICA.

Son objetivos del proyecto:

- Aumentar la capacidad de la Avenida General Paz en el tramo comprendido entre el Acceso Norte y el Acceso Oeste.
- Aumentar la capacidad de la calzada de tránsito pesado en el tramo Acceso Norte y Avenida Lugones.
- Mejorar las condiciones de circulación del tránsito proveniente de las calzadas centrales del Acceso Norte con sentido a Avenida Lugones.
- Mejorar las condiciones de circulación de las calzadas principales centrales.
- Otorgar mayor fluidez a la operatoria de los principales cruces con las avenidas urbanas.
- Disminuir los tiempos de espera en los cruces semaforizados.
- Mejorar las condiciones de seguridad en la circulación.

II. PRESENTACIONES ESCRITAS.

A) DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, SR. EDUARDO MONDINO.

Respecto de la presentación efectuada por el Defensor del Pueblo, obrante en el Expediente OCCOVI Nº 4774/2008, la misma hace referencia a la vinculación existente entre el proyecto sometido a consideración de la ciudadanía en la Audiencia Pública, y el proceso de renegociación de los contratos de concesión de las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

Entre las observaciones que el Defensor del Pueblo realiza del proyecto en cuestión, corresponde destacar las siguientes:

A - Primeramente refiere al incremento tarifario, señalando que “...de los antecedentes no surge ningún estudio económico que respalde el monto de la obra y, nuevamente, los usuarios a través de un incremento tarifario, en este caso igualando las tarifas de PASE con las correspondientes al cobro manual, deberá afrontar el costo del proyecto”.

B - Realiza consideraciones respecto del estudio de impacto ambiental.

C - Finalmente hace mención a las condiciones del proyecto respecto de personas con discapacidad.

Con relación al tema A - cabe señalar que:

El monto de la obra, surge de considerar los cómputos métricos de cada una de ellas y los precios unitarios que conforman los análisis de precios. Todo ello permite determinar un presupuesto, que tal como la palabra lo indica será el monto previsible para la totalidad de los trabajos, pudiendo tener variaciones en función de las necesidades reales de obra, no puede dejar de comentarse que la obra se desarrollará bajo tránsito y que el mismo asciende a valores de hasta DOSCIENTOS MIL (200.000) vehículos/día.

En este sentido el incremento tarifario como consecuencia de la ampliación de la Avenida General Paz será materializado con posterioridad al comienzo de los trabajos y será escalonado en función de las inversiones ejecutadas y de las habilitaciones que se produzcan.

Expresa el Defensor del Pueblo en su presentación que “...de los antecedentes no surge ningún estudio económico que respalde el monto de la obra y, nuevamente, los usuarios a través de un incremento tarifario, en este caso igualando las tarifas de PASE con las correspondientes al cobro manual, deberán afrontar el costo del proyecto. Sumado a ello, se sobreestima el beneficio que tendrá la sociedad por la obra, utilizando una tasa de descuento muy baja, teniendo en cuenta la realidad económica del país (el proyecto prevé una tasa de descuento del 12%, cuando el país está pagando una del 17%).”.

Primeramente corresponde señalar al respecto que el estudio sometido a Audiencia Pública ha sido elaborado calculando una tasa de descuento del 12%, y realizando el cálculo conforme lo sugiere el Defensor del Pueblo en un 17%, el resultado sigue siendo beneficioso.

El beneficio social también ha sido calculado con una tasa de descuento del 17% obteniéndose la siguiente comparación:

ACCESO	TASA 12%	TASA 17%
NORTE	VAN= 1.059.562.765	VAN= 682.012.321
OESTE	VAN= 180.482.467	VAN= 115.975.103

Prosigue el Defensor del Pueblo en los siguientes términos: “Independientemente de la evaluación técnica del plan de trabajo e inversiones, que desde ya rechazo, existe tres situaciones en el orden macroeconómico, que hacen inviable esta propuesta, a saber:

- Fluctuación negativa de los Bonos Argentinos,

- la intervención del INDEC,

- la continuidad de la declaración del país en Emergencia Económica.

Es decir, hoy se determina el monto de una obra cuya realización se proyecta a TRES (3) años, cuando la situación actual del país hace imposible asegurar que la obra podrá ejecutarse dentro del plazo previsto, y con los valores estimados. En el mismo orden, corresponde advertir que el escenario nacional e internacional resulta adverso para obtener el financiamiento necesario para una obra de esta envergadura.".

Con relación al rechazo del plan de trabajos e inversiones, no se establecen las razones por las cuales se llegó a esa conclusión. No obstante el mismo se estima aceptable en cuanto a plazos parciales, total y secuencia de etapas.

El tema macroeconómico excede el ámbito de este análisis.

El plazo de la obra es de DOS (2) años y cada módulo que compone el total de la obra es una obra en sí misma, independiente del resto, que individualmente aportará mejoras sustanciales a la circulación seguridad de la vía.

Con relación al tema B - cabe señalar que:

Respecto de la afirmación del Defensor del Pueblo conforme la cual "En cuanto al estudio de impacto ambiental se pueden efectuar algunas consideraciones: En el mismo —se hace una descripción de la zona de la obra, centrándose en el entorno físico y natural, resultando insuficiente atento a que no es tratada la realidad urbana y social de manera más abarcativa y dinámica.", corresponde señalar que tal como lo establece el MEGA para el Diagnóstico Socio-Ambiental del Area de Influencia del Proyecto el Estudio de Impacto Ambiental se utilizan las informaciones secundarias más recientes, complementadas con datos primarios de campo. El diagnóstico caracteriza la situación ambiental actual de las áreas afectadas y de influencia del proyecto, considerando los aspectos físicos, bióticos, socioeconómicos y culturales. El diagnóstico presenta un nivel de detalle distinto para las áreas de influencia directa e indirecta de cada uno de los temas considerados relevantes para la evaluación de los impactos ambientales del proyecto que en materia de realidad urbana y social abarca los siguientes capítulos:

4.3 Medio Físico Perceptual

4.3.1 Paisaje

4.3.1.a Estado actual de la parquización de la General Paz

4.3.1.b Pasivo del paisaje

4.3.2 Patrimonio Cultural

4.3.2.a Próximos al Area de Influencia Directa

4.4. Medio Antrópico

4.4.1 Población

4.4.1.a AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

4.4.1.b Población de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

4.4.2 Densidad Poblacional

4.4.3 Actividades Económicas

4.4.3.a Industria

4.4.3.b Comercio y Servicios

4.4.4 Usos de Suelo

4.4.5 Consideraciones Socio Urbanas

4.4.5.a Empleo

El estudio de impacto ambiental fue elaborado por el Departamento de Transporte de la FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Sin perjuicio de ello, se informa que el estudio de impacto ambiental cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente (particularmente el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales de la Dirección Nacional de Vialidad —en adelante MEGA—) y que por tanto el tono de las observaciones realizadas, en muchos casos, excede el marco adecuado para solicitar las precisiones que pudieran corresponder.

Por otra parte, cuando el Defensor del Pueblo expresa que "No hay un análisis social y económico del costo beneficio de la obra para el conjunto de la sociedad.", corresponde señalar que de acuerdo a lo establecido en el MEGA el análisis social y económico del costo-beneficio de la obra para el conjunto de la sociedad no debe formar parte del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ya que dicho análisis excede la materia de examen de dicho estudio.

Asimismo, el Defensor del Pueblo señala que "Los impactos ambientales son considerados en forma parcial, privilegiando los impactos positivos por sobre los negativos". Aquí se debe destacar que la jerarquización de los impactos ambientales del proyecto se realiza mediante la matriz de impacto ambiental. La matriz final presentada en el EsIA se ha diseñado en un todo de acuerdo a lo que especifica al respecto el MEGA pero a su vez se ha incluido un desglose de las variables involucradas en la estimación de impactos presentadas en OCHO (8) matrices que permiten reconocer el origen de la calificación final. Dichas matrices analizan los impactos según su carácter, intensidad, extensión, duración, desarrollo, reversibilidad, y posibilidad de ocurrencia.

Las matrices de Impacto ambiental poseen un carácter discrecional, ya que sólo permiten el análisis cualitativo de los impactos. Existen en la actualidad algunos intentos de cuantificar impactos a fin de comparar la influencia de impactos de diferente naturaleza, pero estos estudios todavía no han sido llevados a la práctica profesional en forma efectiva y confiable. Por este motivo, y a fin de justificar las diferentes ponderaciones que se efectúan sobre los impactos detectados para el proyecto se han realizado las OCHO (8) matrices de Calificación Ambiental antes mencionadas. El objetivo de presentar estas matrices ha sido justamente el de minimizar la influencia de apreciaciones subjetivas.

En cuanto a la afirmación del Defensor del Pueblo que dice "El estudio se efectuó sin analizar ni tomar en cuenta el crecimiento de la demanda. Existiría una contradicción entre el objetivo de la obra, atento a que se proyecta un crecimiento de la demanda y los datos sobre los cuales se realizó el estudio da impacto ambiental que no lo contempla. Es decir que, la base de la estimación de los beneficios, responde a una comparación estática, desconociendo no sólo las proyecciones de crecimiento del parque automotor, sino negando el hecho básico que una ruta mejorada reduce los costos del transporte, haciendo que la circulación aumente y con ella los impactos ambientales.", al respecto cabe entender dos cuestiones: la primera es que el Estudio de Tránsito y la correspondiente proyección del tránsito resulta una parte de los estudios que componen la documentación del proyecto y no del EsIA, tal como surge de las Instrucciones Generales para Estudios y Proyectos de Caminos (DNV, 1971), y en ese sentido el proyecto fue descripto por el proponente con los volúmenes de tránsito actuales; la segunda cuestión es que resulta fundamental tener en cuenta el objetivo de la obra al cual, de acuerdo a lo señalado en el acápite correspondiente, resulta la movilidad o sea cuán rápido se desplazan los usuarios.

Dicho de otro modo, el proyecto plantea mejorar respecto de la situación actual las velocidades medias de viaje y la permeabilidad transversal o la facilidad en atravesar la autopista y en efectuar los intercambios (acceder o salir de la autopista). El proyecto, de acuerdo al objetivo planteado, mejora la movilidad longitudinal y reducir el efecto barrera generado por la propia tipología vial de la Avenida General Paz. Se trata entonces de un objetivo limitado a aliviar las condiciones de circulación de los usuarios.

No se trata de una remodelación en gran escala como fue la realizada en ocasión de la última obra, donde no sólo se ensanchó sino también se cambió tipológicamente la Ruta o el Acceso Norte y en este sentido se busca aliviar las condiciones actuales. El diseño especifico de que se trata no tiene la finalidad de que la hora de diseño se mantenga determinado nivel de servicio afín cuando, como consecuencia de las mejoras que introduce, produce una mejor circulación de más tránsito. Por tanto, la pregunta que realmente cabe realizar es si la solución adaptada resulta ser la mejor manera de lograr el objetivo.

Respecto de la incidencia del incremento de la demanda de tránsito en el impacto ambiental, corresponde hablar de volumen de tránsito porque es el que efectivamente actúa sobre el medio.

En síntesis, se entiende que no hay contradicción entre los objetivos del proyecto y el EsIA. Lo concreto en cuanto a impacto predecible resulta la situación actual y los incrementos de tránsito, de acuerdo a su ritmo de evolución y eventual impacto significativo, podrán ser detectados/mitigados durante el proceso de vigilancia continua.

Un ejemplo de las eventualidades a que pueden estar sujetos estos incrementos de tránsito resultan de: a) la simple regulación que podría realizar el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si restringiera la circulación de tránsito mediante chapa par-impar; y/o, b) las proyecciones de crecimiento del parque automotor no necesariamente se canalizarán de manera uniforme por la Avenida General Paz, pero además, si se produjera, de hecho sucederá con o sin obra.

Por último, cabe consignar que nunca se ha negado que una obra nueva genere aumento de tránsito sino, en todo caso, fue omitido. Debe tenerse en cuenta que el aumento podría darse en horas no pico con lo cual el volumen horario pico, cercano a la capacidad, no se incrementará sustancialmente.

Señala en su presentación, el Defensor del Pueblo, que "El estudio de impacto ambiental dedica una importante sección a describir el área metropolitana como aquel área donde la influencia positiva del proyecto sería mayor. Sin embargo, al identificar y evaluar los impactos ambientales, es decir, ecológicos, económicos, y sociales del proyecto, sólo se obtiene un análisis genérico, que no recurre a estimaciones cuantitativas ni análisis cualitativos circunstanciados".

Esta apreciación resulta genérica y relativa ya que el análisis de impactos se realizó en forma cuantitativa siempre que fue posible (como es en el caso generación de ruido, afectación a la movilidad, etc. y cualitativa en otros casos), con el mayor nivel de detalle que permite la predicción de impactos para cada área.

El análisis de impactos se realiza en los puntos presentados a continuación:

5.2.3.c Análisis de Afectaciones Específicas en Medio Antrópico

5.2.3.c.1 Población

5.2.3.c.1.1 Distribución Espacial y Crecimiento

5.2.3.c.1.2 Asentamientos

5.2.3.c.1.3 Estructura de propiedad - Uso territorio, áreas urbanas menores y rurales

5.2.3.c.1.4 Desarrollo Inducido

5.2.3.c.1.5 Seguridad Vial

5.2.3.c.1.6 Actividad Económica: Agropecuaria, Industrial, Comercio y Servicio

5.2.3.c.1.7 Infraestructura y Servicios

5.2.3.c.1.8 Sistema Vial: Vías y Redes de Transporte Liviano / Pesado

5.2.3.c.1.9 Salud, Sistema Sanitario y Educación

5.2.3.c.1.10 Generación de Expectativas (Estilo de Vida)

5.2.3.c.1.11 Condición Higiénico Sanitaria (Salud Poblacional, Infraestructura Sanitaria, Proliferación de Vectores, Residuos Sólidos)

5.2.3.c.1.12 Seguridad de los Operarios

5.2.3.c.1.13 Seguridad de las Personas

5.2.3.c.2 Afectación al Paisaje

5.2.3.c.3 Análisis de la afectación global del paisaje

5.2.3.c.6 Afectación al Tránsito

5.2.3.c.3.1 Consideraciones Generales

5.2.3.c.3.2 Movilidad

5.2.3.c.3.3 Permeabilidad Transversal

Continúa el Defensor del Pueblo señalando que “Estas limitaciones se ven en cuestiones básicas como las referidas a las posibles emisiones de gases y partículas provenientes de un aumento de la circulación, el posible impacto sobre los usos del suelo, los que enuncia pero no estima, los cambios que generará esta obra en el tejido urbano y el valor de las propiedades.”

Respecto de las emisiones de gases y partículas provenientes de un aumento de la circulación, es importante destacar que el estudio analiza los impactos ambientales del proyecto comparándolos con la situación de la Avenida sin el proyecto de ampliación. En el caso de las emisiones de gases y partículas, tal como se establece en el punto 5.3.1.b.6. Contaminación del Aire, las mismas disminuirán al mejorar las condiciones de circulación y disminuir la congestión, aunque sólo sea para una parte del día. Dicha afirmación ha sido constatada por el modelo de estimación de emisiones atmosféricas de fuentes móviles MOBILE de la Environmental Protection Agency (EPA) de Estados Unidos que ha sido corrido con el modelo de microsimulación efectuado para el proyecto y que no había sido incluido en el EsIA presentado por razones de tiempo. La Edición final del EsIA presentará dichos resultados.

En cuanto al impacto sobre los usos del suelo, las estimaciones de ruido efectuadas se han contrastado con los estándares de niveles de ruido permitidos según el uso de suelo del que se trate. A su vez, el relevamiento de los usos de suelo próximos a la vía ha permitido detectar zonas más sensibles desde el punto de vista ambiental y a partir de allí se han sugerido modificaciones al proyecto a fin de no afectar dichas áreas.

Los cambios que generará esta obra en el tejido urbano se presentan en el Capítulo 5.2.3.c Análisis de Afectaciones Específicas en Medio Antrópico.

Respecto del valor de las propiedades el análisis solicitado no ha sido incorporado ya que se, ha considerado que los cambios producidos por el proyecto de ampliación no generarán cambios en el valor de las propiedades del área de influencia directa. Se incluirá dicho análisis en la Edición final del EsIA.

Respecto de la afirmación del Defensor del Pueblo en cuanto a que “... debe tenerse presente que la parquización va a ser afectada, atento a que el espacio resultará limitado...” y a que “...el reemplazo de especies no sería total y deberá esperarse mucho tiempo para el crecimiento de nuevas especies. Los vecinos verán afectados el disfrute de los parques, como así también sufrirán el impacto visual.”, no resultan acertadas las afirmaciones del Defensor del Pueblo puesto que, tal como puede apreciarse a lo largo de todo el estudio, se prevé el transplante con personal idóneo de las especies ejemplares que son aquellos árboles de gran tamaño y antigüedad. Las nuevas especies no serán añosas pero se elegirán especies de acuerdo con criterios de diseño del paisaje y esto resultará en un entorno agradable desde el primer día.

Con relación al tema C - cabe señalar que:

El proyecto contemplará decididamente, las normas para la accesibilidad de personas con movilidad reducida, especialmente en la zona de paradas de colectivos, en las bocacalles y pasarelas.

Con relación a la gratuidad del peaje, la Cláusula Novena Apartado 9.4. de los Contratos de Concesión, y el Artículo 5º del Capítulo III del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, aplicable a dichas concesiones, enuncia taxativamente las excepciones al pago del peaje, no siendo esta cuestión materia de análisis en la presente Audiencia Pública.

B) SEÑOR JORGE ZATLOUKAL, EN SU CARACTER DE PARTICULAR INTERESADO;

Tal como consta en el Orden del Día y en el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, el Señor Jorge ZATLOUKAL, ha realizado una presentación, la cual obra en el Expediente OCCOVI Nº 4675/2008. A continuación se procederá a dar respuesta a sus observaciones y preguntas.

Las preguntas puntuales y sus respuestas son las siguientes:

1.- Cuál es el nivel de “cumplimiento” del contrato de concesión que el OCCOVI constató y si se remite a los proyectos de obra y plazo de ejecución consignados en la oferta, o a otros modificados con posterioridad a la adjudicación.

Desde el dictado de la Ley 25.561 y a pesar de la Emergencia Económica, las concesionarias han venido ejecutando aquellas obras que se consideran de importancia para la seguridad vial, repavimentaciones y otras obras, continuando los trabajos de mantenimiento y conservación de la concesión, en cumplimiento de sus respectivos contratos.

A partir de dicha crisis económico-financiera que experimentara el país y de conformidad con las estipulaciones de la Ley 25.561, se inició un proceso de renegociación de los contratos afectados por la citada crisis, que involucró entre otros, los de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

En el Acuerdo de Renegociación que dio inicio a la revisión de aquellos aspectos afectados por los cambios de política económica producidos con la promulgación de la citada ley, se aprobaron medidas parciales restando la realización de la denominada Instancia de Revisión para la Recomposición de la Ecuación Económico-Financiera prevista en la Cláusula Séptima de dicho Acuerdo, en la cual se convino “establecer una instancia de revisión contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a desarrollarse hasta el 30 de junio de 2006, a fin de acordar el nuevo PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la CONCESION que regirá hasta la finalización del CONTRATO DE CONCESION y que permita recomponer la ecuación económico-financiera del CONTRATO DE CONCESION...”.

A partir de la vigencia de los Decretos Nº 296/06 y 298/06, por los cuales se ratificaban los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las Empresas Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., respectivamente, las concesionarias continúan ejecutando parte de las obras prevista y realizando los trabajos de mantenimiento y conservación de la concesión, como así también los que corresponden a la explotación en el aspecto referido a los servicios de auxilio y emergencia al usuario, por lo que el cumplimiento es aceptable.

2.- Respecto del punto anterior se sirva informar respecto a las actas de modificación de proyectos de obra y valuación correspondiente.

Copia de los contratos y de las respectivas modificaciones contractuales se encuentran en el Expediente OCCOVI Nº 9350/2006, que se ha puesto a la vista de los interesados con motivo de la Audiencia Pública del 8 de agosto de 2008, por el proyecto de ampliación de la Avenida General Paz, del cual el Señor Jorge ZATLOUKAL ha tomado vista el día 5 de agosto de 2008, conforme las constancias de autos.

3.- Si en el transcurso de vigencia de los contratos de concesión pertinente, alguna de las empresas cedió o prendó el cobro de tarifas, caso afirmativo se sirva informar: a) si esa posibilidad estaba contemplada en el Pliego General, b) Informe sobre la autorización pertinente y los contratos prendarios suscriptos entre las concesionarias y los terceros en cuestión.

Durante el transcurso de la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. cedieron fiduciariamente su derecho al cobro de peaje.

EL Contrato de Concesión de los Accesos en cuestión, Cláusula Vigésimo Primera establece la prohibición expresa de cesión y transferencia del mismo ya sea total o parcial a terceros, salvo consentimiento previo del Poder Ejecutivo Nacional. En consecuencia, al no tratarse de cesión del Contrato, sino de cesión del derecho al cobro de peaje, la cesión no se encuentra alcanzada por la Cláusula prohibitiva señalada.

Asimismo, dichas cesiones fiduciarias con fines de financiamiento o garantía, facilitan a las concesionarias con la financiación suficiente para afrontar las inversiones requeridas en el plan de obras.

En este orden de ideas, los contratos de concesión no impiden a la concesionaria contratar con terceros la ejecución de tareas vinculadas con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, quedando en todos los casos, la Concesionaria como única obligada y responsable frente al Concedente del cumplimiento de todas y cada una de dichas obligaciones.

En este contexto AUTOPISTAS DEL SOL S.A. suscribió con fecha 11 de enero de 1995, un Contrato de Cesión fiduciaria en Garantía, con CITICORP ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A. y diversas entidades financieras que fue autorizado por Decreto Nº 673 de fecha 11 de mayo de 1995, la cesión fiduciaria del derecho de la Concesionaria AUTOPISTAS DEL SOL S.A. al cobro del peaje, quedando expresamente excluidos aquellos fondos que por ajustes de redondeo fueran de propiedad del Concedente y el porcentaje establecido en el Artículo 8º apartado 2. de la Ley Nº 17.520, y sus derechos a las indemnizaciones y/o compensaciones que le correspondiere percibir a la misma ante un evento cualesquiera de terminación anticipada de la Concesión, al solo efecto de permitirle obtener y garantizar el financiamiento necesario para ejecutar las obras de la Primera Etapa previstas en el referido Contrato de Concesión y/o para garantizar el repago de dichos financiamientos. Luego, con fecha 7 de agosto de 2007 se celebró un “Convenio de Terminación” por el cual quedó sin efecto la cesión fiduciaria.

Por su parte, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. suscribió con fecha 27 de septiembre de 1994 un Contrato de Cesión fiduciaria en Garantía, con el Banco Río de la Plata S.A., y diversas entidades financieras, que fue autorizado por Decreto Nº 1582 de fecha 19 de diciembre de 1996. Luego en virtud de la cancelación de la totalidad de las obligaciones bajo el “Contrato de Facilidades Crediticias” se extinguió la cesión fiduciaria.

4.- Aclare si las inversiones de las concesionarias que se consignan en las actuaciones remitidas en el marco de la renegociación a la UNIREN, se corresponde con inversiones propias o ingresos derivados de ceder el cobro de tarifa mediante instrumento de prenda o fideicomiso.

Respecto a la obligación de la obtención de recursos económicos financieros necesarios para la ejecución de aquellas inversiones puestas en conocimiento de la UNIREN, se informa que la misma se encontraba y se encuentra en cabeza de la concesionaria vial y que pueden implicar la necesidad de aportar recursos propios y/o de terceros, garantizados o no con los futuros ingresos del peaje, a criterio de la concesionaria.

5.- Respecto del punto anterior, informe discriminadamente el origen de las mismas.

No está establecido en el Contrato de Concesión que el Organismo deba controlar el origen de los fondos con los cuales se realizan de las inversiones. De todas maneras, debe tenerse presente que en el caso de concesiones gratuitas, —Ley 17.520— Artículo 1º (es decir, sin aportes del Estado Nacional), se trata siempre de inversiones realizadas con fondos propios; ello, independientemente de que el financiamiento correspondiente sea efectuado con capital propio o préstamos de terceros.

Téngase presente que uno de los compromisos de las Concesionarias es cumplir con las inversiones previstas, siendo su responsabilidad, la obtención del financiamiento necesario, ya que el Contrato no contempla la entrega de avales por parte del Estado Nacional.

6.- Si se ha corroborado o descartado que alguna de las empresas concesionarias en cuestión, o sus empresas integrantes accionistas, registren deudas con el Tesoro Nacional por la cancelación de avales públicos, en su caso indique empresa y monto adeudado.

En el caso de las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. cabe señalar que el Decreto Nº 2637/92 (Publicado en el Boletín Oficial del 06/01/1993) —por el que se otorga en concesión de Obra Pública establecido en la Ley Nº 17.520, con las modificaciones de la Ley Nº 23.696, la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, y explotación de la Red de Accesos— establece en su Artículo 6º.- Aportes financieros que: “La o las concesiones que se otorguen no contarán con aportes financieros, avales o garantías a proporcionar por parte del Estado, ni tendrán garantía de ingresos o tráficos mínimos asegurados. Las concesiones serán, a todos los efectos, contratos de riesgo.”.

En lo que respecta a los accionistas de las Concesionarias, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES no cuenta con facultades para practicar verificaciones que permitan corroborar lo solicitado.

7.- Si se ha verificado que ninguna de las empresas con las que se está renegociando el contrato de concesión se encuentren en concurso preventivo o haya homologado acuerdos preventivos extrajudiciales.

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. no se encuentra en concurso preventivo, ni ha homologado acuerdos preventivos extrajudiciales a la fecha.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A. celebró con fecha 6 de agosto de 2003 un Acuerdo Preventivo Extrajudicial (APE), homologado con fecha 29 de diciembre de 2003 por el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33. Luego con fecha 14 de abril de 2004, la Sala A de la Excelentísima Cámara Comercial de la Capital Federal confirmó en todas sus partes la ya citada resolución homologatoria en los autos caratulados “Autopistas del Sol S.A. s/Acuerdo Preventivo Extrajudicial”.

8.- Respecto de los ingresos registrados por las concesionarias se sirva informar metodología empleada por la administración para controlar los ingresos reales por tráfico pasante y documentación respaldatoria.

Las Concesiones otorgadas a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. son Contratos de riesgo, que no garantizan tránsitos mínimos; los controles están orientados a verificar la corrección del cálculo y posterior depósito de los recursos del Organismo, que provienen del redondeo de la tarifa de peaje y de los aportes de Ley Nº 17.520.

Para ello, sobre la base de controles por muestreo de la documentación remitida por la Concesionaria, se realizan controles cruzados entre el tránsito y la facturación correspondiente.

A su vez, en la oficina de Auditoría que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES posee, tanto AUTOPISTAS DEL SOL S.A. como en GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. (Art. 49º del Reglamento de Explotación) es posible efectuar controles sobre el tránsito y la facturación de todas las estaciones de peaje y en tiempo real. Estos controles se efectúan en forma aleatoria, sin aviso previo y sin depender de personal alguno de la Concesionaria.

Se realizan también conteos visuales que luego se contrastan con los datos que surgen del sistema de peaje, que son receptados en las Oficinas de Auditoría, antes mencionadas.

9. Informe si luego de la entrada en vigencia de la Ley 25.561 y mediante acto no publicado, tanto la UNIREN como el OCCOVI, han modificado aspectos de los contratos tales como el objeto social, estándares de mantenimiento u inversiones comprometidas, en su caso remita copia de los correspondientes instrumentos administrativos.

No se ha modificado el Objeto social de ninguna de las Concesionarias en cuestión.

10.- Si se realizó una evaluación económica financiera de las concesiones y si se ha merituado, todos los ejercicios financieros de las empresas o sólo las etapas parciales y de haberse realizado una evaluación completa; remita el informe elaborado y ganancias obtenidas por la aplicación del índice PCI de EEUU.

La evaluación económico financiera completa se efectuó en el marco de la renegociación de los Contratos de Concesión de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. que dieron origen a las respectivas Actas Acuerdos de renegociación contractual suscritas con la UNIREN, y ratificadas por los Decretos Nros. 296/06 (Publicado en Boletín Oficial del 17/03/2006) y 298/06 (Publicado en Boletín Oficial del 20/03/2006) respectivamente.

En la Cláusula Séptima de ambos Acuerdos de Renegociación Contractual se conviene establecer una instancia de revisión contractual entre el Concedente y el Concesionario, a fin de acordar la actualización del Plan Económico Financiero (PEF) de la Concesión que regirá hasta el final del Contrato de Concesión. Esta instancia se encuentra en trámite.

Con relación a las ganancias obtenidas por aplicación del CPI, se estima que dicha evaluación podría haber sido objeto de análisis en la ya citada evaluación económico-financiera, practicada por la UNIREN, con motivo de la Renegociación mencionada en los párrafos que anteceden.

De todas maneras, cabe señalar que el mismo quedó sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 25.561.

11.- Cuál es el patrimonio neto y endeudamiento de las concesionarias. Según Estados Contables al 31 de marzo de 2008.

Según Estados Contables al 31 de marzo de 2008.

	AUTOPISTAS DEL SOL S.A.	GCO S.A.
Patrimonio Neto	297.775.945.-	326.045.877.-
Pasivo	1.214.855.228.-	229.008.372.-

12.- Cuál era el hito de habilitación de cabinas de peajes, en ambas concesiones y cuándo se efectivizaron.

Conforme lo informado por el área técnica del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, mediante la Resolución Nº 861 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 5 de julio de 1996, se habilitó el cobro del peaje en el Acceso Norte.

Período de Habilitación Progresiva de Prueba: desde 02/07/96 hasta el 30/08/96

Período de Explotación Inicio: 01/09/96.

Mientras que mediante la Resolución Nº 639 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 4 de junio de 1997, se habilitó el cobro del peaje en el Acceso Oeste.

Peaje Proporcional: Tramos II, III, IV: 04/06/97

Tramo I: 06/09/98

Período de Explotación Inicio: 01/01/99

Corresponde dejar constancia, que dado que la información hasta aquí expuesta, ha sido requerida por el Señor ZATLOUKAL, en ejercicio de sus derechos constitucionales, la misma ha sido oportunamente remitida al requirente mediante Nota OCCOVI Nº 1847/2008, previo a la celebración de la Audiencia, la cual obra en el expediente OCCOVI Nº 4675/2008 acumulado al principal Nº 9350/2006.

En lo que respecta al resto de los argumentos vertidos en su "Ponencia", el Señor ZATLOUKAL, ha solicitado a la Directora Ejecutiva del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES "... tenga a bien efectuar, denuncia penal por las cuestiones de hecho y de derecho que pasaré a exponer, y que configuran la violación de elementales normas reglamentarias, legales y constitucionales vigentes.", sobre el particular mediante la Nota OCCOVI referenciada en el párrafo que antecede se le informó que no se advierten evidencias que fundamenten la presunción de la comisión de un delito perseguible de oficio, sin perjuicio de lo cual mediante Nota OCCOVI Nº 1947/2008 se ha enviado copia de las actuaciones a la OFICINA ANTICORRUPCION, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1162/00.

Cuestiona a lo largo de su ponencia, la legitimidad de la Resolución Nº 606 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de julio de 2008, por la cual dicha entidad gubernamental ha convocado a la Audiencia Pública en análisis.

Sobre el particular, corresponde hacer una serie de observaciones respecto de afirmaciones e interpretaciones irregulares realizadas por el Señor ZATLOUKAL, en primer lugar quien ha convocado la Audiencia Pública ha sido el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, designando a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS como Area de implementación de la misma, mientras que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sólo tuvo a su cargo la implementación del Registro de Participantes, no siendo el "Organo Convocante" como lo señala en reiteradas oportunidades.

Dicha Resolución ha sido dictada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y el objeto de la convocatoria ha sido el proyecto de Ampliación de la Avenida General Paz, su estudio de impacto ambiental, y determinación de las tarifas de los Accesos Norte y Oeste, no así la renegociación contractual que fuera oportunamente llevada a cabo por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 25.561 y sus normas reglamentarias, cuyas Cartas de Entendimiento suscriptas entre dicha unidad y que las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. han sido sometidas a consideración de la ciudadanía en el marco de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 11 de febrero de 2005.

Tampoco dicha Resolución es aprobatoria de la documentación que presenta como Anexos, sino que la misma conforma el objeto sometido a consideración de la ciudadanía en el marco de la Audiencia Pública llevada a cabo a tales efectos.

En otro orden de ideas, cabe afirmar que el ejercicio de la participación de usuarios y consumidores ha estado debidamente preservada en el procedimiento llevado a cabo.

En el presente procedimiento de Audiencia Pública la participación ciudadana se encuentra prevista para efectuar observaciones y críticas a los proyectos sometidos a consideración.

Se advierte que las aseveraciones efectuadas importan desconocer el procedimiento mismo de audiencia pública, y minimizar las oportunidades o posibilidades que este sistema de participación ciudadana ofrece para la democratización de la toma de decisiones administrativas.

La garantía a la participación, cuando de servicios públicos se trata, es un principio que reconoce raigambre constitucional. Con la incorporación del Artículo 42 en la reforma de la Constitución Nacional efectuada en 1994, se consagran con rango constitucional los derechos de los consumidores y usuarios, entre otros, a la participación en la formación de las decisiones que involucran cuestiones referentes a bienes y servicios. La Carta Magna no menciona ningún procedimiento en particular, siendo la audiencia pública uno de los procedimientos de participación ciudadana posibles.

La Audiencia Pública ha sido definida, por el Artículo 3º del ANEXO I "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto Nº 1172/03, como "una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión".

De este modo, la finalidad de esta audiencia es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta.

El objetivo fundamental de la Audiencia Pública es que los interesados que pudieren ver afectados sus derechos por una decisión del Estado puedan ser escuchados, aportando ideas y pruebas, a fin de poder influir con sus argumentos en forma previa al dictado de un acto determinado.

La doctrina ha entendido que el fundamento práctico del mecanismo de Audiencia Pública, dentro de la garantía del debido proceso sirve en primer término al interés público de forma tal que no se produzcan actos ilegítimos, al interés de los particulares en tanto ellos pueden influir con sus argumentos y pruebas antes de la toma de una decisión determinada que pueda afectar sus derechos o intereses, y a las autoridades públicas ya que de esta forma se evitan posibles errores de hecho o de derecho y se consagra plenamente el principio de transparencia en los procedimientos estatales, en este caso respecto de un prestador de un servicio público (conf. Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 2, Sexta Edición, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2003, pág. XI-6).

En igual sentido, la jurisprudencia emanada de la Cámara Federal Contencioso Administrativa, en general, ha sido pacífica al sostener que los objetivos principales del mecanismo de Audiencia Pública son: la democratización del poder, la transparencia del procedimiento en el dictado de normas, el consenso de la comunidad, o del sector involucrado con la decisión tomada. De este modo en el célebre caso Youssefian se ha afirmado que "el instituto de audiencia pública (...) constituye una de los causas posibles para el ejercicio de los derechos contemplados en el mentado art. 42 de la Constitución Nacional", y resulta "una vía con la que podrían contar los usuarios para ejercer su derecho de participación en los términos previstos en el invocado art. 42 de la Constitución Nacional antes de una decisión del concedente" (CNFed. Cont. Adm. Sala IV, Youssefian, Martín c. Secretaría de Comunicaciones, del 23/06/98).

A modo de conclusión de lo antes expresado nos parece oportuno reproducir parte del voto del Dr. Uslenghi en el ya citado caso Yussefian, al referirse a la conveniencia del instituto: "La regulación de un procedimiento previo al dictado de un acto de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en punto a lograr un máximo grado de acierto en las decisiones. La intervención en el trámite de sujetos portadores de intereses colectivos proporciona a la Administración, además de aportes técnicos, la oportunidad de realizar una valoración preventiva de las consecuencias políticas y sociales de sus actos, esto es, del grado de oposición que puede encontrar una futura decisión. Ello sin perjuicio de constituir una razonable reglamentación del derecho de los interesados a participar en las decisiones administrativas trascendentes que hacen al gobierno o dirección de asuntos públicos.".

En otro orden de ideas y continuando con el procedimiento, el Decreto Nº 1172/03 prescribe que una vez finalizada la Audiencia Pública deberá realizarse un informe objetivo y sumario que recoja todas las observaciones y cuestiones planteadas a lo largo de la Audiencia Pública. Su realización no es un capricho ni un escollo formal a ser salvado. Ese informe, como resumen ordenado de lo dicho en la Audiencia Pública, sirve de base para un nuevo estudio y análisis del documento puesto consideración, que —en nuestro caso— tomó la forma de un Proyecto Integral de Obra.

Con respecto a los cuestionamientos relativos al procedimiento de Audiencia Pública, nuevamente debemos recurrir a las prescripciones legales que, cotejadas con los hechos, no hacen más que reafirmar lo ya dicho, tanto el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICA han dado cumplimiento en forma acabada con todas las pautas establecidas en el Decreto Nº 1172/03.

En otro orden de ideas, no se pone en tela de juicio que el Señor ZATLOUKAL, es un particular interesado, por lo que se encuentra legitimado para intervenir en la Audiencia Pública, en los términos del Artículo 11 del Reglamento citado en el párrafo que antecede.

Respecto a su referencia en cuanto a la participación de las asociaciones de usuarios y consumidores en el marco de la Ley Nº 24.240, y sus modificatorias, corresponde señalar que tanto la ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA, como el COMITE NACIONAL DE DEFENSA DEL USUARIO VIAL, y la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han sido especialmente convocados a la Audiencia Pública conforme surge del Artículo 6º de la Resolución MPFIPyS Nº 606/08.

Finalmente, se señala que no corresponde tratar, en el marco de esta Audiencia Pública —que tiene por fin, como se ha dicho anteriormente, someter a consideración de la ciudadanía el proyecto de Ampliación de la Avenida General Paz, su estudio de impacto ambiental, y determinación de las

tarifas de los Accesos Norte y Oeste— temas tales como la renegociación contractual de dichos accesos, como así tampoco apreciaciones personales políticas de tinte injurioso respecto de funcionarios públicos actualmente en funciones, tasas aeroportuarias, régimen cambiario, transporte ferroviario, etc.

C) PREGUNTA REALIZADA POR UN ASISTENTE A LA AUDIENCIA PUBLICA PRESENTADA POR SECRETARIA

Se formuló una sola pregunta y estuvo a cargo de la. Sra. Martha KOZLOWSKI.

Quien manifiesta que "...la ampliación de la General Paz que se realizó hace unos años provocó inundaciones en casas vecinas a la calle Gualeguaychú y vías del FFCC Urquiza. El Ing. ROMANAZZI en su exposición mencionó la posibilidad de conexión hacia Migueletes, esto es una expresión de deseos o una medida complementaria definitiva. Asimismo a la altura de Beiró e Irigoyen hay un problema de napas (Club Esloveno se inundó en las instalaciones de gimnasia). Como será la solución a este problema."

Con relación a la propuesta comentada por el Ing. ROMANAZZI será concretada en el proyecto de la ingeniería de detalle hidráulica.

El proyecto vial fundamentalmente abarca los escurrimientos superficiales, pero en este caso particularmente la presencia de napas freáticas será analizada exhaustivamente por el especialista hidráulico, Ing. ROMANAZZI. De este análisis surgirá el diagnóstico y se establecerá el alcance razonable que el estudio vial puede admitir.

III. OBSERVACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO

1 - Arq. Jaime SORIN - Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

En la Audiencia Pública señaló que espera que esta obra esté integrada en un plan más general de transporte, también entendiendo que muchos de los problemas que tiene la Avenida General Paz hoy y por los cuales se necesita ampliarla tienen que ver con la necesidad de desarrollo de una política de transporte público que facilite el pasaje del transporte privado a un transporte más masivo.

Entendió que se necesita tener una mayor facilidad de transporte no sólo público y de personas sino también transporte de carga, y estas obras van avanzando en masificar y multiplicar las posibilidades de desarrollo que tiene nuestro país.

Destacó que la ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires tiene una emergencia hidráulica importante a partir de que han cambiado los regímenes de lluvia y los conductos originales han quedado bastante desactualizados. Por lo que considera que esta obra es una oportunidad de mejorar algunas de las cosas actuales.

Otro tema destacado por el expositor fue el de la cartelería, que a su criterio la señalización está muy atrasada, se deteriora muy rápidamente.

Concluyó que está de acuerdo, que le parece muy bien que se hagan estas obras, con las salvedades que plantea.

CONSIDERACIONES:

Con respecto del tema referido a la planificación sectorial del transporte, cabe señalar que el relacionado al sistema vial carretero, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha presentado antes del comienzo de las exposiciones particulares la actualización del Plan Integral de Mejoramiento Vial en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. En el mismo se incluye el segundo y el tercer cordón a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como son la RPNº 4 y la Tercera Vinculación, como continuación del Camino del Buen Ayre.

También se ha expresado en dicha presentación la necesidad de actuar simultáneamente sobre otros medios alternativos de transporte a los efectos de considerar e inducir la transferencia de usuarios de vehículos particulares a transportes de pasajeros.

Los aspecto hidráulicos están considerados en el proyecto y el especialista responsable del mismo es el Ing. ROMANAZZI - profesor de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de La Plata.

Los aspectos de forestación, están considerados en el proyecto y el especialista responsable es el Estudio THAYS.

La cartelera tendrá un tratamiento especial y se emplearán las normas vigentes para señalamiento de autopistas.

Ante el planteo general dado por el disertante, se estima conveniente generar el ámbito necesario para la intervención de los municipios involucrados y la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES para redactar la metodología y alcance del o los concursos a aplicar para cada tema en particular referido a los aspectos urbanísticos y paisajísticos.

2 - Señor Juan Antonio LUZZI

El Señor LUZZI señaló que expondría, no sólo por sí mismo, sino también como Secretario General de la comisión vecinal nombrado en la reunión de asamblea vecinal del día 10 de septiembre de 2005.

Señaló que en el año 2005, en agosto, se publicó en el diario Clarín la intención del Gobierno Nacional de ensanchar la Avenida General Paz. Manifestó que el ensanche del año 1995, los perjudicó muchísimo porque "...nos pusieron frente a nuestras casas cinco líneas de colectivo y en algunos lugares ocho, con una vereda de 2,5 metros promedio. Parecía que pasaban por nuestras casas, tapándonos de humo, rajando nuestras casas, y un ruido espantoso...".

Manifestó que los vecinos se reunieron para defenderse y formaron una comisión vecinal, se presentaron ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES para que se les contara qué se proyectaba y poder ver los planos para saber si se tenían en cuenta sus reclamos.

Comentó que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES los citó a una reunión el 7 de agosto de 2005, se firmó un acta entre las partes donde los vecinos solicitaron que se quitaran colectivos de las colectoras. Manifestó que en esa reunión participó el Agrimensor Pinto, quien tomó nota del reclamo y pidió unos días para estudiar y se citó nuevamente para el 30 de agosto de 2005. Señaló, asimismo que ese día el Agrimensor Pinto les entregó "...unos planos donde figuran las colectoras adicionales paralelas tenían a la traza central, donde circulaban los colectivos, y las colectoras vecinales volverían a ser calles vecinales. Nos reunimos para ver otros temas los días 15 de septiembre, 2 de noviembre y 15 de diciembre. Estuvimos en un compás de espera de tres años y el 19 de julio de 2008 se publica en los diarios —diario Clarín, nuevamente—, una convocatoria de Audiencia Pública en la cual estamos hoy.".

Destacó su preocupación por el ensanche de la Avenida General Paz, puesto que desde el ensanche del año 1995 pasan por el frente de su casa cinco líneas de colectivo y en algunos lugares ocho, con una vereda de 2,5 metros promedio.

Informó que la comisión vecinal está muy contenta por el trato y el compromiso del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y AUTOPISTAS DEL SOL S.A., pero quiere que sepan que no retrocederán en su reclamo, considerando prioridad el tema de los colectivos.

Señaló que el informe de impacto ambiental no le parece confiable.

Propuso ensanchar la colectora de la parte vecinal, armar un estacionamiento para frentistas, pero con un cordón para que no se pueda transitar, acompañando el dibujo de la propuesta, advirtiendo que de esta manera se alejan los automóviles y los colectivos del frente de las viviendas, disminuyendo los ruidos y la penetración del humo de los escapes por puertas y ventanas, y también disminuye el remolino de viento que producen al paso de colectivos.

Propuso, asimismo, una indemnización a todos los vecinos frentistas con una suma a determinar para que puedan afrontar la reparación de sus viviendas y recuperar algo de la devaluación que la autopista y el impacto ambiental le producen a sus propiedades porque viven en una zona residencial o pagan por ella, pero realmente viven en el infierno.

Manifiesto que quieren ser parte de este proyecto y que se los tenga en cuenta para poder vivir mejor.

Señaló que no se oponen a ninguna obra, pero sí se oponen a que los sigan perjudicando.

CONSIDERACIONES:

Se presenta como particular interesado y por una Comisión Vecinal cuya acreditación no consta en el expediente donde se encuentra tramitando toda la documentación atinente a la Audiencia Pública llevada a cabo.

El anteproyecto preliminar del año 2005 en el que se consideraron dos carriles adicionales por sentido de circulación, fue superado por el nuevo sometido a audiencia pública, puesto que el nombrado en primer término producía un gran impacto negativo fundamentalmente a los espacios verdes.

La petición del retiro de colectivos de la colectora frentista será analizada en el contexto del proyecto definitivo que se vaya elaborando a los efectos de poder incluir, como resulte posible, los requerimientos de los frentistas.

El informe de impacto ambiental, que al decir del participante no resulta confiable, sin haber explicitado por qué o con cuáles puntos no estaba de acuerdo, ha sido elaborado por profesionales de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires.

Se analizarán las propuestas del expositor con relación a la circulación de las calles frentistas.

La forestación es un rubro principal que será tenido en cuenta al momento de ejecutar las obras. Ya se ha mencionado los SEIS MIL (6000) árboles que serán plantados.

La indemnización solicitada deberá ser objeto de evaluación, como así también los posibles deterioros en la edificación que se puedan evidenciar que serán considerados y reparados en tiempo y forma.

Con respecto al planteo de disminución del valor de la propiedad como consecuencia de la operación de la vía luego de la ampliación de la avenida, se estima que no corresponde, dado que todo frentista a una arteria de alto tránsito de estas características, sabe que los cambios en las mismas pueden llegara ser significativos. No así en otras vías de también alto tránsito pero que realmente son residenciales como por ejemplo la Avenida del Libertador.

Con relación al uso del suelo se entiende que el cambio sugerido resulta aceptable, pero con carácter más general, es decir, no sólo comercial sino con mayor FOT (Factor de Ocupación del Terreno), el cual es competencia del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Ya se han comenzado las reuniones para evaluar las posibilidades técnico-económicas de las propuestas.

3 - Señor Carlos Román GASTAUDO

Este expositor se refirió al ensanchamiento de la Avenida General Paz y a las alternativas que se pueden practicar, tanto como un sistema de transporte público u otra alternativa como el anillo vial.

Consideró que, tal como lo expresara el decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, las inversiones deberían orientarse al desarrollo de nuevos e innovadores sistemas de transporte público. Señaló distintas alternativas:

CONSIDERACIONES:

La propuesta de un sistema de transporte elevado excede el marco de este análisis. No obstante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES señaló al comienzo de la audiencia la necesidad de estudiar medios y modos alternativos, que deberán ser desarrollados en el marco de una planificación sectorial que depende de los objetivos del Estado Nacional.

Idem con el sistema propuesto de anillo vial

4 - Señor Alberto RODRIGUEZ de la Asociación Vecinal Barrio Cornelio Saavedra.

Destacó que la Asociación Vecinal, tiene su asentamiento en el barrio Cornelio Saavedra, vecino a toda la traza de la autopista General Paz, y que ha sufrido en la otra ampliación un recorte de los parques que recorren los alrededores del barrio.

Señaló que oportunamente esa Asociación un acuerdo con Autopistas del Sol conforme el cual AUTOPISTAS DEL SOL S.A. realizó dos ampliaciones de la colectora hacia el distribuidor del puente Constituyentes, con lo cual el transporte de pasajeros y el transporte particular toman ese desvío, los pasajeros bajan en el distribuidor y luego todo el transporte pasa por arriba de Constituyentes y vuelve a salir a colectora.

Ahora ven que en el nuevo proyecto otra vez se vuelve a insistir con el corte de la calle Larralde. Por lo que consideró que esa solución que se plantea en el proyecto va a agravar la situación sentido Capital Federal de aproximadamente alrededor de veinte manzanas que van a estar implicadas en todo este tema. Por lo que plantea tres posibilidades: la primera posibilidad es construir dos puentes; las otras dos posibilidades de solución serían: una de ellas mejorar y aprovechar lo que está actualmente, y lo que había surgido como solución, y la otra posibilidad es la ampliación de la colectora descendente hacia Río de la Plata, al pasar Constituyentes, en lugar de ingresar sobre la calle Larralde —como está planteado ahora—, que el ingreso se haga en la entrada al distribuidor que hay en ese lugar, o sea donde termina el talud del puente. Y hay una plazoleta en este momento que se puede tomar para hacer hasta tres carriles como colectoras.

Otro tema en el cual dijo tener una opción para proponer es una entrada hacia Avenida Constituyentes del lado de provincia; que a su criterio se podría tomar parte del terreno que tiene el Ejército Argentino y hacer un carril que saliera directamente a provincia, sin semáforo.

Finalmente señaló que se modifican todas las cosas menos el negocio de la estación de servicio Shell.

CONSIDERACIONES:

Los temas planteados en la Audiencia Pública, por el Señor RODRIGUEZ ya han comenzado a ser tratados por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en conjunto con los proyectistas de AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y el Señor ESTEVE, presidente de la Asociación Vecinal. Asimismo, y debido a que la propuesta tendría como consecuencia el cambio de sentido de circulación de cierta calles, se cuenta con la participación del Ing. Oscar FARIÑA, Director de Tránsito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

5 - Señor Daniel ROBLES.

Este expositor señaló que por su casa pasan 96 colectivos por hora, y que según las conclusiones a que se llega en el estudio de impacto ambiental del proyecto, no causan ningún impacto ambiental sobre los que viven sobre la colectora.

Solicitó que no se haga una línea con plantas trepadoras, otra línea de árboles sobre lo que son los costados de la calzada central. A su entender la ampliación de las salidas como medio de escape, va a suponer o predisponer a la gente a que usen más la colectora para poder eludir lo que es inevitable: que la General Paz sea obsoleta.

CONSIDERACIONES:

Según el Informe de Impacto Ambiental elaborado por el Departamento de Transporte de la FACULTAD DE INGENIERIA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, y el Estudio de Movilidad, el número de colectivos no sería coincidente con el expresado por expositor.

No obstante lo señalado en párrafo que antecede, atento el carácter de los temas, involucrados se estima que los mismos deberían ser analizados en el contexto de la respuesta dada al Arquitecto SORIN.

6 - Señor Ernesto Jorge ARRIAGA.

Destacó el reclamo de todos los usuarios, de todos los que viven y de todos los que toman los colectivos, los camiones de Acceso Norte, Lugones, único ingreso a Capital Federal para camiones y micros, terminal o puerto terminal de micros es el problema de la hora pico, que es de 7.23 a 11 de la mañana, y por la tarde de lunes a viernes de 17 a 20.50.

Señaló que los distribuidores van a mejorar la circulación; tiene que haber menor polución e impacto sonoro con respecto al ruido, para que no toquen bocina. Mencionó que hay que descomprimir lo que es la circulación vehicular Capital-provincia.

Señaló que descongestionando la Capital Federal se va a poder descongestionar la Avenida Lugones, la Avenida Cantilo, la Avenida General Paz.

Para concluir señaló la necesidad la redistribución que se está haciendo.

CONSIDERACIONES:

La propuesta de abocarse al segundo anillo de circunvalación a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; la prolongación del Buen Ayre; la RP Nº 6 y la RP Nº 41 resulta más que aceptable y ya ha sido considerada en el plan integral del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

El tema portuario escapa a la presente consideración, si bien estaría incluido en la planificación sectorial de transporte.

La propuesta de estaciones de transferencia para transporte masivo de pasajeros de larga y media distancia a los efectos que los mismos no ingresen directamente al centro de la ciudad también resulta razonable y deberá estar incluido en el aludido plan sectorial.

El traslado del Aeroparque a Campo de Mayo es un tema que deberá analizarse en otro ámbito.

El desdoblamiento de la Capital Federal en una sede administrativa y otra sede social también excede el presente análisis.

7 - Señor Jorge ZATLOUKAL.

Siguiendo con el Orden del día se convoca al señor Jorge ZATLOUKAL quien no se encontraba presente.

8 - Señora Martha KOZLOWSKI.

Seguidamente se llamó a la Señora Martha KOZLOWSKI, afirmando un asistente que la misma no expondría en la Audiencia.

9 - Señor Juan Oscar CARUBIN.

Consideró como un usuario permanente, que toda aquella obra que tienda a reducir los tiempos de viaje de los usuarios, como esta nueva remodelación tiende a hacerlo, va a ser altamente positiva.

Compartiendo la exposición del Señor ARRIAGA, entendió que oponerse a la ampliación de la capacidad de esta avenida es realmente oponerse al futuro u oponerse al crecimiento de una vía tan importante como es ésta.

Entendió que seguramente en algunos años más será una vía que estará seguramente colapsada si no se realizan otras obras adicionales. Pero consideró que lo importante es poderla llevar al máximo de capacidad, a la máxima optimización posible.

CONSIDERACIONES:

La obra resulta beneficiosa y se deberá tener en cuenta las apreciaciones de los vecinos.

10 - Señor Jorge Rodolfo FASSIO.

Se convocó al Señor FASSIO que no se encontraba presente en la sala de la audiencia.

11 - Señor Oscar FARIÑA en representación de la Dirección de Tránsito del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Destacó que si se compara con el promedio del año 2004, a abril de este año el tránsito en la Ciudad ha aumentado, según la zona, en promedio un 17%; las autopistas urbanas de la Ciudad de Buenos Aires superan el 50% y los accesos del área metropolitana superan el 60%, y que es por ello que resulta necesario tomar algunas medidas de acción, al menos en aquellos lugares en que se puede realizar y que el caso de la Avenida General Paz es uno de ellos.

Manifestó que con los funcionarios del Gobierno de la Ciudad han analizado el proyecto que ha presentado la empresa Ausol y les parece bien concebido, por las características de haberlo dividido en dos partes y hacerlo de características modulares; es decir, que se pueden ir haciendo obras parcialmente por sectores para ir mejorando puntualmente.

Consideró que en estos proyectos deben ser analizadas las acciones de morigeración del impacto ambiental en la circulación, puesto que las colectoras tienen dos carriles y las veredas son angostas, y al pasar tanto tránsito perturban el estado de los vecinos.

Propone como una de las medidas a favor de los parámetros ambientales ensanchar las veredas y colocar árboles, también incorporar un carril para estacionamiento.

Concluyendo su exposición manifestó que está conforme con la iniciativa y la apoyan desde el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Finalmente señaló que es imprescindible queda autopista General Paz se la dote de los medios técnicos de control inteligente, con los más modernos sistemas de detección de incidentes, de forma tal que cuando hay inconvenientes o faltas se pueda actuar inmediatamente; asimismo solicita que se utilice el equipamiento de seguridad adecuados.

CONSIDERACIONES:

Con respecto a los ordenamientos circulatorios propuestos especialmente en Constituyentes se van a analizar para proponer mejoras. Las mismas serán consensuadas entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Asimismo propone incorporar los medios técnicos de control inteligentes y amortiguadores de impacto.

Ambas propuestas serán consideradas por entenderse que las mismas, emplazadas adecuadamente aumentan las condiciones de seguridad vial.

12 - Señor Marcelo LORELLI.

Junto con el expositor ORLANDO; lo que intentaron es proponer una resolución a un problema que tiene un diagnóstico bastante complejo, proponer una propuesta vial, intentando que esa propuesta sume la lógica del proyecto urbano. Consideraron que es muy importante completar el proyecto con los elementos que los vecinos fueron de alguna manera planteando, porque les parece que es sumamente interesante que esta propuesta integral resuelva los temas de los vecinos, resuelva los temas del contexto inmediato y al mismo tiempo sea una oportunidad para crear nuevos accesos tanto a la Capital como a la provincia, incorporar estacionamientos disuasorios, componer un sistema de transporte mucho más ágil, empezar a proponer una ciudad en que el límite entre Capital y provincia sea menor, tratar de incorporar espacio público de calidad, lo que la ciudad en algún momento tenía que era un espacio circulatorio mucho más amable.

CONSIDERACIONES:

Se reitera lo comentado para la exposición del Arq. SORIN: Ante el planteo general dado por el disertante, se estima conveniente generar el ámbito necesario para la intervención de los municipios involucrados y la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES para redactar la metodología y alcance del o los concursos a aplicar para cada tema en particular referido a los aspectos urbanísticos y paisajísticos.

13 - Señor Mariano ORLANDO.

Este expositor relató que cuando se enteraron de la presentación oficial, por julio o agosto del 2007, lo que hicieron fue reflotar viejas ideas, aportar ideas nuevas y armar con los municipios vecinos un proyecto en común que tendía a no oponerse al proyecto oficial pero sí a potenciarlo, y plantea su propuesta, la cual se basa en cuatro o cinco puntos fundamentales: el primero es aceptar el cuarto carril, pero como prioridad para el transporte público y para el transporte de carga; el segundo punto es desdoblar la colectora e invertir lo que son las subidas y las bajadas; el tercer punto es armar puntos de transferencia de trasbordo en los cruces existentes, ya sea bajo nivel o sobre nivel; el cuarto punto sería, en esos mismos nodos de transferencia, prever estacionamiento público para tratar de que no entren autos al centro o moderar esa entrada. Otro punto importante, a su criterio, son los conectores. Más allá de las entradas principales a la Ciudad, conectores más de escala local y finalmente esta necesidad de recuperar la vieja forestación como pantalla sonora, anticontaminante, que tenía la vieja Avenida General Paz, y gestionar un convenio con los municipios vecinos de cara a una propuesta integral.

CONSIDERACIONES:

El cuarto carril a construir en principio es para aumentar la capacidad de la vía carretera. La propuesta en el sentido que ese nuevo carril sea para tránsito pesado no resulta viable dado que la Avenida General Paz, en el tramo Acceso Norte-Acceso Oeste no está integrado a la red respectiva. Por otra parte la circulación de ese tipo de transporte generaría múltiples inconvenientes en la operatoria de los livianos que deben acceder y/o egresar por las ramas ubicadas a la derecha de las calzadas con los consiguientes entrecruzamientos.

Con respecto al transporte público de pasajeros, en principio, la circulación tampoco está contemplada, dado que ello determinaría el emplazamiento de dársenas y ramas de acceso para paradas en una vía de alto tránsito. Las normas de práctica establecen que precisamente la existencia de las colectoras permitan la circulación de los colectivos para las transferencias desde los medios de locomoción públicos con seguridad e integrar a los peatones en los dameros urbanos adyacentes.

La inversión de subidas y bajadas desde las colectoras hacia la Avenida General Paz ha sido estudiada en el proyecto y la misma ha sido incorporada, tal como el caso de Migueletes, cuando resultó posible.

Para analizar los sectores de transferencias desde el transporte individual al colectivo, se deberá contar con un estudio integral de movilidad urbana, urbanística y paisajística, que en principio estará encauzado a través de los términos de referencia que se proponga para el mismo a partir de la participación de los municipios involucrados y la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

No obstante cabe señalar que, en todos los casos sería imprescindible contar con superficies específicas que actualmente no existirían en la zona de camino vial carretera.

La problemática de generar estacionamientos en esos sitios es precisamente, la falta de espacios disponibles y seguros en la zona de camino. Las alternativas que los municipios puedan aportar en sus respectivos territorios para encarar soluciones serían bien recibidas.

Se coincide con la necesidad de una planificación del transporte en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los municipios del conurbano adyacentes a la Avenida General Paz.

Las soluciones puntuales propuestas exceden el marco del proyecto propuesto y deberán ser analizadas en un contexto más abarcativo de planificación sectorial.

14 - Señor Ricardo LASCA - en representación del Frente Agropecuario Nacional y Coordinador del Comité Nacional de Defensa del Usuario Vial.

Destacó que de ninguna manera se oponen a generar obras nuevas, todo aquello que implique una mejora en la red vial general, tomando por supuesto en cuenta todas las observaciones que han hecho algunos vecinos por algunos problemas que pueden surgir respecto a este tema de la ampliación de la Avenida General Paz.

Explicó que lo que no comparte es el tema de la metodología de financiamiento vial, donde el Gobierno sigue insistiendo en la incorporación de nuevas estaciones de peaje, como ocurre con las licitaciones y adjudicaciones a iniciativas privadas en las rutas nacionales, que califica como “escandalosas”, donde agregan más estaciones, hay aumentos de tarifas, etcétera, y encima sin camino alternativo. En los accesos se insiste con incrementar la tarifa, y siempre termina pagando el usuario estas nuevas obras, cuando no entiende por qué si se recaudan más de 12 mil millones de pesos anuales —y hoy debe ser mucho más— en concepto de impuesto a los combustibles y la tasa de gasoil, no se destinan esos fondos para lo que fueron creados, que es hacer obras y mejorar la red vial.

Comentó que se hablaba en la Audiencia de la relación beneficio-costo del usuario y ahí ponían que el peaje incidía en un dos por ciento, explicó que el peaje no es un costo; es el pago de una contraprestación real ofrecida. Consideró que tiene que existir una tarifa que haga bajar la incidencia del costo del transporte, y planteó que si el peaje es tan beneficioso, si esta tarifa genera un ahorro para el usuario, si la obra genera un beneficio económico, ¿por qué el transporte de cargas tiene descuentos? ¿Por qué al transporte de carga y los micros no pagan peaje en las rutas nacionales? ¿Por qué el aumento del 15 por ciento que se debatió n Audiencia Pública hace poco tiempo no rige para los camiones?

Hizo referencia a lo lamentable de la posición de ADECUA, Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores, que a su criterio es una entidad que no representa para nada los intereses de los derechos de los usuarios viales.

Terminó diciendo que también sería inconcebible que se les permita incrementar la tarifa del Acceso Oeste porque en esa concesión en origen iba a ser un solo pago para el total del corredor de los 56 kilómetros, y se pusieron dos estaciones de peaje.

Reiteró que no se opone de ninguna manera a cualquier tipo de obra con la participación activa, con voz y voto de .los usuarios, y resaltó que es responsabilidad del Estado ponerse a defender el interés general.

CONSIDERACIONES:

Con respecto a los Proyectos de Iniciativa Privada instrumentados al amparo del Decreto Nº 966/05, cabe destacar que si bien en el caso Proyecto de la Autopista Pilar Pergamino, se prevé la habilitación de DOS (2) nuevas cabinas de peaje, cabe destacar que el Punto 5 del Pliego Técnico Particular del Contrato de Concesión establece que:

“Se ha corroborado que una tarifa abarcativa de los 3 puestos de peaje de $ 11,7366 no supera al recientemente calculado Beneficio de! Usuario, cumpliendo así con lo preceptuado por el Artículo 3º de la Ley Nº 17.520. Por lo tanto se estipula que la TARIFA TOPE (Sin IVA), suma de las tarifas sin IVA de los 3 puestos de peaje, es de Pesos ONCE con 7.366/10.000 ($11,7366).”.

Cabe señalar que la tarifa de Oferta presentada por la Concesionaria resultó inferior a la Tarifa Tope prevista por la normativa contractual citada.

Asimismo, es importante mencionar que conforme lo previsto contractualmente la autorización del inicio del cobro de peaje en las nuevas Estaciones previstas, se efectúa bajo condición de que se encuentren previamente habilitadas una serie de obras expresamente estipuladas y enumeradas por el Contrato de Concesión.

Al respecto el Artículo 5º del Decreto Nº 2637 de fecha 29 de diciembre de 1992 que dispuso el llamado a concurso para el otorgamiento de las concesiones de construcción, conservación y explotación de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, determinó que “El peaje que abone el usuario no será superior al valor económico medio del servicio ofrecido, como lo establece el inciso 1º del artículo 3º de la Ley Nº 17.520 y su cobro se realizará con posterioridad a las inversiones que aseguren un servicio con ese valor”. Los aumentos tarifarios aplicados en los accesos provienen de expresas disposiciones contenidas en los respectivos Contratos de Concesión y adecuaciones contractuales oportunamente aprobadas por Autoridad competente, con el objetivo de incorporar obras consideradas necesarias, no previstas en el contrato originario y que demandaron por parte de las con9esionarias mayores inversiones.

No obstante, resulta lógico que quienes usen una vía en forma directa sean quienes aporten para la construcción de las mejoras en la misma, que redundarán en definitiva en ahorro del tiempo de viaje, más seguridad y mejor calidad de circulación.

Las rebajas en la tarifa de peaje que deben abonar los permisionarios del servicio del transporte automotor de pasajeros y transporte de carga que brindan servicio a terceros en los Corredores Viales Nacionales, fueron aprobados por Decretos Nº 802 de fecha 15 de Junio de 2001, Nº 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004 y Nº 455 de fecha 27 de abril de 2007.

La suspensión del incremento tarifario aprobado en las respectivos Acuerdos de Renegociación de AUTOPISTAS DEL SOL S.A., GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. y AEC S.A., en lo referente a las categorías 3 a 7 fue previsto en los Acuerdos suscritos entre las citadas Concesionarias y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Con relación a la tarifa del Acceso Oeste corresponde señalar que el Artículo 9º del Anexo Técnico Particular - Tarifa Básica, del Contrato de Concesión del Acceso Oeste, establece que Tarifa Básica es el importe, por todo concepto, que como máximo, debe abonar un vehículo de dos (2) ejes simples, de hasta 2,10 mts de altura y rueda simple, cada vez que trasponga una barrera de peaje por las calzadas centrales de la autopista. Dos para recorrer toda la Autopista.

Agrega luego: “El monto de la tarifa de peaje correspondiente a cada categoría de los vehículos que utilicen el acceso será el máximo que podrá percibirse en cada una de las barreras de peaje instaladas independientemente del recorrido que posteriormente vayan a utilizar.”.

15 - Señor Fernando LESKOVEC - Presidente de la Asociación Mutual Eslovena Triglav y Presidente de la Asociación Argentina de Colectividades.

Este expositor hizo hincapié en los desagües y en la parte hidráulica del proyecto. Consideró que las napas de aguas están, en términos generales, en el Gran Buenos Aires y en la Capital Federal a sólo dos metros de la cota cero, y se empiezan a ver resquebrajamientos en casas, en viviendas, en muchos lugares.

Señaló que ninguno de los expositores que los precedieron se habían ocupado del tema napa de agua. Cree que este proyecto por sí mismo debería quedar invalidado porque no se tuvieron en cuenta esos hechos que son fundamentales para el comportamiento futuro de la autopista.

CONSIDERACIONES:

La presencia de napas freáticas serán analizadas exhaustivamente por el especialista hidráulico, Ing. ROMANAZZI. De este análisis surgirá el diagnóstico y se establecerá el alcance razonable que el estudio vial puede admitir.

16 - Señor Miguel Angel SALVIA - Presidente de la Asociación Argentina de Carreteras

Este expositor manifestó el apoyo a este proyecto, al desarrollo y la necesidad de una rápida ejecución del mismo, en los dos aspectos; por un lado, el aspecto de la obra en sí, y por otro el sistema de financiamiento con que se planea pagar esta obra.

Consideró que muchas veces la demora en hacer obras es la demora de discusiones en no ejecutar y el perjudicado es el país.

Entendió que, respecto del segundo y tercer anillo de circulación, es necesario encararlos para no estar dentro de cinco años pensando cómo se regula el tránsito en la Avenida General Paz, sobre todo pensando que no tenemos mucho más margen para desarrollar. Otro aspecto muy importante, a su criterio, es el método elegido para financiar. Entendió que el Gobierno de turno puede elegir si las pagan todos los que usan o no usan, tengan auto o no lo tengan, a través de los impuestos de rentas generales, o puede decidir, a través de los impuestos específicos, que las paguen los usuarios que cargan combustible, pero lo que pasa es que hay una traslación entre una zona y otra para financiarlas; o puede decidir, cuando las condiciones se dan porque hay volumen de tránsito, capacidad adquisitiva y no genera problemas sociales, que se resuelva a través del peaje. Agregó que esto es importante porque los recursos no son recursos hacia el infinito, siempre tienen su límite, y el límite de hacer una gran inversión con fondos públicos, sacados ya sea de los impuestos específicos o de los impuestos generales, cuando se puede hacer con otro tipo de recursos, implica desproteger a las áreas que necesitan desarrollarse y que no tienen capacidad contributiva ni posibilidad social de tener un sistema de aporte directo por parte del usuario.

CONSIDERACIONES:

El planteo del análisis de esta vía dentro del contexto de los otros anillos de circunvalación ha sido considerado al exponer el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES al comienzo de la audiencia.

Se comparte el criterio de que el financiamiento de las obras, en definitiva, siempre sale de los ciudadanos y que si en oportunidades como la presente, el volumen y el perfil económico de los usuarios lo permiten, resulta admisible el pago de las mejoras a través del sistema de peaje, más aun considerando que el beneficio del usuario y el social son muy significativos.

Cabe señalar lo expuesto por el Ingeniero Jorge FELIZIA, representante del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, quien se refirió al análisis para estimar el beneficio del usuario producto de esta obra.

Este profesional comienza definiendo el beneficio del usuario como el rédito que los usuarios reciben en promedio por la construcción de una determinada obra. La ley 17.520, de concesión de obra pública, establece que lo que el usuario pague en concepto de tarifa por la concesión no puede exceder el promedio de lo que recibe como beneficio.

Expresa que la tarifa que se cobre o que se habilite para poder cobrar va a ser el resultado de la inversión, pero generalmente se da que el beneficio que recibe el usuario y por lo tanto la tarifa límite que equipararía ese beneficio —que es la que en definitiva se va cobrar— es sustancialmente superior a la que determina el análisis de la inversión.

Expone que para la determinación del beneficio de los usuarios en los accesos se actualizó el estudio de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA; y para la determinación del beneficio del usuario por el proyecto de la Avenida General Paz se aplicó la metodología convencional, utilizando los costos que publica la Dirección Nacional de Vialidad.

Con dicha metodología de cálculo resulta que la tarifa final a aplicar en enero de 2011 es 2,9 veces menor al beneficio que reciben los usuarios en el Acceso Norte y 1,75 veces menor en el Acceso Oeste.

Explicó además que si se consideran otros beneficios, como la disminución de accidentes, aumento de confort, disminución de los tiempos de respuesta ante incidentes y la disminución de la emisión de gases, las mencionadas relaciones mejoran. Para el caso del Acceso Norte, la tarifa final a aplicar en enero de 2011 es entre 3 y 3,2 veces menor que el beneficio que reciben los usuarios. Para el Acceso Oeste, la tarifa final a aplicar en enero de 2011 es entre 2 y 2,1 veces menor que el beneficio que reciben los usuarios.

En otro orden de ideas, se comparte el criterio de considerar, dentro de las posibilidades técnicas, territoriales y urbanísticas las solicitudes de mejoras de los frentistas y vecinos en general.

17 - Señor Carlos Albero CARAMES - Comisión Vecinal Puerto Verde

Señaló que, a su criterio, “...el plazo de la convocatoria a esta Audiencia Pública ha sido muy exiguo. Obsérvese que recién se publicó en el Boletín Oficial el día martes 22 de julio de 2008, y si bien es cierto que se encuentra dentro del límite establecido por la normativa vigente, muy bien podría haberse realizado posteriormente a esa fecha.”.

Mencionó que dijo esto porque “...con un mayor plazo y no con tan sólo 22 días corridos de anticipación a esta Audiencia, podríamos haber accedido con mayor profundidad, estudio y comprensión de la documentación que se encontraba a disposición del público.”.

Dijo ver “...con preocupación una de las dos expropiaciones que se dice que se van hacer, que va a ser el área verde, en este caso del campo de deportes de las escuelas Raggio.”.

Analizó que la contaminación atmosférica por parte de la gran transitabilidad de vehículos debido a la baja velocidad que provocará la mala combustión de los motores, con lo cual se emitirán los famosos gases de efecto invernadero causantes del tan temible calentamiento global es uno de los temas que nos causa mayor preocupación.

Mencionó que otro problema que se presenta es el de las napas o mantos freáticos. Manifiesta que Tres de Febrero es un municipio que tiene ya graves problemas con la elevación de las napas. Esto se agravaría con las lluvias, que al no tener una absorción por un lado, por parte de los árboles y demás especies vegetales que actuarían como paraguas y como bombas naturales, provocarán un mayor caudal en las inundaciones. Tal situación es evidente como consecuencia además de los diques arcillosos formados por la Avenida General Paz y la autopista del Oeste.

Para prevenir estos hechos propuso, la preservación de los árboles y demás especies, y entre ellas, a pesar de que son consideradas como inconvenientes, la plantación de sauces, que se encargarían de una mayor extracción de las aguas subterráneas en forma natural, y por el otro lado, la ubicación de bombas extractoras en lugares estratégicos.

Señaló que "...en la zona de Villa Martelli —como también se dijo acá—, lindando el Partido de Vicente López, existe una estación de servicio de la compañía Shell, donde se prefiere avanzar sobre el cantero central con afectación de los árboles existentes y restringir el ancho de la banquina para así mantener operativa dicha estación de servicio, con lo cual nos preguntamos: puede haber en el medio de una autopista —que según se dice también en el estudio de impacto ambiental, 250 mil vehículos/hora por día— una estación de servicio, con el peligro que ello encierra? Por tal motivo solicitamos desde ya que se obligue a la concesionaria de la autovía a rescindir los contratos respectivos con dichas empresas de servicios, sin importar los gastos en que deba incurrir.".

Resaltó también que la contaminación sonora es otro tema a considerar con lo cual se tienen que tomar las medidas correspondientes. Estas podrían ser el plantado de árboles de primera magnitud a la vera de las colectoras, formándose así una cortina, y también la utilización de materiales en el asfalto que disminuya sensiblemente los ruidos, y en otros lugares, establecer pantallas acústicas que cumplan la misma función que los árboles.

Agregó que es indudable que el aumento poblacional, sumado a la mayor cantidad de vehículos automotores, hará que cuando se termine la obra, la misma se vuelva ineficaz. Por lo tanto, a su criterio, lo que se debe hacer es diagramar en el corto plazo una política de expansión demográfica en lugares del país que están totalmente despoblados. Asimismo consideró que se debe desalentar el uso del automóvil particular, priorizando el uso del transporte público de pasajeros y se debe fomentar el uso del transporte ferroviario de cargas.

Entendió que a su criterio se debe "...fomentar el uso del transporte ferroviario de cargas. La Argentina llegó a tener en la década del 50 unos 55 mil kilómetros de via. En 1990 se redujeron a 44 mil y luego de las nefastas privatizaciones llegó a tener menos de 10 mil. Señaló que hoy en día el 90% del transporte de carga y de pasajeros se hace por el sistema automotor. Es imprescindible urgentemente cambiar esta ecuación.".

CONSIDERACIONES:

El plazo para la convocatoria a Audiencia Pública se encuentra dentro de la reglamentación vigente.

La zona de expropiación de la Escuela Raggio se circunscribe al sector del campo de deportes y específicamente al módulo de guincho. La superficie prevista es de aproximadamente 0.3 Ha sobre un total de 4.5 Ha aproximadamente y será de aplicación correspondiente a las expropiaciones. Cabe destacar que esta expropiación permitirá mejorar sensiblemente las condiciones de seguridad con que los usuarios tomen la curva existente, que posee un radio muy ajustado.

Se analizará la incorporación, de resultar factible técnicamente y ambientalmente en función de las planialtimetrías existentes y las normas de diseño de nuevas vinculaciones. La presencia de napas freáticas y serán analizadas exhaustivamente por el especialista hidráulico, Ing. ROMANAZZI. De este análisis surgirá el diagnóstico y se establecerá el alcance razonable que el estudio vial puede admitir y las medidas a instalar, incluyendo si fuese necesario la implantación de bombas.

Se tendrá presente con absoluta prioridad la preservación de las especies existentes y se incorporarán los sauces que pueda admitir el proyecto en cuanto a su diseño geométrico y principalmente de visibilidad.

Parece admisible que los vehículos que transitan por la avenida carguen combustible en ella y no que DOSCIENTOS MIL (200.000) vehículos/día circulen por el damero urbano buscando bocas de expendio de combustible.

Las medidas de mitigación que indique el resultado de la matriz de impacto ambiental serán ejecutadas en tiempo, forma y lugar que correspondan.

Se comparte la necesidad de actuar simultáneamente sobre otros medios alternativos de transporte a los efectos de considerar e inducir la transferencia de usuarios de vehículos particulares a transportes de pasajeros.

18 - Señor Máximo Alberto Jorge GOMEZ VILLAFAÑE

Se lo convocó a exponer en la Audiencia, pero no se encontraba presente.

19 - Señora Ana Herminia BLASI

Dejó en claro que en los programas de transporte de la Unión Europea se han tenido en cuenta cuestiones que en este proyecto no, como son los índices de emisión de gases. Partiendo de esa base, se establecieron límites a conseguir por parte de los países de la Unión Europea respecto de esa emisión de gases, los cuales están fundamentalmente relacionados con el transporte automotor, camiones, etcétera. De ahí que se ha pasado drásticamente a buscar la solución por el lado de disminuir la movilidad obligatoria, segundo, mediante el uso de la bicicleta y, tercero, del tren.

CONSIDERACIONES:

La problemática socio-política planteada no puede ser analizada en el contexto del presente proyecto, en el ámbito estrictamente técnico.

La propuesta de la combinación del transporte vial carretero-ferroviario, en función de distancias y tipo de cargas es compartida.

20 - Señor Jorge Walter SANTOS

Comenzó diciendo que la Avenida General Paz es una vía de circulación rápida perimetral o circunvalar, es decir que las mejoras que se materialicen no aportarán mayor flujo vehicular a zonas ya saturadas de tránsito, sino lo contrario. Consideró que la ampliación de calzada, de tres a cuatro carriles, dará lugar a un beneficio general mucho mayor que el que se obtendría en el caso de una ampliación de un acceso a la ciudad por ejemplo. Comentó que esto no significa que se ejecuten obras a cualquier costo social y económico sino que toda obra debe iniciarse a partir de un proyecto ejecutivo muy bien desarrollado por profesionales idóneos, donde se hayan contemplado la mitigación de todos los inconvenientes; para esto es fundamental la participación de los usuarios y vecinos y profesionales de la Concesionaria y contratados por ésta, como también a algunos de los profesionales del OCCOVI.

Concluyó en que se debe corregir todo lo q deba mejorarse, que se mitiguen los impactos negativos, que se hagan todos los controles que deban hacerse, y espera que la ampliación de la Avenida General Paz se haga realidad lo antes posible y de la mejor forma posible.

CONSIDERACIONES:

Se comparte el enfoque dado por el participante en el sentido que las obras que ahorran tiempos de viaje son importantes, pero claro está no a cualquier precio. Será necesario consensuar con vecinos y frentistas las obras a incorporar. De hecho esta Audiencia Pública está demostrando que se tiende a ello. Y se está comenzando a convocar a vecinos que se sienten posiblemente perjudicados en el futuro a los efectos de conjugar los intereses de las partes.

También es cierto que el monto señalado como valor total de las obras no sólo incluye IVA, sino también todos los otros impuestos que el Estado recauda en forma directa e indirecta. Con estos mecanismos recauda aproximadamente el 50% del valor de la obra que luego puede volcar a la comunidad.

Se tendrán en cuenta los impactos negativos y se mitigarán a través de las medidas que recomienden los expertos.

21 - Señor Roberto Salvador PANCALDI

Comentó que, después de una pormenorizada lectura del estudio de impacto ambiental, observó que el mismo está referido a los posibles daños ocasionados al ambiente, pero solamente durante la ejecución de la obra. Que en ningún momento se toman en cuenta las consecuencias que acarrearía en el ambiente el uso del trazado una vez terminada la obra. Y con esto se refiere precisamente al daño causado a los frentistas de las colectoras de la Avenida General Paz, especialmente entre las calles Nazarre y Griveo.

Resaltó que, conforme establece el estudio de impacto ambiental, se propone ubicar las paradas de colectivos sobre las calles colectoras. Que también estipula el aumento de cantidad de vehículos debido al aumento de la calzada. Agrega que, renglones más abajo, el mismo estudio refiere que el impacto ambiental sobre las viviendas será permanente, sobre todo en la zona de Devoto, y las medidas de mitigación del mismo se toman solamente para el tiempo de construcción.

Consideró que se debe tratar de prevenir y no de indemnizar. Pidió que se comprenda la solución no pasa por seguir ensanchando calles, avenidas o autopistas porque, después de un tiempo, la autopista resulta insuficiente y, entonces, se vuelve a ensanchar pero, al mismo tiempo, se "meten" más vehículos y eso "no se termina nunca".

Solicitó que se tengan ideas para reparar las calles, avenidas y autopistas, con las medidas que tienen en la actualidad, sin dañar el ambiente, sin indemnizar a los frentistas, sin expropiar, desalentando el uso del automotor, haciendo que el transporte público sea cómodo, eficiente y barato. Dijo que, seguramente, esto último tiene menos costo que la obra proyectada, que también causa menos daño y que no se va a beneficiar a una empresa sino a la población en general.

CONSIDERACIONES:

El informe de Impacto Ambiental prevé la implementación de todas las medidas necesarias durante la construcción de las obras y posteriormente con el desarrollo de la operación de la avenida a través de distintos elementos, según resulten más efectivos. El Plan de Trabajos e Inversiones contiene entre sus rubros uno exclusivo: Plan de manejo ambiental y mitigación de impactos.

En la zona señalada entre Víctor Hugo y Mosconi, en Villa Devoto, el proyecto puede desarrollarse materialmente de la misma forma que en otras secciones transversales. La zona parquizada en correspondencia con ese tramo, como así también en otros, será compensada con la cantidad de ejemplares, con el tamaño y características compatible con las especies jóvenes pero fuertes, de calidad. Más aún el estudio THAYS, de reconocida trayectoria tiene a su cargo la elaboración del proyecto paisajístico que incluye el movimiento de suelo a través de bermas y otros efectos topográficos.

22 - Señor Baldomero GOMEZ

Este expositor consideró que es muy necesario no esperar más y dar soluciones a los graves problemas que tenemos, no sólo en el medio de transporte sino en la gente del interior, de ese famoso segundo y tercer cordón del Gran Buenos Aires, donde se ha quedado sin trabajo enorme cantidad de gente, dado el campo ya no necesita de su mano de obra. Que esa gente hoy está viajando y llegando a la General Paz a través de cientos de micros. Manifiesta que a esto tiene que darse solución y la solución es sacar de una vez por todas a la industria pesada de la Capital y del Gran Buenos Aires y trasladarla a estos lugares para que estos pueblos tengan realmente vida propia.

Concluyó que está totalmente de acuerdo con que las autopistas dejen de estar en manos privadas. Que las autopistas en su totalidad fueron ya pagas diez veces por nosotros y sin embargo siguen acumulando ganancias las empresas que las hicieron con créditos que generalmente recibieron de nuestro propio país. Y concluyó preguntando ¿Por qué no cobra el Estado esa diferencia y con esa diferencia hace las obras que realmente nuestro país necesita?

CONSIDERACIONES:

Se reitera con respecto al tema referido a la planificación sectorial del transporte, que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha presentado antes del comienzo de las exposiciones particulares la actualización del Plan Integral de Mejoramiento Vial en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. En el mismo se incluye el segundo y el tercer cordón a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como son la RP Nº 4 y la Tercera Vinculación, como continuación del Camino del Buen Ayre.

También se ha expresado en dicha presentación la necesidad de actuar simultáneamente sobre otros medios alternativos de transporte a los efectos de considerar e inducir la transferencia de usuarios de vehículos particulares a transportes de pasajeros.

Se recuerda que a raíz de la presentación del decano de la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, se estima conveniente generar el ámbito necesario para la intervención de los municipios involucrados y la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES para redactar la metodología y alcance del o los concursos a aplicar para cada tema en particular referido a los aspectos urbanísticos y paisajísticos.

Con respecto a la filosofía de implantación de peajes y de recaudación a través de rentas generales ya se ha expresado la idea directora.

23 - Señor Eduardo Jorge RAUCH

Aseveró que "el progreso nos está destruyendo". Le parece que lo que hay que hacer es sacar las empresas que están arruinando la vida en zonas residenciales aledañas, que se siguen agrandando. Consideró que se debe hacer que los puentes de las empresas los dejen de pasar por encima de las calles, como en el caso de Peugeot, el cual estaría prohibido por la ley y que cruza por la calle caños por donde pasaría combustible, por lo cual no se debería esperar "que pase una tragedia".

Concluyó diciendo que "está harto de que se nos corra con las utopías para no cumplirlas nunca.".

CONSIDERACIONES:

La problemática socio-político-internacional planteada y en la cual sumerge el conjunto Autovía 201 - Avenida General Paz, conjuntamente con el desarrollo del tema "lenguaje" excede el contexto del análisis de esta convocatoria a Audiencia Pública.

24 - Señor Jorge Osvaldo TORRESAGASTI

Comenzó diciendo que el sistema de la Audiencia Pública le parece espectacular y muy valorable y nos permite desarrollar nuestros criterios y compartir con profesionales, que si bien tienen un enfoque absolutamente típico de profesional, de todas formas van a ir comprendiendo que es necesario ver las necesidades de la gente, porque un país no es solamente su producto bruto interno.

Continuó diciendo que "...se ha escuchado a profesionales de Universidades, de Vialidad, y a los miembros del OCCOVI, prestigiosos y confiables, de acuerdo a la opinión general. Escuchamos durante toda la tarde sugerencias de dar prioridad al transporte público, de descentralizar, de que son muy lindos estos estudios de impacto ambiental, pero la gente que vive pegada a las obras opina de una forma muy diferente a lo que nos contaron acá. Entonces, uno dice "¿por qué?" Estamos ante gente capaz, bien intencionada, que razona, y qué si ha obtenido un prestigio, no es regalado; se lo ha ganado seguramente. ¿Pero por qué sugieren estas obras? Por ejemplo, si uno dice ¿cómo es posible que el año pasado se haya hecho una licitación por una autopista de 4 kilómetros que va desde una ruta provincial hasta la puerta de una industria automotriz? ¿Cómo es posible que a alguien se le haya ocurrido eso? Bueno, a lo mejor ese razonamiento viene de la mano de la estación de servicio Shell, que nadie toca. ¿Por qué nadie la toca? ¿Por qué queremos hacer otro tajo en el Partido de Tres de Febrero cuando ya tenemos tres tajos ferroviarios y una autopista grande y eficiente? ¿Por qué otro tajo en contra de la circulación en el Partido? Y con el pretexto de que va a agilizar la circulación.".

Explicó que a su criterio "Realmente hay cosas que son muy sorprendentes. ¿Qué tipo de razonamiento se utiliza? Si no dudamos de la honestidad —que no dudamos—, evidentemente hay algún factor que está faltando. La única explicación que yo le encuentro es el factor económico. ¿Por qué actuamos en beneficio de las empresas, pura y exclusivamente, cuando todos sabemos que los valores que representamos y que queremos desarrollar son completamente distintos?".

Señaló que todos conocen muy bien la importancia de desarrollar el ferrocarril; algunos la comparten, otros no, pero ninguno la ignora.

Finalizó agradeciendo la oportunidad de haber participado en la Audiencia Pública, y le pareció muy importante que se participe como para que las opiniones y los aportes que se vayan recibiendo sean tenidos en cuenta.

CONSIDERACIONES:

Este disertante encara el tema no desde el "lenguaje" sino desde el "razonamiento" para sumergirse también en el conjunto Autovía 201- Avenida General Paz.

Con relación a la Autovía 201 ya se ha explicado en distintos expedientes y en varias instancias que el tramo que se licitara era la primera etapa entre Ruta Provincial Nº 4 y la calle General Hornos, mientras se preparaba el proyecto de la segunda etapa entre la calle mencionada y la Avenida General Paz, por ser este tramo más comprometido ya que implica la afectación a terceros es decir, expropiaciones.

Así se les ha explicado a los vecinos, uno por uno. Y actualmente se está completando el anteproyecto abarcativo desde la RP Nº 4 y la Avenida General Paz, con lo cual queda desvirtuada la teoría de que la obra sólo servía para un particular determinado.

25 - Señora Delia Mercedes PIERRE

Se refirió a los problemas ambientales que causa el transporte y citó al denominado Transporte 2000 Plus de la Comisión Europea para argumentar que "hay un límite para el crecimiento del tránsito"; al estudio de Movilidad Urbana 2000, realizado por el Instituto del Transporte de Texas, que habría arrojado como conclusión que "la ampliación de la infraestructura genera más tránsito"; al estudio que llamó "evaporación del tránsito" financiado por el Ministerio de Medio Ambiente, Transporte y Regiones del Reino Unido, en colaboración con London Transport en el que se analizó experiencias de reducción de capacidad viaria y se "observó una media de más del 20 por ciento de reducción del tránsito llegando en algunos casos al 60 por ciento".

Como corolario manifestó que existe en el mundo un creciente acuerdo en los ámbitos profesionales del transporte sobre la necesidad de poner término a la continua expansión de las infraestructuras viarias, y de abrir el paso a otras políticas basadas en la ordenación del territorio, la gestión de la demanda de movilidad, la limitación del uso del automóvil y la potenciación del transporte colectivo.

CONSIDERACIONES:

Esta participante, como vecina de Ciudad Jardín también enfoca el tema desde el "lenguaje" y la "enfermedad del transporte".

La teoría de disminuir la oferta vial debería ser analizada en el contexto de una planificación nacional de transporte, para poder determinar los orígenes y destinos de las personas y cargas y poder determinar los medios y modos alternativos de transporte.

Se reitera con respecto al tema referido a la planificación sectorial del transporte, que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha presentado antes del comienzo de las exposiciones particulares la actualización del Plan Integral de Mejoramiento Vial en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. En el mismo se incluye el segundo y el tercer cordón a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como son la RP Nº 4 y la Tercera Vinculación, como continuación del Camino del Buen Ayre. También se explicó que dichas obras llevan implícitas la afectación a terceros, es decir afectaciones, que siempre generan una componente social muy importante.

26 - Señor Raúl Eugenio PIERONI - en representación de la Universidad Nacional de General San Martín.

Comienzo hablando respecto de las mejoras de las condiciones de circulación de la Avenida General Paz y optimización de la conectividad transversal de los cruces con las principales avenidas del área metropolitana, y entendió que el proyecto tiene la posibilidad de mejorar los nodos urbanos de intercambio o traslado de pasajeros, otorgando mejores condiciones en los puntos críticos cotidianos. A su vez, visualiza una sensible mejora en las condiciones del confort y seguridad en los traslados, el hecho de incrementar los canales de circulación a cuatro vías por sentido y las obras complementarias en nudos de cruce y vías colectoras de circulación.

El otro punto que trata, tiene que ver con el mantenimiento y mejoramiento de los corredores biológicos a lo largo de la traza de la General Paz. Considera que los espacios verdes deben ser incorporados al nuevo tejido urbano generado por el proyecto como parte de un sistema público de espacios verdes, convirtiéndolos en lugares de pleno aprovechamiento para la sociedad.

Otro aspecto que consideró que se debe tener en cuenta, es la defensa sonora frente al ruido provocado por el tránsito de vehículos. Y en el último punto se refirió a la optimización de los plazos de la obra de construcción de la autovía, el colapso diario no debería aumentar con motivo de la obra especialmente dado el período previsto de construcción y la incidencia del impacto que tendrían las obras sería menor si el lapso de las construcciones se concentra en el tiempo.

Concluyó, que ve recomendable la prosecución de las obras de la avenida desde el nodo vial Acceso Oeste hasta el Puente La Noria.

CONSIDERACIONES:

El planteo de integrar el proyecto con los espacios verdes quedará asegurado por la participación en el mismo de especialistas de reconocidos antecedentes.

La creación de un corredor biológico o el mantenimiento del actual es una premisa que estará vigente durante el desarrollo de la obra y posteriormente con la operación de la vía.

La contaminación sonora planteada también es tenida en cuenta. El informe de Impacto Ambiental prevé la implementación de todas las medidas necesarias durante la construcción de las obras y posteriormente con el desarrollo de la operación de la avenida a través de distintos elementos, según resulten más efectivos. El Plan de Trabajos e Inversiones contiene entre sus rubros uno exclusivo: Plan de manejo ambiental y mitigación de impactos.

Se respetarán los plazos parciales y el total, de acuerdo con el plan de avance de obra y se prestará especial atención a los desvíos y su programación a los efectos de no interrumpir en ningún momento el tránsito de la avenida General Paz. Es posible que puntualmente y por un breve lapso, en horarios nocturnos, algunas tareas de desmontaje de puentes haga necesario desviar el tránsito a colectora por motivos de seguridad.

Esta ampliación de la Avenida general Paz es la primera etapa. Luego llegará la segunda, hasta el Puente La Noria. Pero cabe recordar que este último tramo el Tránsito Medio Diario Anual baja sensiblemente.

27 - Señor Bernardo RINCON - en representación del CAI

Se lo convocó a exponer, pero no se encontraba presente en el recinto en que se llevó a cabo la Audiencia.

28 - Señor Manuel Roberto ORTIZ

Se presentó como vecino de Ciudadela. Evocó los tiempos en que la Avda. General Paz contaba con más espacios verdes pero asumió el cambio como consecuencia del progreso. Valoró la modernización de los medios de transporte, pero alegó que hoy en día tarda con su automóvil lo que antes tardaba viajando en colectivo. Manifestó que vive en Ciudadela sur, donde todavía no está contemplado el ensanche, pidió que "ojalá lo contemplaran y lleguemos hasta el Puente La Noria". Manifestó su apoyo al proyecto.

CONSIDERACIONES:

Se comparte con el expositor que van a mejorar los tiempos de viajes a lo largo de la avenida y que también serán más fluidos los cruces en los sentidos Capital-Provincia y viceversa, a partir de la incorporación de las obras mejorativas que aumentan la capacidad de operación de las vías.

29 - Señor Rubén GENOVA

Manifestó que fue funcionario de Obras Públicas en un gobierno radical en Tres de Febrero y que, en esa época, recibió críticas por obras que después se mostraron útiles.

Alentó el proyecto sobre la Avda. General Paz diciendo que "nosotros, los de Caseros, creemos que la entrada a Tres de Febrero es casi imposible en los días que vivimos" y que cuando ingresa por la Avenida Beiró para Tres de Febrero ve "colectivos repletos de personas que vuelven de trabajar muy apretadas y tardan aproximadamente media hora en hacer diez cuadras. Esa gente vuelve de trabajar después de diez horas, doce horas. Además de perder tiempo se cansa, se cansa psíquicamente, y lo que llamamos nosotros —los políticos— se produce energía humana de baja calidad. Al perder tiempo desatendemos nuestros hogares, nuestros hijos; energía humana de baja calidad produce bajos salarios, bajos salarios producen enfermedad, enfermedad produce poca disposición de los recursos en medicina preventiva, bajos recursos de medicina preventiva producen enfermedades y así sucesivamente".

También aseguró que, a su criterio, es necesario mejorar el puente de Beiró, de Lope de Vega, de Nazarre y otros más.

CONSIDERACIONES:

Se comparte la idea del participante que las obras mencionadas en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES resultan necesarias.

30 - Señor Daniel MAGLIOTTI.

Se presentó como arquitecto, presidente de la ONG Prema Ecología (organización que se dedica a la gestión de residuos sólidos urbanos) y vecino del barrio de Ciudadela.

Respecto del Proyecto en cuestión afirmó el Sr. Magliotti que tanto él como varios profesionales que integran la mencionada organización llegaron a la conclusión de que técnicamente no se puede decir absolutamente nada porque están estudiados todos los componentes de lo que significa esa macro obra pública.

Después de narrar su experiencia personal de uso de la arteria, agregó que la Avenida General Paz se tiene que ensanchar, con todos los términos técnicos que vieron los especialistas que expusieron oportunamente en la Audiencia Pública. Considera que la Avenida General Paz es peligrosa y ha colapsado.

CONSIDERACIONES:

Se comparte la consideración que la mejora a introducir en la Avenida General Paz va a redundar en una mejora importante en la seguridad al circular por ella.

31 - Señor René Alberto CRUZ

Declaró que cree que la obra es muy necesaria para dar respuesta a todos estos problemas que durante toda la jornada de la Audiencia Pública se explicaron pues se verifica el colapso de todo un sistema que necesariamente hoy hay que resolver.

CONSIDERACIONES:

Sin comentarios, dado que como vecino apoya la obra porque se minorarán los temas de congestión.

32 - Señor Danilo Eugenio DIAZ

Expresó que se manifestaría como ciudadano, vecino y usuario de la Avenida General Paz y dijo que sumaba su apoyo a este proyecto de enorme envergadura que va a afectar a millones de argentinos durante mucho tiempo, no sólo a los 400 vecinos locales.

Posteriormente vertió algunas reflexiones en torno a los derechos y deberes que todos tenemos como ciudadanos; a la necesidad de que los funcionarios públicos puedan llevar adelante obras que tiendan al bien común y al derecho de los empresarios de obtener una renta razonable por las obras que contraten con el Estado.

CONSIDERACIONES:

No se realizan comentarios, dado que como vecino apoya la obra, por el impacto positivo que tendrá sobre los usuarios de la Avenida.

33 - Señor Sebastián Andrés NACIARELLI

Siguiendo el Orden del día se convocó al Señor Sebastián Andrés NACIARELLI, quien no se encontraba presente.

34 - Señor Eduardo BOGADO

Se presentó como vecino y como Secretario de la Cámara de la Construcción de Tres de Febrero y San Martín. Se refirió al crecimiento demográfico de la zona, al que calificó de inevitable y a la necesidad ineludible de trasladarse en ella con automotores, como una exigencia de la vida moderna.

También se refirió a otras dos iniciativas a las que calificó de muy interesantes: el aeropuerto en lo que es hoy la Base Area de Palomar y el parque industrial sobre los terrenos que hoy ocupa el Ejército. Por último, efectuó algunas apreciaciones políticas y afirmó estar de acuerdo con la obra.

CONSIDERACIONES:

Sin comentarios, puesto que como vecino apoya la obra.

La implementación de las iniciativas referidas a la Base Aérea El Palomar (instalación de un aeropuerto comercial) y la instalación de un parque industrial sobre terrenos que ocupa el Ejército, excede el contexto del análisis de esta convocatoria a audiencia pública.

35 - Señor Luis Manuel NOSEDA

Afirmó el interviniente que apoya “fervorosamente” la obra como frentista que ha vivido treinta años en la zona.

Señaló que las obras van a beneficiar a los más humildes, porque van a poder descongestionar las vías que en este momento están saturadas por un tránsito que muchas veces no permite cruzar las calles.

Se manifestó a favor del proyecto.

CONSIDERACIONES:

Este vecino, apoya fervorosamente la obra de la Avenida General Paz. Igualmente apoya a la Autovía, felicita al gobierno francés por las fuentes de trabajo para la Municipalidad de Tres de Febrero. Al respecto no se realizan comentarios.

Plantea una demora en la construcción del túnel Mosconi, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en Devoto. El tema corresponde a la mentada Ciudad.

Solicita la conexión con la RP Nº 8. El tema está contemplado en el marco del Plan Integral de Mejoramiento Vial en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

36 - Señor Walter SOSA.

Se convocó al Señor Walter SOSA, que no se encontraba presente en la sala.

37 - Señor Jorge Omar RIJABEC.

Se presentó diciendo que venía a manifestar su apoyo a la ampliación de la Avenida General Paz como vecino nacido en Tres de Febrero. Agregó que su abuelo ha sido uno de los fundadores de Villa Parque Caseros.

CONSIDERACIONES:

Sin comentarios, dado que como vecino apoya la obra.

39 - Señor Juvenal LOUZAO.

Manifestó su apoyo a la obra, y ser partidario del progreso, afirmando que la Avda. General Paz actual desgraciadamente no es la que deberíamos haber tenido si hubiéramos evolucionado a través del tiempo desde el año 1945 hasta ahora.

Terminó afirmando que debe tenerse en cuenta “a quiénes podemos afectar, pero eso es una de las cosas que desgraciadamente creo que en los ejemplos que se dieron de Europa, Estados Unidos y otros lugares de progreso, evidentemente ha habido desgraciadamente alguna que otra víctima que tenemos que considerarla, solucionarle el problema en lo posible pero también hacerle comprender que no puede frenar una situación que favorece a muchos más.”.

CONSIDERACIONES:

Sin comentarios, dado que como vecino apoya la obra, que significa avance y progreso.

40 - Señor José OBETKO.

Se convocó al Señor OBETKO que no se encontraba presente en la Audiencia.

41 - Señora Patricia PADRÓS - en representación de la Defensoría del Pueblo de Vicente López.

La Señora PADROS, manifestó el apoyo del Doctor FONTENLA a la presentación de los vecinos de la calle Zufriategui al 3500, como así también para solicitar al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y a AUTOPISTAS DEL SOL S.A. que tengan en cuenta la propuesta del Agrimensor FASSIO. En caso de no ser posible lo anterior, que se estudie alguna alternativa viable distinta.

Agregó que esta propuesta lo que hace es: modificar el proyecto actual presentado a consideración, de llevar las paradas de colectivo que hoy están en carriles centrales, a la intersección de Zufrategui y Mitre, sólo por evitar el entrecruzamiento del flujo vehicular que viene desde el Acceso Norte con el que viene por la General Paz ascendente para tomar Balbín o Avenida Mitre.

Por último, afirmó que en la Audiencia lo que quedó perfectamente claro es que nada mejor para solucionar los problemas de la ciudad que la planificación participativa y la gestión asociada.

CONSIDERACIONES:

La propuesta realizada está siendo analizada desde antes de la realización de la Audiencia Pública, a partir de las reuniones mantenidas entre el Agrimensor FASSIO y el personal técnico del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en las oficinas centrales del Organismo. Su viabilidad depende principalmente de las condiciones geométricas del sector, condicionadas por la seguridad vial y el espacio existente.

42 - Señor Juan SALVINI - en representación de la Municipalidad de Vicente López.

Se convoca al Señor Juan SALVINI que no se encontraba presente en la Audiencia Pública.

43 - Señor Luis Daniel FUSCO - en representación de la Municipalidad de Vicente López, Dirección General de Tránsito.

Dijo que quería dar el apoyo a este proyecto ya que le parece muy interesante pero quería remarcar algunos puntos que le gustaría que se tengan en cuenta.

Enseguida manifestó que “sobre las paradas de colectivo sobre Zufriategui, en la intersección de la avenida Mitre, sería un problema bastante grave de tránsito en ese sector. También nos gustaría que tengan en cuenta una futura entrada en lo que es la Avenida Constituyentes y el arroyo anterior, que creo que se va a entubar. ¿A qué se debe este pedido para que tengan en cuenta? Que se está trabajando en toda la red de tránsito pesado en Vicente López, y hoy tenemos el problema de que todo ese tránsito pesado entra por Panamericana, que es zona residencial para Vicente López. Entonces, buscamos una alternativa para proyectar el mismo tratamiento de la Avenida General Paz entre Lugones y Acceso Norte para el tramo entre Acceso Norte y Avenida Constituyentes, para poder entrar desde la zona industrial con el tránsito pesado. Digo esto porque el 60 por ciento del tránsito pesado de Vicente López es un tránsito de paso a otras comunas, como por ejemplo San Martín o Tres de Febrero. Entonces, sería muy bueno que ustedes consideren esta alternativa de llevar el tratamiento del tránsito pesado desde Lugones hasta la Avenida Constituyentes”.

CONSIDERACIONES:

El representante da su apoyo al proyecto mencionando los siguientes aspectos que debieran tenerse en cuenta.

Considera un problema grave de tránsito la intersección de la calle colectora Zufriategui con la Avenida Mitre. La propuesta está siendo analizada por los proyectistas de la obra. Su viabilidad depende principalmente de las condiciones geométricas del sector, condicionadas por la seguridad vial y el espacio existente

Solicita se tenga en cuenta una futura entrada a desde la calle Colectora a la Avenida sobre el Arroyo Medrano que proyecta la Municipalidad. La petición será analizada por los proyectistas de la obra en el contexto del proyecto definitivo que se vaya elaborando.

Dado el reordenamiento al tránsito pesado en el Municipio, propone el mismo tratamiento para el tránsito pesado en el tramo Acceso Norte - Constituyentes, que el que posee el tramo Avenida Lugones - Acceso Norte.

El tratamiento del tránsito pesado en el tramo Acceso Norte - Constituyentes excede el ámbito del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES dado que la Avenida General Paz —calzadas especiales— se encuentran dentro de la red de tránsito pesado, reglamentada por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

44 - Señor Maudillo DIEGUEZ FERNANDEZ - en representación de la Municipalidad de San Martín.

Aseveró el presentante que desde el Municipio General San Martín este proyecto les pareció, quizá no el óptimo —y no está en condiciones de decir cuál seria el óptimo— pero que va a solucionar realmente la problemática planteada:

Continuó diciendo que la única observación que tiene en el tramo de San Martín para este proyecto es el siguiente: “En virtud de ser la Avenida 25 de Mayo uno de los principales accesos al Partido de General San Martín, y fuerte vía de conectividad con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ve como prioridad la construcción de un nuevo puente sobre el viaducto principal de Avenida General Paz, modificando la actual ubicación del existente, sobre calle Bacon, en Capital, a la altura de la calle Concordia, con embocadura del lado provincia de la esquina libre del Parque Hipólito Yrigoyen (...) Con esta nueva situación, y de contar con la factibilidad de cambio de mano de circulación del par de calles Concordia, Emilio Lamarca, del lado Capital, se permitirá el libre acceso a San Martín por esta vía, y asimismo el ingreso de la gente de San Martín hacia Capital”.

CONSIDERACIONES:

El representante felicita por la convocatoria y considera que el proyecto va a solucionar la problemática de la Avenida General Paz como barrera física entre Capital Federal y los municipios aledaños.

Se analizará la modificación solicitada con relación a la nueva ubicación del puente hacia la calle Concordia, la que deberá resultar factible técnicamente conforme a las características geométricas del sector (planialtimetría) y a las normas de diseño de uso.

45 - Señor Néstor FITTIPALDI - en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS.

Aseveró que cuando tomaron conocimieto de que se iba a realizar esta obra dijeron por fin alguien se acuerda de la General Paz. Afirmó que no comparte bajo ningún punto de vista que se le haya agregado un costo a la Panamericana cuando realmente este tramo de 23 ó 24 kilómetros sea gratuito. Que miles y miles de automovilistas que no toman la Panamericana lo usufructúan gratuitamente todos los días, y muchos de ellos son los que después utilizan la Panamericana para ir al Tigre en forma gratuita.

A continuación dijo que no puede hablar mucho del tema de las avenidas San Martín, Constituyentes y Beiró, donde cree que lo que se propone va a reflejar una mejor fluidez en el tránsito. Y también escuchó a esa gente que tiene los problemas lógicos del crecimiento: le pasan las líneas de colectivo.

Cree que al crecimiento y al progreso no se los puede parar.

Se refirió al tramo Acceso Norte - Lugones, donde considera que el tránsito pesado en ese trayecto es muy importante. Cree que construir el tercer carril y rectificar la curva en el acceso a Lugones son muy importantes, son prioritarios, de máxima urgencia. Manifiesta todo el apoyo de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS para esa obra; miles de transportista, sobre todo los choferes van a agradecer enormemente que se solucione ese problema.

Seguidamente, se refirió a otros temas tales como la construcción y mejoramiento de la salida de Buenos Aires hacia el norte, donde considera que se necesita una ampliación y mejoramiento de la traza existente que por lo menos en los horarios pico el tránsito pesado tenga carriles selectivos, y no comparta con el liviano.

Posteriormente hizo alusión a las bondades actuales de la Panamericana y del Acceso Oeste para culminar hablando de los proyectos de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS y de su esperanza puesta en que “este país no se va a detener, va a crecer indefinidamente”.

CONSIDERACIONES:

Los temas generales y los específicamente vinculados con el tránsito pesado exceden del objeto de la Audiencia Pública en análisis, pero en definitiva la Federación que el expositor representa ha manifestado su apoyo al proyecto.

46 - Señor Humberto Víctor OLMEDO - en representación de la Municipalidad de Tres de Febrero.

Respecto de la obra en sí manifestó que debe hacerse, agregando que, según su consideración, los puentes hay que hacerlos de nuevo porque están fuera de medida, fuera de reglamento, por ser bajos. Agregó que Vialidad Nacional tiene medidas mínimas para que un camión o un transporte de pasajeros pueda pasar, que no se pueden violar.

Afirmó después: “No avanzamos después del nudo del Oeste, no llegamos a Liniers. Había algunos vecinos preocupados por eso, que quieren resolver el nudo de Liniers sin expropiar. Directamente es imposible. No hay manera. O se deja el camino tal cual, o se tiene que expropiar una manzana por un lado, por el otro, vaya a saber a quién le tocará en suerte. Esta es la realidad de una urbanización que ha avanzado sin una planificación acorde”.

También hizo referencia a cuestiones a tratar en el futuro tales como los potenciales centros de transferencia de pasajeros.

Respecto del sistema de concesión por peaje dijo: “Apruebo indefectiblemente el método de cobrar el peaje. Yo creo que todos nos tenemos que hacer cargo en parte de lo que usamos, de los beneficios que tenemos. Yo creo que es una herramienta más para construir obras. Así como dijo el señor que me antecedió en la palabra, hay lugares que si no se los apoya desde los fondos nacionales jamás van a avanzar”.

Agradeció la limpieza del Arroyo Maldonado. La misma fue realizada en forma conjunta entre la Municipalidad y la concesionaria del Acceso Oeste y la del Acceso Norte, ante la convocatoria del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Mencionó la necesidad de accionar en las Rutas ex RN Nº 8 y Av. Márquez (RP Nº 4), las cuales integran el Plan Integral de Mejoramiento Vial en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Elogió el mecanismo de participación y considera a la obra como absolutamente necesaria y fácil, dado que, por ejemplo los puentes son antiguos y fuera de reglamento.

Reclamó centros de transferencia de pasajeros.

Para terminar ratificó que apoya la obra.

CONSIDERACIONES:

Se considera conveniente que los temas propuestos por el disertante sean considerados en el ámbito de los concursos a llevar a cabo con la intervención de los municipios involucrados y la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

47 - Señor Daniel LONGO - en representación del Colegio de Profesionales Técnicos de la Provincia de Buenos Aires - Distrito 1- San Martín.

Manifestó que venia en representación del Colegio de Profesionales Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, Distrito 1, San Martín. Expresó su apoyo a la obra dada la imperiosa necesidad de la circulación en este sector de esa institución por la situación perimetral y los beneficios que a futuro pueden llegar a lograrse con esta nueva vía a nivel producción y ejido perimetral, también a nivel económico. Piensa que este proyecto no tiene ninguna objeción, no es materia de discusión, debido a que siempre se bregó por tratar de generar, ampliar y mejorar la zona del ejido perimetral, más allá de que los frentistas, en un primer momento, van a soportar el tiempo de obra y la dificultad de la misma. Reitera que su voluntad es apoyar el proyecto.

CONSIDERACIONES:

Apoya el proyecto dada la imperiosa necesidad de circulación en el sector.

48 - Señor Luis Alberto RODRIGUEZ

Finalmente se convoca al Señor RODRIGUEZ, que no se encontraba presente en la Audiencia Pública.

49. - Una vez que se finalizó el llamado a los oradores inscriptos en el orden del día y a los inscriptos en el Registro Especial, se realizó el segundo llamado de los oradores que no estuvieron presentes en primera instancia. Por lo tanto, se convocó a los Señores Jorge ZATLOUKAL, Marta KOZLOWSKY, Jorge Rodolfo FASSIO, Máximo Alberto Jorge GOMEZ VILLAFAÑE, Bernardo RINCON en representación del CENTRO ARGENTINO DE INGENIEROS, Sebastián Andrés NACIARELLI, Walter SOSA, José OBETKO y Juan SALVINI, no estando presente ninguno de ellos.

IV. CONCLUSIONES:

El objeto de la Audiencia Pública ha sido el permitir la libre expresión de los usuarios y vecinos de la Avenida General Paz.

Luego del análisis realizado de todas las ponencias se estima conveniente formular las siguientes recomendaciones:

1. Generar el ámbito necesario para la intervención de los municipios involucrados y la FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES para redactar la metodología y alcance del o los concursos a aplicar para cada tema en particular referido a los aspectos urbanísticos y paisajísticos.

2. Tener en cuenta el impacto ambiental y las medidas de mitigación que resulten necesarias durante las etapas constructivas y posteriormente durante la operación.

3. Realizar un estudio más detallado del sistema de desagües y su alcance, atendiendo las singularidades manifestadas por los exponentes.

4. Priorizar las especies y la ubicación de los ejemplares a los efectos de jerarquizar el cordón verde propio de la Avenida General Paz.

5. Estudiar las nuevas vinculaciones propuestas y la readecuación de otras proyectadas.

6. Analizar la operación de las colectoras en función de su planimetría, la disponibilidad de suelo y su implantación en la trama urbana.

7. Profundizar el estudio de medios y modos alternativos de transporte.

8. Profundizar el desarrollo del Plan Integral de mejoramiento vial en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, fundamentalmente en lo relacionado con el segundo anillo vial a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

En términos generales se entiende que la propuesta técnica ha sido suficientemente aceptada, con el condicionante fundamental dado por el tratamiento ambiental - urbanístico y paisajístico.

Con respecto a la readecuación tarifaria, no ha sido un tema central ni cuestionado por los exponentes.

Presidente: Ingeniero José Francisco LOPEZ

Presidente Alterno: Ingeniera Emma Lía ALBRIEU CIPOLLINA

Secretarios: Arquitecto Germán NIVELLO

Doctora María Paulina SEGOVIA

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 1733/2008

Procedimiento para la liberación de vehículos de cargas peligrosas generales y peligrosas, como así también de operadores de transporte de pasajeros debidamente habilitados a tal fin, fiscalizados y retenidos en el Ambito Metropolitano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0224087/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del ANEXO I “ESTATUTO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE” aprobado por el Decreto Nº 1388 de fecha 10 de diciembre de 1996, es facultad de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE fiscalizar las actividades de las Operadoras de Transporte Automotor, en cuanto aplicar las sanciones previstas en las distintas normas legales relacionadas con el transporte.

Que el Inciso c) del Apartado 1º del Artículo 72 de la Ley Nº 24.449 —Ley de Tránsito y Seguridad Vial— establece que la autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento, a los vehículos que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria.

Que, por otra parte, el Artículo 74 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995 modificado por su similar 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, establece que cuando se verifiquen actos u omisiones que configuren la comisión de infracciones y sin perjuicio de las sanciones que correspondan luego de sustanciado el procedimiento respectivo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer con carácter preventivo, entre otras medidas, la retención o secuestro del vehículo involucrado en la infracción.

Que, asimismo, la misma norma establece que si por causas propias del vehículo o por motivos imputables al transportista no se subsanaren las irregularidades constatadas la retención durará el tiempo necesario, hasta tanto se dicte resolución en el sumario administrativo correspondiente, con la salvedad que, en ningún caso, la retención podrá exceder el plazo de SESENTA (60) días, según lo estipulado por el Artículo 75 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL aprobado por el Decreto 253/1995.

Que por las Resoluciones Nº 660 de fecha 25 de septiembre de 1997 y 696 de fecha 24 de junio de 1998 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó el Régimen de Arancelamiento por Guardia, Custodia y en su caso Acarreo, de los vehículos retenidos por agentes de fiscalización de esta Comisión o de las entidades con las cuales se encuentren vigentes convenios de fiscalización, como consecuencia de la aplicación de las medidas preventivas previstas en el ya citado Artículo 74 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGA-

LES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 253/95.

Que en virtud de las normas arriba enumeradas, y en los procedimientos de control y fiscalización desarrollados por la Gerencia de Control Técnico de esta Comisión Nacional, se procede a labrar actas de infracción y, en su caso, a paralizar servicios y retener vehículos en infracción.

Que por la Resolución Nº 1276 de fecha 7 de abril de 1999 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RETENCION Y LIBERACION DE VEHICULOS.

Que por Resolución Nº 1677 de fecha 20 de Mayo de 1999 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se autorizó a GENDARMERIA NACIONAL a disponer la liberación de los vehículos retenidos por dicha fuerza. Asimismo por Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 3339 de fecha 7 de abril de 1999 se autorizó el mismo procedimiento a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que atento a las circunstancias actuales, se hace necesario facilitar los requisitos y agilizar los plazos de ejecución que componen el procedimiento actual de liberación de vehículos de cargas generales y peligrosas, como así también de Operadores de Transporte de Pasajeros debidamente habilitados para tal fin, fiscalizados y retenidos en el Ambito Metropolitano de la Ciudad de Buenos Aires.

Que se hace necesario disponer de medios de seguridad, que coadyuven a la instrucción sumarial.

Que por la Resolución Nº 1493 de fecha 9 de junio de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se creó la Comisión de Trabajo destinada a proponer un nuevo procedimiento de liberación de vehículos retenidos por esta Comisión en las fiscalizaciones realizadas en el ámbito del AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que resulta conveniente receptar las recomendaciones aportadas por la Comisión de Trabajo arriba mencionada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 2º del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), y el Artículo 6º, inciso j) del Decreto 1388/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “Procedimiento de Liberación de Vehículos Retenidos”, que como Anexo I en SIETE (7) fojas forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase parcialmente la Resolución Nº 1276 y su Anexo I de fecha 7 de abril de 1999 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en lo atinente exclusivamente a los casos previstos en el “Procedimiento de Liberación de Vehículos Retenidos”.

Art. 3º — Exceptúase la aplicación de la presente resolución al transporte de pasajeros prestado por Operadores no permisionados, como asimismo al transporte internacional de cargas y pasajeros, cualquiera sea la modalidad practicada.

Art. 4º — Instrúyase a Gendarmería Nacional y a Prefectura Naval Argentina a efectos que den cabal cumplimiento a las Resoluciones Nº 1677 de fecha 20 de Mayo de 1999 y Nº 3339 de fecha 7 de abril de 1999 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 5º — Dispóngase que la Unidad de Auditoria Interna de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE realice una revisión formal sobre la eficacia y eficiencia del “Procedimiento de Liberación de Vehículos Retenidos” obrante como Anexo I de la presente resolución, en el período comprendido entre los días 15 y 30 de octubre de 2008.

Art. 6º — La presente resolución conjuntamente con su Anexo I, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en la sede central de esta Comisión. El día 1º de octubre de 2008, el CENTRO DE ASISTENCIA DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR dejará de percibir en dinero en efectivo el pago de los aranceles de guarda y custodia de los vehículos retenidos, debiéndose cancelar el mismo según lo estipulado en el “Procedimiento de Liberación de Vehículos Retenidos” que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución. Una vez que sea adecuada la infraestructura de los predios de retención de vehículos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el procedimiento mencionado se realizará en dichas instalaciones.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

ANEXO I

I - DISEÑO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1 - Aplicación del procedimiento

Cuando con motivo de procedimiento de control y/o fiscalización desarrollados por agentes del Area de Fiscalización en el Area Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se dispusiera la retención de vehículos en los términos del Artículo 74 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por su similar 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, se aplicará el presente procedimiento. No se aplicará el mismo, para los casos de transporte por automotor de pasajeros interjurisdiccional que no cuenten con el permiso correspondiente como así tampoco para el transporte por automotor de pasajeros y cargas internacional no permisionados, para los cuales continuará vigente la Resolución de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 1276 de fecha 7 de abril de 1999.

2 - Restitución de vehículos retenidos

La unidad será restituida luego que el titular o el tenedor legítimo o el conductor acredite alguna de las condiciones precedentemente descriptas, abone el arancel de guarda y custodia respectivo, y se notifique de los cargos.

3 - Medios de Pago

El transportista efectuará el pago de los aranceles en cualquier sucursal de una red de servicios de cobranzas privadas, en el Correo Argentino mediante un Giro Postal o en cualquier sucursal del Banco de la Nación.

4 - Etapas secuenciales del procedimiento

Todas las etapas del procedimiento se desarrollarán en el predio de retención con excepción del pago de los aranceles, que se efectuará de acuerdo a lo detallado en el punto anterior.

5 - Descripción del procedimiento

1. Guarda del vehículo retenido

2. Atención del transportista

3. Pago del arancel de guarda y custodia

4. Liberación del vehículo

6 - Responsables participantes del procedimiento

1. El cuerpo de inspectores fiscalizadores de la CNRT

2. Personal de fuerza de seguridad

3. Encargado del predio de guarda

4. Responsable del Area de liberaciones

5. Responsable de control de cobranzas de CACETT

7 - Guarda del vehículo retenido

El vehículo retenido, arriba al predio acompañado por un inspector interviniente en el procedimiento de fiscalización y un miembro de la fuerza de seguridad que actuó en el mismo.

El encargado del predio solicita al inspector el o las actas de fiscalización confeccionadas a los vehículos retenidos, autorizando el ingreso al predio.

El encargado del predio ingresará al sistema denominado “SISTEMA DE VEHICULOS RETENIDOS Y LIBERACIONES” consignando los siguientes datos y verificará su correspondencia con los que figuran en el Acta de infracción:

1. Fecha

2. Nombre y apellido

3. Nº de documento del inspector

4. Nº de dominio del vehículo retenido

5. Nº y tipo de Acta de infracción

6. Nombre y apellido del conductor

7. Nº de DNI del conductor

Con la incorporación de la información en el sistema, quedará habilitado el ingreso del vehículo en el predio.

El sistema de Retención del Vehículos dará el alta del inventario de unidades retenidas en el Predio y asimismo ingresará los datos del vehículo en la base de datos del Area de Liberaciones.

El encargado del predio le asignará al vehículo la cochera de estacionamiento donde el transportista deberá ubicar su unidad.

En forma inmediata luego del ingreso del vehículo, el encargado del predio confeccionará el inventario de la unidad donde consignará como mínimo los siguientes detalles:

a. Existencia o no de las ruedas de auxilio y su cantidad

b. Descripción de las herramientas existentes en el vehículo

c. Sistema de protección o seguridad de la carga

d. Existencia y estado de los accesorios (especialmente espejos retrovisores)

e. Ralladuras, golpes, Choques u otros defectos de chapa y pintura en carrocería

f. Seguridad del compartimento del motor y del sistema de sujeción de batería

El conductor y el encargado del predio firmarán dos ejemplares del inventario. El original será entregado al conductor. El encargado del predio archivará la copia identificada por el número de la patente de dominio.

Una vez cumplidos los requisitos de ingreso del vehículo al predio, el transportista se dirigirá al área de la oficina de liberaciones, acompañado del encargado del predio quien hará entrega al personal del Area de Liberaciones de los originales del Acta de infracción y toda documentación anexa a ésta.

8 - Trasbordo de la mercadería transportada

En las ocasiones en que el transportista manifestara que desea retirar la carga del vehículo retenido, tal operación deberá ser registrada en un acta preimpresa de traspaso o retiro de mercadería, que deberá ser suscripta por el responsable del transporte de la carga y/o dador y/o tomador, quienes deberán justificar su legitimación por cualquiera de los medios legales existentes. De toda la documentación involucrada deberá dejarse constancia en el expediente.

En dicha actividad, la actuación del personal de la CNRT y del personal de la fuerza de seguridad se limitará a controlar que no se afecten en las operaciones de traspaso de mercadería bienes de terceros, así como también a verificar que no se alteren los datos documentados en el inventario confeccionado al ingreso del vehículo al predio de retención y a verificar la documental aportada. En caso que deba ingresar un vehículo al predio para efectuar el traspaso de mercaderías el mismo deberá cumplir con la normativa vigente.

9 - Atención del transportista

El transportista ingresará en las oficinas del predio para iniciar el trámite de liberación.

Será citado por orden de llegada y según turno desde la MESA DE LIBERACIONES.

Una vez allí será orientado y asesorado a fin de transmitirle, tanto las etapas y requisitos del trámite de liberación, como las del procedimiento de instrucción sumarial contemplado en el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por su similar 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

El transportista recibirá adicionalmente un instructivo escrito con la guía completa del trámite de liberación.

El personal del Area de liberación de vehículos retenidos deberá controlar que el vehículo no tenga pedido de captura, mediante consulta efectuada en la página web de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. [1]En caso que no fuera factible la verificación prevista por motivos de fuerza mayor, de indisponibilidad técnica, u otra causal para no cumplir con la condición de este control, deberá dejarse constancia en el expediente.

La liberación del vehículo retenido podrá ser tramitada tanto por el titular dominial o por su tenedor legítimo. O bien por el apoderado de éstos, o por el conductor del vehículo que ostente la posesión legal del rodado al momento de la retención y siempre que sus datos consten en el acta de infracción.

El personal de Area de Liberación Vehículos Retenidos destinado en el predio de retención, precederá a revisar el Acta labrada, a efectos de comprobar que se ajuste a lo establecido en el artículo 27 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por su similar 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998

Para efectuar la liberación del vehículo retenido el transportista deberá acreditar en el Area Liberación Vehículos Retenidos:

1. Titularidad del vehículo a través de Cédula verde o título de propiedad, formulario 08 de transferencia, con firmas certificadas por autoridad competente.

2. Identidad personal. En caso que se presente apoderado del titular o del tenedor legítimo deberá presentar el poder con firma certificada por Autoridad competente.

Se denomina titular dominial a quien figure en el título o cédula verde vigente del automotor y tenedor legítimo a quien habiendo adquirido el vehículo no haya efectuado la transferencia de dominio. Tal situación deberá ser demostrada mediante formulario 08 en plazo vigente, del Registro de la Propiedad Automotor debidamente conformado, con firmas certificadas por Autoridad competente.

Si no corresponde proseguir el trámite el agente informará al transportista los requisitos faltantes o los motivos de interrupción del mismo.

En caso que corresponda iniciar el trámite de liberación el agente de la MESA DE LIBERACIONES procederá a:

a. Escanear el acta de infracción, el documento de identidad y el título de propiedad

b. Ingresar en el SISTEMA DE VEHICULOS RETENIDOS Y LIBERACIONES los siguientes datos:

b.1 Nombre y apellido del interesado (quien realiza el trámite)

b.2 Número de documento de identidad del interesado

b.3 Número y tipo de Acta de infracción (en caso que no coincida deberá rectificar los datos cargados en el sistema con la autorización de algún supervisor autorizado)

c. Confeccionará una ORDEN DE COBRANZA por el monto del arancel de guarda y custodia y el código de la cobranza que corresponde según el vehículo y tipo de transporte, conforme lo establecido por las Resoluciones de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 696/98 y Nº 660/97, según corresponda.

d. Si se trata de un caso que corresponde a la cobranza del arancel de acarreo por grúa.

e. La apertura del expediente por intermedio de la Mesa de Entradas, de acuerdo a la normativa vigente, y procederá a la tramitación del correspondiente sumario, y la eventual liberación del vehículo retenido.

El agente de la MESA DE LIBERACIONES le indicará al interesado que luego de abonar el correspondiente arancel, deberá regresar al predio y presentar el pago en la MESA DE LIBERACIONES.

10 - Pago del arancel de guarda y custodia

El pago del arancel de guarda y custodia, como requisito previo a la liberación de un vehículo retenido, se podrá efectuar de las siguientes formas:

1. Giro Postal del Correo Argentino

2. Comprobante de pago efectuado en una red de servicio de cobranzas con cobertura nacional

3. Comprobante de depósito de la cuenta del Convenio CACETT en el Banco de la Nación Argentina

Los gastos ocasionados por la utilización de los primeros sistemas de cobranzas serán a cargo del transportista, teniendo la posibilidad de realizar gratuitamente el trámite de pago según la tercera opción.

En los casos que no proceda el pago del arancel y custodia, o en los que se decida el diferimiento de dicho arancel, tal medida deberá efectuarse por acto fundado y previa solicitud del transportista.

11 - Liberación del vehículo

Una vez abonado el arancel, el transportista deberá presentarse en la MESA DE LIBERACIONES DE VEHICULOS RETENIDOS, la orden de cobranza emitida y el comprobante de pago del arancel efectuado en la red de servicios de cobranzas privada o la boleta de depósito en la cuenta de CACETT en el Banco de la Nación Argentina o el Giro Postal a favor de CACETT.

En el lugar de atención y en forma inmediata, la MESA DE LIBERACIONES DE VEHICULOS RETENIDOS entregará al transportista el original de un recibo emitido por triplicado por CACETT por el importe del comprobante de pago presentado en el cual deberá constar como mínimo los siguientes datos:

1. Fecha de emisión

2. Concepto u objeto de la cobranza

3. Clasificación del vehículo retenido

4. Tipo y número del Acta en la que se labró la infracción

5. Importe cobrado en letras y números

Internamente los ejemplares del recibo se destinarán:

El triplicado se anexará a las actuaciones del trámite de liberación y será entregado a la MESA DE LIBERACIONES DE VEHICULOS RETENIDOS para que prosiga con el proceso de liberación y el duplicado, adjuntándole el comprobante de pago o depósito y la orden de cobranza, se utilizará en el convenio CACETT como documentación respaldatoria interna.

El agente de la MESA DE LIBERACIONES DE VEHICULOS RETENIDOS procederá a:

1. Agregar copia de la consulta efectuada al Registro de la Propiedad Automotor.

2. Anexar el triplicado del recibo en el expediente del trámite.

3. Entregar el original de recibo al interesado.

4. Solicitar al interesado que suscriba una declaración jurada, donde deberá consignar tanto los datos del domicilio y de identidad del titular del vehículo como los suyos propios.

5. Notificarle los cargos al requirente, ya sea mediante anexo al acta o por la vista de cargos.

6. Emitir y firmar el acta de devolución del vehículo en original y copia mediante el SISTEMA DE VEHICULOS RETENIDOS Y LIBERACIONES.

7. Entregar un formulario de encuesta de satisfacción.

8. Entregar el duplicado del ACTA DE DEVOLUCION DEL VEHICULO al interesado y requerirle la firma de conformidad de recepción en el original que integra el expediente.

Una vez concluida la liberación del vehículo, los expedientes iniciados, serán remitidos en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas a la sede central de esta Comisión para continuar la instrucción sumarial a realizarse en el Area de Liberación Vehículos Retenidos.

No procederá la liberación de los vehículos retenidos que, al momento de solicitar la misma, no posean seguro obligatorio vigente contratado. El mismo deberá ser acreditado conforme lo establecido en la Resolución Nº 407 de fecha 27 de agosto de 2001 del ex Ministerio de Economía.

En todos los casos el transportista deberá abstenerse de prestar servicios de transporte con dicha unidad hasta tanto no subsane las irregularidades constatadas. A estos efectos, el transportista será intimado para que en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día que libere la unidad, acredite ante esta Comisión la realización del trámite de regularización de la infracción constatada, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones que pudieran corresponder.

12 - Salida del vehículo del predio de retención.

El sector de Liberaciones de Vehículos Retenidos emitirá el Acta de Devolución de Vehículos de la cual se efectuarán DOS (2) copias, una en el mismo sector y la otra en la oficina del encargado del Predio.

El encargado del predio verificará que los datos contenidos en el acta corresponden a un vehículo retenido, firmará la copia para ser entregada al transportista.

El transportista se dirigirá al vehículo esperando que el encargado del predio le suministre el acta de devolución de acuerdo a lo descripto en el párrafo anterior.

El encargado del predio deberá ingresar en el SISTEMA DE VEHICULOS RETENIDOS Y LIBERACIONES los siguientes datos para registrar la salida del mismo:

1. fecha de liberación del vehículo retenido,

2. nombre y apellido del autorizado para retirar la unidad,

3. DNI del autorizado para retirar la unidad,

4. Conformidad de la entrega,

El SISTEMA DE VEHICULOS RETENIDOS Y LIBERACIONES por cada movimiento deberá emitir un comprobante numerado conteniendo los datos del vehículo en cuestión, con la fecha y hora del movimiento efectuado y la firma del responsable del predio en el momento de realizada.

El comprobante del movimiento de salida deberá estar conformado por la persona autorizada a retirar el vehículo.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 2706/2008

Exonérase a un Oficial Superior de la Policía Federal.

Bs. As., 18/9/2008

VISTO la Sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el caso "Bulacio vs. Argentina" de fecha 18 de septiembre de 2003; la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en autos "Espósito, Miguel Angel s/ incidente de prescripción de la acción penal promovido por su defensa" de fecha 23 de diciembre de 2004; el Decreto Nº 1313 de fecha 11 de agosto de 2008; la Resolución Nº 2214 de fecha 12 de agosto de 2008 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; el Expediente Nº EXPPFA-S02:0001698/2008 (Nº Original 465-18-000.048/1992) del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente Nº 465-18-000.048/1992 se instruyó el sumario administrativo correspondiente para juzgar la conducta del Comisario (R) R.P. 17.159 (M.I. Nº 5.089.315) Miguel Angel ESPOSITO.

Que las mencionadas actuaciones tuvieron inicio con motivo de los hechos ocurridos los días 19 y 20 de abril de 1991, en las inmediaciones del estadio del Club Obras Sanitarias de la Nación, donde se llevó a cabo un recital del grupo de rock "Patricio Rey y sus Redonditos de Ricota", oportunidad en la que se procedió a la detención de varias personas, mayores y menores de edad, los que fueron alojados en la Comisaría 35a. Entre ellos se encontraba el menor Walter David BULACIO, quien posteriormente perdiera la vida.

Que mediante Resolución Nº 2121 de fecha 25 de agosto del corriente año, dictada por el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, se convocó al pertinente Consejo de Disciplina para juzgar la conducta del causante.

Que, como consecuencia de lo actuado por el Consejo de Disciplina, el Jefe de dicha Fuerza solicitó al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos que se convierta en Cesantía el Retiro del Comisario D. Miguel Angel ESPOSITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 537 inciso a), con los alcances del artículo 536, ambos del Decreto Nº 1866/83.

Que de la imputación efectuada por el Consejo de Disciplina de la Fuerza, surge que el causante obró con grave negligencia los días 19 y 20 de abril de 1991 en el cumplimiento cabal de sus obligaciones como Jefe de la Comisaría 35a., vinculado al resultado del operativo policial desplegado en las inmediaciones del Club Obras Sanitarias de la Nación, sito en la Avenida del Libertador Nº 7395, dispuesto con motivo de la presentación del conjunto musical 'Patricio Rey y sus Redonditos de Ricota', durante el servicio que encabezó, dispuso o asintió la detención de por lo menos SESENTA Y DOS (62) personas, entre mayores y menores de edad, los cuales fueron remitidos a la sede de la Comisaría 35a. para su debida identificación o por infringir disposiciones contravencionales, decidiendo luego no permanecer en la división durante un lapso prolongado de horas subsiguientes a la producción de las detenciones a pesar de que lo excepcional de las circunstancias así lo aconsejaban, por hallarse a cargo del servicio y las importantes novedades acaecidas en el mismo, cuyo resultado ya le era conocido, circunstancia que le facilitaba el disponer y encauzar adecuada y diligentemente la situación de cada uno, conforme a las novedades que fueren surgiendo.

Que en cumplimiento del Decreto Nº 1313/08 y de la Resolución Ministerial Nº 2214/08, la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS se presentó como parte querellante en la Causa Nº 55632/96, caratulada: "ESPOSITO, Miguel Angel s/ Privación Ilegal de la Libertad", formulando la pertinente acusación y solicitando se le aplique la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISION, más accesorias legales, costas y costos del proceso (artículo 12 del Código Penal y artículos 29, 143 y siguientes del Código de Procedimientos en Materia Penal) e inhabilitación especial por doble tiempo de la condena.

Que conforme se reseñara en la mencionada querella, el causante en persona fue quien controló el desarrollo del operativo efectuado con fecha 19 de Abril de 1991, impartió las órdenes relativas al mismo y dispuso la detención de cualquier sospechoso de causar daños. En este marco procedió a la detención de SETENTA Y TRES (73) personas en condiciones de clandestinidad, sin cumplir las previsiones legales establecidas por la Constitución Nacional, el Código Penal y el Código de Procedimientos Penal de la Nación.

Que con relación a la situación del menor Walter BULACIO, se encuentra probada su detención por un miembro de la Fuerza Policial que actuaba bajo las órdenes de ESPOSITO, que fuera conducido a la Seccional 35º, y que la privación de libertad se produjo sin labrarse actuaciones, sin cumplir con las disposiciones de la ley de menores y sin dar aviso al Magistrado en turno, ni a los progenitores del menor, ni se lo hizo revisar por personal médico, pese a la descompostura que sufriera, circunstancia de la que tampoco se dejó constancia como tampoco de su ulterior traslado al nosocomio correspondiente, conducta que fuera calificada por la querella como privación ilegal de la libertad en los términos del artículo 144 bis, inciso 1º del Código Penal.

Que asimismo, se tuvo en cuenta las declaraciones del personal policial de las cuales surge que los mismos se encontraban al mando del causante, y que el comportamiento de las personas que concurrieron al recital fue absolutamente normal, y por lo tanto no había motivo alguno para detenerlas.

Que de la totalidad de las declaraciones indagatorias del encartado en la causa penal surge que el operativo fue organizado, planificado y ejecutado bajo su mando, que la mayoría de las detenciones se efectuaron fuera del estadio "Obras Sanitarias" por el sólo hecho de no tener entradas o caminar por la vía publica, que no observó las reglas de la Ley Nº 10.903 en el caso de menores, que el acta de entrega de menores retirados por sus familiares fue labrada en un libro que equiparaba objetos con personas, que en ningún caso existía abandono moral o material (conforme con la Ley Nº 10.903), que no se dio aviso de las detenciones a las autoridades competentes, que no se labraron actuaciones, ni se informó de la detención y descompostura del menor BULACIO al Juez de Menores, que el medio para prevenir fue de características inusuales y espectaculares, que se detuvo a todos por un muy especial criterio moralizador por parte del causante ("bailar", "quedarse en la acera", "escuchar música", "comenzar a cantar las canciones de Los Redonditos de Ricota", "no entrar en razones"), que consideró muy personalmente que una instrucción emanada por orden interna, estaba por encima de la Constitución Nacional, del Código Penal, y del Código de Procedimientos en Materia Penal, que nunca observó, ni siquiera, actos preparatorios que determinen los presupuestos de la tentativa para viabilizar las detenciones, que nunca observó conductas ilícitas, que nunca informó a ningún superior de las detenciones producidas, que el personal solicitado, como asimismo los móviles de la seccional a su cargo, los de las comisarías aledañas, los "carros de asalto", la guardia de infantería, los colectiveros, no fueron una circunstancia eventual sino, dirigido a efectuar una "razzia".

Que, por otra parte, debe tenerse en cuenta que el Estado Argentino, al ratificar los tratados sobre derechos humanos, como así también al otorgarle jerarquía constitucional en el año 1994 a los instrumentos regionales e internacionales enumerados en el artículo 75 inciso 22, asumió un compromiso internacional y, en consecuencia, una obligación jurídica, de no aceptar ni tolerar la impunidad normativa o fáctica, so pena de violar el sistema del derecho internacional de los derechos humanos, con rango constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —ambos con jerarquía constitucional—, se presentan como acuerdos internacionales, según lo prescripto por el artículo 38 inciso 1 (a) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia –CIJ—, los que en aplicación de la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados" –Artículos 11, 24, 27, 51, 53— no pueden desconocerse, porque de lo contrario se genera responsabilidad del Estado ante la comunidad internacional.

Que las sentencias de la Corte Interamericana tienen carácter definitivo e inapelable, según lo establecido en el artículo 67 de la Convención Americana.

Que asimismo, deben prontamente ser cumplidas por el Estado en forma íntegra, de acuerdo dispone el artículo 68.1 de la Convención Americana que estipula que "los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes" Para ello los Estados deben asegurar la implementación a nivel interno de lo dispuesto por el Tribunal en sus decisiones".

Que el fundamento de esas prescripciones se asienta por un lado, en que es un principio básico del derecho sobre la responsabilidad internacional del Estado, el que los Estados partes deben atender sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (pacta sunt servanda) y, por el otro, que el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, prescribe que aquéllos no pueden, por razones de orden interno, dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida.

Que esta obligación convencional de dar pronto cumplimiento a las decisiones de la Corte vincula a todos los poderes y órganos estatales, cualquiera sea su jurisdicción.

Que los Estados Partes en la Convención deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones convencionales y sus efectos propios (effet utile) en el plano de sus respectivos derechos internos.

Que este principio se aplica no sólo en relación con las normas sustantivas de los tratados de derechos humanos (es decir, las que contienen disposiciones sobre los derechos protegidos), sino también en relación con las normas procesales, tales como las que se refieren al cumplimiento de las decisiones de la Corte.

Que estas obligaciones deben ser interpretadas y aplicadas de manera que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz, teniendo presente la naturaleza especial de los tratados de derechos humanos (Conf. Caso Ivcher Bronstein. Competencia. Sentencia de 24 de septiembre de 1999. Serie C Nº 54, párr. 37; Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 julio de 2007, Considerando 7, y Caso Molina Theissen. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, op. cit., Considerando 4).

Que la obligatoriedad de la decisión de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el caso Bulacio fue objeto de tratamiento por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en autos "Espósito, Miguel Angel s/incidente de prescripción de la acción penal promovido por su defensa" - sentencia del 23 de diciembre de 2004, en la que resolvió que como parte del Estado Argentino, debe darle cumplimiento en el marco de su potestad jurisdiccional.

Que en el caso "Bulacio vs. Argentina", el Estado Argentino reconoció con fecha 26 de febrero de 2003, su responsabilidad internacional por las violaciones de derechos humanos de Walter BULACIO y su familia, con base en la demanda interpuesta ante la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Que en particular, el Estado Argentino reconoció que Walter BULACIO fue víctima de una violación a sus derechos en cuanto a un inapropiado ejercicio del deber de custodia y a una detención ilegítima por incumplimientos procedimentales, contraria a los estándares internacionales como así también reconoció que la detención fue ilegal en tanto se aplicó normativa que luego fue declarada inconstitucional (memo 40), contraria a estándares internacionales, y porque además se incumplieron normas internas que obligan a los funcionarios policiales a dar aviso a los padres, a informar a las personas menores de edad sobre las causas de la detención, y a dar intervención a un juez sin demora.

Que el 18 de septiembre de 2003, la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, dictó sentencia en el citado caso, aprobando el acuerdo según el cual el Estado había asumido su responsabilidad internacional, y ordenando al Estado Argentino proseguir y concluir la investigación del conjunto de los hechos de este caso, sancionando a los responsables de los mismos (punto 162.4 de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas).

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ha manifestado en diversas ocasiones que: "El Estado parte de la Convención Americana tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos y sancionar a los autores y a quienes encubran dichas violaciones." (Cfr. Caso Juan Humberto Sanchez, sentencia de 7 de junio de 2003, Serie C Nro. 99, parr. 184, Caso del Caracazo, Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), sentencia de 29 de agosto de 2002, serie C Nro. 95, parr. 115, etc).

Que la Corte ha considerado en la citada sentencia que "la protección activa del derecho a la vida y de los demás derechos consagrados en la Convención Americana, se enmarca en el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, y requiere que éste adopte las medidas necesarias para castigar la privación de la vida y otras violaciones a los derechos humanos, así como para prevenir que se vulnere alguno de estos derechos por parte de sus propias fuerzas de seguridad o de terceros que actúen con su aquiescencia". (punto 111.)

Que la Corte ha señalado reiteradamente que la obligación de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, la investigación que el Estado lleve a cabo en cumplimiento de esta obligación debe tener un sentido y ser asumida por el mismo como un deber jurídico propio.

Que, asimismo, la Corte entiende por impunidad "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares". (Cfr. Caso Juan Humberto Sanchez, citado, parr. 143 y 185, Caso del Caracazo, citado parr. 116 y 117, entre otros).

Que en esa inteligencia la Corte consideró que en el caso Bulacio se ha configurado una situación de grave impunidad, y en ese sentido consideró que es necesario que el Estado prosiga y concluya la investigación del conjunto de los hechos y sancione a los responsables de los mismos.

Que la Corte analizó en su sentencia estandares internacionales para la detención de menores de edad concluyendo que el Estado debe respetar el derecho a la vida de toda persona bajo su jurisdicción, revistiendo esta obligación modalidades especiales en el caso de menores de edad, ya que en esos casos deben respetarse las normas sobre protección de los niños establecidas en la Convención Americana y en la Convención de los Derechos del Niño.

Que la condición de garante del Estado, le obliga a prevenir situaciones que pudieran conducir por acción u omisión, a la afectación de tales derechos, debiendo garantizar los derechos de los individuos bajo su custodia como así proveer la información y las pruebas relacionadas con lo que suceda al detenido.

Que en el presente caso está probado que, Walter David BULACIO fue detenido en buen estado de salud y posteriormente murió, y por lo tanto el Estado debió proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido desvirtuando las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos, cuestión ésta que no ocurrió en el presente caso.

Que los antecedentes colectados a las actuaciones, permiten tener por acreditado que las conductas desplegadas por el funcionario policial, configuran un inapropiado ejercicio del deber de custodia, causando un grave desprestigio a la Institución, tanto a nivel nacional como internacionalmente.

Que, en consecuencia el suscripto considera que el encartado abusó de su cargo, y se excedió en sus funciones al ordenar privar de su libertad personal a Walter David BULACIO, mediante el encierro en la dependencia a su cargo, sin guardar las formalidades prescriptas por la ley, sin orden y conocimiento de los funcionarios legalmente autorizados y fuera de los casos en los cuales la ley permite arrestar.

Que por otra parte, la Ley Nº 21.965 concede al Titular de la Fuerza Policial la posibilidad de solicitar la conversión de la situación jurídica del causante, a través de una de las sanciones de mayor gravedad.

Que dicha propuesta debe ser evaluada por el Ministro competente, como consecuencia del análisis que efectúe de las circunstancias que le sirven de antecedente, siendo la evaluación resorte exclusivo del funcionario competente para resolver.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 inciso b) de la Ley Nº 21.965 y en el artículo 2º, inciso a) apartado 11 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, en concordancia con la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exonérase al Comisario D. Miguel Angel ESPOSITO (M.I. Nº 5.089.315), por aplicación de lo normado en el artículo 563 del Decreto Nº 1866/83, con los alcances previstos por el artículo 567, inciso b) del mencionado cuerpo reglamentario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández

---

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4061/2008

Resolución Nº 170/2008-MEP. Mecanismo destinado a compensar a la mencionada industria. Medidas para su implementación. Beneficiarios. Determinación de la compensación. Declaración Jurada.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº 650MZRF del Registro de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos que detalla en su anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/08 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente dictar las medidas adecuadas para su implementación, debiendo contemplar los productos lácteos que forman parte de la canasta alimenticia básica doméstica, esto es, productos de consumo masivo.

Que el citado mecanismo apunta al sostenimiento de precios razonables en los mencionados productos, así como el abastecimiento normal y habitual de éstos a los precios acordados, de conformidad con el acuerdo marco suscripto el día 2 de junio de 2008 entre el Gobierno Nacional y representantes del sector lácteo, todo ello en cumplimiento de las políticas del Gobierno Nacional dirigidas a la mejora en la distribución del ingreso.

Que, asimismo, resulta necesario establecer los coeficientes de conversión para cada uno de los productos que surgen del anexo de la mencionada Resolución Nº 170/08 objeto de compensación a efectos de poder determinar el monto compensable.

Que la Coordinación Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y el Artículo 3º de la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de la compensación establecida en el Artículo 1º de la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las industrias lácteas que cumplan con los requisitos mencionados en el Artículo 2º de la citada resolución, a saber:

a) Inscripción habilitante vigente en la Categoría establecida en el Artículo 3º apartado 3.2 (Elaborador de Productos lácteos) y aquellos cuya inscripción contenga en forma simultánea las actividades en las categorías 3.1 y 3.3 (Pool de leche cruda y Comercializador Marca Propia) del Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO o en la que en el futuro la reemplace.

b) No posean deudas impositivas ni previsionales.

c) Informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION acerca del cumplimiento de los precios de salida de fábrica acordados. Dicho informe será requisito indispensable a efectos de obtener la compensación.

DETERMINACION DE LA COMPENSACION.

Art. 2º — La compensación correspondiente a cada industria, consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS), que forma parte integrante de la presente resolución, que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago, el límite establecido en el Artículo 7º de la presente resolución.

Art. 3º — DECLARACION JURADA. Los interesados que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 1º de la presente medida deberán presentar, en carácter de Declaración Jurada, en el Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES o en las agencias del interior del país, por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar en formato papel con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Entidad Bancaria, suscripta en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente, la siguiente documentación:

a) Anexo I A y I B que forman parte de la presente resolución, donde se detallarán los datos de identificación del solicitante y el monto estimado al que asciende la solicitud de compensación.

b) Anexo II que forma parte de la presente resolución, donde se volcarán los volúmenes en litros de leche cruda abonados durante cada mes del período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de agosto de 2008 y el precio abonado.

c) Anexo III que forma parte de la presente resolución, en el que deberá declararse detalladamente la elaboración de los productos contemplados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) para el período de referencia, en unidades, en kilogramos y su conversión en litros conforme a lo establecido en el ANEXO X (COEFICIENTES DE CONVERSION), indicando a su vez la descripción del producto, el número de lote, fecha de elaboración, número de establecimiento ONCCA en el que fue elaborado.

d) Anexo IV que forma parte de la presente resolución, en el que deberá declararse detalladamente la existencia al último día del mes solicitado de los productos elaborados en ese mes, contemplados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) en unidades, en kilogramos y su conversión en litros conforme lo establecido en el ANEXO X (COEFICIENTES DE CONVERSION), indicando a su vez la descripción del producto, el número de lote, fecha de elaboración, número de establecimiento ONCCA y el depósito en el que se encuentra.

e) Anexo V que forma parte de la presente resolución en el que deberá consignarse detalladamente las ventas al mercado interno de cada uno de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) entre el 1 y el 31 de julio y entre el 1 y 31 de agosto, respectivamente, indicando, entre otros aspectos, fecha de factura, número de factura, CUIT del cliente, nombre y apellido o razón social del cliente, domicilio comercial del cliente, localidad (del domicilio comercial) del cliente, provincia del cliente, número de remito, descripción del producto, unidades, kilogramos y su conversión en litros, según ANEXO X.

En el supuesto que el Anexo V resulte de un volumen que dificulte la presentación en soporte papel, el solicitante, previa autorización por parte de ONCCA, podrá adjuntar la información en aplicativo de acuerdo a lo establecido en la primera parte del Artículo 3º de la presente resolución y en formato digital (CD o DVD). En este último supuesto, la documentación de respaldo deberá quedar en resguardo, debidamente identificada, en la sede de la firma por un lapso no inferior a CINCO (5) años.

La ONCCA publicará en la página web www.oncca.gov.ar e informará a cada uno de los operadores que soliciten la excepción vía correo electrónico a la casilla de correo que en la solicitud se declare, el listado de autorizados ordenado por número de CUIT.

f) Anexo VI que forma parte de la presente resolución, en el que deberá volcarse un resumen por período y por producto del ANEXO IX (PRODUCTOS), con destino a su comercialización en el mercado interno, lo facturado durante los meses de julio de 2008 y agosto de 2008 respectivamente.

g) Anexo VII que forma parte de la presente resolución, en el que deberá volcarse un resumen por período y por producto del ANEXO IX (PRODUCTOS) lo elaborado durante los meses de julio de 2008 y agosto de 2008 respectivamente.

h) Anexo VIII que forma parte de la presente resolución en el que deberá declararse la solicitud de compensación por producto del ANEXO IX (PRODUCTOS) por los meses de julio de 2008 y agosto de 2008 respectivamente.

Art. 4º — Para el supuesto de presentaciones efectuadas por inscriptos en la doble categoría citada 3.1 y 3.3 (Pool de leche cruda y Comercializador Marca Propia), los Anexos I, III y VII que forman parte integrante de la presente resolución, deberán estar suscriptos conjuntamente por el usuario y por el elaborador, el que debe coincidir con el establecimiento habilitado obrante en el certificado de inscripción del usuario.

Art. 5º — CONTROL DE LA DECLARACION JURADA. La ONCCA podrá corroborar la veracidad de la información relativa a las operaciones declaradas por las industrias con la información oficial que suministre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Dirección General de Aduanas y/o el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y/o la que la citada Oficina Nacional genere a partir del Registro de Operaciones de Exportación Lácteas y/o las auditorías en plantas.

Asimismo podrá solicitar la documentación oficial respaldatoria que entienda pertinente para la verificación de los datos aportados mediante declaración jurada.

Art. 6º — Para la determinación de los litros de leche a compensar se utilizarán los COEFICIENTES DE CONVERSION detallados en el ANEXO X que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — MAXIMO MENSUAL A COMPENSAR. A los efectos de la determinación de la compensación se establecerá, como máximo mensual, el total en litros equivalentes conformes a los coeficientes de conversión establecidos en el Anexo X, facturado en el mes referenciado, siempre y cuando éstos no superen al total de litros utilizados en el mismo período, para la elaboración de los productos detallados en el Anexo IX.

Art. 8º — PRIMERA LIQUIDACION. La citada Oficina Nacional procederá a emitir la orden de pago correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del monto solicitado con carácter de pago inicial.

Art. 9º — LIQUIDACION FINAL. A resultas de la constatación de los extremos contemplados en los artículos precedentes, de los informes aportados mediante declaración jurada, de la existencia de los stock declarados y/o cualquier otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente, se abonará la diferencia que surja entre el monto abonado de acuerdo al Artículo 8º de la presente medida y el resultado de la liquidación final.

Art. 10. — Para el supuesto que la mencionada Oficina Nacional estime improcedente disponer el pago respectivo, notificará al interesado para que dentro del plazo de DIEZ (10) días acredite los extremos necesarios a tal fin, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

En caso de presentaciones que no respondan al formato y contenidos establecidos por la presente resolución, se procederá a su devolución sin más trámite.

Art. 11. — SANCION. La omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación importarán la revocación del beneficio, sin perjuicio de las acciones pertinentes a efectos del reintegro de los fondos pagados, que serán iniciadas con el correspondiente certificado de deuda para su ejecución. Asimismo importará la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas y a radicar la correspondiente denuncia ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y ante la justicia criminal competente.

Art. 12. — ANEXOS. Apruébanse los Anexos: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX (PRODUCTOS) y X (COEFICIENTES de CONVERSION) y sus instructivos que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

ANEXO I A - Datos del Operador Solicitante	
1	CUIT
2	Razón Social
3	Domicilio Comercial
4	Localidad (del domicilio comercial)
5	Domicilio Especial
6	Localidad (del domicilio especial)
7	Teléfono
8	Correo Electrónico
9	Tipo de Cuenta
10	Nº Cuenta Bancaria
11	Banco
12	Sucursal
13	CBU
14	Nº De Cuenta Datanet

ANEXO I B - RESUMEN DE SOLICITUD DE COMPENSACION
1 Mes informado
2 Litros solicitados
3 Compensación por litro de leche $ 0,15
4 Compensación Estimada en Pesos

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos.

Asimismo, manifiesto que acepto que el pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se efectúe por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la cuenta y CBU declaradas en el presente Anexo I.

Firma Fecha

Aclaración

Firma Contador Público

Fecha impresión Código validador

INSTRUCTIVO ANEXO I

El Anexo I (A y B) deberá ser presentado por las industrias lácteas que cuenten con el informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR según lo establecido en el Artículo 2º c) de la citada Resolución Nº 170/08 y que pretendan percibir la compensación establecida en la misma, por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (ANEXO PRODUCTOS), que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008.

Deberá estar acompañado por una certificación bancaria del Nº de Cuenta, tipo, Banco, Sucursal y Nº de CBU, en donde se va a depositar la compensación. El titular de la cuenta coincidirá con el solicitante.

Se presentará por duplicado, por una única vez, salvo modificación de los Datos del Solicitante informados en el Anexo IA.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B. - Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o las agencias del interior del país y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por término de TRES (3) años.

En caso que la presentación corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería en la certificación de la firma, acompañando copia fiel de la documentación social pertinente (estatuto o contrato social, designación de autoridades, poderes). La documentación societaria podrá ser omitida en caso que se declare que la acompañada en el legajo de inscripción en el Registro de la Resolución Nº 1621/06 no ha sufrido modificaciones.

La solicitud de compensación debe estar respaldada por la totalidad de datos informados en los Anexos II a VIII que forman parte de la presente Resolución.

Estará suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO II

ANEXO II TOTAL – Compra total de leche cruda
1 Mes informado
2 Litros total período
3 Importe total facturado sin IVA en el período
4 Pesos sin IVA/litro de leche
5 Observaciones

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período declarado.

En el mismo carácter declaro que el precio base para la compensación corresponde a leche cruda, neto de fletes y otros servicios.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo II sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma Fecha
Aclaración

Firma Contador Público

Fecha impresión Código validador

INSTRUCTIVO ANEXO II

El Anexo II deberá ser presentado por la industria láctea por cada uno de los meses solicitados.

Se presentará por duplicado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B. Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las agencias del interior del país y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo II corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería.

Deberá estar suscripta asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

En caso que el proveedor de leche cruda resulte una persona física o jurídica distinta de un productor tambero, deberá estar inscripta en el Registro de Operadores de la Resolución Nº 1621/06.

En caso el número de CUIT del proveedor coincida con el número de CUIT de la Industria Láctea deberá cargar los litros de leche cruda correspondientes al mes en cuestión en el campo observaciones.

ANEXO III

ANEXO III - PRODUCTOS DEL ANEXO IX ELABORADOS
1 Mes informado
2 Código de Producto
3 Descripción del producto - PRESENTACION
4 Unidades Elaboradas
5 Kilos Elaborados
6 Litros Utilizados para su Elaboración
7 Lote
8 Fecha de elaboración
9 Nº de establecimiento ONCCA
10 Observaciones

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con los productos del Anexo IX que forma parte de la presente resolución, elaborados en el período informado.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo III sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma Fecha

Aclaración

Firma Contador Público

Fecha impresión Código validador

INSTRUCTIVO ANEXO III

El Anexo III deberá ser presentado por la industria láctea por cada uno de los meses solicitados, en él se cargarán las unidades elaboradas, de los productos del ANEXO IX, en el período solicitado indicando los kilos obtenidos y los litros utilizados conforme a los COEFICIENTES DE CONVERSION establecidos en el Anexo X de la presente resolución, el lote, la fecha de elaboración y el Nº de establecimiento ONCCA en el que fue elaborado.

Se presentará por duplicado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las agencias del interior del país y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado, con constancia de entrega, deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo III corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO IV

ANEXO IV - Stocks - PRODUCTOS DEL ANEXO IX
1 Mes informado
2 Código de Producto
3 Descripción del producto - PRESENTACION
4 Existencia en Unidades
5 Existencia en Kilos
6 Litros Utilizados para su Elaboración
7 Lote
8 Fecha de elaboración
9 Nº de establecimiento ONCCA
10 Depósito
11 Observaciones

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con los stocks de los productos del Anexo IX existentes al último día del mes informado.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo IV sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma Fecha

Aclaración

Firma Contador Público

Fecha impresión Código validador

INSTRUCTIVO ANEXO IV

El Anexo IV deberá ser presentado por la industria láctea por el total de productos del Anexo IX, elaborados en el período informado y que se encuentren stockeados al último día del respectivo mes detallando mes informado, código de producto según Anexo IX, descripción/presentación del producto, existencia en unidades, kilos y litros utilizados conforme al Anexo X, lote, fecha de elaboración Nº de establecimiento ONCCA y depósito en el que se encuentra.

Se presentará por duplicado, y no podrá ser modificado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las agencias del interior del país y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo V corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO V

ANEXO V - DETALLE FACTURACION
1 Mes informado
2 Fecha de Factura
3 Código de Tipo de Factura
4 Nº de Factura
5 CUIT del CLIENTE
6 Nombre y Apellido o Razón Social del cliente
7 DOMICILIO COMERCIAL del cliente
8 Localidad (del domicilio comercial) del cliente
9 Código Postal del cliente
10 PROVINCIA del cliente
11 Remito Número
12 Código de Producto
13 Descripción del producto - PRESENTACION
14 Kilogramos
15 UNIDADES
16 COEFICIENTE DE CONVERSION
17 Litros equivalentes
18 Observaciones

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período comprendido entre el 01/07/08 y el 31/07/08 y entre el 01/08/08 y el 31/08/08 respectivamente.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo V sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma Fecha

Aclaración

Firma Contador Público

Fecha impresión Código validador

INSTRUCTIVO ANEXO V

El Anexo V deberá ser presentado por la industria láctea por el total de productos del Anexo IX, facturados, con destino a su comercialización en el mercado interno, en el período informado detallando mes informado, datos de la factura de venta, datos del cliente, remito de entrega de la mercadería facturada (este requisito no será obligatorio para las industrias que emitan "FACTURA REMITO" según Resolución General AFIP Nº 1415/03 – Capítulo J – Artículo 27), código de producto facturado según Anexo IX, descripción/presentación del producto, unidades y kilos facturados y litros utilizados conforme al Anexo X.

Se presentará por duplicado, y no podrá ser modificado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las agencias del interior del país y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En el supuesto que el Anexo V resulte de un volumen que dificulte la presentación en soporte papel, el solicitante, previa autorización por parte de ONCCA, podrá adjuntar la información en aplicativo de acuerdo a lo establecido en la primera parte del Artículo 3º de la presente resolución y en formato digital (CD o DVD).

En este último supuesto, la documentación de respaldo deberá quedar en resguardo, debidamente identificada, en la sede de la firma por un lapso no inferior a CINCO (5) años.

En caso que el Anexo V corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO VI

ANEXO VI - RESUMEN FACTURACION POR PRODUCTO
1 Mes informado
2 Código de Producto
3 Kilogramos FACTURADOS
4 UNIDADES FACTURADAS
5 COEFICIENTE DE CONVERSION
6 Litros equivalentes
7 Observaciones

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas en el período comprendido entre el 01/07/08 y el 31/07/08 y entre el 01/08/08 y el 31/08/08 respectivamente y que coinciden con las operaciones declaradas en el Anexo V de la presente resolución.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo VI sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma Fecha

Aclaración

Firma Contador Público

Fecha impresión Código validador

INSTRUCTIVO ANEXO VI

El Anexo VI deberá ser presentado por la industria láctea informando por producto del Anexo IX un resumen de lo facturado, con destino a su comercialización en el mercado interno, en el período informado, indicando código de producto facturado según Anexo IX, unidades facturadas, kilos facturados y litros utilizados conforme al Anexo X.

Se presentará por duplicado, y no podrá ser modificado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las agencias del interior del país y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo V corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO VII

ANEXO VII - RESUMEN ELABORACION POR PRODUCTO
1 Mes informado
2 Código de Producto
3 Kilogramos ELABORADOS
4 UNIDADES ELABORADAS
5 COEFICIENTE DE CONVERSION
6 Litros equivalentes
7 Observaciones

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos y que se corresponden con los productos del Anexo IX que forma parte de la presente resolución, elaborados en el período comprendido entre el 01/07/08 y el 31/07/08 y entre el 01/08/08 y el 31/08/08 respectivamente y que coinciden con los datos informados en el Anexo III de la presente resolución.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo VII sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma Fecha

Aclaración

Firma Contador Público

Fecha impresión Código validador

INSTRUCTIVO ANEXO VII

El Anexo VII deberá ser presentado por la industria láctea informando por producto del Anexo IX un resumen de lo elaborado en el período informado, indicando código de producto según Anexo IX, kilos elaborados, unidades elaboradas y litros utilizados conforme al Anexo X.

Se presentará por duplicado, y no podrá ser modificado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las agencias del interior del país y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo V corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO VIII

ANEXO VIII - RESUMEN SOLICITUD POR PRODUCTO
1 Mes informado
2 Código de Producto
3 Kilogramos SOLICITADOS
4 UNIDADES SOLICITADAS
5 COEFICIENTE DE CONVERSION
6 Litros equivalentes SOLICITADOS
7 Compensación por litro de leche $ 0,15
8 Compensación ESTIMADA DE ESTE PRODUCTO
9 Observaciones

Expreso con carácter de DECLARACION JURADA que los datos consignados son correctos y completos.

Asimismo manifiesto que acepto que la información del presente Anexo VIII sea utilizada para la liquidación y pago de la compensación establecida en la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Firma Fecha

Aclaración

Firma Contador Público

Fecha impresión Código validador

INSTRUCTIVO ANEXO VIII

El Anexo VIII deberá ser presentado por la industria láctea informando por producto del Anexo IX un resumen de lo solicitado en el período informado, indicando código de producto según Anexo IX, kilos solicitados, unidades solicitadas y litros equivalentes conforme al Anexo X, siempre teniendo en cuenta el tope establecido en el Artículo 7º.

Se presentará por duplicado, y no podrá ser modificado.

El original será remitido por la industria láctea al Centro de Atención al Público de la mencionada Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922 - P.B.- Oficina 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o en las agencias del interior del país y por aplicativo al correo electrónico movimientoslacteos@oncca.gov.ar.

El duplicado deberá ser conservado por la industria láctea por el término de TRES (3) años.

En caso que el Anexo VIII corresponda a una persona jurídica, deberá indicarse el carácter del firmante y acreditarse la personería.

Deberá estar suscripto asimismo por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

ANEXO IX – PRODUCTOS

1. CREMOSO
2. PATEGRAS
3. REGGIANITO
4. CREMA UNTABLE
5. FLUIDA ENTERA EN SACHET DE UN (1) LITRO
6. FLUIDA UAT DESCREMADA POR UN (1) LITRO
7. LECHE ENTERA EN POLVO POR OCHOCIENTOS (800) GRAMOS
8. LECHE ENTERA CHOCOLATADA EN ENVASE UAT DE UN (1) LITRO
9. DULCE DE LECHE POTE POR QUINIENTOS (500) GRAMOS
10. MANTECA FRACCIONADA EN PANES POR DOSCIENTOS (200) GRAMOS
11. CREMA DE LECHE POTE POR DOSCIENTOS CINCUENTA (250) GRAMOS
12. YOGUR FIRME POTE POR DOSCIENTOS (200) GRAMOS DISTINTOS SABORES
13. YOGUR CREMOSO LIGHT EN DISTINTOS SABORES
14. YOGUR BEBIBLE LIGHT EN SACHET DE UN (1) LITRO
15. POSTRE EN ENVASE DE CIENTO DIEZ (110) GRAMOS DISTINTOS SABORES

ANEXO X – COEFICIENTES DE CONVERSION

PRODUCTO	LTS.
1. CREMOSO	8,060
2. PATEGRAS	10,610
3. REGGIANITO	13,490
4. CREMA UNTABLE	2,750
5. FLUIDA ENTERA EN SACHET DE UN (1) LITRO	1,000
6. FLUIDA UAT DESCREMADA POR UN (1) LITRO	1,000
7. LECHE ENTERA EN POLVO POR OCHOCIENTOS (800) GRAMOS	8,500
8. LECHE ENTERA CHOCOLATADA EN ENVASE UAT DE UN (1) LITRO	0,950
9. DULCE DE LECHE POTE POR QUINIENTOS (500) GRAMOS	2,100
10. MANTECA FRACCIONADA EN PANES POR DOSCIENTOS (200) GRAMOS	2,060
11. CREMA DE LECHE POTE POR DOSCIENTOS CINCUENTA (250) GRAMOS	1,010
12. YOGUR FIRME POTE POR DOSCIENTOS (200) GRAMOS DISTINTOS SABORES	0,870
13. YOGUR CREMOSO LIGHT EN DISTINTOS SABORES	0,970
14. YOGUR BEBIBLE LIGHT EN SACHET DE UN (1) LITRO	1,000
15. POSTRE EN ENVASE DE CIENTO DIEZ (110) GRAMOS DISTINTOS SABORES	0,780

DISPOSICIONES



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral 5/2008

Aplicación del Sistema de Consulta del Registro de Anotaciones Personales por medio de Internet (SICOIT). Fíjase el costo de cada consulta.

Bs. As., 5/9/2008

VISTO el nuevo servicio de publicidad registral (SICOIN) desarrollado por el área de Análisis y Programación del Departamento Sistematización de Datos y Anotaciones Personales; como asimismo las expresas directivas emanadas del Superior con relación a la utilización de Internet para brindar los servicios en cuanto éstos sean legalmente compatibles, y

CONSIDERANDO:

Que desde esa perspectiva, ha sido probado y experimentado el desarrollo denominado RPISAP conforme surge del expediente de secretaría Nº 596/06, el cual ha sido puesto en aplicación por Disposición Administrativa Nº 356 del 2/11/07 y no presenta dificultades para la prestación del servicio de informes de Inhibiciones Generales de Bienes (Anotaciones Personales), y por tanto también existe la posibilidad del empleo para la información de las Inhibiciones Generales de Bienes, de internet, en cuanto medio para el servicio tal como desde su momento (DTR 6/04) se efectuó con el denominado SICOIT, por lo que resulta conducente poner en régimen este nuevo medio en esa vía, por la utilidad que ha de prestar.

Que conteste con las instrucciones del Superior (Resolución M.J.S. y .D. H. Nº 110/03 y Disposición Nº 026/03 Sub.C.el) se ha puesto en conocimiento del mismo estas labores y se ha efectuado la coordinación con las autoridades correspondientes; y asimismo es de conocimiento e intervención en cuanto corresponde, por el Colegio de Escribanos como Administrador del Sistema de la Ley 17.050 por cuyo conducto se ingresarán, como en todo caso a la fecha, las contribuciones del servicio.

Que el nuevo medio de publicidad registral a poner en práctica se orienta en esta etapa, a permitir la "consulta del Registro de Anotaciones Personales (Inhibiciones)" desde el momento en que se practique la misma en el respectivo Registro, accediendo a él por medio de los recursos que ofrece la página WEB (www.dnrpi.jus.gov.ar) confeccionada al efecto.

Que debido a la inexistencia de precedentes en la prestación de servicios de esta naturaleza, no se cuenta con antecedentes, tanto en este Registro como en los restantes del país, respecto de informar la existencia de Inhibiciones Generales de Bienes por este medio y, por ende, se abre una instancia que podrá requerir su posterior adecuación; no obstante en todo caso, el sistema está destinado a mejorar y dar certeza y celeridad al negocio inmobiliario o de garantías reales para el ámbito tanto de la Ciudad como de todo el país habida cuenta sus alcances.

Que resulta de las actuaciones llevadas a cabo, el plan de implementación propuesto, el cual se aprueba definitivamente por la presente, y por tanto es preciso poner en aplicación los formularios W, y demás procedimientos establecidos por el manual de uso incluido en la elevación del proyecto final por el área señalada, a cuyos efectos tomarán intervención por su orden, el Departamento Obras y Servicios Complementarios, el Departamento Técnico Jurídico y Administrativo y el de Sistematización de Datos y Anotaciones Personales, quienes tendrán a su cargo la confección de los formularios diseñados e impresos, incluidos en el referido servicio y dar los instructivos que mejor correspondan a su ejecución.

Que es preciso, además, fijar el costo de cada consulta por el nuevo servicio, el cual, analizada la normativa vigente, a partir del 22 de septiembre de 2008 (Disposición Nº 225/08), sobre el tratamiento que cabe a los "pedidos de informes", y contemplando los gastos que insume esta nueva forma de "pedir informes", como la naturaleza jurídica del mismo (art. 27 Ley 17.801), corresponde fijar la contribución para el servicio en la suma de $ 46 por consulta, mediante el sistema de la Ley 17.050.

Que a partir de la fecha, y hasta modificación en tal sentido, el registro como usuario del sistema que deben efectuar los interesados en utilizar este nuevo medio informativo-registral, (que es un recaudo legal art. 21, 22 Ley 17.801, y arts. 16, 55, 56 y ccds. Dto. 2080/80 t.o. Dto. 466/99), se efectuará sin cargo para ellos, atento que —como en el caso del "informe en papel"— el servicio es lo tarifado, y no la legitimación para solicitarlo y, por tanto, se debe procurar que los usuarios tengan la mayor libertad en acceder al mismo, siempre desde ya que acrediten el interés legítimo y los recaudos que la ley les impone a ese efecto.

Que a fin de dar sustento formal a la puesta en ejecución del servicio y las acciones consecuentes de todas las cuestiones precedentemente descriptas, procede el dictado de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — Poner en aplicación el Sistema de Consulta del Registro de Anotaciones Personales por medio de Internet (SICOIN). A ese efecto, apruébase lo actuado respecto de la implementación cuyos antecedentes se encuentran reunidos en el Expediente de Secretaría Nº 596/06 (RPISAP), promovido a esos fines.

Art. 2º — El sistema aludido en el artículo precedente tendrá aplicación a partir del 22 de septiembre de 2008, fecha desde la cual podrá ser consultado por los usuarios que estén habilitados mediante el registro previo que se establece al efecto y a disposición de todos aquellos a quienes la ley legitima (art. 6, 7 y 22 Ley 17.801, arts. 16, 55, 56 y cds. Dec. 2080/80 t.o. Dec. 466/99).

La inscripción como usuario y la recepción de la clave personal de acceso se llevará a cabo según el manual de procedimientos previsto (ANEXO Nº 1.-), y la gestión del mismo será personal atento las acreditaciones que requiere.

Art. 3º — Fijar el costo de cada consulta a través del SICOIN en la suma de $ 46 a los fines de las contribuciones del sistema de la Ley 17.050, concepto que se percibe por intermedio de la ventanilla de recaudación situada en el área de atención al público, en la planta baja de la calle Venezuela Nº 1135 de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo se deja establecido que a partir de la puesta en servicio del sistema la suscripción al mismo, previo el procedimiento de registro regulado, será gratuita.

Art. 4º — Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento y al personal en general por las vías de estilo. Por Departamento Obras y Servicios Complementarios dispónganse las medidas destinadas a la creación y emisión de los formularios e impresiones que se prevén según los manuales referidos.

Por Departamento Técnico Jurídico y Administrativo instrúyase al área que recibirá los pedidos para formar parte del registro de usuarios, y demás relacionados según las directivas mencionadas. Póngase en conocimiento, del Superior. Hágase saber al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administrador de los fondos de la Ley 17.050 y a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando su publicación en el mismo con los recaudos de ley. Tome nota de lo dispuesto

el Técnico Jurídico y Administrativo como D.T.R. y cumplido, archívese. — Alberto Ruiz de Erenchún.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y
DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

Registro de la Propiedad Inmueble
de la Capital Federal

SICOIN

Sistema de Consultas

Indice de Inhibiciones / Cesiones por INTERNET

- Introducción.
- Quiénes pueden utilizar el servicio.
- Cómo consultar, registrarse y comprar créditos.
- Información que se puede consultar.
- Control de créditos.
- Preguntas frecuentes.
- Descripción y alcance del servicio.
- Cómo contactarse.

Introducción

El Registro de la Propiedad Inmueble ofrece a través de su página de Internet: www.dnrpi.jus.gov.ar, consultas Online de Anotaciones Personales (Inhibiciones/Cesiones). Las consultas pueden realizarse por apellido y nombres/denominación y razón social, por número de documento, tipo o por ambos, por apellido materno y domicilio de la sociedad. En este volante informativo, le explicamos cómo puede realizar dichas consultas.

Quiénes pueden utilizar el servicio

El servicio está pensado para facilitar el acceso a la información, teniendo en cuenta que Ud. podrá utilizarlo desde cualquier lugar del mundo, con una PC que tenga acceso a Internet, orientado a profesionales que cumplan con lo establecido en el Artículo 54 Decreto 2080/80 (T.O. 466/99).

Cómo consultar, registrarse y comprar créditos.

Para comenzar a consultar Ud. debe ser un usuario registrado, y además poseer créditos en su cuenta que le permitan realizar la consulta.

Debe completar el formulario W001, con sus datos personales y/o los datos de la institución/organismo a la cual pertenezca. Para completar dicho formulario, infórmese de los aranceles vigentes, y del costo de cada CONSULTA WEB. Adicionalmente, puede registrar varios usuarios utilizando el formulario W002.

Los formularios deben ser llenados a máquina, y por duplicado.

Una vez completado el formulario, debe efectuar el pago correspondiente en las Cajas del Colegio de Escribanos, y abonar el sellado en las Cajas de la AFIP, ambas ubicadas en planta baja del Registro de la Propiedad Inmueble.

Posteriormente debe dirigirse a la Mesa de Entradas, y entregar los formularios, recibiendo un comprobante, que quedará en su poder.

Dentro de las 48 horas hábiles, nos pondremos en contacto con Ud., para indicarle cuando puede concurrir al Registro de la Propiedad, a retirar un sobre con el usuario y contraseña asignados, y el comprobante de alta de créditos.

Si Ud. ya realizó consultas con anterioridad, es decir, ya es un usuario registrado del SICOIN, no es necesario que complete todos los datos, solamente deberá completar Apellido y Nombres/Denominación, documento, y los datos referentes a los créditos que desea adquirir.

Información que se puede consultar

Ud. puede realizar la consulta con diferentes criterios.

Para Personas Físicas:

- Consulta por apellido y nombres.

- Consulta por tipo y número de documento.

- Consulta por apellido y nombres, tipo y número de documento.

- Consulta por apellido y nombres y apellido materno.

- Consulta por apellido y nombres, tipo y número de documento, y apellido materno.

Para Personas Jurídicas:

- Consulta por denominación y razón social.

- Consulta por denominación, razón social, y domicilio de la sociedad.

Donde sea requerido el Apellido y Nombres, debe ingresarse en ese orden, es decir, primero el apellido completo y después el/los nombres de la persona a consultar; al igual si son Sociedades, primero la Denominación y luego la Razón Social. Debe escribir los datos EXACTOS, porque el sistema no busca por aproximación o por similitud, salvo en las siguientes excepciones:

1- Sólo para Personas Físicas: Cuando coincide Apellido y Nombre, Nro. de Documento, pero difiere el tipo de Documento, el Sistema informa ‘se previene que existe diferencia en el tipo de documento’,

2- Para Personas Físicas y Jurídicas: Utilizando hasta 2 caracteres comodín (*), para la búsqueda aproximada en el apellido y nombre o denominación.

Ej. GAROFALO* o *PANADERIA*

Los números de documento, deben ingresarse sin guiones y sin puntos, sólo números.

Control de créditos

En el menú de usuario, ubicado a la izquierda, Ud. posee una opción llamada $u Cuenta, mediante la cual puede llevar el control de los créditos consumidos, con la fecha, hora y el dato por el cual se consultó.

Otra opción ubicada en $u Cuenta es la de MODIFICACION DE DATOS, mediante la cual DEBE cambiar su contraseña periódicamente, especialmente luego de ingresar por PRIMERA VEZ al sistema.

Preguntas Frecuentes

¿Las consultas pueden ser realizadas por cualquier persona?

No, solamente por profesionales, que actualmente cumplan con lo establecido en el Artículo 54 Decreto 2080/80 (T.O. 466/99).

¿Qué sucede si no soy contactado en 48 horas?

Debe concurrir en el horario de 9 hs a 16 hs al Registro de la Propiedad Inmueble, y efectuar el reclamo correspondiente. También puede contactarse por e-mail o telefónicamente. Ver información de contacto al final del folleto.

¿Cuándo me descuentan créditos?

Por cada consulta se descontará 1 (un) crédito si el resultado es negativo; entendiéndose como resultado negativo cuando en la base de datos no existe información.

Si el resultado es positivo, se mostrará toda la información existente, descontándose un crédito por la primer pantalla informada y por cada una de las subsiguientes pantallas.

En el caso de agotarse los créditos de la cuenta, no se continuará con el muestreo de más información.

¿Cómo son resguardados mis créditos y mi contraseña?

Cuando Ud. es dado de alta en el sistema, se le asigna un nombre de usuario (abonado) y una contraseña inicial. Es aconsejable que Ud. cambie dicha contraseña por una propia, antes de realizar cualquier consulta.

Cada vez que Ud. cambia su contraseña, los datos vitales para acceder a las consultas, son reencriptados, basándose en la contraseña que Ud. Ingresó. Al ser un método de “ida” solamente, podemos asegurar que el usuario solamente tiene la llave maestra para acceder a sus propios datos.

De manera tal, que si Ud. olvida su contraseña, no podemos recuperarla, y la única manera que pueda volver a consultar es comunicándose con nosotros a la brevedad, y luego acercarse hasta nuestro organismo, para que le asignemos una nueva contraseña.

Descripción y alcance del servicio

Mediante la presente, el “Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal”, en adelante “el Registro”, informa al abonado, en adelante “el abonado” de las condiciones para acceder al sitio Internet www.dnrpi.jus.gov.ar, en adelante “el sitio del RPI”, y de la protección de datos personales y contraseñas, para que el abonado pueda conocer la descripción y alcance del servicio, y posteriormente, dar su conformidad de manera voluntaria y libre, en referencia a dicho servicio.

El Registro se reserva el derecho de modificar el servicio, o las condiciones de acceso al mismo, publicando las novedades en el sitio del RPI, con la anticipación correspondiente, previa a la puesta en vigencia de dichas modificaciones.

El Registro almacenará los datos personales del abonado, y la sola firma de cualquiera de los formularios WEB, W001, W002, W003, presupone de manera unívoca la aceptación y el consentimiento para que el Registro proceda al almacén de dicha información de la manera que crea conveniente.

El Registro se compromete a no difundir la información personal del abonado, y a resguardar la privacidad de sus datos.

Por cada consulta se descontará 1 (un) crédito si el resultado fuese negativo; entendiéndose como resultado negativo cuando en la base de datos no existe información.

Si el resultado fuese positivo, se mostrará toda la información existente, descontándose un crédito por la primer pantalla informada y por cada una de las subsiguientes pantallas.

En el caso de agotarse los créditos de la cuenta, no se continuará con el muestreo de más información. El valor del mismo rige de acuerdo a la tabla de aranceles para consultas WEB vigente a la fecha de compra.

Para poder realizar las consultas el abonado deberá proporcionar nombre(s) / razón social, número y tipo de documento, apellido materno o domicilio de la persona que desea consultar, una vez aceptada la operación por parte del usuario, el sistema procederá al descuento del crédito.

El Sitio del RPI, tendrá un horario fijo de funcionamiento, inicialmente, de Lunes a Viernes hábiles, de 8 hs a 21 hs.

Fuera de esos días y horarios, el abonado sólo podrá consultar por los datos de su cuenta.

Para consultas y reclamos

Horarios: de 9 hs a 16 hs.

Por Teléfono al 4381-2075

Por e-mail: atencionalcliente@dnrpi.jus.gov.ar

Comando de Regiones Aéreas

ARANCELES

Disposición 74/2008

Establécense los Aranceles correspondientes a los servicios prestados, conforme a los conceptos y valores consignados. Cuadro Tarifario.

Bs. As., 28/8/2008

DISPOSICION PERMANENTE

VISTO, lo propuesto por el Director del Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (C.I.P.E.) mediante Expediente Nº 5.706.837 (F.A.A) de fecha 7 de julio de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la Disposición Nº 108/01 Régimen Arancelario del Comando de Regiones Aéreas, publicado por Boletín Oficial Nº 29.710 de fecha 14 de agosto de 2001.

Que a requerimiento del Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (C.I.P.E), surge la necesidad de incorporar servicios o prestaciones que se brindan, y no están comprendidas en la antes mencionada disposición.

Que ese Organismo dicta cursos relacionados con la actividad Aeroportuaria, manteniendo en consecuencia una infraestructura y laboratorios acorde a las exigencias impuestas por las normativas nacionales e internacionales.

Que recientemente la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA), resolvió reconocer únicamente como válidos los certificados extendidos por el C.I.P.E. en relación a los cursos dictados para las tareas de seguridad, por ser el único centro de enseñanza en el país reconocido por la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 151/85 (art 2º Inciso 6º) y Resolución Nº 591/86 (art. 2º), el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º) Establecer los aranceles correspondientes a servicios prestados conforme a los conceptos y valores consignados como “CUADRO TARIFARIO - C.I.P.E” (ANEXO ALFA, ANEXO BRAVO

Y ANEXO CHARLIE) que forma parte integrante de esta Disposición, a partir de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

3º) Los fondos recaudados serán ingresados y destinados a la Fuente de Financiación 13 - Jurisdicción 45.23 - "Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA" - Comando de Regiones Aéreas.

4º) Comuníquese, Publíquese en Boletín Oficial y Archívese en la Dirección Económico Financiera. — José A. Alvarez.

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
C.I.P.E.

ANEXO ALFA

CUADRO TARIFARIO C.I.P.E

CURSOS 2008	VALORIZACION		
	$	U$S	EMP.
ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTACION TECNICA Y OPERACIONAL	1,000.00	500.00	
ASESOR EN PREVENCION DE ACCIDENTES AERONAUTICOS	1,200.00	600.00	
AUDITOR - INSPECTOR NACIONAL EN SEGURIDAD DE LA AVIACION	1,200.00	600.00	
AUDITOR INTERNO DE AERODROMOS	800.00	400.00	
BUSQUEDA Y SALVAMENTO AERONAUTICO	1,200.00	600.00	
CARRERA DE GRADO DE GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO	110 / 55	100.00	
COMUNICACIONES DIGITALES	1,200.00	600.00	
CONCEPTOS BASICOS DE SEGURIDAD PARA PERSONAL DE LINEAS AEREAS	200.00	100.00	
CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO	8,000.00	4,000.00	
CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO (ACTUALIZACION)	600.00	300.00	
CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO RADAR	6,000.00	3,000.00	
DIRECTOR TECNICO DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA AEROPORTUARIA	1,900.00	950.00	
EJERCICIOS SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACION	400.00	200.00	
ENTRENAMIENTO DE INSTRUCTORES (CEI)	600.00	300.00	
ESPECIALISTA NOTAM	800.00	400.00	
FRASEOLOGIA AERONAUTICA EN IDIOMA INGLES (ACTUALIZACION)	500.00	250.00	
GERENCIAMENTO DE LA SEGURIDAD EN LINEAS AEREAS	500.00	250.00	
GERENCIAMENTO ESTRATEGICO DE FACTORES HUMANOS	600.00	300.00	
GESTION DE LA CRISIS DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACION	800.00	400.00	
GESTION DE LA SEGURIDAD DE LA AVIACION	1,000.00	500.00	
INSPECCION POR RAYOS X E INTERPRETACION DE IMÁGENES	300.00	250.00	150.00
INSPECCION POR RAYOS X E INTERPRETACION DE IMÁGENES (ACTUALIZACION)	140.00	100.00	70.00
INSPECTOR GUBERNAMENTAL - AERONAVEGABILIDAD	1,000.00	500.00	
INSPECTOR GUBERNAMENTAL DE AERODROMOS	1,000.00	500.00	
INSPECTOR GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL	SOLO PARA D.H.A.		
INSTRUCCIÓN BASICA PARA PERSONAL DE SEGURIDAD DE AEROPUERTO	1,000.00	500.00	420.00
INSTRUCCIÓN BASICA PARA PERSONAL DE SEGURIDAD DE AEROPUERTO (ACT)	200.00	100.00	100.00
INSTRUCTOR EN SEGURIDAD DE LA AVIACION	800.00	400.00	
INTRODUCCION A LAS INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS	1,200.00	600.00	
INTRODUCCION A LOS SISTEMAS DE RADIONAVEGACION	900.00	450.00	
INTRODUCCION AL MANTENIMIENTO AEROPORTUARIO	700.00	350.00	
INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL (BASICO)	1,200.00	600.00	
JEFE AERÓDROMO PUBLICO SIN SERVICIO DE TRANSITO AEREO	250.00	NO	
JEFE DE AERODROMO	1,800.00	900.00	
MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DME	1,200.00	600.00	
MANTENIMIENTO DE SISTEMAS ILS	1,200.00	600.00	
MANTENIMIENTO DE SISTEMAS VOR	1,200.00	600.00	
MICROCONTROLADORES	1,200.00	600.00	
MICROPROCESADORES	1,200.00	600.00	
OPERADOR DE AREA DE MOVIMIENTOS	900.00	450.00	
OPERADOR DE ARO/AIS	1,800.00	900.00	
OPERADOR DE COMUNICACIONES AERONAUTICAS	1,200.00	600.00	
PLANIFICACION DE ESPACIOS AEREOS (AVANZADO)	2,400.00	1,200.00	
PLANIFICACION DE ESPACIOS AEREOS (PANS/OPS)	2,400.00	1,200.00	
REDES GLOBALES Y REGLAMENTACION DE TELECOMUNICACIONES	1,200.00	600.00	
SEGURIDAD AEROPORTUARIA PARA VIGILADORES TRANSPORT DE CAUDALES	200.00	100.00	
SEGURIDAD APTUARIA PARA VIGILADORES TRANSPORT DE CAUDALES (ACT)	100.00	50.00	
SEGURIDAD DE LA CARGA Y CORREO	400.00	350.00	
SEGURIDAD DE LA AVIACION PARA LOS SERVICIOS DE TIERRA	300.00	150.00	
SEGURIDAD PARA PUESTO DE PILOTAJE Y TRIPULACION DE CABINA	400.00	200.00	
SEÑALERO DE AERÓDROMO	500.00	250.00	
SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN AEROPUERTOS (BASICO)	1,200.00	600.00	
SISTEMAS DE COMUNICACIONES HF	800.00	400.00	
SISTEMAS ELECTRONICOS APLICADOS	1,200.00	600.00	
SUPERVISOR DE MANTENIM. DE EQUIPOS TERRESTRES DE LOS SIST. DE RADIONAV.	1,800.00	900.00	
SUPERVISOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA	900.00	450.00	500.00
SUPERVISOR DE SERVICIOS AERONAUTICOS	800.00	400.00	
TALLER DE PREPARADORES DE CURSOS TRAINAIR	1,200.00	600.00	
TECNOLOGIA SATELITAL Y DE FIBRA OPTICA	1,200.00	600.00	
TRANSPORTE MERCANCIAS PELIGROSAS VIA AEREA	400.00	200.00	
TRANSPORTE MERCANCIAS PELIGROSAS VIA AEREA - (TRIPULANTES- ACT)	80.00	40.00	
TRANSPORTE MERCANCIAS PELIGROSAS VIA AEREA - ACTUALIZACION	160.00	80.00	
TRANSPORTE MERCANCIAS PELIGROSAS VIA AEREA (TRIPULANTES)	240.00	120.00	

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
C.I.P.E.

ANEXO BRAVO

CUADRO TARIFARIO C.I.P.E.

ARANCELAMIENTOS SERVICIOS DE APOYO A LA ENSEÑANZA

IMPRENTA

Descripción del elemento	Unid. Medida	Valorización
Fotocopias simples	c/u	0.10
Fotocopias doble faz	c/u	0.15
Tapas para manuales de plástico transparente	c/u	3.00
Contratapas de plástico transparente	c/u	3.00
Tapas para manuales de plástico color	c/u	4.00
Contratapas de plástico color	c/u	4.00
Espirales plásticos de 1 cm. De espesor	c/u	2.00
Espirales plásticos de 4 cm. De espesor	c/u	3.00
Separadores en cartulina color	c/u	0.50

INFRAESTRUCTURA

Area Arancelada	Unid. Medida	Valorización
Salón de Actos - Capacidad para 70 personas	Sin equipos	400.00
Salón de Actos - Capacidad para 70 personas	Con equipos	600.00
Aula - Capacidad 30 personas	Sin equipos	150.00
Aula - Capacidad 30 personas	Con equipos	200.00
Aula - capacidad 16 personas	Sin equipos	120.00
Aula - capacidad 16 personas	Con equipos	160.00

NOTA: Los valores reflejados en esta área, son por día de uso y en pesos
El equipamiento consiste en: Proyector de acetatos, Proyector para Power Point, equipo de sonido, ayudas audivisuales, etc.

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
C.I.P.E.

ANEXO CHARLIE

CUADRO TARIFARIO C.I.P.E.

ARANCELAMIENTO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Descripción del servicio	Unid. Medida	Valorización
Derecho de examen (cursante no regular)	c/u	70.00
Mesa de examen complementaria AVSEC	c/u	100.00
Certificado de instructor TSRMP	c/u	300.00
Revalidación bianual certif. instructor TSRMP	c/u	200.00
Constancias	c/u	15.00
Copia certificado analítico	c/u	25.00
Equivalencias (Por materia)	c/u	30.00
Matrícula de inscripción carrera Licenciatura en Gestión de Tránsito Aéreo	c/u	130.00
Certificación AVSEC	c/u	650.00
Certificación AVSEC - Bianual	c/u	250.00
Extensión AVSEC	c/u	200.00
Duplicado libreta instructor certificado	c/u	50.00
Reválida extensión AVSEC	c/u	50.00
Copia certificada de programa (Por materia)	c/u	40.00
Copia certificada de programas de cursos por hoja	c/u	0.50

NOTA: TODOS LOS VALORES ESTAN REFLEJADOS EN PESOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINAPA

CONVOCASE A SELECCION GENERAL Y ABIERTA EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) DECRETO NRO. 993/91 PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS VACANTES DEL AGRUPAMIENTO GENERAL DE DISTINTAS UNIDADES ORGANIZATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Sistema General: Podrán participar todos los agentes de Planta Permanente pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

Sistema Abierto: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el cumplimiento de la Ley 25.689 en su Artículo 1º modificado por el Artículo 8º de la Ley 22.431 (Sistema de Protección Integral de Discapacitados).

El proceso de evaluación constará de tres etapas: una de evaluación de antecedentes, una evaluación técnica, y una entrevista laboral.

Para información complementaria, retirar el perfil e inscribirse, los interesados deberán dirigirse a la Superintendencia de Seguros de la Nación, sita en la Avenida Pte. Julio Argentino Roca 721 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 3º Piso - Oficina 311 - Departamento de Recursos Humanos, en el horario de 12 a 16 hs., desde el 30 de septiembre al 6 de octubre de 2008.

Los postulantes que residan a más de 50 Km podrán inscribirse por correo al domicilio indicado, tomándose a tal efecto la fecha del franqueo de la correspondencia, o por fax al (011) 4338-4000 interno 1115 dentro del período estipulado para la inscripción.

La ficha de inscripción y los perfiles se encuentran disponibles en la página Web de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION: www.ssn.gov.ar

Sistema General

Gerencia/Unidad	Cargos	Nivel	Función	Título	Remuneración Básica (*)
Unidad Superintendente	1	B	Coordinador	Abogado	$ 3.296,50
Unidad Superintendente	1	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Unidad Superintendente	1	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102,00
Unidad de Auditoría Interna	1	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Administración y Operaciones	1	A	Asesor Especializado	Lic. en Sistemas, en Computación o afines	$ 4.778,50
Administración y Operaciones	1	B	Coordinador	Contador Público	$ 3.296,50
Administración y Operaciones	2	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Administración y Operaciones	1	D	Analista Administrativo Principal	Ciclo Básico Secundario	$ 1.567,50
Administración y Operaciones	2	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102,00
Asuntos Jurídicos	1	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Asuntos Jurídicos	2	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102,00
Autorizaciones y Registros	3	B	Coordinador	Contador Público o Abogado	$ 3.296,50
Autorizaciones y Registros	2	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Autorizaciones y Registros	1	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102.00
Estudios y Estadísticas	1	B	Coordinador	Lic. en Estadística, Actuario - Ciencias Económicas	$ 3.296,50
Estudios y Estadísticas	2	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50
Evaluación	1	B	Coordinador	Contador Público	$ 3.296,50
Evaluación	1	D	Analista Administrativo Principal	Ciclo Básico Secundario	$ 1.567,50
Evaluación	1	E	Técnico Auxiliar	Ciclo Básico Secundario	$ 1.102,00
Técnica y Normativa	1	C	Especialista Sectorial	Secundario	$ 2.118,50

Para las vacantes de Nivel B, se prescindirá de la exigencia de título universitario si se acredita poseer título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a DIEZ (10) años.

Sistema Abierto

Gerencia/Unidad	Cargos	Nivel	Función	Título	Remuneración Básica (*)
Administración y Operaciones	1	C	Especialista Sectorial	Contador Público	$ 2.118,50
Asuntos Jurídicos	5	C	Especialista Sectorial	Abogado	$ 2.118,50
Evaluación	1	C	Especialista Sectorial	Contador Público	$ 2.118,50

(*) Más los adicionales que correspondan en cada caso.

Dr. JORGE E. LANNE, Resolución N° 27.767, Superintendencia de Seguros de la Nación, Gerencia de Administración y Operaciones, Departamento Despacho.

e. 19/09/2008 Nº 10691/08 v. 23/09/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI151801S	ITGENPD/08/186091/1	PALETA	24	QDC.RADIATORS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI161221P	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		22-AUG-08	08001MANI152356B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		22-AUG-08	08001MANI152358D	001TRAS/4C	BULTOS	22	sacas
		22-AUG-08	08001MANI152359E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		22-AUG-08	08001MANI152362V	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		22-AUG-08	08001MANI152364A	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		22-AUG-08	08001MANI152367D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		22-AUG-08	08001MANI152371V	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		22-AUG-08	08001MANI152564C	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		22-AUG-08	08001MANI152961D	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		22-AUG-08	08001MANI153058B	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		22-AUG-08	08001MANI153061S	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		22-AUG-08	08001MANI153064V	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		22-AUG-08	08001MANI153069D	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		22-AUG-08	08001MANI153537D	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		22-AUG-08	08001MANI153542W	001TRAS/3C	BULTOS	136	sacas
		22-AUG-08	08001MANI153789M	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		22-AUG-08	08001MANI153859K	001TRAS/3C	BULTOS	167	SACAS
		22-AUG-08	08001MANI155524B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-AUG-08	08001MANI157293G	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		22-AUG-08	08001MANI157564H	001TRAS/3C	BULTOS	74	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		22-AUG-08	08001MANI152564C	001TRAS/4	BULTOS	76	ENVIOS POSTALES
		22-AUG-08	08001MANI152961D	001TRAS/4	BULTOS	72	ENVIOS POSTALES
		22-AUG-08	08001MANI153537D	001TRAS/4	BULTOS	40	ENVIS POSTALES
		22-AUG-08	08001MANI153542W	001TRAS/3	BULTOS	549	ENVIOS POSTALES
		22-AUG-08	08001MANI153859K	001TRAS/3	BULTOS	457	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM JAGUA	22-AUG-08	08001MANI161678X	IIKLGHNSES080436	CONTENEDOR	2	decorations products.
DEFIBA PUERTO							
		22-AUG-08	08001MANI151956G	001593CH08	PALETA	1	TELA
DEFISA PUERTO							
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI156552D	ITGEN04804935/0	PALETA	6	SERRAJE CERDO
	FROTASANTOS	22-AUG-08	08001MANI151550T	BRSTSLFLBRA2008070052	BULTOS	1	Q.D.C: productos para s
	FROTASANTOS	22-AUG-08	08001MANI154215U	IXOOXACDF30808001-001	BULTOS	501	QDC : CALZADOS
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI155274D	GEHAM807490108	PALETA	4	Q.D.C.JUEGOS DE JUNTAS,
GEMEZ S.A. II							
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI154484F	BEANW1224841489	BULTOS	19	CAR AUTO PARTS
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI157060V	BEANWF02S080700071	BULTOS	43	spare parts
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM JAGUA	22-AUG-08	08001MANI153370V	KSPUSNCLSBUE0807059	BULTOS	1	STC HOUSEHOLD GOODS
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI155030Z	ITGEN121441	BULTOS	1	S.T.C.: ELECTRIC MOTOR
	MAERSK RECIFE	22-AUG-08	08001MANI153882G	ZZZZZUSA26223	BULTOS	8	WORLD CRATES, LARGE TRI
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI153026T	GEHAM8/128/52004	PALETA	2	QDC-PVC-SACOS DE PAPEL-
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI153175B	BEANW69618088	BULTOS	4	QDC-PERSONAL EFECTS
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI153576G	GEHAMBRE009311	BULTOS	3	QDC-SILICATE ALUMINIUM
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI153886K	GEHAM07/08/EZE/028	BULTOS	2	CLIP SYSTEMS.
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI154557G	BEANWB438-00357-08	BULTOS	4	ROLLWAY AND SPHERICAL B
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI154605A	GEHAM81SE8084670	PALETA	3	SCREW-TYPE COMPRESSOR
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI154652C	GEHAMDESTR31808050	BULTOS	1	CHOLIC ACID HARMLESS
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI154817F	GEHAM0860057/01	BULTOS	3	SPARE PARTS FOR KNITTIN
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI154839J	GEHAM6970/0808/81065	BULTOS	2	DRESSES
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI155128B	BEANW1350800809	PALETA	1	catalogues
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI156809X	BEANWROT/BUE/00017	BULTOS	1	stc electronic parts
ILVA							
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI152786X	ITLEG200804591002	BULTOS	2	material para la indust
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI152786X	ITLEG200804591006	BULTOS	1	material para la indust
LO PRIMO II							
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI152225T	BEANWPDQ000080	PALETA	15	BUNA CB 55NF
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI152225T	BEANWPDQ000081	CONTENEDOR	1	S.T.C.METAL
MEGATOM SA.							
	CMA CGM JAGUA	22-AUG-08	08001MANI150255U	KSPUSNGOBUS779/01	BULTOS	36	Q.D.C. NGK SPARK PLUG C
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI152283A	ITGEN0780003207005.01	PALETA	2	Q.D.C. BEARINGS
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI154196F	ITGENBRC28010535	BULTOS	8	valves spare parts
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI154196F	ITGENFLR28012566	BULTOS	1	goldworking machinery
	FROTASANTOS	22-AUG-08	08001MANI152288F	BRSTSSSZBUE0808034	PALETA	7	Q.D.C. PARAFORMALDEHYDE
	FROTASANTOS	22-AUG-08	08001MANI152288F	BRSTSSSZBUE0808055	BULTOS	4	Q.D.C. PIEZAS PARA VEHI
	FROTASANTOS	22-AUG-08	08001MANI155153W	BRSTS7220-0924-807.013	BULTOS	28	laminaciones de acero e
	FROTASANTOS	22-AUG-08	08001MANI156203T	BRSTSEXSP08080015	BULTOS	20	Articulos para el trans
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI151797J	BRSTSFBL/NHS/BUE/1520	BULTOS	24	Q.D.C. BULKDRUGS
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI153908F	BRSTSFBL/NHS/BUE/1591	PALETA	3	Q.D.C. CHLORHEXIDINE DI
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN LOREN	07-AUG-08	08001MANI145408B	USPVGDTW0108416	BULTOS	2	WELDING EQUIPMENT AND A
	CMA CGM JAGUA	22-AUG-08	08001MANI155326B	IIKLGHNSES080435	BULTOS	316	STC BAMBOO, PALMLEAF WA
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI151667F	ITGENBSL-3266238-BSL-1	BULTOS	7	QDC CALF LEATHER SHOES
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI151667F	ITGENBSL-3266238-BSL-2	BULTOS	10	QDC CALF LEATHER SHOES
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI155432W	ITGENEMGEN01870235	BULTOS	8	SYNTHETIC LEATHERS WARE
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI152938H	GEHAM0020-0424-808.206	CONTENEDOR	1	chemicals
MURCHISON							
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI153746F	ITGENBAILS01642	BULTOS	4	FANS
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI146344B	BEANWFR1563445	PALETA	22	COMPRESORES L UNITE HER
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI152697J	GEHAM8710-00382-08	CONTENEDOR	1	que dice contener.--maq
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI153812W	GEHAM90/800935	BULTOS	9	CTNS QDC SPORTS EQUIPME
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI153812W	GEHAM90/800963	PALETA	3	QDC ELECTRICALS
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI155247D	GEHAMDMCQHAM0017721	BULTOS	3	STC BALL BEARINGS
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI155771F	GEHAM2710880163	CAJON	1	WOVEN FABRICS
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI155893K	BEANWS038050080701501.1	BULTOS	9	SURGE ARRESTERS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
PHILIPS ARGENTINA S							
		22-AUG-08	08001MANI152294C	00100697859	BULTOS	1	electricals
TEFASA II							
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI153279G	ITGENBLQ-XO-3922114	PALETA	18	auto parts and spare pa
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI153279G	ITGENMIL-XO-3531229	BULTOS	1	acessorios para la ind.
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI153279G	ITGENPMF-XO-2071235	PALETA	1	gentamycin sulphate ste
	FROTASANTOS	22-AUG-08	08001MANI150060Y	BRSUA4490038851245	CONTENEDOR	8	QDC: SANDALIAS
TERMINAL 1, 2 y 3							
		22-AUG-08	08001MANI152152S	00108033ZFTR001382X	BULTOS	4	MERCADRERIA ORIGINADA P
		22-AUG-08	08001MANI152155V	00108033ZFTR001382X	BULTOS	5	MERCADRERIA ORIGINADA P
		22-AUG-08	08001MANI152161S	00108033ZFTR001382X	BULTOS	5	MERCADRERIA ORIGINADA P
		22-AUG-08	08001MANI152165W	00108033ZFTR001382X	BULTOS	4	MERCADRERIA ORIGINADA P
		22-AUG-08	08001MANI152170S	00108033ZFTR001382X	BULTOS	6	MERCADRERIA ORIGINADA P
		22-AUG-08	08001MANI152172U	00108033ZFTR001382X	BULTOS	4	MERCADRERIA ORIGINADA P
		22-AUG-08	08001MANI152177C	00108033ZFTR001382X	BULTOS	5	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL 5							
	CMA CGM JAGUA	22-AUG-08	08001MANI145450V	CHWANUH1270256	CONTENEDOR	5	AIR CONDITIONER / CONSO
	CMA CGM JAGUA	22-AUG-08	08001MANI151739F	CHSHAPM3804889	CONTENEDOR	1	QDC 100% POLYESTER POLA
	CMA CGM JAGUA	22-AUG-08	08001MANI154142T	CHWANGZSES082517	CONTENEDOR	1	STC BAGS
	CMA CGM JAGUA	22-AUG-08	08001MANI154148C	CHWANGZSES082418	CONTENEDOR	1	STC BAGS
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI146343A	MTVLEGR1256402	CONTENEDOR	1	CHEMICALS GAS EQUIPMENT
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI151384B	ITGENZIMUPIE01772	BULTOS	12	Q.D.C STRAND ROPES
	DAHLIA	22-AUG-08	08001MANI151826C	ITGENEMSA000080128	CONTENEDOR	1	STEEL WORKS
TERMINAL SUR							
	FROTASANTOS	22-AUG-08	08001MANI150060Y	BRSVD0790112091245	CONTENEDOR	1	QDC:NO IONICOS AGENTES
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI146344B	BRSTSIN1424695	CONTENEDOR	1	INSECTICIDE IMO 6,1 UN
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI146344B	BRSTSIN1426353	CONTENEDOR	1	CHLORPYRIFOS TECHNICAL
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI151428A	BEANWHLCURTM080804712	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS NUTRICION
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI151428A	BEANWHLCURTM080807012	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS NUTRICION
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI151428A	UKTDXHLCULIV080739180	CONTENEDOR	2	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI152225T	BEANWWZA010767	CONTENEDOR	1	S.T.C.PARTICULARS AS PE
	MONTE CERVANT	22-AUG-08	08001MANI152997M	BEANW1297-0924-807.128	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS,GENERADOR DE

ROBERTO L. LOPEZ, Firma Resp. (int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 19/09/2008 Nº 10468/08 v. 19/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	SANTA CELINA	20-AUG-08	08001MANI151070Z	SPAGSMDEL0708BUE1864	CAJA	1236	QDC.TABLE KITCHEN.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		20-AUG-08	08001MANI150867G	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150868H	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150869X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150870A	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150871B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150872C	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150873D	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150874E	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150908C	001TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI151651V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-AUG-08	08001MANI151656D	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		20-AUG-08	08001MANI151704U	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI151705V	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI151829F	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI152038V	001TRAS/3C	BULTOS	82	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI152493D	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		20-AUG-08	08001MANI152712U	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		21-AUG-08	08001MANI151642V	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		21-AUG-08	08001MANI151696H	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		21-AUG-08	08001MANI151697X	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		21-AUG-08	08001MANI151698J	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		21-AUG-08	08001MANI151699K	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		21-AUG-08	08001MANI151700Z	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		21-AUG-08	08001MANI151701R	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		21-AUG-08	08001MANI151702S	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		21-AUG-08	08001MANI151703T	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		21-AUG-08	08001MANI152252T	001TRAS/3C	BULTOS	126	sacas
		21-AUG-08	08001MANI152495F	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		21-AUG-08	08001MANI153797L	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		21-AUG-08	08001MANI155333W	001TRAS/3C	BULTOS	219	sacas
		21-AUG-08	08001MANI155725E	001TRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
		21-AUG-08	08001MANI161233S	001TRAS/3C	BULTOS	115	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		20-AUG-08	08001MANI150908C	001TRAS/3	BULTOS	83	ENVIOS POSTALES
		20-AUG-08	08001MANI151829F	001TRAS/4	BULTOS	33	ENVIOS POSTALES
		20-AUG-08	08001MANI152038V	001TRAS/4	BULTOS	115	ENVIOS POSTALES
		21-AUG-08	08001MANI152252T	001TRAS/3	BULTOS	324	ENVIOS POSTALES
		21-AUG-08	08001MANI152252T	001TRAS/4	BULTOS	14	ENVIOS POSTALES
		21-AUG-08	08001MANI155333W	001TRAS/3	BULTOS	268	ENVIOS POSTALES
		21-AUG-08	08001MANI155333W	001TRAS/4	BULTOS	24	ENVIOS POSTALES
		21-AUG-08	08001MANI155725E	001TRAS/4	BULTOS	28	ENVIOS POSTALES
		21-AUG-08	08001MANI161233S	001TRAS/3	BULTOS	129	ENVIOS POSTALES
CyA ARGENTINA S.C.S							
		21-AUG-08	08001MANI150929F	001BR354401383	BULTOS	147	ESTRUCTURAS, PARTES Y P
		21-AUG-08	08001MANI150932W	001BR354401383	BULTOS	205	ESTRUCTURAS, PARTES Y P
		21-AUG-08	08001MANI150942A	001BR354401383	BULTOS	194	ESTRUCTURAS, PARTES Y P
		21-AUG-08	08001MANI150943B	001BR354401383	BULTOS	206	ESTRUCTURAS, PARTES Y P
DEFIBA PUERTO							
		20-AUG-08	08001MANI150196B	001BR282602388	CAJA	3	CONVERSORES CATALITICOS
		20-AUG-08	08001MANI150230N	001BR282602387	CAJA	5	PZAS MOLDADAS P/ ESCAPA
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI151666E	USPVGDASW201352	PALETA	1	QDC CHEMICALS
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI152179E	USPVGCIKBUE0832002	BULTOS	7	Q.D.C.: UN 1760 IMO 8
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI152179E	USPVGCLVBUE0832001	BULTOS	1	Q.D.C.: CHEMICALS NO IM
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI152179E	USPVGCLVBUE0832002	TAMBOR	1	Q.D.C.: CHEMICALS NO IM
	DIVINA G	21-AUG-08	08001MANI154502T	UYMVDMVD1247	BULTOS	71	STC:INSTRUMENTOS MUSICA
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI151846E	CHHONMHKGHNA0807058	BULTOS	4	s.t.c.: polyester wove
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI151846E	CHHONMHKGHNA0807059	BULTOS	19	s.t.c.: polyester woven
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI151846E	CHHONMHKGHNA0807062	BULTOS	10	s.t.c.: cotton woven sh
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI151846E	CHHONMHKGHNA0807064	BULTOS	15	s.t.c.: cotton woven sh
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI153872F	BEANW0802336BE	BULTOS	3	SPARE PARTS.
FORD ARGENTINA S.C.							
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI151525V	SPRBOOA80-004705	CONTENEDOR	2	UTILES Y MEDIOS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ S.A. II							
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI151174V	USJSV52-15-02831-01	BULTOS	353	STC- BAGS FILTERMEDIA,
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI144396G	CHSHASHABNA08070002	BULTOS	420	STC- STUFFED TOYS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI153344W	USNYOECCI0837008752564	BULTOS	16	MACHINE PARTS
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI153497X	USPVGECCI0137001119937	BULTOS	5	BEARINGS
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI153497X	USPVGECCI0137001119940	BULTOS	4	BEARINGS
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI154365D	USPVG14OE08431871	BULTOS	7	ROLLER CHAINS
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI154365D	USPVG21OE08435661	BULTOS	2	GLASS MOULD CASTINGS
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI154599M	USNYO9042.10171	BULTOS	8	STC. CLEANING PRODUCTS
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI151477E	CHSHATSHBUELL08070641	BULTOS	25	TEXTILE FABRIC
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI153447D	CHSHA5860299578	PALETA	1	car part
LO PRIMO II							
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI152004Y	BRSTSSSEBUE2096208	CAJA	826	CALZADOS PARA ADULTOS
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI147578L	GEBHVEGLV505803001382	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED HOUSEHOLD G
		21-AUG-08	08001MANI151251R	001BR722018029	PALETA	1	VALVULA SOLENOIDE NCM:8
MEGATOM SA.							
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI151533U	USCHRUNIU768143135	BULTOS	7	Q.D.C. PARTES
	KOTA KAYA 560	20-AUG-08	08001MANI146535D	CHHONMOLU218231812	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	KOTA KAYA 560	20-AUG-08	08001MANI150251E	KSPUSESSASEL08070613	PALETA	3	Q.D.C. MISSION BOOKS
	KOTA KAYA 560	20-AUG-08	08001MANI153381A	KSPUSJJTX3123BUE	BULTOS	2	ADVERTISING FABRIC & PA
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI154488J	USPVGJASF126008017208	BULTOS	2	machinery parts
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI154542A	USPVG624548825298	BULTOS	3	qdc,paper in rolls.-
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI155131S	USPVGLIF-108002	BULTOS	3	TELECOMMUNICATION EQUIP
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI159317F	USPVG6353-0924-808.012	PALETA	4	SCREWS,ANCHORS & BITS
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI159340B	USPVG6353-0924-807.011	PALETA	12	SREWS,ANCHORS & BITS
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI146393F	CHHONATRSZ8070186	BULTOS	41	q.d.c.- ladies knitted
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI148051V	KSPUSUFSABUE08019	CONTENEDOR	1	POLYESTER, SPANDEX J ER
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI154048B	CHHON4110-0924-807.013	BULTOS	35	display and catalogue
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI146873X	SPRBOBA25-VII	BULTOS	1	STC REPUESTOS PARA MAQU
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI146873X	SPRBOBA26-VII	PALETA	2	STC VENEERED PANELS AFC
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI146873X	SPRBOBA35-VII	PALETA	1	STC TRANSPORTADORES PAL
	SANTA CELINA	20-AUG-08	08001MANI151875G	SPAGSBLNB0801662	BULTOS	5	plastic injection
MURCHISON							
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI151489H	USPVGSEM0800432008	PALETA	4	BATTERIES NON HAZ
	KOTA KAYA 560	20-AUG-08	08001MANI151416U	IIOOV5013/BUE/P/C	PALETA	8	IBUPROFEN GRANULES DC 9
	SANTA CELINA	20-AUG-08	08001MANI149034A	SPAGS856804251	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COTTON SHAPE BAT
TEFASA I							
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI152814A	CHHONNCLSBUE0807029	BULTOS	10	STC PROPELLERS FOR OUTB
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI151643W	GEBHVS3600807084903	BULTOS	80	CARTONS, Q.D.C. SACARIN
TEFASA II							
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI153511S	BRSTSVCPFEM08080040	CONTENEDOR	1	LUMINARIAS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI147578L	GEBHVEGLV502800018972	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIOXIDO DE TITAN
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI147578L	GEBHVEGLV504800011206	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHEMICALS (IMO C
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI148267H	BEANWMSCUIL792828	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI148267H	GEBHVMSCURI344756	CONTENEDOR	7	QDC UNCOATED PAPER AND
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI145143U	SPRBO209002	CONTENEDOR	4	QDC PURE HONEY
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI150592B	SPRBOCIN009BUE	CONTENEDOR	4	CINTA EVACUACION DE CHA
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI151178C	SPRBGMADBUE800651	CONTENEDOR	1	STC:ACCESORIOS DE COSEC
TERMINAL 5							
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI148012S	CHHONFDHKSE0807026I	BULTOS	346	COMPUTER ACCESSORIES .
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI148023U	CHSHAFDSHSE0807003H	BULTOS	72	METAL SPECTACLE CASE S.
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI148023U	CHSHAFDSHSE0807003P	BULTOS	235	BICYCLE PARTS.
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI148033V	IIOOVFUXMSE0806012	CONTENEDOR	2	SLIPPER.
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI148035A	IIOOV124331	BULTOS	168	SANDALS.
	KOTA KAYA 560	20-AUG-08	08001MANI146535D	IIOOVMOLU398244509	CONTENEDOR	1	QDC TABLE,KITCHEN AND
	KOTA KAYA 560	20-AUG-08	08001MANI149657L	CHNGOACY8NBBUE33031	CONTENEDOR	2	QDC: 1559 CAJAS,GENERAL
TERMINAL PANAM.							
		21-AUG-08	08001MANI151034E	001BR463050082	PALETA	2	VINO TINTO Y BLANCO REC
TERMINAL SUR							
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI150377C	USJSVANEM280016771544	CONTENEDOR	1	RESIN NHAE
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI150544V	USCHRBNA007181	CONTENEDOR	1	HAND TOOLS
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI150708A	USNFKKUA024722	CONTENEDOR	1	S.T.C.ACETOCHELOR PREMI
	CAP SAN NICOL	21-AUG-08	08001MANI156058E	USNFKSIXLMCE001517-01	CONTENEDOR	3	DICE CONTENER CONSISTIN
	DIVINA G	21-AUG-08	08001MANI151433T	UYMVD02620VUY080002	BULTOS	1	QDC EFECTOS PERSONALES
TERMINAL. 4							
	SANTA CELINA	20-AUG-08	08001MANI149034A	NLROT526120207	CONTENEDOR	2	Q.D.C. STARANE 200 HERB
	SANTA CELINA	20-AUG-08	08001MANI149034A	SPAGS854618853	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BICYCLE PARTS
TRANSTERMINAL SA.							
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI141367B	GEBHVATVIE400780083	BULTOS	48	Q.D.C.ACIDO CITRICO ANH
UNIV. CARGAS							
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI150995X	GEBHV8071653	BULTOS	12	q.d.c.lignostone-sheets

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 19/09/2008 Nº 10469/08 v. 19/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	SANTA CELINA	20-AUG-08	08001MANI151070Z	SPAGSMDEL0708BUE1864	CAJA	1236	QDC.TABLE KITCHEN.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		20-AUG-08	08001MANI150867G	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150868H	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150869X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150870A	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150871B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150872C	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150873D	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150874E	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI150908C	001TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI151651V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-AUG-08	08001MANI151656D	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		20-AUG-08	08001MANI151704U	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI151705V	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI151829F	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI152038V	001TRAS/3C	BULTOS	82	SACAS
		20-AUG-08	08001MANI152493D	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
		20-AUG-08	08001MANI152712U	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		20-AUG-08	08001MANI150908C	001TRAS/3	BULTOS	83	ENVIOS POSTALES
		20-AUG-08	08001MANI151829F	001TRAS/4	BULTOS	33	ENVIOS POSTALES
		20-AUG-08	08001MANI152038V	001TRAS/4	BULTOS	115	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		20-AUG-08	08001MANI150196B	001BR282602388	CAJA	3	CONVERSORES CATALITICOS
		20-AUG-08	08001MANI150230N	001BR282602387	CAJA	5	PZAS MOLDADAS P/ ESCAPA

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFISA PUERTO							
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI151846E	CHHONMHKGBNA0807058	BULTOS	4	s.t.c.: polyester wove
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI151846E	CHHONMHKGBNA0807059	BULTOS	19	s.t.c.: polyester woven
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI151846E	CHHONMHKGBNA0807062	BULTOS	10	s.t.c.: cotton woven sh
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI151846E	CHHONMHKGBNA0807064	BULTOS	15	s.t.c.: cotton woven sh
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI153872F	BEANW0802336BE	BULTOS	3	SPARE PARTS.
FORD ARGENTINA S.C.							
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI151525V	SPBBOOA80-004705	CONTENEDOR	2	UTILES Y MEDIOS
GEMEZ S.A. II							
	CSCL JAKARTA	05-AUG-08	08001MANI144396G	CHSHASHABNA08070002	BULTOS	420	STC- STUFFED TOYS
GEMEZ SA-PUERTO							
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI151477E	CHSHATSHBUELL08070641	BULTOS	25	TEXTILE FABRIC
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI153163V	CHSZEARG07080260802	BULTOS	10	REFRIGERATOR
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI153447D	CHSHA5860299578	PALETA	1	car part
LO PRIMO II							
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI147578L	GEBHVEGLV505803001382	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED HOUSEHOLD G
MEGATOM SA.							
	KOTA KAYA 560	20-AUG-08	08001MANI146535D	CHHONMOLU218231812	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	KOTA KAYA 560	20-AUG-08	08001MANI150251Z	KSPUSESSASEL08070613	PALETA	3	Q.D.C. MISSION BOOKS
	KOTA KAYA 560	20-AUG-08	08001MANI153381A	KSPUSJJTX3123BUE	BULTOS	2	ADVERTISING FABRIC & PA
MERCOCARGA SA.							
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI146393F	CHHONATESZ8070186	BULTOS	41	q.d.c.- ladies knitted
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI148051V	KSPUSUFSABUE08019	CONTENEDOR	1	POLYESTER, SPANDEX J ER
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI154048B	CHHON4110-0924-807.013	BULTOS	35	display and catalogue
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI146873X	SPBBOBA25-VII	BULTOS	1	STC REPUESTOS PARA MAQU
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI146873X	SPBBOBA26-VII	PALETA	2	STC VENEERED PANELS AFC
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI146873X	SPBBOBA35-VII	PALETA	1	STC TRANSPORTADORES PAL
	SANTA CELINA	20-AUG-08	08001MANI151875G	SPAGSBLNB0801662	BULTOS	5	plastic injection
MURCHISON							
	KOTA KAYA 560	20-AUG-08	08001MANI151416U	IIOOV5013/BUE/P/C	PALETA	8	IBUPROFEN GRANULES DC 9
	SANTA CELINA	20-AUG-08	08001MANI149034A	SPAGS856804251	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COTTON SHAPE BAT
TEFASA I							
	MAERSK DANVIL	18-AUG-08	08001MANI152814A	CHHONNCLSBUE0807029	BULTOS	10	STC PROPELLERS FOR OUTB
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI151643W	GEBHV83600807084903	BULTOS	80	CARTONS, Q.D.C. SACARIN
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI147578L	GEBHVEGLV502800018972	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIOXIDO DE TITAN
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI147578L	GEBHVEGLV504800011206	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHEMICALS (IMO C
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI148267H	BEANWMSCUIL792828	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI148267H	GEBHVMSCURI344756	CONTENEDOR	7	QDC UNCOATED PAPER AND
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI145143U	SPBBO209002	CONTENEDOR	4	QDC PURE HONEY
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI150592B	SPBBOCDN009BUE	CONTENEDOR	4	CINTA EVACUACION DE CHA
	REP DEL BRASI	20-AUG-08	08001MANI151178C	SPBBOMADBUE800651	CONTENEDOR	1	STC:ACCESORIOS DE COSEC
TERMINAL 5							
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI148012S	CHHONFDHKSE0807026I	BULTOS	346	COMPUTER ACCESSORIES .
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI148023U	CHSHAFDSHSE0807003H	BULTOS	72	METAL SPECTACLE CASE S.
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI148023U	CHSHAFDSHSE0807003P	BULTOS	235	BICYCLE PARTS.
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI148033V	IIOOVFDXMSE0806012	CONTENEDOR	2	SLIPPER.
	KOTA KAYA	20-AUG-08	08001MANI148035A	IIOOV124331	BULTOS	168	SANDALS.
	KOTA KAYA 560	20-AUG-08	08001MANI146535D	IIOOVMOLU398244509	CONTENEDOR	1	QDC TABLE,KITCHEN AND
	KOTA KAYA 560	20-AUG-08	08001MANI149657L	CHNGOACY8NBBUE33031	CONTENEDOR	2	QDC: 1559 CAJAS,GENERAL
TERMINAL. 4							
	SANTA CELINA	20-AUG-08	08001MANI149034A	NLROT526120207	CONTENEDOR	2	Q.D.C. STARANE 200 HERB
	SANTA CELINA	20-AUG-08	08001MANI149034A	SPAGS856618853	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BICYCLE PARTS
TRANSTERMINAL SA.							
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI141367B	GEBHVATVIE400780083	BULTOS	48	Q.D.C.ACIDO CITRICO ANH
UNIV. CARGAS							
	MSC MARTA	20-AUG-08	08001MANI150995X	GEBHV8071653	BULTOS	12	q.d.c.lignostone-sheets

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 19/09/2008 Nº 10.470/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-09-2008

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.108,69
1/2 RES	554,35	
Cuartos	277,17	
a) Came c/hueso $ por kg.	5,16	
b) Came s/hueso $ por kg.	9,11	
PORCINA (2): (excepto lechones)		353,25
a) Came c/hueso $ por kg.	3,93	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,92	
OVINA:		17,00
a) Came c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Came s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Came c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y came de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los Indices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposicion ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. GERARDO LUIS PETRI, Director Nacional de Mercados, S.A.G.P.Y.A.

e. 19/09/2008 Nº 10698/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 1941/2008

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el expediente N° 1-2002-4300004012/08-9 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación tramitó el llamado a Contratación Directa N° 08/08 con el objeto de contratar un servicio de impresión, con TRES (3) tiradas anuales, del Boletín Informativo, que emite este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que, el procedimiento y los pliegos fueron autorizados mediante Disposición N° 1424 de fecha 7 de julio de 2008 (fs. 15 a 17), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, Apartados a) y b) del Decreto N° 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto N° 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 71 a 72).

Que, no obstante no establecerlo la normativa para el procedimiento de selección del proveedor realizado, se cursaron invitaciones a las cámaras que nuclear a las empresas del ramo, y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 18 del Decreto N° 436/00 (fs. 73 a 100).

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 53 —J.G.M.— de fecha 21 de mayo de 2003, se remitió invitación a la Imprenta del Congreso de la Nación (fs. 79).

Que tales invitaciones se enviaron respetando la antelación a la fecha de apertura establecida en el Artículo 18 del Decreto N° 436/00 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9° del Decreto N° 1023/01 y modificatorios (fs. 150/151), en la que se recibieron TRES (3) ofertas, correspondiente a las empresas: ESTUDIO FÈVRE de Cristian A. FÈVRE, POLLIO ALBERTO JORGE y TALLERES GRAFICOS DEL S.R.L.

Que analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora de este Organismo, la misma aconseja, mediante Dictamen de Evaluación N° 13/08 de fecha 20 de agosto de 2008 (Fs. 163) adjudicar la Contratación a POLLIO, ALBERTO JORGE, por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto N° 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Unica oferta válida ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

Que las ofertas de las restantes empresas, resultan desestimadas por los fundamentos que se señalan en el Anexo de la presente.

Que, fue notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial, dentro de los TRES (3) días de emitido el mismo (fs. 180).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto N° 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto N° 436/00 deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por: la Lic. Mónica S. CASSINI designada por Disposición N° 1272 —S.N.R.— de fecha 13 de agosto de 2007, el Lic. Damián TAPIA designado por Disposición N° 1585 —S.N.R.— de fecha 13 de septiembre de 2007, y el Cdor. Roberto A. DISTEL designado por Disposición N° 724 —S.N.R.— de fecha 9 de abril de 2008.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición N° 1712 de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Cdor. Carmelo J. PATANÉ, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución N° 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05 y 1344/07 y la Resolución N° 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa N° 08/08 llevada a cabo con el objeto de contratar un servicio de impresión, con TRES (3) tiradas anuales, del Boletín Informativo que emite este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

ARTICULO 2° — Adjudícase la Contratación citada a la empresa POLLIO, ALBERTO JORGE, por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto N° 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Unica oferta válida ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

ARTICULO 3° — Desestímanse las restantes ofertas, por los fundamentos que se especifican en el Anexo de la presente.

ARTICULO 4° — El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS CATORCE ($ 13.914,00), será atendido con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 3 - Ejercicio 2008: PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 4.638,00) - Ejercicio 2009: PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 9.276,00).

ARTICULO 5° — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: Lic. Mónica S. CASSINI, Lic. Damián TAPIA y Cdor. Roberto A. DISTEL a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto N° 436/00.

ARTICULO 6° — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANÉ con facultades delegadas mediante Disposición N° 1712 —S.N.R.— de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 7° — Notifíquese a los interesados, que tienen DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO

OFERTAS DESESTIMADAS

EMPRESA	FUNDAMENTO
ESTUDIO FÈVRE	Artículo 16 apartado c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (no presentó garantía de mantenimiento de oferta). Oferta económicamente inconveniente para el Organismo. La cotización no se ajusta a Pliego (cotiza por Boletín).
TALLERES GRAFICOS DEL S.R.L.	Tanto la garantía de mantenimiento de oferta como la oferta no tienen firma ológrafa, por tal razón se considera no válida (Artículo 7° y 16° c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales), la cotización no se ajusta a pliego (divide el único renglón en tres (3) y cotiza por Boletín).

e. 19/09/2008 N° 10607/08 v. 19/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0101.90.10.410M.

MERCADERIA: Para polo Adiestrados para otras actividades deportivas Caballos - Los demás CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVO.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM
UBA S.A.	30-69896224-7	NASRA JORGE ALBERTO	20-08308818-5	05008EC01003187-L	45.000,00	40.909,05	54.545,40	33,33%	10,00%	1.363,64	1

ADALBERTO V. BETANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 19/09/2008 Nº 10373/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1741 del 12/09/2008, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve aceptar la renuncia del Dr. Carlos Alberto LEICHNER (D.N.I. Nº 13.839.973) dejándose sin efecto su designación como Liquidador de la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES, Matr. 18 de Capital Federal. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. Carlos Humberto INSAURRALDE (D.N.I. Nº 17.206.614), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. El Liquidador, designado deberá presentarse en los autos caratulados “Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires s/ Disolución de Sociedad”, Expediente Nº 35.889/07, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 31 a fin de tomar la intervención que le compete. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 – Dto. 1759/72 t.o. 1991).— Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 19/09/2008 Nº 10630/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 2657/2008

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 43.411/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001, 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir comidas en cocido, desayunos y meriendas, con destino al CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS - MARCOS PAZ, ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Contratación Directa Nº 08/2008, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1714 de fecha 27 de junio de 2008.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 4 de julio de 2008 se presentaron cotizando las firmas SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. y COOKERY S.A.

Que a fojas 857/860 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente contratación.

Que a fojas 881/883 obra glosado el Dictamen de Evaluación Nº 064/08 del 18 de julio de 2008, elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por la cual se preadjudica la presente contratación de acuerdo al siguiente detalle: Renglones Nº 1, 3 y 4 a la firma COOKERY S.A. y Renglón Nº 2 a la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, declarándose desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas COOKERY S.A. en relación al Renglón Nº 2 y SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. en relación al Renglón Nº 3, por resultar sus precios no convenientes.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 064/08, en cumplimiento de lo establecido en el art. 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 008/08 convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dirección de Contrataciones), con motivo de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos y meriendas, a fin de cubrir las necesidades del CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29), COMPLEJO FEDERAL PARA JOVENES ADULTOS - MARCOS PAZ, ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION Y HOSPITAL PENITENCIARIO CENTRAL II DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Adjudícase la contratación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma COOKERY S.A. los Renglones Nº 1, 3 y 4 por un importe total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.197.517,22), a la firma SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. el Renglón

Nº 2 por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 414.412,80), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones a un importe total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA CON DOS CENTAVOS ($ 1.611.930,02).

ARTICULO 3º — Declárense desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas COOKERY S.A. en relación al Renglón Nº 2 y SERVICIOS INTEGRALES FOOD AND CATERING S.R.L. en relación al Renglón Nº 3.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compras.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2008.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 19/09/2008 Nº 10498/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.393 DEL 12 SEP 2008

EXPTE. Nº 50.997 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FELLINI DE DAPRA JULIA (MAT. Nº 873) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.997.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. FELLINI DE DAPRA, Julia (matrícula Nº 873), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Chile Nº 1453 1º “B” (C.P. 1098) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 19/09/2008 Nº 10387/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.394 DEL 12 SEP 2008

EXPTE. Nº 51.003 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. VILLARINO GRACIELA BEATRIZ (MAT. Nº 56.273) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.003.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. VILLARINO, Graciela Beatriz (matrícula Nº 56.273), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LEVALLE Nº 698 (C.P. 1876) —BERNAL— PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/09/2008 Nº 10388/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.395 DEL 12 SEP 2008

EXPTE. Nº 51.005 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. KAUSYLA LORENA SILVINA (MAT. Nº 57.611) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.005.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. KAUSYLA, Lorena Silvina (matrícula Nº 57.611), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros), sito LAVALLE Nº 648 8º (C.P. 1047) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 19/09/2008 Nº 10389/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.396 DEL 12 SEP 2008

EXPTE. Nº 51.006 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MEJAIL DE MARTINEZ SILVIA LILIANA (MAT. Nº 57.725) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.006.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MEJAIL DE MARTINEZ, Silvia Liliana (matrícula Nº 57.725), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VUELTA DE OBLIGADO Nº 1906 PISO 4 “B” (C.P. 1428) — CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 19/09/2008 Nº 10390/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.397 DEL 12 SEP 2008

EXPTE. Nº 51.010 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. URRIZA NORA NOEMÍ (MAT. Nº 58.382) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.010.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. URRIZA, Nora Noemí (matrícula Nº 58.382), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en NAZARRE Nº 2961 PISO 5º “A” (C.P. 1.417) – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 19/09/2008 Nº 10391/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.398 DEL 12 SEP 2008

EXPTE. Nº 51.011 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. RIGAUDI EDUARDO HECTOR (MAT. Nº 58.775) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.011.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RIGAUDI, Eduardo Héctor (matrícula Nº 58.775), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RIO CUARTO Nº 137 (C.P. 1708) —MORON— PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

e. 19/09/2008 Nº 10392/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.399 DEL 12 SEP 2008

EXPTE. Nº 51.017 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DI MARCO BEATRIZ PATRICIA (MAT. Nº 58.802) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.017.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DI MARCO, Beatriz Patricia (matrícula Nº 58.802), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. LOS QUILMES Nº 521 P.A. (C.P. 1.876) —BERNAL— PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 19/09/2008 Nº 10393/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.400 DEL 12 SEP 2008

EXPTE. Nº 51.025 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. AGALLANO ROMINA LAURA (MAT. Nº 59.930) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.025.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. AGALLANO, Romina Laura (matrícula Nº 59.930), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ENTRE RIOS Nº 1.972 (C.P. 1754) – SAN JUSTO – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 19/09/2008 Nº 10394/08 v. 19/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4836. 19/08/2008. Ref.: Circular CONAU 1 – 859. Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de la Comunicación "A" 4834.

En ese sentido, se han incorporado en el Anexo I los siguientes códigos de instrumentos:

12 "Transferencia Comunicación "A" 4834"

16 "Otros cheques Comunicación "A" 4834"

Por otra parte, se informa que el listado de Códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de Internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados – "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCÓN, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — PABLO L. CARBAJO, Subgerente General de Análisis y Auditoría.

e. 19/09/2008 Nº 10317/08 v. 19/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 51502. 21/08/2008. Ref.: Comunicación "A"4835. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar errores de transcripción producidos al emitirse la comunicación de referencia en lo atinente a sus destinatarios, que deben coincidir con los de la presente comunicación.

Asimismo, se deben reemplazar la página 5 de la Sección 1. de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y la tabla de correlaciones de las normas sobre "Supervisión consolidada", divulgadas mediante dicha comunicación.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA MARIA DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Prevención del lavado de dinero.

1.3.3.4. Cuando la entidad haya podido determinar que se han realizado operaciones vinculadas entre sí que, individualmente, no hayan alcanzado los montos mínimos establecidos pero que, en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes, se procederá según lo previsto en los puntos 1.3.3.1. a 1.3.3.3.

Igual criterio se seguirá cuando a juicio de la entidad interviniente se considere que la operación resulta sin justificación económica o jurídica.

1.3.4. Situaciones particulares.
Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. se deberá prestar especial atención respecto de la identificación de los clientes mencionados en los puntos 1.3.4.1. a 1.3.4.4.

1.3.4.1. Transacciones a distancia.
Las entidades deberán adoptar medidas específicas que a su juicio resulten adecuadas para compensar el mayor riesgo del lavado de dinero, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

1.3.4.2. Presunta actuación por cuenta ajena.
Las entidades deberán extremar los recaudos para identificar a los titulares y/o clientes finales y/o reales debiendo cumplir los mismos requisitos generales mencionados en los puntos 1.3.1. a 1.3.3., cuando a juicio de la entidad sea factible suponer que en la operación de que se trate el presunto cliente estaría actuando por cuenta de otra persona (titular/cliente final o real), requiriendo información sobre la identidad de esta última.

En tal sentido, se deberán incrementar los recaudos para establecer la identidad del titular/cliente final, entre otros, en los siguientes casos:

- Fideicomisos: pueden ser utilizados para eludir los procedimientos de identificación del cliente. En estos casos, la identificación debe incluir a los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios.

- Empresas vehículos: las entidades deben prestar atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como un método para realizar sus operaciones. La entidad debe contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y a aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

1.3.4.3. Personas expuestas políticamente.

a) Funcionarios públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado durante los dos últimos años anteriores a la fecha de análisis, alguna de las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188.

En las jurisdicciones provinciales y municipales del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se considerarán comprendidos a quienes desempeñen o hayan desempeñado durante el plazo aludido las siguientes funciones:

Versión: 12a.	COMUNICACION "A" 4835	Vigencia: 01/01/2009	Página 5

Comunicación "C" 51502

SUPERVISION CONSOLIDADA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
5.	5.2.1.6.		"A" 2690	único	6.		
	5.2.1.7.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736.
	5.2.2.		"A" 2227	único	5.1.		Según Com. "A" 2649. Complementado por Com. "A" 2461, 2736 y 2839 y "B" 5902.
	5.2.3.		"A" 4835		4.		
	5.3.1.		"A" 2227	único	5.2.1.		Según Com. "A" 2649.
	5.3.2.		"A" 2227	único	5.2.2.		
	5.4.1.		"B" 6115			3º	
	5.4.2.		"A" 2793	único	3.		Según Com. "A" 4698.
	5.4.3.		"B" 6566		1.		
	5.5.		"A" 2227	único	5.3.		Modificado por la Com. "A" 2649.

Comunicación "C" 51502

e. 19/09/2008 Nº 10314/08 v. 19/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa 60/2008

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 24/7/2008

VISTO la actuación Nº 13707-63-2008 y la Resolución General Nº 1907 (AFIP) por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las destinaciones definitivas de importación para consumo oficializadas ante la Aduana Argentina; el Sistema de Intercambio de Datos e Informaciones Aduaneras (INDIRA) del MERCOSUR; de las estadísticas del comercio internacional publicadas por las Naciones Unidas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado altas y modificaciones de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Anexo I
(Listado de Mercaderías)

PA N.C.M	Descripción	Valor FOB (u$s)	Unidad	Origen
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor inferior o igual a 20 micrones. Sin Metalizar.	6,50	Kilogramo	GR1 y GR4
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor superior a 20 micrones pero inferior o igual a 80 micrones. Sin Metalizar.	6,50	Kilogramo	GR1 y GR4
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor superior a 80 micrones pero inferior o igual a 250 micrones. Sin Metalizar.	2,30	Kilogramo	GR1 y GR4
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor superior a 250 micrones pero inferior o igual a 600 micrones. Sin Metalizar.	2,30	Kilogramo	GR1 y GR4
3920.43.90	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. De polímeros de cloruro de vinilo. Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso. Excepto los de poli(cloruro de vinilo) transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros. Impresas. De espesor superior a 600 micrones. Sin Metalizar.	2,30	Kilogramo	GR1 y GR4
8511.40.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores. De 1 kW de potencia.	30	Unidad	GR 4
8511.40.00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores. De potencia distinta a 1 kW.	36	Unidad	GR 4
3923.10.10	Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser.	1,60	Kilogramo	GR 4

Anexo II
(Países de Origen)

GRUPO 4	
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

GRUPO 1	
203	BRASIL
205	COLOMBIA
208	CHILE
210	ECUADOR
221	PARAGUAY
225	URUGUAY

Anexo III
(Listado de bajas de valores criterio)

P.A. N.C.M.	Descripción de la Mercadería
3923.10.10	Estuches de plástico, de los tipos utilizados para acondicionar discos para sistemas de lectura por rayos láser.
3920.43.90	Todas las mercaderías de esta NCM sujetas a Valor Criterio

Nota: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta, en la edición del 28 de julio de 2008.

e. 19/09/2008 Nº 10819/08 v. 19/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 657/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3550.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.265 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97.5 Mhz, categoría E, señal distintiva "LRG682", para la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTIÑANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG882", de la localidad de REALICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41, de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 11.493), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/09/2008 Nº 10435/08 v. 19/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 658/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3199.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Cristina Marta COLOMBATTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 8813/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.265 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación

referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 268, frecuencia 101.5 Mhz, categoría F, señal distintiva “LRG 870”, para la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora COLOMBATTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Cristina Marta COLOMBATTI (D.N.I. Nº 22.308.823), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 268, frecuencia 101.5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRG 870”, de la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 16.442), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/09/2008 Nº 10436/08 v. 19/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 660/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3737.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Javier ZAPATA (D.N.I. Nº 20.995.691), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquéllos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ZAPATA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 284, Frecuencia 104.7 Mhz, señal distintiva “LRG865”, para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ZAPATA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sergio Javier ZAPATA (D.N.I. Nº 20.995.691), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 284, Frecuencia 104.7 MHz, identificada con la señal distintiva “LRG865”, de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 8.358-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/09/2008 Nº 10437/08 v. 19/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 661/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3765.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 260, Frecuencia 99.9 Mhz, Categoría E, señal distintiva “LRG869” para la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TRUCCO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de, conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y el art. 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO (D.N.I. Nº 12.085.887), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG869”, de la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($16.550), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECC/ON NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/09/2008 Nº 10438/08 v. 19/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 663/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3760.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Javier ZAPATA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL SAN MARTIN, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL SAN MARTIN, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación

referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 275, frecuencia 102.9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRG 921", para la localidad de GENERAL SAN MARTIN, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ZAPATA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sergio Javier ZAPATA (D.N.I. Nº 20.995.691), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, frecuencia 102.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG 921", de la localidad de GENERAL SAN MARTIN, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE, (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 8.358), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DXRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/09/2008 Nº 10.439/08 v. 19/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 665/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3194.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Néstor TOLEDO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GUATRACHE, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación,

funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GUATRACHE, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 218, Frecuencia 91.5 Mhz., Categoría E, señal distintiva "LRG897" para la localidad de GUATRACHE, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor TOLEDO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicase al señor José Néstor TOLEDO (D.N.I. Nº 10.227.541), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG897", de la localidad de GUATRACHE, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el articulo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del articulo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Titulo V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES ($9.033), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN G. MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/09/2008 Nº 10440/08 v. 19/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 667/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3506.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Rubén ROBLES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 246, frecuencia 97.1 Mhz, categoría E, señal distintiva "LRG867", para la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ROBLES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Daniel Rubén ROBLES (D.N.I. Nº 22.881.009), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 246, frecuencia 97.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRG867", de la localidad de EDUARDO CASTEX, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 12.248), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/09/2008 Nº 10441/08 v. 19/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 668/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3562.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de, estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRG873”, para la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTIÑANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG873”, de la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($11.493), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/09/2008 Nº 10442/08 v. 19/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 669/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3220.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Augusto SANCHEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALEUFU, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALEUFU, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 271, Frecuencia 102.1 Mhz., Categoría E, señal distintiva “LRG 907”, para la localidad de CALEUFU, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Carlos Augusto SANCHEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Augusto SANCHEZ (D.N.I. Nº 20.561.228), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 271, frecuencia 102.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG 907”, de la localidad de CALEUFU, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución Nº 672/SG/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON 30/100 ($ 8.829,30), debiendo el depósito constituirse en alguna

de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la licenciataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/09/2008 Nº 10443/08 v. 19/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 674/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3553.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, per el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras dé Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97.5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRG859”, para la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTIÑANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG859”, de la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 11.493), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/09/2008 Nº 10444/08 v. 19/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 675/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3741.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Sergio Javier ZAPATA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar N 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 262, Frecuencia 100.3 Mhz, Categoría E, señal distintiva “LRG874” para la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ZAPATA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 893/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Sergio Javier ZAPATA (D.N.I. Nº 20.995.691), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 262, frecuencia 100.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG874”, de la localidad de INTENDENTE ALVEAR, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 8.358), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/09/2008 Nº 10445/08 v. 19/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 678/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3545.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor OTIÑANO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 248, Frecuencia 97.5 Mhz., señal distintiva “LRG893”, para la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor OTIÑANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Angel Marcelo OTIÑANO (D.N.I. Nº 13.956.475), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 218, Frecuencia 97.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRG893”, de la localidad de 25 DE MAYO, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 11.493-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado

e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/09/2008 Nº 10446/08 v. 19/09/2008

FUERZA AEREA ARGENTINA

ESTADO MAYOR GENERAL

COMANDO DE REGIONES AEREAS

Disposición Nº 71/2008

Bs. As., 27/7/2008

DISPOSICION PERMANENTE

VISTO, la Disposición Nº 108/01 (Régimen Arancelario) de fecha 16 de Agosto de 2001 del Comandante de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 29.710 de fecha 14 de agosto de 2001, y lo solicitado por la Dirección de Transito Aereo, y

CONSIDERANDO;

Que la Disposición Nº 108/01 actualizó el Régimen Arancelario (“ANEXO I”) por servicios y/o prestaciones efectuadas por diferentes Organismos dependientes del Comando de Regiones Aéreas (CRA) de acuerdo a normas legales vigentes.

Que teniendo en cuenta la puesta en vigencia del Régimen Arancelario publicado por Boletín Oficial Nº 29.710 de fecha 14 de agosto de 2001, se presenta la necesidad de actualizar el mismo en base a la propuesta efectuada por la Dirección de Transito Aéreo de modificaciones y/o agregados al vigente.

Que dicha actualización contribuye al mejoramiento en la prestación del servicio de aquellas tareas inherentes a la actividad aeroportuaria.

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 151/85 (art 2º inciso 6) y Resolución Nº 591/86 (art 2º), el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º) Derogase el punto 8 de la Disposición Nº 108/01, Boletín Oficial Nº 29.710 de fecha 14 de agosto de 2001.

2º) Establecer los aranceles correspondientes a servicios prestados por la Dirección de Tránsito Aéreo conforme a los conceptos y valores consignados como “CUADRO TARIFARIO - DIRECCION DE TRANSITO AEREO” (ANEXO ALFA) que forma parte integrante de esta Disposición, a partir de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial

3º) Los fondos recaudados serán ingresados y destinados a la Fuente de Financiación 13 – Jurisdicción 45.23 – Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA – Comando de Regiones Aéreas.

4º) Comuníquese, Publíquese en Boletín Oficial y Archívese. — Brigadier JOSE ANTONIO ALVAREZ, Comandante de Regiones Aereas.

ANEXO ALFA

1.	DIRECCION DE TRANSITO AEREO (AERODROMOS)	
1.1.	ESTUDIOS	
1.1.1.	Análisis de proyectos para instalar inmuebles (antenas, edificios) que puedan erigirse como obstáculos para actividades aéreas (por objeto fuera del aeródromo)	500.-
1.1.2.	Análisis de proyectos de diseños de procedimientos instrumentales	1.500.-
1.1.3.	Análisis de proyectos para instalación de radioayudas	300.-
1.1.4	Análisis de proyectos para construcciones dentro de un aeródromo: (10)	
1.1.4.1.	Lado Tierra (mástiles, hangares, etc.) (Edificios, construcciones)	500.- 800.-
1.1.4.1.1	Lado Aire (Area de movimiento, pistas, calles de rodaje, plataforma, posiciones de estacionamiento de aeronaves, mangas de embarque, etc.):	
1.1.4.2.1.	Aeródromo Controlado	2.000.-
1.1.4.2.2.	Aeródromo No Controlado	500.-
1.1.5.	Análisis de instalación de balizamiento eléctrico en Aeródromo:	
1.1.5.1.	Controlado	750.-
1.1.5.2.	No Controlado	350.-
1.1.6.	Análisis de proyectos para instalación de Helipuerto: (10)	
1.1.6.1.	Controlado	1.500.-
1.1.6.2.	No controlado	500.-
1.1.7.	Análisis de proyectos para instalación de aeródromos	
1.1.7.1.	Controlados	2.500.-
1.1.7.2.	No controlados	900.-
1.1.7.3.	Uso exclusivo Agroaéreo	200.-
1.1.7.4.	Uso exclusivo ULM	900.-
1.1.8.	Análisis del proyecto del SNA (3)	75.-
1.1.9.	Análisis para el registro de un lugar apto denunciado	300.-
1.2.	INSPECCIONES	
1.2.1.	Inspecciones en Aeródromos y Helipuertos. (4)	300.-
1.2.2.	Viático por día por persona	350.-
1.2.3.	Viático dentro de los 50 Km. de radio con centro en el Edificio CONDOR.	150.-
1.2.4.	De Habilitación de Aeródromo/Helipuerto (4)	300.-
1.2.5.	De Inmuebles (antenas, edificios) que pueden erigirse como obstáculo para la actividad aérea (4)	300.-
1.3	ADMINISTRATIVOS	
1.3.1.	Copia de plano tipo B (en CD de acuerdo a disponibilidad)	100.-
1.4	PUBLICACIONES	
1.4.1.	Tap I Tablilla para Pilotos	10.-
1.4.2.	MADHEL Manual de Aeródromos y Helipuertos	130.-
1.4.3.	AMDT MADHEL Enmiendas al Manual de Aeródromos y Helipuertos Cada una.	15.-
1.4.4.	CARTAS DE NAVEGACION IFR (INF/SUP 1,2,3 INF/SUP 4 Marambio – Antártida Argentina/ SUP 5 Atlántica/Areas TMA) Carta para vuelos VRF por debajo limite TMA Cordoba, TMA Baires y Helicorredores	60.-
1.4.4.	CAA Carta Aeronáutica Argentina (IPGH) Escala 1:1.000.000 cada una.	30.-
1.4.5.	CAAT Carta Aeronáutica Argentina (IPGH) Escala 1:500.000 cada una.	30.-
1.4.6.	CAARG 14 C Carta Aeronáutica Argentina Táctica Escala 1:500.000 cada una.	30.-
1.4.7.	CAARG 14 B Carta Aeronáutica Argentina Táctica Escala 1:500.000 cada una.	30.-
1.4.8.	AIP REPUBLICA ARGENTINA VOL I Y II Incluye Carpeta y Separadores. Vol I : Parte I Generalidades. Parte II En ruta Cartas RNC, Cartas TMA. Vol II: Aeródromos Internacionales Aeródromos Controlados.	500.-
1.4.9.	AIP REPUBLICA ARGENTINA VOL III (MAPRI) Incluye: Carpeta y separadores. Generalidades, Definiciones, Abreviaturas y Tablas y señales. Cartas IAC, SID, Star de Aeródromos Controlados Nacionales e Internacionales.Planos de Aeródromos Internacionales	100.-
1.4.10.	AMDT AIP . Enmiendas a la AIP. Cada una	50.-
1.4.11.	Suplemento a la AIP (Series A y B) cada hoja.	0.80.-
1.4.12.	AIC.Circular de Información Aeronautica (Series A y B) cada hoja.	0.80.-

e. 19/09/2008 Nº 10714/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 711/2008

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0309851/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 507 de fecha 17 de julio de 2008 la SECRETARIA DE TRANSPORTE efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento, para la contratación del desarrollo, fabricación y provisión de QUINCE (15) Trenes Livianos nuevos del Tipo Tranvía, mantenimiento de los equipos ferroviarios, construcción de talleres y cocheras.

Que asimismo por Resolución Nº 697 de fecha 5 de septiembre de 2008, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo establecido en la citada Resolución Nº 507/08 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y se dispuso la recepción de las ofertas para el día 19 de septiembre de 2008, y la apertura de las correspondientes al Sobre Nº 1, estableciendo la apertura de las correspondientes al Sobre Nº 2 para el día 22 de octubre de 2008.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas correspondientes a los Sobres Nros. 1 y 2, establecido en la Resolución Nº 697 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 16 de octubre de 2008 a las 12.00 horas.

La apertura correspondiente al Sobre Nº 1 se efectuará el mismo día a las 18.00 horas en el Salón Sur de la Casa de Gobierno, sita en Balcarce 50 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; asimismo, la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 2 se efectuará el día 26 de noviembre de 2008 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 19/09/2008 Nº 10616/08 v. 19/09/2008

FUERZA AEREA ARGENTINA

ESTADO MAYOR GENERAL

COMANDO DE REGIONES AEREAS

Disposición N° 72/2008

Bs. As., 27/8/2008

DISPOSICION PERMANENTE

VISTO, la Disposición Nº 108/01 (Régimen Arancelario) de fecha 16 de Agosto de 2001 del Comandante de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 29.710 de fecha 14 de agosto de 2001, y lo solicitado por el Instituto Nacional de Aviación Civil mediante, Expediente 5.703.007 de fecha 04 de julio de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 108/01 actualizo el Régimen Arancelario ("ANEXO I") por servicios y/o prestaciones efectuadas por diferentes Organismos dependientes del Comando de Regiones Aéreas (CRA) de acuerdo a normas legales vigentes.

Que teniendo en cuenta la puesta en vigencia del Régimen Arancelario publicado por Boletín Oficial Nº 29.710 de fecha 14 de agosto de 2001, se presenta la necesidad de actualizar dichas tarifas en base a las propuestas de modificaciones y/o agregados por parte del I.N.A.C.

Que se incorporan al presente los servicios prestados por los entrenadores terrestres Modelo Frasca, Modelo Link y Modelo P.C.A.T.D.

Que la presente actualización es a los efectos de cumplimentar la misión del INAC, punto 2º Funciones (impartir la instrucción teórica y practica correspondiente a los cursos relativos a la capacitación y perfeccionamiento de Aeronavegantes y Técnicos Aeronáuticos)

Que de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 151/85 (art. 2º Inciso 6º) y Resolución Nº 591/86 (art 2º), el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º) Derógase el punto 5 de la Disposición Nº 108/01, Boletín Oficial Nº 29.710 de fecha 14 de agosto de 2001.

2º) Establecer los aranceles correspondientes a servicios prestados conforme a los conceptos y valores consignados como "CUADRO TARIFARIO - I.N.A.C " (ANEXO ALFA) que forma parte integrante de esta Disposición, a partir de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

3º) Los fondos recaudados serán ingresados y destinados a la Fuente de Financiación 13 - Jurisdicción 45.23 - "Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA" - Comando de Regiones Aéreas.

4º) Comuníquese, Publíquese en Boletín Oficial y Archívese en la Dirección Económico Financiera. — Brigadier JOSE ANTONIO ALVAREZ, Comandante de Regiones Aéreas.

ANEXO ALFA

CUADRO TARIFARIO - INSTITUTO NACIONAL DE AVIACION CIVIL	
1.1. CURSOS INAC	
1.1.1. Cursos INAC-CIATA (Teórico)	
1.1.1.1. Piloto Comercial de Avión con H.V.I. (19 semanas)	1100. -
1.1.1.2. Piloto Comercial de 1ra. Clase-Avión (17 semanas)	1560. -
1.1.1.3. Instructor de Vuelo- Avión (10 semanas)	1112.-
1.1.1.4. Piloto Aeroaplicador- Avión (9 semanas)	900-
1.1.1.5. Despachante de Aeronaves (19 semanas)	950.-
1.1.1.6. Piloto Instructor Helicóptero	**
1.1.1.7 Tripulante de Cabina de Pasajeros (12 semanas)	945.-
1.1.1.8. Piloto Instructor Planeador.	**
1.1.1.9. Instructor de Vuelo por Instrumentos en Adiestrador Terrestre (10 semanas)	854.-
1.1.1.10. Instructor de Aeróstato.	**
1.1.1.11. Instructor de Paracaidismo.	**
1.1.1.12. Piloto Comercial de Helicóptero	**
1.1.1.13. Piloto Aeroaplicador Helicóptero	**
1.1.1.14. Entrenador Terrestre de Vuelo por Instrumentos (E.T.V.I.) SINGER GAT-1:Hora de Instrucc.	60.-
1.1.1.15. P.C.A.T.D (Hora de instrucción)	30.-
1.1.1.16 FRASCA 242 T y J (Hora de instrucción)	100.-
1.1.2. Cursos INAC (Prácticos de Vuelo)	
1.1.2.1. Piloto Comercial de 1ra Clase Avión (12 Hs. de vuelo)	**
1.1.2.2. Piloto Comercial con Habilitación para vuelo por Instrumentos (48 hs. de vuelo)	6800.-
1.1.2.2. Piloto Comercial con Habilitación para vuelo por Instrumentos (48 hs. de vuelo) **Beca**	4.000.-
1.1.2.3. Piloto Aeroaplicador - Avión (11Hs. Vuelo)	1.800.-
1.1.2.3. Piloto Aeroaplicador - Avión (11Hs. Vuelo) **Beca**	1.000.-
1.1.2.4. Piloto Instructor de Avión. (12 Hs. de vuelo)	**
1.1.3. Permisos de Exámen	
1.1.3.1. Examen complementario (por asignatura)	25-
1.1.3.2. Examen final (por asignatura)	30-
1.1.3.3. Certificado Analítico de Estudio (duplicado original)	100.-
1.1.3.4 Examen modalidad "Libre Test"	300-
1.1.3.5 Examen modalidad " Libre por Asignatura"	300.-
1.1.3.6 Examen para convalidación de licencia extranjera (por asignatura)	200.-
1.1.3.7 Examen especial (por asignatura)	300.-
1.1.3.8 Duplicado de constancia de estudios aprobados	35.-
1.1.3.9 Legalización de plan de estudio (por año de estudios cursados)	100.-

e. 19/09/2008 N° 10713/08 v. 19/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9330. 22/08/2008. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION,

A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 25/08/08, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/07/08 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Hipólito Irigoyen 250 - 6º piso - Oficina 609 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4349-8343.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZÁLEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos. — RICARDO PÉREZ CURRAIS, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c.

e. 19/09/2008 Nº 10316/08 v. 19/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 9339. 03/09/2008. Ref.: Régimen Informativo de Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a agosto último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1076
rme = 0,0152

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RÍO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión para la Información.

e. 19/09/2008 Nº 10315/08 v. 19/09/2008





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 186, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín (Provincia de Jujuy).

Integran el Jurado los Dres. Javier A. López Biscayart , Javier María Leal de Ibarra, Marcelo Roberto Buigo, David Andrés Halperin (miembros titulares) y los Dres. Hugo Fabián Decaria, Ricardo Sanjuan, Oscar Raúl Pandolfi y Rosa Angélica del Valle Avila Paz de Robledo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 20 hasta el 24 de octubre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de diciembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy).

2) Concurso Nº 215, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Femando Adolfo Larrain, Alberto Pravia, Fabián Ignacio Balcarce, Alberto Italo Balladini (miembros titulares) y los Dres. Daniel E. Morin, María Laura Garrigós de Rébori, Gustavo Luis Vitale y Julián Daniel Ercolini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 20 hasta el 24 de octubre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de diciembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy).

3) Concurso Nº 218, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Javier María Leal de Ibarra, Alejandro Osvaldo Tazza, Raúl Aníbal Etcheverry, Pablo María Corna (miembros titulares) y los Dres. Luis Roberto Rueda, Marcela Pérez Pardo, Eduardo Oteiza y Esteban Centanaro (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 20 hasta el 24 de octubre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de diciembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia del mismo nombre (España 394 PB, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti
Presidenta

Publíquese los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2008 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2008.

DIANA B. CONTI, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 17/09/2008 Nº 10002/08 v. 19/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 54

San Justo, 21/8/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PETRE GLADIS MABEL (CUIT 27-13948360-5)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/04 a 1999/11

Capital adeudado: $ 4.919,95.-

Intereses adeudados al 23/06/2008: $ 14.234,13.-

SOL DE SAN VICENTE S.R.L. (CUIT 30-60149792-8)

Caducidad Dto. 1384/01 previsional

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/09 a 1999/09, de 1999/11 a 2000/01, 2000/03 y 2000/04.

Capital adeudado: $ 5.807,09.-

Intereses adeudados al 29/05/2008: $ 16.387,41.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/09 a 1999/09, de 1999/11 a 2000/01, 2000/03 y 2000/04.

Capital adeudado: $ 9.634,35.-

Intereses adeudados al 29/05/2008: $ 27.378,18.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 17/09/2008 Nº 10194/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, HACE SABER a las siguientes Mutuales: SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "VICTOR MANUEL", Matricula Nº BA 536, (Expte. Nº 2604/00, Res. Nº 130/03); MUTUAL INTERNA DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO DE QUILMES Y VECINOS DE LA CIUDAD DE EZPELETA, Matricula Nº BA 1572, (Expte. Nº 419/00, Res. Nº 2913/01); MUTUAL EMPLEADOS DE "EDUARDO H. PEREZ", Matricula Nº CBA 743, (Expte. Nº 2002/03, Res. Nº 1110/06); CENTRO UNICO DE APOYO AL DISCAPACITADO "2 DE JULIO" C.U.D.A.D. "2 DE JULIO" MUTUAL, Matricula Nº CF 1565, (Expte. Nº 2243/04, Res. 354/06); ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO, Matricula Nº MZA 363, (Expte. Nº 2702/04, Res. Nº 1061/06); ASOCIACION MUTUAL CENTRO AYUDA MOLINO BLANCO, Matricula Nº SF 1266, (Expte. Nº 3483/04, Res. Nº 1195/06)); MUTUAL DE EMPLEADOS EX EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN DE ESCOBAR, Matricula Nº BA 2122, (Expte. Nº 3547/04, Res. Nº 1229/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE PATRICIO PALMERO, Matricula Nº MZA 103, (Expte. Nº 3689/04, Res. Nº 1937/06); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 18/09/2008 Nº 10.419/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "CENTRO DE AYUDA MUTUA ENTRE ENFERMOS ALERGICOS, VIAS RESPIRATORIAS", Matrícula SF 990,

(Expediente Nº 3638/2007, Resolución Nº 3193/2007) de la provincia de Santa Fe y "MUTUALIDAD FONDO AYUDA MUTUA SUBESTACIONES (FAMSE)", Matrícula CF 336 (Expediente Nº 2994/2007, Resolución Nº 3213/2007) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; designándose a la suscripta instructora sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc f) de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de su publicación.

Asimismo, se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas en las correspondientes Resoluciones que instruyen el sumario que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el artículo precedentemente mencionado, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica, además, que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal. (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991) El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo: Dra: ANA ALVAREZ UGARTE, Instructora Sumariante.-

e. 18/09/2008 Nº 10.414/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO Y AYUDA ENTRE INSTITUCIONES INTERMEDIAS SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula CF 1677, Expediente Nº 2943/2004; "SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE COMERCIO Y JUSTICIA", Matrícula CBA 353, Expediente Nº 12520/2001; "ASOCIACION MUTUAL 23 DE FEBRERO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula BA 2381, Expediente Nº 6844/2004; "ASOCIACION MUTUAL DEL PLATA.", Matrícula CF 2019, Expediente Nº 2584/2004; "FONDO COMPENSADOR DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL BANCO CREDITO DE CUYO S.A. ASOCIACION MUTUAL.", Matrícula MZA 195, Expediente 3980/2004; "ASOCIACION MUTUAL 15 DE JULIO", Matrícula MZA 261, Expediente Nº 6260/2004; "MUTUAL ARGENTINA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS", Matrícula CF 1671, Expediente Nº 335/2005; "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA FRANCO ARGENTINA (AMELFA)", Matrícula CF 545, Expediente Nº 1741/2005; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL PENITENCIARIO DE CORDOBA.", Matrícula CBA 440, Expediente Nº 8484/2000 que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: DRA. ANA ALVAREZ UGARTE.

Asimismo se hace saber que por sendas Providencias de la Secretaría de Contralor la suscripta ha sido designada instructora sumariante. FDO: Dra. ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 18/09/2008 Nº 10.418/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 88/08, 195/08, 193/08, 196/08, 174/08, 190/08, 1855/08, 183/08, 115/08, 32408, 246/08, 245/08, 993/08, 218/08, 230/08, 175/08, 177/08, 176/08, 217/08, 113/08, 160/08, 142/08; se ha resuelto darles por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan:- "ASOCIACION MUTUAL VIDA DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" matrícula Nº BA 2584 (Expte Nº 5209/07); "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ARGENTINA SIETE DE AGOSTO (SU CASA) LIMITADA matrícula Nº 14.546 (Expte Nº 4322/05);- "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE GOFFRE CARBONE Y CIA S.A.C." matrícula Nº CF 1278 (Expte Nº 1703/05); "COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "VILLA URQUIZA" LIMITADA matrícula Nº 15.448 (Expte Nº 807/07); - "MUTUALIDAD PERIQUEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES (M.U.P.E.M) matrícula Nº JUJUY 59 (Expte Nº 2177/04); - U.D.E.M.U MUTUAL DE LA UNION DE EDUCADORES DE SAN MARTIN Y TRES DE FEBRERO matrícula Nº BA 1353 (Expte Nº 498/05; - COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JULIO LIMITADA matrícula Nº 19.194 (Expte Nº 3394/07); - "ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA "LA UNION" matrícula Nº BA 1244 (Expte Nº 350/07); - "ASOCIACION MUTUAL JULIAN CARLOS JULIO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR DE MAR DEL PLATA" matrícula Nº BA 677 (Expte Nº 195/07); -"MUTUAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SAN LUIS matrícula Nº SL 44 (Expte Nº 176/05); - "ASOCIACION MUTUAL VECINOS "VILLA TRANQUILA", matrícula Nº SJ 91 (Expte Nº 293/05); - "MUTUAL ARGENTINA DE AYUDA COMUNITARIA" matrícula Nº BA 1414 (Expte Nº 1249/05); - "ASOCIACION MUTUAL UNION GRAFICOS DE TANDIL" matrícula Nº BA 2441 (Expte Nº 204/08); - "ASOCIACION MUTUAL NICOLEÑA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS matrícula Nº BA 2542 (Expte Nº 221/08); - "ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS matrícula Nº CF 976 (Expte Nº 4445/04); - "MUTUAL DE SERVICIO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA "NUESTRO SEÑOR DE MAILIN" matrícula Nº SE 134 (Expte Nº 5805/04); - "ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE EMPLEADOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE VIVIENDA PROPIA "FRATERNUS" matrícula Nº CF 868 (Expte Nº 3021/04); - "ASOCIACION MUTUAL FEDERALISTA DE EDUCADORES PARA LA CULTURA NACIONAL (FECUN) matrícula Nº MZA 356 (Expte Nº 6466/04); -"CENTRO MUTUAL AVICOLA" matrícula Nº BA 1540 (Expte Nº 188/08); - "ASOCIACION MUTUAL PLASTICA ALVARENSE matrícula Nº MZA 292 (Expte Nº 2696/04); - "MUTUAL DEL PERSONAL DE BANCO LIBERTADOR" matrícula Nº MZA 222 (Expte Nº 3688/04); y "ASOCIACION MUTUAL DE BUENOS AIRES NUEVA GENERACION" matrícula Nº CF 1947 (Expte Nº 4139/04).

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 18/09/2008 Nº 10.416/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. Nros.: 298/08, 299/08, 300/08, 301/08, 302/08, 303/08, 304/08, 305/08, 306/08 de fecha 5 de septiembre de 2008 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL SEMANA DE MAYO (Expte. 2159/04, Matricula: CF923), MUTUAL EMPLEADOS DE JUAN MINETTI S.A. (Expte. 3705/04, Matricula: MZA. 229), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ATAHUALPA (A.M.P.E.A.) (Expte. 3022/04, Matricula: SALTA 46), ASOCIACION MUTUAL MENDOZA (Expte. 510/04, Matricula: MZA. 165), ASOCIACION MUTUAL AYELEN (Expte. 6845/04, Matrícula: BA 2309), ASOCIACION MUTUAL MATE AMARGO (Expte. 6483/04, Matrícula: BA 1721), MUTUAL DIVISIONES INFERIORES HURACAN LAS HERAS (MDIHLH) (Expte. 4923/04, Matricula: MZA. 278), ASOCIACION MUTUAL 17 DE OCTUBRE DE LAS 62 ORGANIZACIONES JUSTICIALISTAS DE TRES DE FEBRERO (Expte. 2166/04 , Matrícula: B.A. 2161), ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA DEL BUEN AYRE A.M.M.A.B.A. (Expte. 4191/04, Matricula: C.F.2004). SE HA RESUELTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. EL presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS - Instructor Sumariante. - I.N.A.E.S.

e. 18/09/2008 Nº 10.417/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/8/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/2005, 1967/2005 y 2278/2007 que reglamentan los planes de facilidades de pago Mis Facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COLLADO PANINI SRL (CUIT: 30-70984014-9)
Caducidad PFP Mis Facilidades A783685.
Aportes SUSS. Períodos Fiscales 2007/04/05/06/07/08.
Capital adeudado: $ 2.338.31.-
Intereses adeudados al 24/09/2007: $ 136,14.-

COLLADO PANINI SRL (CUIT: 30-70984014-9)
Caducidad PFP Mis Facilidades A783678.
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2007/04/05/06/07/08.
Capital adeudado: $ 4.103,27.-
Intereses adeudados al 24/09/2007: $ 215.10.-

GARRO EDUARDO DANIEL (CUIT 20-18003259-3)
Caducidad Mis Facilidades A621784.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/12, 2001/01/02/03/06/07/08.-
Capital adeudado: $ 1.910,74.-
Intereses adeudados al 28/05/2007: $ 3.767.39.-

SLUG SRL (CUIT 30-70804009-2)
Caducidad Mis Facilidades A752836.
Aportes SUSS. Períodos Fiscales 2004/12, 2005/01/02/03/04/05/06/07.-

Capital adeudado: $ 1.044,04.-
Intereses adeudados al 03/09/2007 $ 565,33.-

SANTAMARIA SEBASTIAN NICOLAS (CUIT 20-27296219-8)
Caducidad Mis Facilidades A306975.
Régimen de Trabajadores Autónomos. Períodos Fiscales 2005/05/06/07/.-
Capital adeudado: $ 576,65.-
Intereses adeudados al 20/09/2006 $ 168,88.-

GUARINO ARNOLDO OMAR (CUIT 20-05577861-3)
Caducidad Mis Facilidades A622987.
Impuesto a los Bienes Personales. Períodos Fiscales 1993, 1994.-
Impuesto a las Ganancias. Períodos Fiscales 1994.-
Intereses adeudados al 29/05/2007 $ 11.617.26.-

GUARINO ARNOLDO OMAR (CUIT 20-05577861-3)
Caducidad Mis Facilidades A615966.
Impuesto a los Bienes Personales. Períodos Fiscales 1993, 1994.-
Impuesto a las Ganancias. Períodos Fiscales 1994.-
Capital adeudado: $ 546.92.-
Intereses adeudados al 23/05/2007 $ 6.523,50.-

TACTICAL TEAM SRL (CUIT 30-70799293-6)
Caducidad Mis Facilidades A130611
Impuesto al Valor Agregado. Períodos Fiscales 2004/05/06/07/08/09/10/11/12.-
Capital adeudado: $ 10.161,79.-
Intereses adeudados al 28/04/2006 $ 3.111,21.-

TACTICAL TEAM SRL (CUIT 30-70799293-6)
Caducidad Mis Facilidades A064567
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2004/09/10/11/12, 2005/02/03/04/05/06.-
Capital adeudado: $ 2.810.39.-
Intereses adeudados al 22/02/2006 $ 555,71.-

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ (CUIT 20-07375856-5)
Caducidad Mis Facilidades A647993
Ganancias Períodos Fiscales 2002, 2003, 2004.-
Bienes Personales Períodos Fiscales 2002, 2003, 2004.-
Capital adeudado: $ 32.282,97.-
Intereses adeudados al 14/06/2007 $ 19.216,83.-

REYMUNDI DANIEL EDUARDO (CUIT 20-20619140-7)
Caducidad Mis Facilidades A547741
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2006/05/08/09.-
Capital adeudado: $.-938.23.-
Intereses adeudados al 13/04/2007 $ 72,93.-

FACUNDO LEGRAS (CUIT 20-24796925-0)
Caducidad Mis Facilidades A237409.
Monotributo Períodos Fiscales 2006/02/04/05/06.-
Capital adeudado: $ 638.73.-
Intereses adeudados al 14/07/2006 $ 27,11.-

MARIA DEL ROSARIO MURZI (CUIT 27-2518271-4)
Caducidad Mis Facilidades A203437.
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2005/09/11/12.-
Capital adeudado: $ 154.57.-
Intereses adeudados al 24/06/2006 $ 18,33.-

MARKANA SRL (CUIT 30-66115548-1)
Caducidad Mis Facilidades A614723
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/11, 2002/01/02, 2003/09/10/11/12, 2004/01/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12.-
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 200, 2002, 2003.-
Capital adeudado: $ 4.276,28.-

PABLO IGNACIO LOMBARDI (CUIT 20-28073197-9)
Caducidad Mis Facilidades A599842.
Monotributo Períodos Fiscales 200/07/08/09/10/11/12, 2007/01/02.-
Capital adeudado: $ 2.227,60.-
Intereses adeudados al 12/05/2007 $ 280,86.-

CENTRO MEDICO FALCON SRL (CUIT 30-69629116-7)
Caducidad Mis Facilidades A070819
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/05, 2001/03/09/10, 2002/04/12, 2003/01/09/10, 2004/01/12, 2005/10/11.-
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 2001, 2002, 2004.-
Impuesto Bs. Acciones o Participaciones Períodos Fiscales 2004.-
Capital adeudado: $ 1681.65.-
Intereses adeudados al 01/03/2006 $ 643,10.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse omitido en las ediciones del 10 al 15/09/2008.

e. 16/09/2008 Nº 9218/08 v. 19/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma DULCE MIEL S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30117/03, Sumario Nº 3099, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de continuar con los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/09/2008 Nº 9605/08 v. 19/09/2008

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

Disposición Nº 80/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO, la Disposición Nº 84/08 del Director Nacional de Aeronavegabilidad de fecha 9 de septiembre de 2008, el Dictamen Nº 2472/08 del Asesor Jurídico y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición Nº 58/2008 el Comandante de Regiones Aéreas aprobó el texto ordenado de la edición 2008 de las “Regulaciones Argentinas de Aviación Civil” RAAC - T.O. 2008, que fueran puestas en vigencia por Disposición Nº 57/2005.

Que dicha norma incluye la puesta en vigencia de normas que son de competencia de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y que aún no habían sido sometidas al procedimiento previsto por el Reglamento de Aeronavegabilidad Parte 11 - DNAR 11, el cual posibilita a que la comunidad aeronáutica efectúe consideraciones que considere útiles o convenientes, previo a emitirse la norma.

Que tal procedimiento fue puesto en vigencia por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad mediante Disposición Nº 65/2008, emitida un día después de la Disposición Nº 58/2008 - CRA.

Que si bien la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad se encuentra facultada para emitir una norma final directa, sin someterla al procedimiento de consulta (DNAR 11 - 11.17), habiéndose adoptado la modalidad participativa no podrían aprobarse las normas afectadas sin haberse dado cumplimiento a los requisitos e instancias que prescribe la parte referida con el Reglamento de Aeronavegabilidad.

Que en virtud de lo anteriormente mencionado, parte de las normas contenidas en las RAAC T.O. 2008 no se encontraban en condiciones de ser puestas en vigor al momento de su incorporación al texto ordenado, por no haberse dado cumplimiento a los procedimientos exigidos por el ordenamiento legal vigente.

Que la Autoridad Aeronáutica actuó “non consecutio témporum” al considerar que se encontraban aprobadas las nuevas modificaciones a las RAAC por todos los organismos competentes, conforme se declara en los considerandos de la Disposición 58/08 CRA.

Que tratándose de un acto administrativo de alcance general o reglamento, la revocación en sede administrativa no hallaría obstáculo en el citado art. 17. de la Ley 19.549.

Que no se han realizado observaciones por parte de los integrantes de la comunidad aeronáutica a las normas puestas a consideración por la Disposición 65/08 DNA ni tampoco se ha recibido observación alguna al contenido de las RAAC que fueran puestas en vigencia a partir de su publicación el 31 de julio de 2008.

Que resulta inconveniente derogar la disposición que aprueba el texto ordenado 2008 de las RAAC sin poner inmediatamente en vigencia un nuevo texto ordenado, por cuanto ello significaría generar un espacio de inseguridad jurídica respecto la vigencia o no del texto ordenado 2006 aprobado por Disposición Conjunta Nro. 03/05.

Que hallándose todas las normas que compondrían el nuevo texto ordenado debidamente aprobadas por los organismos competentes, y no habiéndose realizado observación alguna que obste a su entrada en vigor, puede aprobarse un nuevo texto ordenado 2008 con los antecedentes obrantes en el Departamento Proyecto Internacional Aviation Safety Assessment (IASA) y los que se agregan por el presente.

Que aunque no haya sido solicitado por persona alguna, pero atendiendo la celeridad con la cual evoluciona la actividad aeronáutica, y a fin de que las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil puedan actualizarse con la participación de todos los integrantes de la comunidad aeronáutica, resulta oportuno disponer, conjuntamente con la puesta en vigencia del nuevo texto ordenado, la apertura de un “procedimiento participativo de normas” conforme lo previsto en el anexo V del Decreto 1172/03 a efectos de permitir que toda persona interesada pueda proponer enmiendas y correcciones al conjunto de normas incorporadas al texto ordenado.

Que el Departamento Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo (dictamen 234/91 PTN).

Por lo expresado precedentemente,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la Disposición Nº 58/2008 CRA, publicada en Boletín Oficial Nº 31.458 del 31 de julio de 2008.

ARTICULO 2º — Apruébese el texto ordenado y modificado de la recopilación y ordenamiento de Normas y Procedimientos de competencia de los organismos proponentes, publicadas originariamente en el Boletín Oficial Nº 30.726 bajo la denominación de Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC 2008).

ARTICULO 3º — Denomínese dicho texto modificado “Regulaciones Argentinas de Aviación Civil - Texto Ordenado Edición 2008”.

ARTICULO 4º — Confórmase dicho texto con doce partes agregadas en los Anexos que integran la presente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Anexo I - Parte I “DEFINICIONES GENERALES, ABREVIATURAS Y SIGLAS”.

Anexo II - Parte 13 “INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL”.

Anexo III - Parte 61 “LICENCIAS, CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTO”.

Anexo IV - Parte 63 “LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACION - EXCEPTO PILOTOS”.

Anexo V - Parte 64 “CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS”.

Anexo VI - Parte 65 “PERSONAL AERONAUTICO - EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACION DE VUELO”.

Anexo VII - Parte 67 “CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISIOLOGICA”.

Anexo VIII - Parte 91 “REGLAS DE VUELO Y OPERACION GENERAL”.

Anexo IX - Parte 119 “CERTIFICACION DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AEREOS”.

Anexo X - Parte 121 “REQUERIMIENTOS DE OPERACION: OPERACIONES REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES. OPERACIONES SUPLEMENTARIAS.”

Anexo XI - Parte 135 “REQUERIMIENTOS DE OPERACION: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES”.

Anexo XII - Parte 145 “TALLERES AERONAUTICOS DE REPARACION”.

ARTICULO 5º — Iníciase el procedimiento de elaboración participativa de normas previsto en el Anexo V del Decreto 1172/03 por el término de 30 días, a fin de que toda persona interesada pueda proponer enmiendas y correcciones al conjunto de normas incorporadas al presente texto ordenado que se aprueba por la presente, pudiendo ampliar dicho procedimiento a toda otra norma que se prevea incorporar a dicho texto ordenado.

ARTICULO 6º — Desígnase autoridad responsable para dirigir el procedimiento de elaboración participativa de normas ordenado conforme al artículo precedente al Jefe del Departamento Proyecto Internacional Aviation Safety Assessment (IASA).

ARTICULO 7º — Regístrese, pase a los organismos competentes del Comando de Regiones Aéreas para su implementación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por dos (2) días, fecho, archívese en el Registro de Disposiciones del Comando de Regiones Aéreas. — Brigadier JOSE ANTONIO ALVAREZ, Comandante de Regiones Aéreas.

e. 18/09/2008 Nº 10263/08 v. 19/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo ROMERO, la Resolución CNC Nº 3726/07, dictada en el Expte. Nº 8735/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) marca YAESU, modelo FT 23R, número de serie 31710040, sin antena, sin pack (deteriorado), propiedad del Sr. Marcelo ROMERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10272/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Antonio Fidel MONZON, la Resolución CNC Nº 3714/07, dictada en el Expte. Nº 6899/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SM 50, número de serie 682FXC1984, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Antonio Fidel MONZON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10277/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Sonia BIGO, la Resolución CNC Nº 3712/07, dictada en el Expte. Nº 6023/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2800 M, número de serie 5C460327, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Sonia BIGO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10281/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Jorge QUIROGA, la Resolución CNC Nº 2239/07, dictada en el Expte. Nº 7198/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510, número de serie 35057211, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge QUIROGA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10283/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alfredo Segundo QUIROGA OLMOS, la Resolución CNC Nº 5483/07, dictada en el Expte. Nº 5001/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor sin marca, modelo ni número de serie (deteriorado sin frente), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alfredo Segundo QUIROGA OLMOS, de acuerdo con lo establecido en el articulo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10286/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ariel Marcelo MARQUEZ, la Resolución CNC Nº 2062/07, dictada en el Expte. Nº 2982/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TH-22AT, sin número de serie (con antena deteriorada y falso pack), propiedad del Sr. Ariel Marcelo MARQUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10295/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos DERCACHUC, la Resolución CNC Nº 2271/07, dictada en el Expte. Nº 6739/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 1K060766, con micrófono de palma (deteriorado), propiedad del Sr. Juan Carlos DERCACHUC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10296/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Héctor Julio VAZQUEZ, la Resolución CNC Nº 2251/07, dictada en el Expte. Nº 6902/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie (falta botón de frente), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Héctor Julio VAZQUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10297/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Javier QUINTANA, la Resolución CNC Nº 2182/07, dictada en el Expte. Nº 9599/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Hacer lugar al Recurso de Reconsideración planteado por el señor Oscar Daniel BAEZ, contra la Resolución CNC Nº 3324/2006, por los motivos expuestos en los considerandos. Modificar el artículo 1º de la Resolución CNC Nº 3324/2006 en su parte pertinente el que quedará redactado con el siguiente texto: ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM-261, número de serie 91100757, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Javier QUINTANA, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10298/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Patricia Claudia DRACOPULU, la Resolución CNC Nº 2189/07, dictada en el Expte. Nº 11384/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 5H671766, con micrófono de palma; una fuente de alimentación marca DRAFT, modelo EP 815, número de serie 8155814 y un transceptor marca CAHUANE, sin modelo ni número de serie (deteriorado), con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Patricia Claudia DRACOPULU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto

por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10299/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Mario Francisco AMBROSIO, la Resolución CNC Nº 2246/07, dictada en el Expte. Nº 6637/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 6L892129, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario Francisco AMBROSIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10300/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Salvador Hortensio CHAMORRO, la Resolución CNC Nº 2396/07, dictada en el Expte. Nº 1272/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CEA, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Salvador Hortensio CHAMORRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10301/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Francisco MIGUEL, la Resolución CNC Nº 4230/07, dictada en el Expte. Nº 10023/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) marca KENWOOD, modelo TK 3102, número de serie 10600499, con antena y pack de batería, propiedad del Sr. Francisco MIGUEL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10302/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Néstor MOSCAREÑO, la Resolución CNC Nº 2242/07, dictada en el Expte. Nº 6027/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 7M031296, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Néstor MOSCAREÑO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10304/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Guillermo DARRE, la Resolución CNC Nº 2486/07, dictada en el Expte. Nº 5482/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR 508, sin número de serie, con micrófono de palma (tapa suelta), propiedad del Sr. Guillermo DARRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última Publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10306/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Vicente RAMIREZ, la Resolución CNC Nº 2678/07, dictada en el Expte. Nº 6059/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Vicente RAMIREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10307/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Egidio José María CEROLENI, la Resolución CNC Nº 2474/07, dictada en el Expte. Nº 4846/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2200, número de serie 5L 290391, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Egidio José María CEROLENI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10308/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a quien resulte propietario, la Resolución CNC Nº 1181/08, dictada en el Expte. Nº 6726/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 75000311, con micrófono de palma, (se desconoce su titular), de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 18/09/2008 Nº 10250/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Javier FLORES, la Resolución CNC Nº 5706/07, dictada en el Expte. Nº 5975/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-15OOM, número de serie 0E060620, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Javier FLORES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10251/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Raúl ZUASNABAL, la Resolución CNC Nº 4938/07, dictada en el Expte. Nº 5419/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EM 1, número de serie 9005, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Raúl ZUASNABAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10253/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Pedro CABRERA, la Resolución CNC Nº 4008/07, dictada en el Expte. Nº 11870/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro CABRERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10254/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gustavo Daniel CRESPO, la Resolución CNC Nº 4958/07, dictada en el Expte. Nº 10254/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2800M, número de serie 3G070334, sin micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Daniel CRESPO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10255/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Miguel Angel GOMEZ, la Resolución CNC Nº 4808/07, dictada en el Expte. Nº 11704/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor sin marca, modelo mcb-30, número de serie 108000167, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel Angel GOMEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10265/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Jorge Alberto COMERIO, la Resolución CNC Nº 4916/07, dictada en el Expte. Nº 2220/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5807 A, número de serie 0037607, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Alberto COMERIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

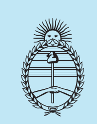
e. 18/09/2008 Nº 10266/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Aldo Daniel ORMEÑO, la Resolución CNC Nº 4926/07, dictada en el Expte. Nº 4287/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM-271A, número de serie 70400464, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aldo Daniel ORMEÑO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10268/08 v. 22/09/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1001/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Tanino y Afines - Seccional Formosa, Ciudad Capital de la Provincia de Formosa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el expediente Nº 1.179.179/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES -SECCIONAL FORMOSA con domicilio en Paraguay Nº 12 E, Ciudad Capital de la Provincia de FORMOSA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES - SECCIONAL FORMOSA, con domicilio en Paraguay Nº 12, E, Ciudad Capital de la Provincia de FORMOSA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con los establecimientos industriales dedicados a la actividad de explotación, fabricación y comercialización de extracto de quebracho —tanino— y sus derivados; con zona de actuación en la Provincia de FORMOSA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 133/210 del Expediente Nº 1.179.179/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1004/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal de la Dirección General de Rentas - Tucumán, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el expediente Nº 623.876/99 del Registro de la DELEGACION REGIONAL de TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS —TUCUMAN— con domicilio en Maipú 150, piso 1º local “E” de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo

objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS —TUCUMAN—, con domicilio en Maipú 150, piso 1º local “E”, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, en las categorías de administrativos, inspectores y mantenimiento, con ámbito de actuación territorial en la Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/80 del Expediente Nº 632.256/08 agregado como fojas 3 del Expediente Nº 632.182/08 (fs.145) del Expediente Nº 623.876/99, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1006/2008

Apruébanse las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social de la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud, Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 274.097/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION MENDOCINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD, con domicilio en Zuloaga Nº 728, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 1, 2 inciso ñ, 7, 11, 19 incisos d y e, 21, 22, 23, 24, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 59, 60, 61, 62 y 67.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 536 de fecha 11 de julio de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1668.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas de la Ley 25.674 y el Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social de la ASOCIACION MENDOCINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD, obrante a fojas 23/106 del Expediente Nº 274.097/07, respecto a los artículos 1, 2 inciso ñ, 7, 11, 19 incisos d y e, 21, 22, 23, 24, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 59, 60, 61, 62 y 67. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado mediante Resolución Nº 264 de fecha 6 de abril de 1992 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A.TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1010/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Médicos de Servicios de Emergencias Médicas Privados de la ciudad de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el expediente Nº 363.101/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MEDICOS DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS PRIVADOS DE LA CIUDAD DE CORDOBA, con domicilio en Calle Arturo M. Bas Nº 40, P.B. Dpto. Nº 4, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE MEDICOS DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS PRIVADOS DE LA CIUDAD DE CORDOBA, con domicilio en Calle Arturo M. Bas Nº 40, P.B., Dpto. Nº 4, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores profesionales médicos que prestan servicios propios de su especialidad, en relación de dependencia en los Servicios de Emergencias Médicas Privados Ambulatorios de la Ciudad de Córdoba; con zona de actuación en la Ciudad de Córdoba de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 23/93 del Expediente Nº 363.101/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1012/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores de la Unión de Visitadores Médicos de Mendoza, Ciudad Capital de la provincia de Mendoza, con carácter de Asociación Gremial de primer grado

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el expediente Nº 1.253.811/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE VISITADORES MEDICOS DE MENDOZA con domicilio en Mitre 565, piso 2º, oficina 41, Ciudad Capital de la provincia de MENDOZA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE VISITADORES MEDICOS DE MENDOZA, con domicilio en Mitre 565, piso 2º, oficina 41, Ciudad Capital de la provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todas las personas que bajo relación de dependencia realicen tareas inherentes a la actividad de Visitadores Médicos, con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 141/207 del Expediente Nº 1.253.811/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1013/2008

Apruébanse las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social del Sindicato del Petróleo y Gas Privado del Chubut.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 65.600/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 20, 21, 24, 31, 32, 33, 34, 35, 47, 72 y 75 y la incorporación de los nuevos artículos 35 bis, 35ter y 35quater.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 223 de fecha 20 de mayo de 1969 de la entonces SECRETARIA DE TRABAJO y se halla registrada bajo el Nº 980.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las modificaciones realizadas al texto del Estatuto Social del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DEL CHUBUT, obrante a fojas 47/126 del Expediente Nº 65.628/08 agregado como fojas 9 del Expediente Nº 65.600/08, respecto a los artículos 20, 21, 24, 31, 32, 33, 34, 35, 47, 72 y 75 y la incorporación de los nuevos artículos 35 bis, 35ter y 35quater. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 363 de fecha 26 de mayo de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1014/2008

Apruébase el Estatuto Social de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos (A.P.D.F.A.).

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.240.796/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) con domicilio en Billinsgurt 426/428 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 281 de fecha 2 de junio de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 2115.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88 no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre el estatuto en cuanto pudiera oponerse.

Que consecuentemente procede la aprobación la modificación realizada al texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), obrante a fojas 5/57 del Expediente Nº 1.240.796/07. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1016/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores de la Educación de Santiago del Estero (A.T.E.S.E.), Ciudad y Provincia de Santiago del Estero, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el expediente Nº 61.831/04 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTIAGO DEL ESTERO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE SANTIAGO DEL ESTERO (A.T.E.S.E.), con domicilio en La Plata Nº 238, Ciudad y Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE SANTIAGO DEL ESTERO (A.T.E.S.E.), con domicilio en La Plata Nº 238, Ciudad y Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la educación que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos educacionales oficiales dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y en establecimientos educativos municipales, en los niveles de educación que se describen a continuación: Nivel Inicial, EGB, Polimodal, Nivel Terciario y Educación Adultos; con excepción del personal jerárquico; con zona de actuación en los Departamentos: Capital, Banda, Río Hondo, Robles y Taboada todos de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 152/176 del Expediente Nº 61.831/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulada por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1018/2008

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Empleados del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (S.E.I.)

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el expediente Nº 104.143/03 del Registro de la DELEGACION REGIONAL POSADAS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (S.E.I.), con domicilio en Avenida San Martín Nº 2137, 1º Piso, Posadas, Provincia de MISIONES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (S.E.I.), con domicilio en Avenida San Martín Nº 2137, 1º Piso, Posadas, Provincia de MISIONES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los empleados del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, que cumplan funciones inherentes al mismo (profesionales universitarios, técnicos administrativas/os y personal de servicios que desarrollen una actividad

habitacional en funciones técnicas, administrativas y de servicio); con zona de actuación en la Provincia de MISIONES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/92 del Expediente Nº 108.914/08 agregado a fojas 199 del Expediente Nº 104.143/03, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 998/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unidos Petroleros del Estado - Filial Junín.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.031.689/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO - FILIAL JUNIN, solicita la aprobación de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, FILIAL JUNIN.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 208 de fecha 4 de febrero de 1994, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su inscripción gremial aprobada oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

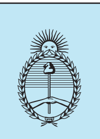
ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO - FILIAL JUNIN, que en adelante pasará a denominarse SINDICATO UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, FILIAL JUNIN, obrante a fojas 133/261 del Expediente Nº 1.031.689/00, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Inscripción Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 51/2008

Registro Nº 381/2008

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.202.372/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.249.840/07, glosado a foja 621 del Expediente Nº 1.202.372/07 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las Empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar, que el mencionado acuerdo, se suscribe como Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 892/07 "E", del que son sus signantes, y está referido, substancialmente, a una recomposición salarial de los trabajadores comprendidos en dicho plexo convencional, en los montos y con los lineamientos en él consignados.

Que la vigencia de lo pactado está establecida a partir del mes de octubre de 2007.

Que también es menester señalar, que tanto el ámbito personal de aplicación del plexo convencional de marras como el territorial, quedan circunscriptos a la coincidencia de la representatividad del grupo de empleadores pactantes con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las Empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.249.840/07, glosado a foja 621 del Expediente Nº 1.202.372/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 164 del Expediente Nº 1.209.929/07.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del calculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.202.372/07

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 51/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.249.840/07, agregado como fojas 621 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 381/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 2007, se reúnen en la sede del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, OCIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “ALEARA”, sita en la calle Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, en representación del sector de los trabajadores, los/as señores/as Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, Ana DUARTE —Secretaria de Turismo—, con la participación de los/as delegados/as de personal Martín GUZMAN, Osvaldo DELL OGLIO, Mariel REDONDO y los señores Fernando OLEKSUK —Gerente de Recursos Humanos y Jorge BARRERAS —Apoderado—, en representación del sector empleador, integrado por las empresas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., INTERMAR BINGOS S.A., IBERARGEN S.A. e INTERBAS S.A., todas ellas constituyendo domicilio en Avda. del Libertador 1068, Piso 9º de esta ciudad, quienes de común acuerdo expresan:

Que se han reunido a fin de plasmar en el presente acto, el siguiente acuerdo alcanzado luego de sendas reuniones de negociación, a saber:

1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL: El acuerdo alcanzado será de aplicación a todo el ámbito personal y territorial comprendido en el CCT Nro. 892/07.

2.- RATIFICACION: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT Nro. 892/07 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3.- REMUNERACIONES: Las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La Empresa otorgará una suma fija no remunerativa de $ 180 (pesos ciento ochenta) mensuales desde el mes de octubre de 2007 y hasta diciembre 2007, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: La suma no remunerativa de $ 180.- fijada en el artículo anterior será incrementada en $ 20 (pesos veinte), lo que asciende a un total de $ 200.-, la que será abonada con carácter no remunerativo, desde enero de 2008 y hasta abril del mismo año, ambas fechas inclusive.

TERCERO: A partir del mes de mayo de 2008 la suma no remunerativa de $ 200.- será incorporada a los salarios de los trabajadores con carácter remunerativo y por un valor de $ 230.- El monto acordado por las sumas mencionadas será absorbible hasta su concurrencia sobre cualquier incremento de carácter remunerativo o no remunerativo que dispusieran las autoridades nacionales y/o provinciales por cualquier vía y/o mecanismo a partir del mes de octubre de 2007.

CUARTO: Las partes se comprometen a celebrar un próximo encuentro en el mes de mayo de 2008, a fin de evaluar la evolución de los indicadores de la economía nacional y su impacto con relación a la calidad del empleo en las empresas alcanzadas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

Oct-07

	Básico	Presentismo	Plus Empresa	Acuerdo	Total
Admisión y Control	1.731,71	187,48	300,00	180,00	2.399,19
Auxiliar	1.443,66	154,88	140 00	180,00	1.918,54
Guardacoches	1.443,66	154,88	180,00	180,00	1.958,54
Jefe de Mesa - Cajero	1.759,42	223,50	255,32	180,00	2.418,24
Jefe de Mesa - Cajero Inicial	1.609,85	216,50	320,00	180,00	2.326,35
Mantenimiento	1.731,71	167,48	220,00	180,00	2.299,19
Recaudador A	1.690,62	220,28	0,00	180,00	2.090,90
Recaudador B	1.759,42	223,50	7,21	180,00	2.170,13
Relaciones Públicas	1.581,29	223,50	856,50	180,00	2.841,29
Técnico	1.759,42	223,50	10,48	180,00	2.173,40
Técnico Especializado Electricista	1.690,62	190,28	220,00	180,00	2.280,90
Técnico Especializado Refrigeración	1.690,62	187,48	100,00	180,00	2.158,10
Vendedor	1.709,31	216,50	0,00	180,00	2.105,81
Vendedor / Fin de Semana	913,87	85,84	140,00	90,00	1.229,71

Ene-08

	Básico	Presentismo	Plus Empresa	Acuerdo	Total
Admisión y Control	1.731,71	187,48	300,00	200,00	2.419,19
Auxiliar	1.443,66	154,88	140,00	200,00	1.938,54
Guardacoches	1.443,66	154,88	180,00	200,00	1.978,54
Jefe de Mesa - Cajero	1.759,42	223,50	255,32	200,00	2.438,24
Jefe de Mesa - Cajero Inicial	1.609,85	216,50	320,00	200,00	2.346,35
Mantenimiento	1.731,71	167,48	220,00	200,00	2.319,19
Recaudador A	1.690,62	220,28	0,00	200,00	2.110,90
Recaudador B	1.759,42	223,50	7,21	200,00	2.190,13
Relaciones Públicas	1.581,29	223,50	856,50	200,00	2.861,29
Técnico	1.759,42	223,50	10,48	200,00	2.193,40
Técnico Especializado Electricista	1.690,62	190,28	220,00	200,00	2.300,90
Técnico Especializado Refrigeración	1.690,62	187,48	100,00	200,00	2.178,10
Vendedor	1.709,31	216,50	0,00	200,00	2.125,81
Vendedor / Fin de Semana	913,87	85,84	140,00	100,00	1.239,71

May-08

	Básico	Presentismo	Plus Empresa	Acuerdo	Total
Admisión y Control	1.961,71	187,48	300,00	0,00	2.449,19
Auxiliar	1.673,66	154,88	140,00	0,00	1.968,54
Guardacoches	1.673,66	154,88	180,00	0,00	2.008,54
Jefe de Mesa - Cajero	1.989,42	223,50	255,32	0,00	2.468,24
Jefe de Mesa - Cajero Inicial	1.839,85	216,50	320,00	0,00	2.376,35
Mantenimiento	1.961,71	167,48	220,00	0,00	2.349,19
Recaudador A	1.920,62	220,28	0,00	0,00	2.140,90
Recaudador B	1.989,42	223,50	7,21	0,00	2.220,13
Relaciones Públicas	1.811,29	223,50	856,50	0,00	2.891,29
Técnico	1.989,42	223,50	10,48	0,00	2.223,40
Técnico Especializado Electricista	1.920,62	190,28	220,00	0,00	2.330,90
Técnico Especializado Refrigeración	1.920,62	187,48	100,00	0,00	2.208,10
Vendedor	1.939,31	216,50	0,00	0,00	2.155,81
Vendedor / Fin de Semana	1.028,87	85,84	140,00	0,00	1.254,71

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 780/2008

Registros Nº 585/2008 y 586/2008

CCT Nº 967/08 “E”

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.015.542/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos suscriptos entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.265.095/08 agregado como fojas 616 al principal y entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.266.083/08 agregado como fojas 617 al sub examine, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se peticiona la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), obrante a fojas 2/11 del expediente Nº 1.275.363/08 agregado como fojas 629 a las actuaciones citadas en el Visto.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos, se corresponden con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas de los instrumentos acompañados para su homologación.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos suscriptos entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EDUCACION Y MINORIDAD (SOEME), obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.265.095/08 agregado como fojas 616 al principal; y entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.266.083/08 agregado como fojas 617 al Expediente Nº 1.015.542/98, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE EDUCACION Y MINORIDAD (SOEME), obrante a fojas 2/11 del expediente Nº 1.275.363/08 agregado como fojas 629 al Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente Nº 1.265.095/08 agregado como fojas 616 al principal y a fojas 2/3 del expediente Nº 1.266.083/08 agregado como fojas 617 al Expediente Nº 1.015.542/98 y el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.275.363/08 glosado a fojas 629 al principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.015.542/98

Buenos Aires, 17 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 780/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.265.095/08, agregado como fojas 616 al expediente de referencia; del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.266.083/08, agregado como fojas 617, y del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/11 del expediente Nº 1.275.363/08, agregado como fojas 629, quedando registrados con los Nº 585/08, 586/08 y CCT Nº 967/08 E respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2008, en representación de OSPLAD, los Sres Prof. Daniel Perata, Mario Rojas y Lic. Juan Carlos Zoratti, y, por la representación de SOEME, los Sres. Adela Zilinskas, Juan Carlos Pastor y Juan Carlos Fediuk, Narciso Tomas Casco se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente acuerdo el carácter de complementario y ratificatorio de todos los convenios anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la ley 14.250 (t.o. 2004).

SEGUNDO: Conformar con vigencia a partir del primero de abril del corriente año la siguiente estructura remunerativa y por los períodos que en la escala anexa se describen incrementando el 22% sobre los salarios básicos del mes de marzo 2008, de cada categoría, desagregando su incorporación de la siguiente manera: el 13% a partir del 1 de abril 2008 y el 9% restante, se incorporará a partir del 1 de julio 2008.

TERCERO: A solicitud de la entidad Gremial y de conformidad con el 2do. Párrafo del art. 9 de la ley 14.250 (t.o. 2004.) OSPLAD retendrá un aporte solidario para los trabajadores no afiliados y comprendidos en este acuerdo del 1% mensual que será aplicable sobre los salarios básicos exclusivamente y con destino a la entidad sindical firmante de este acuerdo y por el plazo de seis meses.

CUARTO: Se destaca expresamente la voluntad negociadora y el espíritu de mantenimiento de relaciones cordiales y armoniosas como el marco adecuado para el tratamiento de los intereses recíprocos.

QUINTO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2009, en tanto el índice de inflación no exceda del 12% anual. De cumplirse este extremo, las partes se comprometen a reanudar las negociaciones salariales en forma inmediata.

SEXTO: Solicitan al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado.

SOEME - INCREMENTO SALARIAL - ABRIL 08 / MARZO 09

ABRIL / JUNIO

	A	B	C	D	E	F
SUELDO BASICO	1750	1869	1965	2057	2133	2255

JULIO EN ADELANTE

	A	B	C	D	E	F
SUELDO BASICO	1890	2018	2122	2220	2303	2435

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2008, en representación de OSPLAD, los Sres. Prof. Daniel Perata, Mario Rojas y Lic. Juan Carlos Zoratti, y, por la representación de FEMECA, los Dres. Hector Garin, Pedro Hector Mazza, Eduardo Mario Piragini y el Dr. Alejandro Larcher, se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente acuerdo el carácter de complementario y ratificatorio de todos los convenios anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la ley 14.250 (t.o. 2004).

SEGUNDO: Conformar con vigencia a partir del primero de abril del corriente año la siguiente estructura remunerativa y por los períodos que en la escala anexa se describen incrementando el 22% sobre los salarios básicos del mes de marzo 2008, de cada categoría, desagregando su incorporación de la siguiente manera: el 13% a partir del 1 de abril 2008 y el 9% restante, se incorporará a partir del 1 de julio 2008.

TERCERO: A solicitud de la entidad Gremial y de conformidad con el 2do. Párrafo del art. 9 de la ley 14.250 (t.o. 2004.) OSPLAD retendrá un aporte solidario para los trabajadores no afiliados y comprendidos en este acuerdo del 1% mensual que será aplicable sobre los salarios básicos exclusivamente y con destino a la entidad sindical firmante de este acuerdo y por el plazo de seis meses.

CUARTO: Se destaca expresamente la voluntad negociadora y el espíritu de mantenimiento de relaciones cordiales y armoniosas como el marco adecuado para el tratamiento de los intereses recíprocos.

QUINTO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2009, en tanto el índice de inflación no exceda del 12% anual. De cumplirse este extremo, las partes se comprometen a reanudar las negociaciones salariales en forma inmediata.

SEXTO: Solicitan al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado.

FEMECA - INCREMENTO SALARIAL - ABRIL 08 / MARZO 09

ABRIL / JUNIO

	A	B	C	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	1750	1869	1965	2057	2133	2255	1489	2604

JULIO EN ADELANTE

	A	B	C	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	1890	2018	2122	2220	2303	2435	1608	2811

TITULO I

PARTES INTERVINIENTES, VIGENCIA Y OBJETIVOS COMPARTIDOS

CAPITULO I

Partes Intervinientes

ARTICULO 1º: Entre la Obra Social Para la Actividad Docente (O.S.P.L.A.D.), representada por los señores Daniel Perata, Mario Rojas y Juan Carlos Zoratti, con domicilio en calle Tacuarí Nº 345, Capital Federal y el Sindicato de Obreros y Empleados de la Minoridad y la Educación (S.O.E.M.E.), representado por los señores Antonio Balcedo y Juan Carlos Mendez, con domicilio en calle Salta Nº 534, Capital Federal, acuerdan celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CAPITULO II

Vigencia

ARTICULO 2º: Las partes convienen expresamente la vigencia de las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo desde el 1 de abril de 2008, a todos los efectos a excepción de lo normado en los artículos 24, 30, 31, 34, 46 y 49.

CAPITULO II

Objetivos Compartidos

ARTICULO 3º: Las partes reconocen la necesidad de acordar un Convenio Colectivo de Trabajo, cuyas bases se fundamenten en los siguientes fines compartidos:

Las partes ratifican la representatividad de cada una de ellas y la capacidad Convencional que poseen para celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Expresamente manifiestan su capacidad negocial y la no afectación del presente a ningún vicio de la voluntad ni mínimo inderogable alguno y el encuadre del presente dentro del marco de la ley 14.250; 23.546 y 25.877.- Los aspectos básicos y fundantes de este acuerdo se sostienen en la preservación del empleo y la continuidad operativa de la Obra Social con énfasis en la actividad médico-prestacional por sobre cualquier otra actividad accesoria que se brinde a fin de lograr una mejor atención a los afiliados/beneficiarios de la OSPLAD.

Se da especial reconocimiento a que la instrumentación del presente Convenio Colectivo de Trabajo debe cumplir con el requerimiento esencial de salvaguardar la factibilidad económico-financiera de la Obra Social.

Las partes coinciden en que la capacitación y el desarrollo profesional constituyen el eje de la inversión en recursos humanos, necesaria para el logro de eficiencia operativa y competitividad.

El fortalecimiento institucional de la Obra Social requiere, entre otros requisitos, instrumentar cambios en las modalidades del trabajo y para ello el presente convenio prevé mecanismos necesarios en forma consensuada y efectiva, utilizando tanto institutos vinculantes como de asesoramiento según la cuestión. Asimismo, las partes acuerdan que, sin limitar el derecho al legítimo reclamo por el ejercicio de sus derechos, en el marco de las disposiciones de este Convenio y la Ley Nº 20.744, se garantizará en todo momento la cobertura mínima de los servicios esenciales de salud que debe brindar la Obra Social a sus beneficiarios.

Constituyen objetivos comunes de las partes que los servicios prestados por el colectivo laboral en esta actividad se caractericen por la eficiencia operativa y su adecuación a los estándares de calidad nacional e internacional requeridos por los beneficiarios de la Obra Social.

Dicho objetivo constituye la base angular del presente convenio orientado al crecimiento organizacional y al progreso tecnológico expresado en un compromiso mutuo de mejora constante a través de la elevación de la productividad y el fortalecimiento institucional que redunde en más y mejores servicios para los beneficiarios. La convocatoria de acreedores, los cambios operados en el marco regulatorio y la apertura de los sistemas de salud a las reglas de mercado y la competencia determinan la necesidad de salvaguardar la factibilidad económica financiera de la Obra Social, y, en tal criterio se enmarca el presente Convenio de Trabajo. Se ratifica la facultad de dirección y organización de la OSPLAD para determinar los cambios necesarios e impostergables en su estructura de organización, sistemas de trabajo y procesos operativos y de gestión, siempre sometidos a un marco de respeto al encuadre legal vigente.

TITULO II

AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO III

Ambito Territorial y Personal de Aplicación

ARTICULO 4º: El presente convenio rige para el personal de la OSPLAD en todo el país.

ARTICULO 5º: El presente Convenio Colectivo de Trabajo rige para el personal que se desempeñe con relación de trabajo (art. 21 LCT) en la O.S.P.L.A.D. y que no se encuentre excluido según el artículo 6º.

ARTICULO 6º: Se excluye expresamente del ámbito personal de aplicación del presente convenio a las siguientes personas:

a) Miembros del Consejo de Administración de la O.S.P.L.A.D. y sus asesores, Consejeros Locales, Delegados y Subdelegados.

b) Las personas que ocupen cargos de conducción: Gerente, Sub-Gerente, Director, Director Asociado, Administrador; Subadministrador del Policlínico del Docente y cargos equivalentes a los mismos, cualquier fuere su denominación.

c) Trabajadores autónomos de cualquier naturaleza, profesionales contratados, agentes de empresas contratistas, locadores de servicios, prestadores y terceros, quienes se regirán por sus instrumentos vinculantes, convenios de colegiaciones u otros similares o por los convenios que resulten aplicables según la actividad del empleador.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

ARTICULO 7º: El presente Convenio Colectivo de trabajo tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha mencionada en el art. 2º. Si durante la vigencia del convenio se produjeran variaciones en las leyes laborales, las partes podrán solicitar conjunta o separadamente a la autoridad de aplicación la citación de las partes para discutir su incorporación y adecuación.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 8º: Las partes se ajustarán a lo normado en el Título II, Capítulo 7: Derechos y Obligaciones de las Partes, de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 9º: Es obligación de la Obra Social, además, de las emergentes del Capítulo VII de la Ley 20.744, y de las que imponga la legislación vigente, garantizar a sus trabajadores la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato, y ocupación efectiva, de acuerdo con su calificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir con esta obligación.

ARTICULO 10º: Además de los emergentes del Capítulo VII de la Ley 20.744, y demás normativa vigente, se reconoce al personal de la Obra Social los siguientes derechos:

a) A la capacitación, según el artículo 11º.

b) A la participación, por medio de la organización sindical signataria del presente convenio, en la regulación de sus condiciones de empleo y en el diseño de sus sistema de carrera.

c) A la información y consulta, de conformidad con lo establecido por la Recomendación Nº 163 de la OIT.

ARTICULO 11º: Las partes consideran que para lograr los objetivos del presente convenio, es prioridad la formación y capacitación profesional de los trabajadores de la OSPLAD y, en tal sentido, se reconoce la necesidad de iniciar programas de desarrollo que contemplen los intereses de la entidad, con una visión dirigida y sostenida.

A tal efecto el personal participará en cursos de perfeccionamiento dictados, reconocidos o auspiciados por la Obra Social, con el propósito de mejorar su eficiencia y conocimientos, siempre que reúna las condiciones que se fijaren.

No obstante, cuando se incorporen nuevas tecnologías, equipos, y/o procedimientos, los trabajadores deberán capacitarse para ello, mediante cursos a cargo de la Obra Social.

Las partes convienen en que los niveles de productividad del personal se hallan en relación con los niveles de calidad profesional del trabajador, por el cual éstos deben necesariamente capacitarse.

Para ello, y con el objeto de motivar al personal, se redefinirán las tareas de cada empleado para ocuparlo en aquellas que mejor desempeñe, en el marco del ordenamiento general de la Obra Social.

ARTICULO 12º: Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución de niveles ni que importen un menoscabo moral. En tanto no se vulneren estas salvaguardas, el personal podrá ser requerido para la prestación de servicios inspirados en los principios de colaboración.

A tales fines, las partes signatarias podrán acordar sistemas conjuntos de capacitación laboral y profesional de los trabajadores: que amplíen de manera ascendente sus aptitudes y conocimientos, con la cooperación de los organismos competentes de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 13º: La Obra Social por sí misma o por convenio con el SOEME, propondrá y apoyará la capacitación de su personal.

ARTICULO 14º: El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles, funciones y responsabilidades previstas en el presente Convenio.

ARTICULO 15º: El personal que ingrese a prestar servicios en la OSPLAD y que se encuentre comprendido en el presente Convenio Colectivo, se incorporara de acuerdo a la ley 25.877, con un período de prueba de 3 (tres) meses a partir de la fecha de ingreso.

TITULO IV

Condiciones de trabajo

CAPITULO V

Organización del Trabajo

ARTICULO 16º: Ambas partes reconocen la necesidad de adaptar la organización a los requerimientos de competitividad del sistema de salud, su misión, estrategias, metas y modalidades de trabajo (niveles, funciones y clasificaciones profesionales).

CAPITULO VI

Jornada de Trabajo

ARTICULO 17º: El personal mantendrá una jornada laboral básica de 35 horas semanales, salvo las áreas profesionales específicas que se reglamenten por separado. Cuando importantes razones de servicios determinen cambios de horarios, al trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo que deba acrecentar su jornada laboral hasta un máximo de 40 horas semanales se le compensará salarialmente con un aumento proporcional al incremento horario.

ARTICULO 18º: En todo ámbito de aplicación de este convenio se mantiene la jornada que el empleado venia prestando a la fecha del presente convenio y se establece una jornada de treinta y cinco (35) horas semanales, y un divisor horario de ciento cincuenta y cuatro (154) horas semanales (22 días por 7 horas). A los efectos del cálculo de las horas extraordinarias éstas se abonarán con los recargos previstos por la L.C.T.

En el caso de jornadas reducidas se aplicará la proporcionalidad a este criterio imperante.

En cuanto a los días laborables y no laborables del año calendario se actuará en concordancia con lo determinado por el régimen legal vigente.

ARTICULO 19º: Se establece expresamente que el personal que a la fecha de puesta en vigencia del presente Convenio Colectivo de Trabajo revistara en situación laboral conservara su status manteniéndolo en todos sus aspectos y ratificándose todos los acuerdos colectivos anteriores al presente.

El personal preexistente mantendrá su actual sistema de turnos. Si mediaren razones de servicio conforme las nuevas modalidades de trabajo, podrá ser destinado a otros turnos.

En atención a las especiales características de la actividad, la Obra Social podrá utilizar a su buen criterio turnos de trabajo por equipo que se encuadren dentro de los límites legales a la jornada legal vigente, que alternen ciclos de trabajo y ciclos de descanso u horarios diurnos y nocturnos, respetando el descanso de 12 horas entre jornada y jornada.

ARTICULO 20º: Es facultad de la OSPLAD establecer los horarios conforme a las tareas y funciones que desempeñen los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al afiliado/beneficiario. Podrán ser en forma continua o discontinua, o por turnos. Asimismo, OSPLAD podrá establecer horarios especiales de acuerdo a circunstancias territoriales, climáticas, estacionales o de actividad diferencial (policlínico, hotelería etc.). Cualquier cambio en el régimen horario, deberá ser comunicado a los trabajadores afectados con una antelación no inferior a CUARENTA Y OCHO (48) horas, excepto por razones de fuerza mayor y/o emergencias y/o de indispensable servicio.

El horario de trabajo comienza en el momento en que el trabajador está a disposición de la Obra Social y comprende por lo tanto el tiempo que utiliza para recibir el trabajo del turno anterior y el tiempo que demande la entrega de trabajo al turno siguiente.

Para el caso especial de trabajadores que sus tareas sean desarrolladas en el Area del Call Center o bien las funciones de telefonistas de conmutadores de los diferentes edificios de Capital Federal, o las tareas de Ascensoristas en los edificios de Sedes Centrales, contarán con una jornada de 6 horas diarias.

ARTICULO 21º: Los trabajadores que se desempeñen en horarios diarios continuos de siete horas como mínimo, dispondrán de una pausa de 20 minutos, cuando medie la jornada, con carácter de refrigerio.

ARTICULO 22º: El último viernes del mes de Agosto de cada año se festeja el día del trabajador de la OSPLAD. Regirá a todos los efectos laborales el régimen fijado al mismo fin para los feriados nacionales.

CAPITULO VII

Movilidad Geográfica y Funcional

ARTICULO 23º: El personal podrá ser asignado dentro de la jornada laboral semanal a todo tipo de esquema de trabajo por turnos, por equipo, fijo o rotativo y modalidades, según requerimientos y horarios que establezca la O.S.P.L.A.D.

ARTICULO 24º: Cuando por razones de mejor servicio se determine la necesidad de disponer la movilidad geográfica de determinados empleados, los afectados que deban desplazarse a una distancia no menor de quince (15) kilómetros ni mayor de cuarenta (40) de su lugar de residencia para cubrir cargos de igual o mayor jerarquía, recibirán un adicional no remunerativo para compensar los gastos de traslado y permanencia, mientras duren las mismas, cuyo valor se fijará en los términos y plazos establecidos en el art. 46.

ARTICULO 25º: Cuando un trabajador que desempeña un cargo incluido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sea convocado por necesidades de la Obra Social, a cubrir un cargo excluido del mismo, el primero le será reservado hasta que cese el desempeño en el segundo, debiendo reincorporarse al anterior de inmediato, sin mengua alguna de las condiciones salariales y laborales que detentaba en el momento de su promoción a la función no convencionada.

ARTICULO 26º: La cobertura de cargos se efectuará preferentemente con personal preexistente, para lo cual se dispondrán programas de inducción, capacitación y concursos internos, o bien produciendo nuevos ingresos mediante concursos abiertos, con conocimiento de la entidad signataria del presente convenio.

ARTICULO 27º: Salvo causas de Fuerza Mayor, la OSPLAD se compromete a no efectuar despidos masivos por el término de la vigencia del presente Convenio.

Las partes asumen el compromiso de no originar, promover, apoyar o sostener ningún conflicto colectivo que tuviera su origen en el contenido del presente acuerdo o de la interpretación de toda la normativa a que el mismo se refiere. En caso que existan controversias individuales o cuestiones interpretativas, ambas de gravitación colectiva, las partes se obligan a elevar el diferendo a la Comisión Paritaria de presente Convenio, la que dispondrá de un plazo de 15 días para expedirse sobre la cuestión en debate.

Asimismo, si la aplicación de este Convenio pudiera generar en los trabajadores, un grupo de ellos, una sección o categoría, el riesgo de la aplicación inminente de medidas de fuerza, las partes se comprometen a instar a los involucrados a agotar todas las vías de dialogo y conciliación posible antes de la efectiva adopción de las medidas referidas.

CAPITULO VIII

Beneficios Sociales

ARTICULO 28º: El personal comprendido en el presente convenio recibirá sin cargo la atención médica de primer nivel de complejidad (ambulatorio) en las localidades en que haya efectores propios, exclusivamente en éstos; y en las demás localidades a través de la red de prestadores vinculados a la Obra Social, en los términos fijados por las resoluciones pertinentes. En los Planes de

Turismo organizados por la Obra Social, se pactará un sistema de pago de cuotas con descuento por planilla de sueldos, y en temporada baja tendrán acceso a los hoteles administrados por la OSPLAD a precios promocionales.

ARTICULO 29º: En las áreas que le exija la legislación vigente y en aquellas que la Obra Social así lo determine, se proveerá al personal de ropa, elementos y equipos necesarios para realizar sus respectivas funciones; con el conocimiento de la entidad signataria del presente. El personal está obligado a usar estos elementos durante todo el tiempo de labor y a mantenerlos en correctas condiciones de higiene y utilización, y será responsable por su extravío o pérdida.

TITULO V

REGIMEN DE: LICENCIAS

CAPITULO IX

Licencia Anual Ordinaria

ARTICULO 30º: Las partes acuerdan establecer un régimen que contemple mejoras al actual vigente y se dan un plazo de 45 días para tal fin contados a partir de la fecha de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Durante el período manifestado continuara rigiendo el sistema que se viene aplicando con la conformidad de los acuerdos colectivos previos al presente.

CAPITULO X

Licencias por Enfermedad

ARTICULO 31º: Las partes acuerdan establecer un régimen que contemple mejoras al actual vigente y se dan un plazo de 45 días para tal fin contados a partir de la fecha de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Durante el período manifestado continuara rigiendo el sistema que se viene aplicando con la conformidad de los acuerdos colectivos previos al presente.

CAPITULO XI

Licencias por cargos públicos o gremiales

ARTICULO 32º: Al trabajador electo o designado para desempeñar cargos públicos en el orden nacional, provincial o municipal, se le concederá licencia sin goce de haberes mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse al empleo dentro de los treinta días de finalizado el mismo, computándose la antigüedad y promoción, si correspondiere, como si hubiera laborado.

ARTICULO 33º: Los trabajadores electos para desempeñar cargos directivos en el S.O.E.M.E. tendrán derecho a gestionar una Licencia Gremial con goce de haberes mientras duren sus mandatos, debiendo reintegrarse dentro de los treinta días de finalizados los mismos, computándose su antigüedad como si hubiesen laborado, con hasta un máximo de CINCO (5) representantes electos.

CAPITULO XII

Licencias Especiales

ARTICULO 34º: Las partes acuerdan establecer un régimen que contemple mejoras al actual vigente y se dan un plazo de 45 días para tal fin contados a partir de la fecha de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Durante el período manifestado continuara rigiendo el sistema que se viene aplicando con la conformidad de los acuerdos colectivos previos al presente.

TITULO VI

DE LAS CATEGORIAS - MISIONES Y FUNCIONES Y REMUNERACIONES

CAPITULO XIII

ARTICULO 35º: Las partes convienen elaborar un régimen salarial que contemple una retribución justa, conformada con diversos componentes que tengan relación con el nivel y categoría convencional alcanzados, la función efectivamente desempeñada y evidenciada en el cumplimiento del trabajo.

Hasta tanto las partes no acuerden la nueva estructura funcional y su correlativo régimen remuneratorio, el personal de la Obra Social mantendrá el régimen salarial actualmente vigente y aplicable surgido de todos los acuerdos colectivos anteriores al presente y existentes en el Expediente numero 1.015.542/98, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.

En concordancia con lo expresado anteriormente, se conviene un período de 60 días, a partir de la fecha de homologación del presente convenio para acordar los nuevos niveles funcionales y su correlativo régimen salarial de conformidad con las pautas fijadas en los dos primeros apartados de esta cláusula y que, una vez aprobados por la autoridad de aplicación, formarán parte integrante de la presente convención colectiva de trabajo.

TITULO VII

DERECHOS DE ASOCIACION Y TUTELA GREMIAL

CAPITULO XIV

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 36º: La Obra Social garantiza a sus trabajadores el derecho de asociación de acuerdo a la Constitución Nacional, y de representación y acción gremial en el lugar de trabajo, de conformidad con la Ley Nº 23.551, y con el presente régimen convencional.

ARTICULO 37º: El personal dependiente de la Obra Social que fuera electo por la entidad sindical signataria del presente convenio para desempeñar un cargo gremial representativo de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por la Ley de Asociaciones Sindicales, y acreditando reconocimiento expreso de la entidad sindical signataria y la autoridad de aplicación, tendrá derecho a licencia gremial durante el período que demande el mismo, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los 30 días corridos de haber finalizado en el cargo. No perderá por ello su derecho al cómputo de la antigüedad y promociones que le corresponda ni a los beneficios previsionales.

ARTICULO 38º: Entre los trabajadores comprendidos en la presente C.C.T., se elegirán Delegados de personal, según lo establece la mencionada Ley de Asociaciones Sindicales y los Estatutos correspondientes al SOEME, quienes ejercerán la representación prevista en el art. 40 de la Ley 23.551.

ARTICULO 39º: La Obra Social reconocerá a aquellos trabajadores electos o designados según el Estatuto de la entidad signataria del presente, que esta notifique a la OSPLAD, para ejercer dichas funciones, en la proporción y con las atribuciones establecidas por la Ley de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 40º: A los fines mencionados anteriormente, la elección de delegados estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Sindicales, así como en lo relativo a los derechos y obligaciones establecidos en dicha norma, gozando quienes resultaran electos y notificados fehacientemente a la OSPLAD de la tutela legal correspondiente.

CAPITULO XV

DEL CREDITO HORARIO RETRIBUIDO

ARTICULO 41º: La Obra Social reconocerá a cada delegado del Personal para el ejercicio de sus funciones gremiales un crédito horario retribuido equivalente a 12 horas mensuales de jornada laboral que caducarán mes a mes. Para desplazarse de su lugar de trabajo cada delegado deberá contar con el permiso correspondiente. Se habilitará un registro especial donde se asentará la utilización de esas horas por el representante.

ARTICULO 42º: La notificación fehaciente de los delegados designados a que se refiere el Artículo 25º del Decreto reglamentario Nº 467/88, deberá ser efectuada por la Asociación Sindical signatarias de la C.C.T. a la OSPLAD.

ARTICULO 43º: El delegado titular de este derecho estará autorizado a salir del establecimiento a fin de realizar gestiones relacionadas con su cargo dentro de la jornada de trabajo.

La prerrogativa establecida deberá ser ejecutada por el representante con prudencia y buena fe, dando aviso con la anticipación debida a la autoridad del establecimiento donde presta servicios y acreditando debidamente el objeto y la duración de su ausencia, con arreglo a lo dispuesto por el art. 41 del presente cuerpo convencional.

ARTICULO 44º: El empleador retendrá mensualmente a los trabajadores de la Obra Social afiliados al SOEME, según información que éste le suministre, el monto o porcentaje que notifique la entidad gremial, de su remuneración sujeta a aportes y contribuciones, en concepto de cuota sindical y adicionales por prestaciones asistenciales, de acuerdo con la ley de Asociaciones Sindicales, así como cualquier otra contribución especial que se estableciera por norma convencional o legal, y depositará los importes resultantes a la orden del SOEME dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la retención. La Obra Social remitirá mensualmente al SOEME las planillas correspondientes a los descuentos practicados a su personal, adjuntando copia de boleta de depósito mensual, detallando la nómina completa y las sumas retenidas a cada trabajador por los conceptos antes mencionados. La Entidad Sindical comunicará asimismo las altas y bajas que se hubieran producido dentro de los 30 días.

ARTICULO 45º: Cuando existiera acuerdo entre el SOEME y el empleado, en torno a contribuciones voluntarias para eventuales prestaciones complementarias o especiales, el empleador procederá a descontar de sus haberes conforme el Art. 133 del LCT las sumas que se convengan entre ambas partes, depositando los montos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, previa notificación fehaciente del SOEME donde conste la autorización para tales fines del empleado.

TITULO VIII

COMISIONES PARITARIAS

CAPITULO XVII

COMISION PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION DEL C.C.T.

ARTICULO 46º: Las partes signatarias del presente convenio se comprometen establecer las pautas de constitución y funcionamiento de una comisión paritaria permanente del presente convenio colectivo de trabajo, en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha de homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

TITULO IX

CLAUSULAS TRANSITORIAS Y DE INTERPRETACION

ARTICULO 47º: Las partes convienen expresamente que todos aquellos aspectos no regulados o modificados por esta convención se regirán por los acuerdos colectivos convenidos anteriormente entre las partes y expuestos en el Expediente 1.015.542/98 ya mencionado, y en un todo de acuerdo con el Art. 6 de la ley 14.250.

ARTICULO 48º: El personal que se encontrase trabajando en la Obra Social al momento de la firma del presente Convenio mantendrá su status laboral tal como hasta el presente y como ratificatorio de todos los acuerdos alcanzados y que constan en el expediente Nº 1.015.542/98 del MT.

TITULO X

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACION DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 49º: A los fines de clarificar y determinar el mecanismo de consulta que regule la resolución de eventuales divergencias que se puedan plantear en las relaciones que se generen entre los trabajadores y la Obra Social, ambas partes se comprometen a acordar en un plazo no mayor a 45 días a partir de la fecha de homologación del presente convenio, las normas y procedimientos que rijan la aplicación del régimen disciplinario.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 798/2008

Tope Nº 266/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.271.265/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 71 de fecha 4 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 del Expediente Nº 1.271.265/08 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 71/08 y registrado bajo el Nº 474/08, conforme surge de fojas 54/56 y 60, respectivamente.

Que a fojas 73/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 71 de fecha 4 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 474/08 suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laboral y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.271.265/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION c/ FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES CCT 244/94 TOPE GENERAL -	01/05/2008 01/12/2008	$ 1.921,95 $ 2.087,44	$ 5.765,85 $ 6.262,32
TOPE ZONA DESFAVORABLE -	01/05/2008 01/12/2008	$ 2.306,35 $ 2.504,93	$ 6.919,05 $ 7.514,79
TOPE GENERAL PYMES	01/11/2008 01/02/2009	$ 1.921,95 $ 2.087,44	$ 5.765,85 $ 6.262,32
TOPE ZONA DESFAVORABLE PYMES -	01/11/2008 01/02/2009	$ 2.306,35 $ 2.504,93	$ 6.919,06 $ 7.514,79

Expediente Nº 1.271.265/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 798/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 266/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 805/2008

Registro Nº 609/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.970/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.265.970/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, ratificado a foja 32, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen un incremento salarial del DIECINUEVE Y MEDIO POR CIENTO (19,5%) sobre las escalas de los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 424/05. Asimismo acuerdan el pago de una asignación no remunerativa por única vez de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-), pagaderas en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas de CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 150.-), conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que por parte, convienen una contribución patronal extraordinaria por única vez a favor de la Obra Social O.S.P.I.A. de VEINTE PESOS ($ 20.-) por cada trabajador convencionado, conforme surge del mentado texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope Indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, que luce a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.265.970/08, ratificado a foja 32, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 30/31 del Expediente Nº 1.265.970/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 424/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.970/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 805/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/31 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 609/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. Nº 1.107.553/05
1.256.970/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2008, se reúnen en representación de la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, los señores Luis Bernabé MORAN - Secretario General, José Francisco VARELA - Secretario Gremial e Interior, Viviana CORDOBA - Secretaria Acción Social y Turismo, Héctor Rubén CLOQUELL - 1º Vocal Titular, Domingo Marcelo WAGNER, Susana CRUZ REALES y Elisa LEHRMAN en su carácter de Miembros Paritarios, constituyendo domicilio especial en Estados Unidos 1474/76, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial, y por la parte empresaria, en representación de la Cámara Argentina de Productores y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y Sus Derivados, la señora Andrea Fabiana PAIDON, y los señores Joaquín RIECKE, Carlos Alberto BARRERA, Alejandro VAN AVERMAETE, Enrique LOPEZ y como asesores los Dres. Pablo Martín VAZQUEZ y Eduardo GONZALEZ RUIZ, DNI, constituyendo domicilio especial en la calle Florida 253, piso 4to., of. “M” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; quienes manifiestan encontrarse debidamente autorizados por sus respectivas entidades para la celebración del presente acto.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las Partes en conjunto ACUERDAN lo siguiente:

1. Las Partes ratifican las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios, remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la actividad, dentro del ámbito de su respectiva representación, que recíprocamente las Partes se reconocen.

2. En materia salarial, las Partes han arribado al siguiente acuerdo de recomposición salarial, el que tendrá vigencia a partir del 16 de mayo 2008 y hasta el 15 de mayo de 2009, sin perjuicio de la homologación de la Autoridad de Aplicación, conforme se determina a continuación.

a) La parte empresaria se compromete a abonar un aumento salarial del 19,50% que se calculará sobre las escalas de los básicos de convenio vigentes hasta el 15/05/2008, desde el 16 de mayo de 2008 al 15 de mayo de 2009. ANEXO I

3. Las empresas podrán integrar a este salario convencional, hasta su concurrencia, solamente los aumentos dados “a cuenta” y que en ese concepto figuren en el recibo de sueldo.

4. Las partes suscribientes convienen el reconocimiento por única vez a sus trabajadores de una asignación no remunerativa de $ 300, pagaderas en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas de $ 150 cada una, a abonarse la primera de ella con los haberes de la primera quincena del mes de junio de 2008 y la segunda con los haberes de la primera quincena del mes de julio de 2008.

5. Las partes acuerdan una contribución patronal extraordinaria por única vez, a favor de la OBRA SOCIAL O.S.P.I.A. de $ 20 (Pesos Veinte) por cada trabajador convencionado en actividad al 16/08/08 y a ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 50.763/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el 29 de agosto de 2008.

6. Las Partes se comprometen a partir de la firma del presente y durante toda su vigencia, al mantenimiento de la paz social en el seno de las empresas, con el fin de asegurar la preservación de armoniosas relaciones laborales. En orden a ello las partes se obligan a respetar íntegramente este acuerdo. Ante el eventual e hipotético caso de haber un significativo desfasaje por inflación, las partes se comprometen a reunirse nuevamente para actualizar los valores básicos de la escala salarial.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 424/05 (Producción - Procesamiento e Industrialización de la Fauna Silvestre y sus Derivados)

PLANILLAS DE RETRIBUCIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 424/05

CATEGORIA PRODUCCION	A partir del 16/05/08
“A”	8,12
“B”	8,48
“C”	8,86
“D”	9,26
“D1”	9,94

El salario básico por hora de los cuereadores de primera categoría (Categoría “D1”) se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50% al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la Categoría “D”:

MANTENIMIENTO	
1) AYUDANTE	8,48
2) MEDIO OFICIAL	8,86
3) OFICIAL	9,26
4) OFICIAL MULTIPLE	9,68
5) OFICIAL MATRICULADO	10,11

ADMINISTRATIVO	
a)	1772,66
b)	1852,18
c)	2021,16

La remuneración de los Capataces y/o encargados no podrá ser inferior al equivalente de 200 horas del salario de Oficial Múltiple. La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección, no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado.

Vale por Comida (Art. 61)	24,85

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 811/2008

Registro Nº 621/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 534.990/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 311/317 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes modifican el Artículo 47 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06 y establecen una nueva escala salarial con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2007.

Que el instrumento convencional citado en el párrafo precedente ha sido oportunamente celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) por la parte gremial y la UNIDAD PRESTACIONAL SANTA FE SUR AGRUPACION DE COLABORACION (ACE) por la parte empresaria, plexo convencional oportunamente homologado mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 805, de fecha 10 de noviembre de 2006, cuya copia se encuentra glosada a fojas 219/221 de estas actuaciones.

Que surge claramente que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación solicita y mediante el cual se modifica el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06 son diversas a aquellas que suscribieran este último.

Que habida cuenta de lo expuesto en el párrafo precedente, a fojas 332/333 la UNIDAD PRESTACIONAL SANTA FE SUR AGRUPACION DE COLABORACION (ACE), ha prestado conformidad con la intervención de la nueva cámara signataria y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE ha asumido en carácter de continuadora, las facultades de intervención en la negociación colectiva.

Que asimismo a fojas 324 las partes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por el sector sindical y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE por la parte empleadora, obrante a fojas 311/317 del Expediente Nº 534.990/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrantes a fojas 311/317 del Expediente Nº 534.990/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.990/03

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 811/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 311/317 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 621/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de ABRIL de 2008, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 y Sra. Miriam Nélida Salvador, DNI 12.111.136, en sus caracteres de Secretario General y Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, La Asociación de Clínicas, Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional ACE) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución Nro. 0503 del 29/5/2007 por la autoridad de aplicación que en copia certificada se acompaña como parte integrante del presente, con domicilio en calle Italia 1650 de Rosario, representada en este acto por el Dr. Angel Juan Gentiletti, DNI Nro. 6.169.600, y el Dr. Claudio Gildo Dulcich, DNI 14.474.104 en sus caracteres de Presidente y Vocal de la misma, respectivamente, viniendo a explicitar el acuerdo que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 471/06 correspondiente al expte. Nro. 534990/03 del MTESS de la Nación.

ARTICULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 471/06.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 471/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General Lopez y Constitución.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES. SALARIOS BASICOS

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, que rigen a partir del 01/12/07, son éstos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
Obstétrica e Instrumentadoras	$ 1643
Cabos/as de Cirugía	$ 1643
Cabos/as de Piso o Pabellón	$ 1614
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	$ 1571
Auxiliar Técnico de Rayos X	$ 1571
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	$ 1571
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	$ 1528
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	$ 1528
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	$ 1528
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	$ 1461
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	$ 1461
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	$ 1358
Asistente de Comedores con atención al público	$ 1322
Camilleros y Fotógrafos	$ 1322
Personal de Lavadero y Ropería	$ 1300
Mucama de Piso, Consultorios	$ 1293
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
Oficiales	$ 1486
Medio Oficiales	$ 1400
Ascensoristas, Porteros y Serenos	$ 1343
Jardineros	$ 1293
Peones en general	$ 1322
C) PERSONAL DE COCINA	
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	$ 1486
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	$ 1404
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	$ 1404
Ayudante de Cocina y Cacerolero	$ 1376
Peones de Cocina en General	$ 1293
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Administrativo de Primera	$ 1446
Administrativo de Segunda	$ 1404
Administrativo de Tercera	$ 1362
Cadetes	$ 1215

ARTICULO 5:

Respecto a los incrementos aquí pautados y en atención a las particularidades propias en las que se desarrolla la actividad y la situación de crisis económico-financiera que la misma atraviesa, en el ámbito territorial de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes acuerdan que los incrementos acordados será de carácter no remuneratorio hasta el 30/11/08; sin perjuicio de ello los presentes incrementos acordados tendrán directa incidencia en el cálculo de los adicionales convencionales, así como también las empresas procederán a realizar las contribuciones a su cargo destinadas a las Obras Sociales.

A partir del 1/12/08 los incrementos antes citados serán de carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Los aumentos salariales otorgados durante el 2007 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 4 del presente acuerdo.

ARTICULO 7:

Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos desde el mes de diciembre de 2007, las partes acuerdan que aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el incremento salarial aquí acordado, como asimismo la incidencia del aumento sobre el valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2007, y el adicional por título pactado podrán diferir hasta el mes de marzo de 2008, los pagos correspondientes.

ARTICULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras podrán negociar, el plazo del pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente. La Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe expresa que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económico-financieras y solicitan de inmediato a A.T.S.A. ROSARIO, reuniones pertinentes a tales fines.

ARTICULO 9: ADICIONAL POR TITULO

1. Adicional por título:

a. Título de licenciatura en enfermería otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación que desempeñe en la función la profesión para la que ha sido formado: Percibirán un adicional salarial mensual equivalente a pesos doscientos treinta ($ 230).

b. Título de enfermera y/o enfermero ley provincial Nº 10.971 y/o auxiliar de enfermería: Cualquier trabajador que acredite el título de respectivo, ya sea Nacional, Provincial, o de institutos que dicten cursos reconocidos por el Ministerio de Educación o Salud que capaciten para dicha tarea y que se encuentren cumpliendo dicha función en el establecimiento en el que trabajen: Percibirán un adicional salarial mensual equivalente a cien pesos ($ 100).

Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma por dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe que abonen. El pago de los adicionales de este inciso, comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2008. A los efectos de los aportes y contribuciones patronales se adoptará el mismo criterio adoptado para los incrementos del salario básico.

ARTICULO 10:

Modifícase el artículo 47 del C.C.T. 471/06 quedando redactado de la siguiente forma: "Los reclamos que no sean atendidos al personal directamente por la supervisión inmediata deberá presentarse por los delegados ante los encargados de personal del establecimiento, de no arribarse a un entendimiento, la situación planteada deberá, antes de cualquier otra denuncia o medida, considerarse entre la empresa empleadora con miembros de la Comisión Directiva de A.T.S.A. ROSARIO y con la participación de la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe (Ex Unidad Prestacional Santa Fe Sur ACE).

ART. 11: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo Nº 471/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

ARTICULO 12: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 1/12/07 hasta el 30/11/08.

ARTICULO 13: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Siendo las_______ y de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 826/2008

Registro Nº 622/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 365.499/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84/85 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CORDOBA, por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan una recomposición salarial, de conformidad con los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05, suscripto por el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CORDOBA, la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD DE CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES.

Que el sector sindical ha acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y el sector empresarial ha acreditado la personería invocada por sus comparecientes por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en este sentido, debe indicarse que el presente resultará de aplicación para el sector representado por la entidad empresarial interviniente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, que luce a fojas 84/85 del Expediente Nº 365.499/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 84/85 del Expediente Nº 365.499/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 422/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 365.499/07

Buenos Aires, 23 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 826/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 84/85 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 622/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

Expte. Nº 365.499/07

En la ciudad de Córdoba a los seis días del mes marzo de 2008, siendo las 16,00 hs. Comparecen por ante mí Dr. Oscar E. Rovera —Relaciones Laborales Agencia Territorial Córdoba— del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en día y hora de audiencia por el SECTOR EMPLEADOR: La Cámara Argentina de Empresas Transportadoras de Caudales lo hace el Dr. Luis Roberto Pereda y el Dr. José María Gonzalez Leahy en su carácter de apoderados. Por el SECTOR GREMIAL SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES Y PRIVADAS DE CORDOBA (S.U.V.I.C.O.): Lo hace el Sr. Gustavo Pedrocca en su carácter de Secretario de Prensa, el Sr. Héctor Paez en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Rubén Milanesio en su carácter de Secretario de Obra Social, acompañados de su letrado apoderado Dr. Jorge Sánchez Freytes. Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra al sector empresario dijo: Que luego de intensas deliberaciones el sector empresario efectúa la siguiente propuesta de aumento salarial: 1) Para los custodios de establecimientos propios y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas un incremento del 24% sobre los básicos vigentes a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, como también por el ítem comida la suma de veinte pesos ($ 20,00) por cada día efectivamente trabajado. Asimismo ofrece un incremento del 3% para el concepto presentismo con lo cual el mismo queda conformado en el 5% del salario básico aplicable el que será abonado en los mismos términos y condiciones que el suscripto con anterioridad al presente. 2) Que en relación a las categorías de custodios de unidades blindadas y/o vehículos de apoyo manifiesta que a partir del 1 de agosto de 2007 fueron incorporados al C.C.T. 40/89 en virtud de las actas labradas entre la Federación Nacional de Trabajadores Caminero, Logística y Servicios y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEAC) en expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 1106068/06 y Nº 1233581/07 que fuera homologado por Resolución Nº 166/07 de fecha 18 de septiembre de 2.007 en los expedientes citados. Acompaña copia debidamente legalizadas por Escribano Público y Colegio de Escribanos de la Capital Federal solicitando que previa compulsa se devuelvan los originales y se agregue copia a estas actuaciones. Cedida la palabra al sector gremial: Que toma conocimiento de la propuesta efectuada y acepta la misma, particularmente la relacionada como punto "1) Para los custodios de establecimientos propios y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas un incremento del 24% sobre los básicos vigentes a partir del 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, como también por el ítem comida la suma de veinte pesos ($ 20,00) por cada día efectivamente trabajado. Asimismo ofrece un incremento del 3% para el concepto presentismo con lo cual el mismo queda conformado en el 5% del salario básico aplicable el que será abonado en los mismo términos y condiciones que el suscripto con anterioridad al presente". En cuanto a lo manifestado como punto "2) Que en relación a las categorías de custodios de unidades blindadas y/o vehículos de apoyo manifiesta que a partir del 1 de agosto de 2007 fueron incorporados al C.C.T. 40/89 en virtud de las actas labradas entre la Federación Nacional de Trabajadores Caminero, Logística y Servicios y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEAC) en expediente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 1106068/06 y Nº 1233581/07 que fuera homologado por Resolución Nº 166/07 de fecha 18 de septiembre de 2.007 en los expedientes citados", toman conocimiento en este acto por primera vez de la documentación acompañada por el sector empresario y en virtud de ello formula reservas de accionar administrativamente y subsidiariamente en forma judicial para sostener la vigencia íntegra del C.C.T. 422/05 en virtud de lo dispuesto por la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo en relación al punto denominado 1) Para los custodios de establecimientos propios y custodios de instalaciones y/o locales destinados a pagos y/o cobranzas un incremento del 24% sobre los básicos vigentes a partir del 1 de enero de 2.008 y hasta el 31 de diciembre de 2.008, como también por el ítem comida la suma de veinte pesos ($ 20,00) por cada día efectivamente trabajado. Asimismo ofrece un incremento del 3% para el concepto presentismo con lo cual el mismo queda conformado en el 5% del salario básico aplicable el que será abonado en los mismos términos y condiciones que el suscripto con anterioridad al presente, haciendo la aclaración el sector gremial que pide la homologación parcial para no perjudicar la negociación y aumento de salarios de los trabajadores que han sido concertados en este acto.

Seguidamente el actuante atento lo concertado por las partes pone en conocimiento de las mismas que el presente será remitido a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) para su homologación. No siendo para más se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación de lo expuesto firman los comparecientes de conformidad, quedando notificados, por ante mi funcionario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 837/2008

Registros Nº 619/2008 y 620/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.053/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 y 11/12 del Expediente Nº 1.265.053/08 obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 455/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, que lucen a fojas 10 y 11/12 del Expediente Nº 1.265.053/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 10 y 11/12 del Expediente Nº 1.265.053/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 455/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologa-

do y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, SECRETARIA DE TRABAJO.

Expediente Nº 1.265.053/08

Buenos Aires, 21 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 837/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 10 y 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 619/08 y 620/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ADDENDA

ACTA ACUERDO

S.M.A.T.A. — C.A.V.E.A.

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de Setiembre de 2007 se reúnen por una parte la Cámara Argentina Verificadora de Automotores, representada en este acto por los Sres. paritarios que firman al pie, de aquí en más C.A.V.E.A., con domicilio en Reconquista 661, piso 2º, Capital Federal y los Sres. paritarios que firman al pie en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio en Av. Belgrano 665, Capital Federal, de aquí en más SMATA, y CONSIDERANDO el Acta Acuerdo celebrada el 26 de junio de 2007, CONVIENEN modificar por la presente ADDENDA su cláusula PRIMERA, ratificando las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTA de dicho Acta Acuerdo.

La redacción de dicha cláusula PRIMERA se reemplaza entonces íntegramente por la siguiente redacción:

"PRIMERA: Las partes convienen en modificar parcialmente el acuerdo celebrado el 26 de julio de 2006, para establecer que los trabajadores incluidos en el C.C.T. 455/06, percibirán las siguientes asignaciones transitorias no remunerativas en forma mensual:

a) Del 01/06/2007 al 30/09/2007: $ 40 para las categorías 1 y 2; $ 45 para las categorías 3, 4 y 5; $ 50 para las categorías 6 y 7,

b) Del 01/10/2007 al 31/10/2007: $ 80 para las categorías 1 y 2; $ 90 para las categorías 3, 4 y 5; $ 100 para las categorías 6 y 7,

c) Del 01/11/2007 al 30/06/2008: $ 120 para las categorías 1 y 2; $ 135 para las categorías 3, 4 y 5; y $ 150 para las categorías 6 y 7.

Las asignaciones de cada período reemplazan a las del anterior"

No siendo para más, las partes suscriben la presente ADDENDA en dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ACUERDO 19 DE MARZO DE 2008

S.M.A.T.A. — C.A.V.E.A.

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 2008 se reúnen por una parte la Cámara Argentina Verificadora de Automotores, representada en este acto por los Sres. paritarios que firman al pie, de aquí en más C.A.V.E.A., con domicilio en Reconquista 661, piso 2º, Capital Federal y los Sres. paritarios que firman al pie en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio en Av. Belgrano 665, Capital Federal, de aquí en más S.M.A.T.A., y CONSIDERANDO:

a) El "ACUERDO" celebrado entre las partes el 26 de julio de 2006;

b) Su modificación parcial por el "ACTA ACUERDO" celebrada entre las partes el 26 de junio de 2007;

c) La modificación parcial del "ACTA ACUERDO" referenciada en "b)" por la "ADDENDA" celebrada entre las partes el 28 de setiembre de 2007;

d) La nueva modificación parcial del "ACTA ACUERDO" referenciada en "c)" por la "ADDENDA" celebrada entre las partes el 20 de noviembre de 2007;

CONVIENEN:

Primera: Ratificar la vigencia de los instrumentos relacionados en los considerandos "a)", "b)", "c)" y "d)", con las respectivas modificaciones que cada uno de ellos contiene respecto de sus precedentes.

Segunda: Acordar el pago a los trabajadores convencionados regidos por la C.C.T. 455/06 que hubieren ingresado a las respectivas empresas verificadoras de automotores con anterioridad al día 1º de octubre de 2007 y respecto de los cuales continúe vigente la relación de dependencia a la fecha de este Acuerdo, de un adicional no remunerativo por única vez de pesos trescientos ($ 300.-), a serles liquidado conjuntamente con sus haberes del mes de marzo de 2008.

Tercera: Las empresas que desde el 1º de octubre 2007 a la fecha ya hubieran abonado a sus trabajadores adicionales no remunerativos cuyo origen no fueran los acuerdos citados en los "Considerandos", compensarán hasta su concurrencia dicho valor con el adicional no remunerativo establecido en la cláusula precedente, liquidando en su caso el saldo que pudiera corresponder.

Cuarta: Ambas partes pedirán la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, comprometiéndose a comparecer a las audiencias que se fijen a fin de ratificar el presente.

No siendo para más, las partes suscriben el presente ACUERDO en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 842/2008

Registro Nº 617/2008

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.041.294/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.269.693/08 agregado como foja 456 al Expediente Nº 1.041.294/01, obra el Acuerdo celebrado por SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales pertenecientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05, para las distintas ramas que componen la actividad.

Que asimismo acordaron la modificación del Artículo 44 del citado convenio colectivo, el que regula el "Subsidio por Fallecimiento".

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el instrumento convencional antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de abril de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO por el sector empresario, que luce a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.269.693/08 agregado como foja 456 al Expediente Nº 1.041.294/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.269.693/08 agregado como foja 456 al Expediente Nº 1.041.294/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.041.294/01

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 842/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente 1.269.693/08, agregado como fojas 456 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 617/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2008, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEIVARA), asociación con personería gremial Nº 169, representada en este acto por los señores José Mammana (Secretario General), Miguel L. Araníbar (Secretario Gremial), Carlos Alberto García (Secretario de Organización) y Miguel López (Secretario de Hacienda), en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO (CAFAVI) representada por los señores Eduardo Arrugarena, Raúl Cajade y Claudio Fazio; la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS (CAVIPLAN) representada por los señores Miguel A. López y Jorge Davies; la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES (CADIOA) representada por el señor Ramiro Zilvestein, la CAMARA

ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO (CAMIV) representada por el señor José Bonina, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que en su carácter de partes signatarias del CCT 408/2005, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 408/2005.

SEGUNDO: En función a lo establecido en dichas CCT y en su carácter de Partes signatarias de las mismas, acuerdan:

a) Establecer los valores de los Sueldos Profesionales Mínimos Conformados del CCT 408/2005, previstos en los artículos 29 y 92 (PYMES), para las distintas Ramas de Actividad y los distintos adicionales (arts. 30, 31 y 42) que se abonarán a partir de abril de 2008 en su totalidad. El monto mínimo de la contribución del artículo 65 será de $ 56,04 a partir de abril 2008.

b) De esta manera y para información de esta Autoridad de Aplicación, se informa que el acuerdo alcanzado sobre el SPMC, con vigencia hasta el 31/03/09, llega al 19.5% en dos cuotas en los meses de abril (15%) y julio (4.5% no acumulativo) de 2008.

TERCERO: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria por única vez, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 100 (pesos cien) encuadrada convencionalmente en el CCT 408/2005. Dicha contribución extraordinaria, será depositada en una cuenta bancaria a nombre de SEIVARA, dentro de los diez días de la homologación del presente.

CUARTO: Las partes acuerdan sustituir el Art. 44 del CCT 408/2005, por el siguiente texto:

"Subsidio por Fallecimiento: En el caso de fallecimiento del trabajador al servicio de la empresa o para el caso de encontrarse con licencia por enfermedad vencida, se instituye un subsidio para todos los beneficiarios del presente CCT, que será cubierto por el SEIVARA, bajo su total responsabilidad, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Primero: A partir de la homologación del presente acuerdo, todo el personal en relación de dependencia comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo 408/2005 recibirá un beneficio denominado subsidio por fallecimiento, enfermedad vencida y beneficios sociales, que administrará el SEIVARA y que será abonado por los empleadores a dicha asociación sindical, mediante un porcentual sobre las remuneraciones del 2% (dos por ciento) de la remuneración bruta de los trabajadores amparados por este CCT.

Segundo: El aporte deberá depositarse hasta el día 15 (o el siguiente hábil si éste fuere feriado) del mes siguiente al que la remuneración de la segunda quincena del mes se devengue, en una cuenta especial que a tal efecto comunicará el SEIVARA, abierta en cualquier banco estatal (nacional o provincial).

Tercero: El subsidio por fallecimiento será cubierto mediante la prestación de un servicio de sepelio conforme a usos y costumbres incluyendo al trabajador y su grupo familiar primario. El subsidio por fallecimiento se cumplirá exclusivamente mediante la prestación del servicio fúnebre pertinente completo, con un costo que será determinado conforme el valor que haya establecido la Federación Argentina de Asociaciones Funerarias. En caso no utilizarse el servicio contratado por el SEIVARA, el trabajador no tendrá derecho a reclamar compensaciones o costo alguno por sepelio o servicios funerarios al Sindicato.

Cuarto: El subsidio por enfermedad vencida, que implica el cobro de haberes después de vencidos los plazos establecidos por el Art. 208 de la LCT, hasta que el beneficiario se retirare de la empresa cualquiera que fuere la causa, en este acuerdo cubrirá a todo beneficiario del CCT, el que quedará automáticamente comprendido al ingresar a trabajar en relación de dependencia en una empresa de la actividad.

Quinto: Serán beneficiarios del subsidio por fallecimiento las siguientes personas:

Beneficiarios del CCT y su grupo familiar primario, de conformidad con el siguiente detalle:

El cónyuge y/o concubina. También se hará extensivo en caso de concubinato dentro las situaciones que contempla la Resolución 215/75 (I.N.O.S.) y/o la que la sustituya o reemplace.

Los hijos varones solteros hasta los dieciocho (18) años de edad. Mientras cursaren regularmente los estudios, la cobertura se extenderá hasta los veintiún (21) años de edad.

Las hijas mujeres solteras hasta los veintiún (21) años de edad.

Los hijos e hijas incapacitados/as a cargo del beneficiario titular cualquiera fuere su edad".

QUINTO: Los incrementos resultantes, como consecuencia de los nuevos salarios profesionales de la cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/09.

SEXTO: Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación la homologación del presente acuerdo.

SEIVARA

CAFAVI CAVIPLAN CAMIV

Salarios

	01/04/2008	01/07/2008
cat.	15%	19,50%
A	1181,31	1.227,54
B	1218,40	1.266,08
C	1311,76	1.363,09
D	1350,40	1.403,24
E	1391,55	1.446,00
F	1472,81	1.530,44

SEIVARA
CAFAVI

Antigüedad	A partir del 01/04/2008
Inicial	252,37
1 a 2	271,22
2 a 3	277,75
3 a 4	283,90
4 a 5	290,40
5 a 6	296,59
6 a 7	303,08
7 a 8	309,27
8 a 9	315,53
9 a 10	321,93
10 a 12	328,05
12 a 15	347,24
15 a 20	372,49
20 a 25	404,08
25 a 30	423,26
30 a 35	441,84
35 a 40	458,86
más de 40	476,78

PYMES

	01/04/2008	01/07/2008
Categoría	15%	19,50%
A	1075,56	1117,65
B	1111,15	1154,63
C	1194,19	1240,92
D	1229,78	1277,90
E	1265,37	1314,88

Cámara Argentina de Industrias
Opticas y Afines

	01/04/2008	01/07/2008
Categoría	15%	19,50%
A	1056,42	1097,76
B	1084,47	1126,91
C	1167,40	1213,08
D	1199,85	1246,80
E	1233,93	1282,21

Compensación gastos de Comida	01/04/2008
Art. 106 LCT	$ 12,52
Pago comida	$ 10,73

SEIVARA
CADIOA

Antigüedad	A partir del 01/04/2008
Inicial	213,36
1 a 2	227,32
2 a 3	232,14
3 a 4	236,72
4 a 5	241,53
5 a 6	246,11
6 a 7	250,91
7 a 8	255,51
8 a 9	260,01
9 a 10	264,90
10 a 12	269,47
12 a 15	283,67
15 a 20	302,37
20 a 25	325,78
25 a 30	339,89
30 a 35	353,80
35 a 40	366,45
más de 40	379,68

SEIVARA
CAVIPLAN CAMIV PYMES

Antigüedad	A partir del 01/04/2008
Inicial	234,94
1 a 2	251,58
2 a 3	257,37
3 a 4	262,78
4 a 5	268,55
5 a 6	274,03
6 a 7	279,76
7 a 8	285,23
8 a 9	290,77
9 a 10	296,44
10 a 12	301,85
12 a 15	318,83
15 a 20	341,12
20 a 25	369,09
25 a 30	386,03
30 a 35	402,46
35 a 40	417,51
más de 40	433,37

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 846/2008

Registro Nº 267/08

Bs. As., 8/7/2008

VISTO el Expediente Nº 67.625/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 681 de fecha 13 de julio de 2007, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 311 de fecha 27 de marzo de 2008, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 572 de fecha 22 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 681 de fecha 13 de julio de 2007 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial Nº 634/07 homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 75 de fecha 5 de junio de 2007.

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.249.602/07 agregado como foja 868 al principal, obra el acuerdo pactado entre la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 311/08 y registrado bajo el Nº 242/08, conforme surge de fojas 876/878 y 881, respectivamente.

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente las partes pactan el adelanto de la vigencia, a partir de enero de 2008, del último aumento previsto para marzo de 2008, el cual había sido dispuesto mediante Acuerdo Nº 634/07 homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 75 de fecha 5 de junio de 2007.

Que a efectos de adecuar la vigencia de los topes indemnizatorios fijados a la nueva fecha pactada en el Acuerdo Nº 242/08, deviene necesario reemplazar el Anexo de la Resolución S.T. Nº 681/07 por el Anexo I integrante de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 681 de fecha 13 de julio de 2007 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 889/891 del Expediente Nº 67.625/98, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 572/08 y registrado bajo el Nº 428/08, conforme surge de fojas 902/904 y 907, respectivamente.

Que a fojas 915/925, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 681 de fecha 13 de julio de 2007 por el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 572 de fecha 22 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 428/08 suscripto entre la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 67.625/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION	01/12/2006	$ 1.040,10	$ 3.120,30
ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES c/	01/01/2007	$ 1.086,10	$ 3.258,30
ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA	01/05/2007	$ 1.145,14	$ 3.435,42
DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	01/06/2007	$ 1.207,82	$ 3.623,45
	01/07/2007	$ 1.274,16	$ 3.822,47
CCT 269/95			
Acuerdo Nº 242/08	01/01/2008	$ 1.332,66	$ 3.997,98
RAMA PANADEROS —			
RAMA INGLESEROS —	01/12/2006	$ 1.069,67	$ 3.209,00
	01/01/2007	$ 1.121,00	$ 3.363,00
	01/05/2007	$ 1.182,12	$ 3.546,36
	01/06/2007	$ 1.247,01	$ 3.741,02
	01/07/2007	$ 1.315,68	$ 3.947,05
	01/01/2008	$ 1.376,24	$ 4.128,72

ANEXO II

Expediente Nº 67.625/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL DE PANADERIAS	01/08/2008	$ 1.455,80	$ 4.367,40
Y AFINES y la FEDERACION			
ARGENTINA UNION PERSONAL	01/10/2008	$ 1.517,10	$ 4.551,30
PANADERIAS Y AFINES c/			
ASOCIACION PANADEROS DE	01/12/2008	$ 1.578,90	$ 4.736,70
CAPITAL FEDERAL y la CAMARA			
DE INDUSTRIALES PANADEROS DE			
LA CIUDAD DE BUENOS AIRES			
CCT 269/95			
Acuerdo Nº 428/08			
RAMA PANADEROS —			
RAMA INGLESEROS —	01/08/2008	$ 1.503,70	$ 4.511,34
	01/10/2008	$ 1.567,22	$ 4.701,66
	01/12/2008	$ 1.631,00	$ 4.893,00

Expediente Nº 67.625/98

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 846/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 267/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo. Dto. Coordinación - D.N.R.T.